Gaceta Parlamentaria

Comisión Permanente

Segundo Receso Del Primer Año

LXIV Legislatura

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:
SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

VICEPRESIDENCIAS:
DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
DIP. ELÍAS LIXA ABIMERHI

SECRETARÍAS:
SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS
DIP. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA
SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD

No. 23
Tomo I

Miércoles 17 de julio de 2019

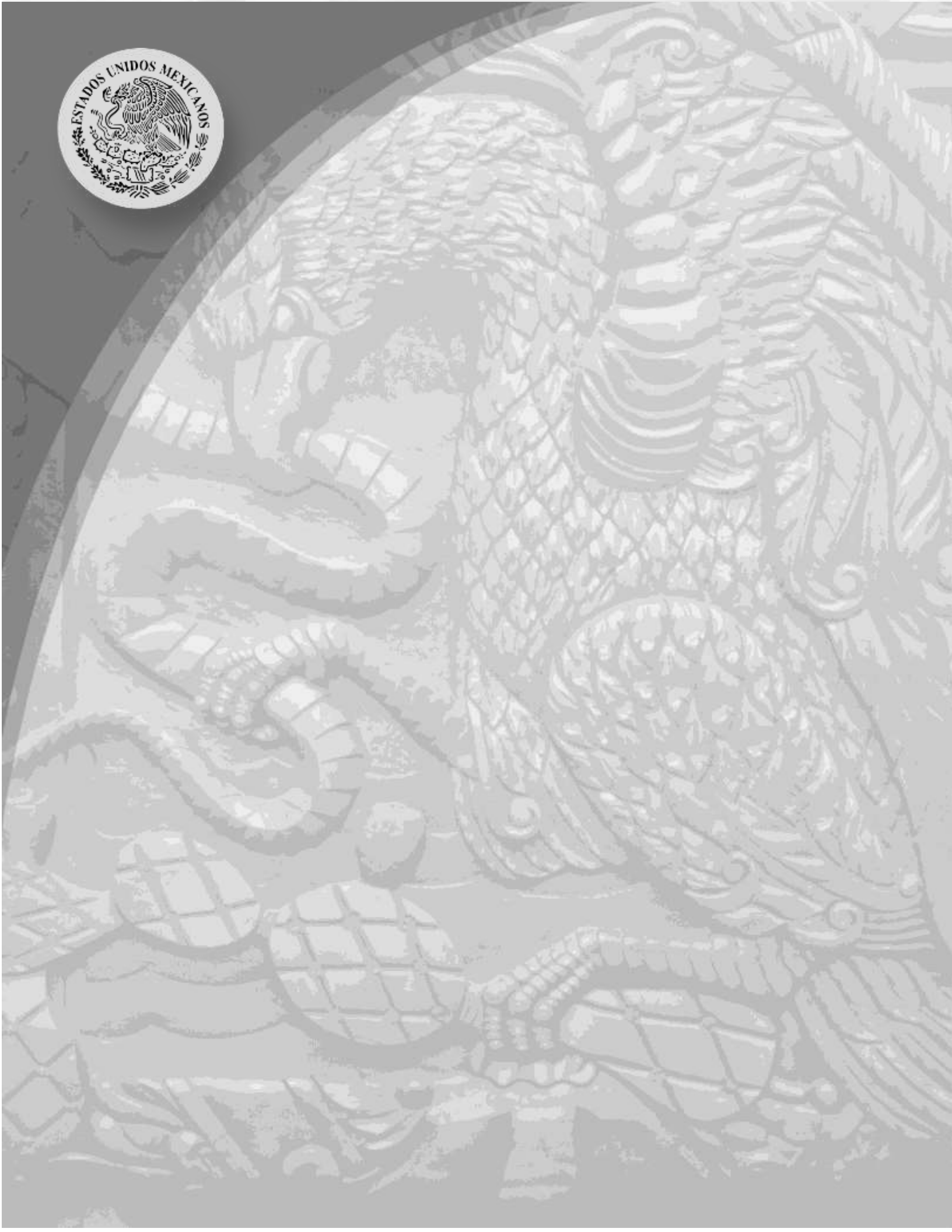
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONTENIDO

Orden del Día **5**

Acta de la Sesión del 10 de julio de 2019 ..... **25**

Congresos de los Estados **45**

Del Congreso del Estado de Jalisco, con el que remite exhorto al Senado de la República para que, a través de las comisiones correspondientes, dé seguimiento a la petición SEM-03-003 Lago de Chapala II, y de esa manera la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua y los demás que deban intervenir cumplan con lo establecido en dicha petición……. 45

Comunicaciones de Ciudadanos Legisladores **52**

Una, del Sen. Juan Quiñonez Ruíz, con la que remite el informe de actividades de su participación en la X Sesión de la Comisión Interparlamentaria de Seguimiento a la Alianza del Pacífico, celebrada los días 4 y 5 de julio en la ciudad de Lima, Perú. 52

Una, del Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría, con la que presenta su solicitud de licencia para separarse del cargo a partir del 16 de julio del presente año, por tiempo indefinido. 53

Una, del Dip. Héctor Yunes Landa, con la que solicita licencia temporal, para separarse de sus funciones legislativas en el periodo comprendido entre el miércoles 17 de julio y hasta el 29 de julio del presente año. 54

Una, de la Dip. Flor Ivone Morales Miranda, con la que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse de sus funciones legislativas, a partir de esta fecha. 55

Del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social del Senado de la República, con el que solicita la baja como secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Sen. Sasil de León Villard y cause alta en su lugar la Sen. Katya Elizabeth Ávila Vázquez. 56

Memoriales de Particulares **57**

Oficios de las Universidades Autónoma de Occidente, Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, Autónoma de Chihuahua, Veracruzana, de Sonora, de Quintana Roo, de Colima, Politécnica del Golfo de México y del Colegio de Sonora, con los que remiten los informes de resultados de sus auditorías externas, correspondientes al primer semestre de 2019. 57

Oficio, de la Universidad Autónoma de Occidente, con la que remite su Segundo Informe Trimestral académico y financiero. 58

Iniciativas de Ciudadanos Legisladores **59**

1. De la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 59

2. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 73; y se deroga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 65

3. De la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación. 70

4. De la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 85

5. Del Dip. Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación. 89

6. De las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de Morena, del Partido Revolucionario Institucional y diputados Sin Grupo Parlamentario, con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 164

7. De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. 171

CONTINÚA TOMO II

ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN DEL 10 DE JULIO DE 2019.

CONGRESOS DE LOS ESTADOS

Del Congreso del Estado de Jalisco, con el que remite exhorto al Senado de la República para que, a través de las comisiones correspondientes, dé seguimiento a la petición SEM-03-003 Lago de Chapala II, y de esa manera la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua y los demás que deban intervenir cumplan con lo establecido en dicha petición.

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS LEGISLADORES

Una, del Sen. Juan Quiñonez Ruíz, con la que remite el informe de actividades de su participación en la X Sesión de la Comisión Interparlamentaria de Seguimiento a la Alianza del Pacífico, celebrada los días 4 y 5 de julio en la ciudad de Lima, Perú.

Una, del Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría, con la que presenta su solicitud de licencia para separarse del cargo a partir del 16 de julio del presente año, por tiempo indefinido.

Una, del Dip. Héctor Yunes Landa, con la que solicita licencia temporal, para separarse de sus funciones legislativas en el periodo comprendido entre el miércoles 17 de julio y hasta el 29 de julio del presente año.

Una, de la Dip. Flor Ivone Morales Miranda, con la que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse de sus funciones legislativas, a partir de esta fecha.

Del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social del Senado de la República, con el que solicita la baja como secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Sen. Sasil de León Villard y cause alta en su lugar la Sen. Katya Elizabeth Ávila Vázquez.

MEMORIALES DE PARTICULARES

Oficios de las Universidades Autónoma de Occidente, Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, Autónoma de Chihuahua, Veracruzana, de Sonora, de Quintana Roo, de Colima, Politécnica del Golfo de México y del Colegio de Sonora, con los que remiten los informes de resultados de sus auditorías externas, correspondientes al primer semestre de 2019.

Oficio, de la Universidad Autónoma de Occidente, con la que remite su Segundo Informe Trimestral académico y financiero.

INICIATIVAS DE CIUDADANOS LEGISLADORES

1. De la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con

proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 73; y se deroga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. De la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

4. De la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. Del Dip. Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación.

6. De las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de Morena, del Partido Revolucionario Institucional y diputados Sin Grupo Parlamentario, con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7. De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

8. De la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Turismo; y de la Ley General de Salud.

9. Del Dip. Emmanuel Reyes Carmona, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 23 y 450, fracción II del Código Civil Federal.

10. De la Dip. Anita Sánchez Castro, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción los artículos 3° y 7° de la Ley General de Salud.

11. De la Dip. Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

12. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos.

13. Del Dip. Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones X BIS y X BIS 1 al artículo 7º. de la Ley General de Cambio Climático.

14. Del Dip. Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

15. Del Dip. Arturo Escobar y Vega y de diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y de Morena, con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 4º y

una fracción XXXII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

16. De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

17. Del Dip. Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 10 bis y se reforma el artículo 6 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

18. Del Dip. José Ricardo Gallardo Cardona, a nombre propio y de diversos diputados independientes; así como de diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis y III er al artículo 12 de la Ley General de Educación.

19. De los diputados Manuel López Castillo, Melba Nelia Farías Zambrano, Diego Eduardo del Bosque Villarreal y Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

20. De la Dip. Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 186, párrafo segundo, correspondiente a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

21. Del Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 4° y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

22. De la Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley de Planeación.

23. Del Dip. Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Consejo Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

24. De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

25. De la Dip. María Rosete, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

26. Del Sen. José Alejandro Peña Villa, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adicionan numerales 2 y 3 a los artículos 30 y 78; así como los numerales 3 y 4 al artículo 72, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

27. De la Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y el párrafo noveno del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

28. Del Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona una fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

29. De la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y al Código Penal Federal.

30. Del Dip. Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26, fracción I de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

31. De la Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre y el Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Ley General de Salud.

32. Del Dip. Ricardo Flores Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2° fracción II inciso b) de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; y se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal.

33. De la Dip. Ximena Puente de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona el párrafo sexto al artículo 48 de la Ley General de Educación.

34. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

35. De la Dip. Maribel Martínez Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disipaciones de la Ley General de Educación.

36. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 51 del Código Penal Federal.

37. De la Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

38. De la Dip. Ana Laura Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 98 del Código Civil Federal.

39. Del Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se crea el reconocimiento "Dr. Jesús Kumate Rodríguez", y se adiciona una fracción VI al numeral q, del artículo 56 y se adiciona un artículo 56 Ter al Reglamento del Senado.

40. Del Dip. Alejandro Viedma Velázquez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. Ocho, de la Segunda Comisión, con punto de acuerdo:

1.1. El que exhorta al Ejecutivo Federal a que fortalezca la difusión sobre la importancia de la cultura de donación de órganos y tejidos.

1.2. El que exhorta al Ejecutivo federal a brindar información sobre la estrategia a nivel nacional para combatir el incremento de feminicidios en el país y a diversas autoridades a reforzar acciones en la misma materia.

1.3. El que exhorta al Gobierno Federal a fortalecer las acciones que contengan, prevengan y atiendan el incremento de casos de dengue.

1.4. El que exhorta a la Secretaría de Salud y a sus homólogas en las entidades federativas, a reforzar las estrategias para mejorar el acceso, cobertura y calidad de las acciones que permitan la prevención, detección, diagnóstico y atención oportuna de la Hepatitis C Crónica.

1.5. El que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que remita a esta Soberanía, el estado actual del Acuerdo de Pesca entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

1.6. El que exhorta a la Secretaría de Educación Pública y a sus homólogas de las 32 entidades federativas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan y en su caso, instrumenten los protocolos para prevenir el ciberacoso en las niñas, niños y adolescentes.

1.7. El que exhorta a las secretarías de Economía y de Relaciones Exteriores para que implementen acciones que logren un equilibrio en el mercado azucarero con Estados Unidos de América.

1.8. El que exhorta a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Economía, a tomar acciones frente a la medida arancelaria impuesta por el gobierno de los Estados Unidos de América al jitomate mexicano.

2. Veintinueve, de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo:

2.1. El que exhorta a la Comisión Nacional para la Protección de Defensa de los Usuarios del Servicio Financiero; y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que fortalezcan e informen sobre las medidas de seguridad para prevenir el robo de identidad y los fraudes bancarios.

2.2. El que exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, se dé puntual seguimiento a la normativa vigente en el país, relativa a los métodos de sacrificio en rastros al repercutir las malas prácticas en la salud pública para la obtención de carne para consumo humano.

2.3. El que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el diseño y presentación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, se atienda el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respecto del Fondo de Desastres Naturales, el Fondo de Prevención de Desastres Naturales y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

2.4. El que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, promueva la suscripción de Convenios de colaboración con las entidades federativas, a fin de realizar acciones conjuntas

encaminadas a fortalecer los Sistemas de Monitoreo de Calidad del Aire que operan en las entidades federativas, con objeto de ampliar a un mayor número de ciudades la infraestructura de Estaciones de Monitoreo de la calidad del aire.

2.5. El que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; y a la Secretaría de Gobierno del estado de Baja California, para que realicen las acciones necesarias, a efecto de liberar de manifestantes las plazas de cobro de las carreteras concesionadas en el estado de Baja California.

2.6. El que solicita a la Fiscalía General de la República, para que, en atención a la denuncia del Auditor General del Órgano de Fiscalización del estado de Veracruz, lleve a cabo las diligencias correspondientes para atender las observaciones al gobierno del estado de Veracruz, durante la administración del periodo 2016-2018.

2.7. El que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a implementar acciones, con el fin de proteger la conservación ambiental del jaguar en Nayarit, que se ve afectado en el tramo carretero las Varas-Puerto Vallarta.

2.8. El que exhorta al gobierno del estado de Puebla, para que, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, agilicen y concluyan las labores de rehabilitación de la totalidad de las rutas y caminos de evacuación del volcán Popocatépetl, frente a cualquier posible movilización precautoria de la población.

2.9. El que exhorta a la Comisión Reguladora de Energía, remita a esta Soberanía, un informe pormenorizado en el que se dé cuenta del avance de los trabajos encaminados a la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 para que en coordinación con el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, se homologue la calidad de los combustibles, con la finalidad de que la zona metropolitana de Monterrey se homologue con la zona metropolitana de Guadalajara y del Valle de México en su especificación de clase volatilidad de las gasolinas, de acuerdo a las zonas geográficas, a fin de mitigar los altos índices de contaminación en el estado de Nuevo León.

2.10. El que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a que realicen acciones para la protección del Área Natural Protegida Reserva de Dzilam, en el municipio de San Felipe, Yucatán, con el fin de evitar afectaciones a los ecosistemas de la zona, entre ellas, el cambio de uso de suelo que permita la deforestación.

2.11. El que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a que remita un informe público a esta Soberanía, de los avances de la investigación del desplome aéreo en el que perdieron la vida la gobernadora de Puebla, Martha Erika Alonso y el senador Rafael Moreno Valle, el pasado 24 de diciembre de 2018.

2.12. El que exhorta al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para que, informe a esta Soberanía sobre los montos obtenidos en las distintas subastas de bienes que se hayan realizado con motivo de hechos de corrupción y de los criterios de destino de los ingresos obtenidos.

2.13. El que exhorta al gobierno de la Ciudad de México a que, haciendo uso de las facultades que le confiere la legislación ambiental correspondiente, considere establecer como área natural protegida de la

Ciudad de México, con la categoría de Zona de Conservación Ecológica, los bosques conocidos con los nombres de "El Cedral" y "El Ocotal", ubicados en la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, con la finalidad de evitar la destrucción de sus recursos naturales, mantener sus ecosistemas naturales y los servicios ambientales que prestan a la Ciudad de México y su zona metropolitana.

2.14. El que exhorta a la Secretaría de Bienestar para que, analice y en su caso, diseñe los mecanismos necesarios para considerar a los adultos mayores en situación de calle, a efecto de que puedan ser beneficiarios de los diversos programas sociales.

2.15. El que solicita al Instituto Federal de Telecomunicaciones, remitir un informe pormenorizado sobre los operadores de telecomunicaciones y/o radiodifusión que no cubrieron el pago de la contraprestación relativa a la prórroga de su concesión, dentro del plazo fijado por dicho Instituto, a efecto de verificar si es factible el otorgamiento de las prórrogas correspondientes.

2.16. El que exhorta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para que, informe sobre el seguimiento al caso de los trabajadores y extrabajadores de la empresa Oceanografía, S.A. de C.V., con el objeto de garantizar el pleno respeto a sus derechos laborales, así como a que verifique respeto de sus condiciones de trabajo, el cumplimiento del pago de salarios e indemnizaciones, según corresponda.

2.17. El que exhorta a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente a que fortalezca la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, "Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación", particularmente en la zona metropolitana de Monterrey, respecto del cumplimiento de las estaciones de servicio conforme al sistema de recuperación de vapores de gasolinas.

2.18. El que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice un análisis y valore incrementar los recursos presupuestales orientados a fortalecer a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, dada su trascendente labor con la protección del medio ambiente.

2.19. El que exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a analizar y en su caso modificar, el proyecto de Norma Oficial mexicana PROY-NOM-004-SAG/GAN-2018 a efecto de incorporar dentro de su campo de aplicación, a la producción y comercialización de miel nacional o de importación procedente de la abeja melipona.

2.20. El que exhorta a la Secretaría de Movilidad del gobierno de la Ciudad de México; y a la Comisión Ambiental de la Megalópolis, para que, con pleno respeto a los derechos de libre tránsito, igualdad y no discriminación de las personas, se considere el caso de vehículos con placas del estado de Morelos que circulan en la Ciudad de México.

2.21. El que exhorta a la Comisión Nacional de Agua; y a la Comisión del Agua del estado de Veracruz a reforzar las acciones de manera coordinada, que permitan lograr el saneamiento, prevención y conservación de la calidad de las aguas del río Coatzacoalcos, así como fortalecer las acciones preventivas referente a las inundaciones provocadas por el citado río, que afectan a los habitantes del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.22. El que exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del gobierno de la Ciudad de México, a que se formulen los programas de manejo de las Barrancas declaradas como área de valor ambiental, que aún no

cuentan con el referido programa.

2.23. El que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México para que revisen e informen sobre las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambo de uso de suelo en terrenos forestales, que otorgó para la construcción del proyecto de "Conjunto Urbano de tipo mixto llamado Bosque Diamante", en el Bosque de Jilotzingo en el Estado de México.

2.24. El que exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor para que, informe ante esta Soberanía, las acciones de supervisión, protección, vigilancia, indemnización y resarcimiento de los derechos de los pasajeros, así como las sanciones aplicadas, en virtud de dichas infracciones a los permisionarios o concesionarios de transporte aéreo, desde la iniciación de la vigencia de las reformas de 2017 a la Ley de Aviación Civil, hasta la actualidad.

2.25. El que exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del estado de Nuevo León para que acuerden con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, la Red Estatal de Autopistas del estado de Nuevo León y los concesionarios de carreteras federales y estatales, respectivamente, a considerar medidas de apoyo a los residentes de la entidad federativa que circulan con vehículos particulares en dichas vías de comunicación.

2.26. El que exhorta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a efecto de que emita la convocatoria para que los centros de trabajo agrícolas del país participen en el proceso de selección para obtener o renovar el Distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil, considerando términos similares a lo previsto en la convocatoria de 2018.

2.27. El que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; a la Comisión Nacional del Agua; al gobierno de Quintana Roo; y a los ayuntamientos de Benito Juárez, de Cozumel, de Isla Mujeres, de Puerto Morelos, de Lázaro Cárdenas, de Tulum, de Solidaridad, de Bacalar, de Othón P. Blanco, de Felipe Carrillo Puerto y de José María Morelos, en el territorio que corresponda al Acuífero Península de Yucatán, a vigilar y a coadyuvar con la normatividad ambiental para prevenir, corregir y reparar daños y afectaciones a los cenotes y las aguas subterráneas.

2.28. El que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en particular a aquellas que presentan adeudos con las universidades públicas estatales, para que regularicen la entrega de los recursos correspondientes a estas universidades, en términos de los convenios suscritos con la Secretaría de Educación Pública.

2.29. El que exhorta a la Secretaría de Economía; y a la Secretaría de Educación Pública, para que, de manera coordinada y con base en las necesidades actuales de la sociedad, armonicen y actualicen el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares".

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO DE LEGISLADORES.

1. De los senadores Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Sasil De León Villard, Nancy De la Sierra Arámburo, Raúl Bolaños Cacho Cue, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión Permanente, realizar una ceremonia el miércoles 14 de agosto de 2019 a las 12:00 horas, con el fin de entregar un reconocimiento al licenciado Juan Francisco Ealy Ortiz, por sus 50 años como Presidente Ejecutivo y del Consejo de

Administración del periódico "El Universal".

2. Del Sen. Mauricio Kuri González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; y de Salud del gobierno federal, a que garanticen el abasto oportuno y suficiente de medicamentos e insumos para la salud a las instituciones del sector público de la República Mexicana en este 2019.

3. Del Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía a que, de manera coordinada con la Secretaría de Relaciones Exteriores, realice todas las acciones necesarias tendientes a la elaboración e implementación de nuevos programas para la promoción y venta en el exterior de la miel de abeja mexicana.

4. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que, en coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, remitan a esta Soberanía un informe que contenga el grado de afectación causado en las zonas citrícolas del estado de Nuevo León, con motivo de la enfermedad conocida como HLB, los métodos para la detección de la misma y las acciones que se implementarán para combatirla, así como el presupuesto que se asignará para tal efecto.

5. De la Dip. Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública; y a la Procuraduría Federal del Consumidor para que, coordinadamente, realicen un programa temporal de verificación y control de las cuotas o conceptos, que se cobran en las escuelas de educación básica, derivado de la apertura del próximo ciclo escolar.

6. Del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que conjuntamente, con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, evalúen los daños ocasionados al ecosistema del Mar de Cortés, por el derrame de ácido sulfúrico ocurrido el pasado 9 de julio.

7. Del Sen. Antonio García Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, intensifiquen los protocolos de revisión y vigilancia sanitaria de las importaciones de carne de cerdo, a fin de evitar la propagación o, en su caso, el contagio de peste porcina africana; asimismo, se promueva, apoye y desarrolle de manera prioritaria la industria porcícola nacional, a efecto de incrementar el consumo de carne de cerdo de productores mexicanos.

8. De la Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Salud y a sus homólogas en las entidades federativas, a elaborar e implementar una estrategia de prevención del suicidio, dirigida especialmente a la población joven, por ser la segunda causa de defunción en el grupo de 15 a 29 años.

9. Del Dip. Emmanuel Reyes Carmona, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, con las acciones necesarias encaminadas a realizar la poda de árboles por parte de personas profesionalizadas y certificadas para así erradicar la práctica conocida como "Desmoche", la cual afecta las áreas verdes y

consecuentemente el medio ambiente.

10. De legisladoras y legisladores de diversos Grupos Parlamentarios, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente condena y rechaza la reforma constitucional aprobada por el Congreso del estado de Baja California, que pretende extender ilegal e inconstitucionalmente, de dos a cinco años el mandato del gobernador electo; de igual forma se exhorta al gobernador del estado de Baja California, a que, con fundamento a las facultades de la Constitución Política que dicha entidad federativa le confieren en su artículo 34, proceda a devolver con observaciones al Congreso local, el proyecto de decreto que reforma al artículo 8º Transitorio de la Constitución local, en virtud de violar los principios constitucionales de legalidad, certeza, seguridad jurídica, y máxima publicidad que soportan el orden constitucional federal y estatal.

11. De las diputadas y los diputados del del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a que ejerciten la atribución que les confiere el artículo 105, fracción II, incisos c) y g), respectivamente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e interpongan acción de inconstitucionalidad en contra del decreto que reforma el Artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, inmediatamente a que se publique en el Periódico Oficial de la entidad.

12. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación para que, informe a esta Soberanía, cuales son los canales de distribución de la "Cartilla Moral", así como los convenios y/o acuerdos sostenidos con diversas asociaciones religiosas para su distribución.

13. Del Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, a no firmar instrumento o compromiso bilateral alguno con los Estados Unidos de América, que tenga implicaciones iguales o similares para nuestro país, a las de un acuerdo de Tercer País Seguro.

14. De la Dip. Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Economía; a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y a la gobernadora del estado de Sonora; para que coordinadamente, realicen con urgencia un programa que permita contener y eliminar la contaminación del litoral sonorense; así como, imponer sanciones, derivado de las acciones que realizó la minera metalúrgica de cobre, propiedad de Grupo México, al derramar 3 mil litros de ácido sulfúrico en el Mar de Cortés.

15. Del Dip. Arturo Escobar y Vega; y de diversos diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que fortalezcan las acciones que permitan conocer las causas del derrame de ácido sulfúrico del 9 de julio en Guaymas Sonora, así como las afectaciones en la zona, estrategias de mitigación y atención de los daños ocasionados a las especies endémicas de la región; y establezcan responsabilidad ambiental y el cumplimiento de las obligaciones, así como los pagos a los que diera lugar a los responsables.

16. De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Salud a implementar acciones dirigidas a proporcionar a los Sistemas de Salud estatales, las vacunas necesarias para dar cumplimiento total al programa de

vacunación de las niñas y los niños del país.

17. De la Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, para que, en coordinación con el Sistema Estatal y Municipal DIF, atiendan la problemática de niñas, niños y adolescentes en situación de y en la calle en Jalisco, principalmente en la zona metropolitana de Guadalajara.

18. Del Dip. Emmanuel Reyes Carmona, con punto de acuerdo que exhorta a la titular de la Secretaría de la Función Pública; y al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, a iniciar las investigaciones pertinentes a la ciudadana Fryda Medina Rodríguez, directora general de la Unidad de Alta Especialidad, Doctor Victorio de la Fuente Narváez, conocida como Magdalena de las Salinas, quien tiene acusaciones sobre actos de corrupción, enriquecimiento ilícito, discriminación, maltrato y diversas violaciones a la ley de responsabilidades de los servidores que ponen en riesgo la salud y bienestar de los derechohabientes.

19. Del Sen. Gerardo Novelo Osuna, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que se recomienda al titular del Ayuntamiento de Tijuana, a que designe a los integrantes de la Comisión de Enlace para comenzar el proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos en coordinación con las personas designadas para ello en la Comisión de Enlace de la administración entrante.

20. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo Federal a nombrar a la brevedad posible a la persona titular del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como para que evite la desaparición de este organismo y se respeten los derechos humanos de las personas con discapacidad.

21. De los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores en relación a las redadas contra migrantes, así como en materia de asilo.

22. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Nuevo León, para que, garantice la operatividad de las instancias de monitoreo ambiental, a efecto de que estas tengan la capacidad de medir el impacto de partículas PM 2.5 en el área metropolitana de Monterrey, y publique dichos resultados.

23. Del Dip. Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a llevar a cabo el procedimiento administrativo para recuperar como bien de la Nación, el inmueble conocido como "Parque Bicentenario 2010".

24. Del Dip. Arturo Escobar y Vega; y de diversos diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretarías de Bienestar y a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a trabajar coordinadamente a fin de evitar que se entreguen apoyos correspondientes al programa "Sembrando Vida" a propietarios de terrenos que hayan sido deforestados intencionalmente.

25. De la Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal, a aclarar y atender los casos de despidos ocurridos en los últimos días, en contra de la clase trabajadora, sobre todo de los medios públicos de comunicación, con el fin de garantizar sus derechos laborales.

26. De la Dip. Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Secretaría de Educación Pública; y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que, en las escuelas públicas del sistema de educación básica, se otorguen desayunos gratuitos que aporten a la buena nutrición de los alumnos.

27. De los diputados Marco Antonio Andrade Zavala, Inés Parra Juárez, Humberto Pedrero Moreno, Lidia García Anaya, Miguel Pavel Jarero Velázquez, Daniel Gutiérrez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Morena; diputados Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; y diputados Josefina Salazar Baéz y Ricardo García Escalante, del Grupo Parlamentario Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoria Superior de la Federación; al Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa; y a los institutos locales de la Infraestructura Física Educativa.

28. De las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se solicita la renuncia del Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, Ricardo Peralta Saucedo, debido a sus declaraciones realizadas con motivo de la ilegal reforma constitucional local, mediante la cual se amplió el periodo de gobierno para el próximo Gobernador del estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, asimismo, se exhorta a la titular de la Secretaría de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, a que realice diversas acciones en relación con el tema.

29. Del Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a implementar políticas públicas que atiendan y contrarresten los daños a la salud que causa el Síndrome del Túnel del Carpo.

30. De la Dip. Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Bienestar para que, aplique el Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural, derivado de los daños causados por las inundaciones en los municipios de San Pedro Tlaquepaque, Zapopan y Guadalajara, Jalisco, para la atención y recuperación de las afectaciones que se generaron por las lluvias y granizo, registrado el pasado 29 de junio y 08 de julio de 2019.

31. Del Dip. Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a diversas instancias a realizar Auditoria a los recursos públicos otorgados a la Federación Nacional de Ajedrez de México A.C., así como se verifique su comportamiento fiscal.

32. Del Dip. Arturo Escobar y Vega; y de diversos diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a reforzar los trabajos para sofocar los incendios de la Biosfera de Sian Ka´an, en Quintana Roo.

33. De la Dip. Claudia Reyes Montiel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita a María Elena Álvarez Buylla, directora del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para que informe sobre la cancelación y/o reducción de acceso a bases de datos científicas.

34. De la Dip. María del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Relaciones Exteriores; y de Agricultura y Desarrollo

Rural a que tomen medidas precautorias, a fin de evitar que productores chinos patenten y monopolicen el cultivo del nopal.

35. Del Dip. Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a diversas dependencias del gobierno federal, para su intervención y valoración de las consecuencias derivadas del derrame de ácido sulfúrico en el Mar de Cortes, por parte de la empresa minera Grupo México, así como llevar a cabo estudios sobre la calidad del agua de dicho afluente y asegurar y descartar riesgos a la población humana, animal y vegetal de la zona.

36. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones; a la Procuraduría Federal del Consumidor; y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a llevar a cabo las acciones necesarias para que a la población de la zona pacífico norte del estado de Baja California Sur, se le brinde servicio de internet y de telefonía celular de calidad.

37. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Bienestar a que aclare la metodología que utilizó en el levantamiento del censo de beneficiarios del Programa de Estancias Infantiles, y que explique por qué se ha asegurado que existían miles de niños “fantasma” sin prueba alguna.

38. De la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Puebla a reponer todos los procesos judiciales dictaminados por el C. Jose Refugio Alejandro León Flores, que fungió como juez en diversos juzgados del estado de Puebla, señalado por la presunta acreditación apócrifa de profesión.

39. Del Dip. José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente condena energéticamente las redadas en contra de migrantes mexicanos, que en días recientes inició el gobierno de los Estados Unidos en distintas ciudades de dicha nación. Asimismo, solicita al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, en el ámbito de sus atribuciones, emita una nota diplomática solicitando el cese de dichas redadas y exigiendo el respeto de los derechos humanos de nuestros connacionales que radican en Estados Unidos.

40. Del Dip. Arturo Escobar y Vega; y de diversos diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que a su vez instruya a los titulares de las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, a que tomen las medidas necesarias para garantizar el suministro y operatividad de la red de energía eléctrica en el Estado de Yucatán.

41. De los diputados Beatriz Robles Gutiérrez y Jorge Luis Montes Nieves, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Fiscalía General de la República, a que profundice las investigaciones en torno a los manejos ilegales de la empresa Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V.

42. Del Dip. Ricardo Flores Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Secretaría de Educación Pública; y de Hacienda y Crédito Público para que, en el ámbito de sus atribuciones, garanticen el pago de la prestación denominada “ayuda funeraria” o “marcha” a los beneficiarios de los trabajadores docentes, no docentes, de apoyo y de asistencia a la educación.

43. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Secretaría de Salud; y de la Secretaría de la Función Pública a presentar los datos puntales de los despidos y finalización de contratos de las trabajadoras y los trabajadores del ramo administrativo, y de aquellos no recontratados bajo el rubro de "compensaciones por servicios eventuales" y de "prestación de servicios" en el sector salud.

44. Del Dip. Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaria de Educación Pública para que, a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, implemente campañas de seguimiento en los procesos de alfabetización de jóvenes y adultos

45. De la Dip. Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a las Procuradurías y Fiscalías Generales de todas las entidades federativas a apegarse, de manera estricta y sin dilación, a dar cumplimiento a la ley, con absoluta integridad, independencia e imparcialidad aún en el caso de que se trate de un servidor público el que haya cometido algún tipo de violencia de género.

46. Del Sen. Alejandro Peña Villa, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud del gobierno del estado de Aguascalientes para que, a través de sus instituciones públicas de atención médica, brinden información sobre los derechos que tienen las mujeres víctimas de violencia sexual; asimismo, cuenten con personal capacitado no objetores de conciencia, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Víctimas y a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005.

47. Del Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y de las diputadas Tatiana Clouthier Carrillo, María Guillermina Alvarado Moreno y Sandra Paola González Castañeda, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Congreso del estado de Nuevo León a que, en el proceso de análisis, discusión y redacción de la Ley de Movilidad, en la que habrá de establecerse la regulación del sistema de transporte privado de pasajeros vía internet, y que en este no se establezcan restricciones que vuelvan inoperables los servicios innovadores de estas plataformas tecnológicas de transporte privado, en apego al resolutivo Único de este punto de acuerdo.

48. Del Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal, para que instruya al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, a cumplir el compromiso de incluir a la brevedad posible la obra de construcción y equipamiento del Hospital de Especialidades del Instituto Mexicano del Seguro Social en Acuña, Coahuila.

49. Del Dip. Jorge García Lara, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo del estado de Baja California para que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, emita las observaciones pertinentes en relación al decreto de reformas al artículo 8 transitorio de la Constitución Local, aprobado por el Congreso del estado, en sesión de fecha 8 de julio de 2019, con objeto de que sea devuelto al propio Congreso para su análisis y su eventual reconsideración.

50. De la Sen. Nancy de la Sierra Arámburo, a nombre propio y de las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Congreso del Estado de Baja California a frenar la publicación de la reforma constitucional aprobada el pasado 8 de julio, que amplía el periodo de gobierno del gobernador del estado de Baja California.

51. De las diputadas Xochitl Nashielly Zagal Ramírez y Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Economía; y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que, lleven a cabo una investigación de manera exhaustiva, inicien un juicio de responsabilidad ambiental y realicen las denuncias penales correspondientes, ante la Fiscalía General de la República, en contra de la empresa Grupo México y su subsidiaria Metalúrgica de Cobre, S.A. de C.V., derivados de los hechos ocurridos el pasado 09 de julio de 2019, por el derrame de 3 mil litros de ácido sulfúrico en la Terminal Marítima de Guaymas, en el estado de Sonora.

52. De la Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de la Secretaría de Marina; y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a realizar acciones en el ámbito de su competencia, para atender el derrame de ácido sulfúrico en aguas del Mar de Cortés, así como para que se proceda a la imposición de las sanciones correspondientes y acciones de remediación, restauración y/o compensación.

53. De los senadores Manuel Añorve Baños y Sylvana Beltrones Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que, a la brevedad, se determinen los daños ambientales ocasionados por el derrame de 3 mil litros de ácido sulfúrico al Mar de Cortés, ocurrido el pasado 9 de julio, llevando a cabo el deslinde de responsabilidades que corresponda.
Trámite propuesto: Turno a la Tercera Comisión.

54. De la Sen. Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que informe si han sido cancelados los recursos destinados al Fondo Metropolitano para la Construcción del BRT, mejor conocido como Metrobús de la Laguna, y garantice la suficiencia presupuestal para la construcción del referido proyecto.

55. Del Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la legislatura del Congreso del estado de Baja California para que, en el marco de su competencia, derogue la reciente reforma constitucional que modifica la duración en el cargo del Poder Ejecutivo del estado, a efecto de salvaguardar y garantizar los principios constitucionales que rigen el orden democrático, consagrado en el artículo 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

56. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo de las 32 entidades federativas para que, a través de las dependencias competentes, realicen jornadas gratuitas permanentes de esterilización canina, con el fin de controlar la sobrepoblación de perros en situación de calle.

57. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud Federal para que, garantice de manera pronta y oportuna, el abasto de vacunas en los centros de salud y hospitales del estado de Guerrero.

58. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, en el ámbito de sus competencias, investigue las causas del derrame de ácido sulfúrico en aguas del mar de Cortés y evalúe su impacto, y para que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informe de los

daños ocasionados e inicie el procedimiento administrativo que se desprenda, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda.

59. Del Dip. Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que se solicita a diversas autoridades federales a rendir informes y a realizar una investigación sobre la actuación presumiblemente irregular, llevada a cabo por la asociación civil denominada Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

60. De las diputadas, los diputados, las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a abstenerse de utilizar los 80 mil millones de pesos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), para fines distintos a la prestación de servicios médicos de alta especialidad y tratamiento de enfermedades de alto costo, conforme lo establece la Ley General de Salud y el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.

61. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer a los titulares de las Secretarías de Turismo y Relaciones Exteriores para que, expliquen detalladamente el plan de trabajo del recientemente creado Consejo de Diplomacia Turística, así como las estrategias y políticas de promoción turística que se pondrán en marcha para suplir la desaparición del Consejo de Promoción Turística de México.

62. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Nuevo León para que, en el ámbito de sus competencias, estime periódicamente el inventario de emisiones, usando información de las cédulas de operación anual federales y estatales, así como datos de consumo de combustible de la flota vehicular y de actividades de fuentes del área.

63. De diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados, con punto de acuerdo por el que exhorta a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural a garantizar su operatividad y que no dé por terminada la relación laboral de los colaboradores adscritos a dicha dependencia.

64. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Marina y a la titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a investigar, inspeccionar, ordenar medidas de seguridad, sancionar y dar vista a otras autoridades competentes, en relación con el derrame de tres mil litros de ácido sulfúrico en el Mar de Cortés.

65. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal y al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores a que se implementen las acciones necesarias, para garantizar la protección de los derechos humanos y la integridad de los mexicanos en el exterior.

66. De la Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo para fortalecer la educación secundaria, específicamente en lo referente a formación del carácter, literacidad, talleres (hoy Clubes), así como las matemáticas, y con esto, garantizar la equidad y excelencia de la educación de los adolescentes.

67. Del Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto

de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud Federal a informar a la opinión pública, el motivo de los subejercicios del gasto público destinado a la salud (Ramo 12), en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, que están afectando los programas de vacunación, atención y control de adicciones, tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, abasto de medicamentos, entre otros; y se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a investigar y, en su caso, iniciar un procedimiento para sancionar a los Servidores Públicos de la Secretaría de Salud que deliberadamente generen subejercicios durante el ejercicio del PEF 2019.

68. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se reasignen los recursos necesarios al Programa 3x1 para Migrantes, a efecto de que se siga apoyando a las comunidades de origen de migrantes mexicanos en el extranjero.

69. Del Dip. Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que se solicita a los titulares de las Secretarías de Salud; y de Educación Pública a emitir un documento que contenga el análisis de la pertinencia y viabilidad, así como dar el debido reconocimiento a establecer la separación de la Cirugía Plástica y Reconstructiva de los actos quirúrgicos relacionados con la Cirugía Estética y estos sean regulados de manera diferenciada, toda vez que esta última se enfoca única y exclusivamente en técnicas y métodos para mejorar la apariencia física y sus pacientes son personas sanas.

70. Del Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a revisar la Norma Oficial Mexicana NOM 015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.

71. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente para que, realice todas las investigaciones y recabe las pruebas necesarias, a fin de presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público Federal, por el incendio forestal en la reserva de la biosfera Sian Ka´an.

72. De la Dip. Graciela Zavaleta Sánchez, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo relativo a la implementación de medidas urgentes, para el saneamiento y la sanción de delitos ambientales, por la mortandad de peces y contaminación del río Tonto, afluente del río Papaloapan, limítrofe de los estados de Veracruz y Oaxaca.

73. De la Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, investigue y deslinde las responsabilidades correspondientes, respecto del derrame de líquido en el mar de Cortes, ocurrido el 9 de julio de 2019 en las instalaciones de la Administración Portuaria Integral de Guaymas (Apiguay), en el estado de Sonora; y exhorta a la Secretaría de Marina para que haga llegar a esta Soberanía un informe detallado de las acciones que se han llevado a cabo en el lugar desde el día de los hechos.

74. De los senadores Manuel Añorve Baños y Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a que, a la brevedad posible, destinen los recursos necesarios para cubrir las becas y apoyos que se les otorgan a los atletas paralímpicos mexicanos.

75. De la Dip. Graciela Zavaleta Sánchez, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo relativo

al respeto, promoción y protección del derecho humano al agua en el municipio de Texmelucan del estado de Puebla.

76. Del Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, para que incorpore al "Programa Nacional de Infraestructura Carretera 2018 - 2024" el tramo carretero comprendido entre el municipio de Allende y el municipio de San Juan de Sabinas, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

77. Del Dip. Juan Martínez Flores, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las diferentes dependencias del Gobierno Federal para que, realicen las acciones necesarias para implementar el uso de mingitorios secos o ecológicos, en las instalaciones sanitarias de sus instituciones.

78. Del Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal, ordene a que todos los elementos de la Guardia Nacional, realicen las funciones para las que efectivamente fue creada, e inmediatamente se emprendan acciones en favor de la seguridad pública, asimismo, solicita que el titular del gobierno del estado de Nuevo León, fortalezca las instituciones de seguridad pública, mejore sus sistemas de inteligencia policiaca para contrarrestar el incremento de la violencia que se vive hoy en el estado de Nuevo León.

79. De los diputados Erik Isaac Morales Elvira, Sebastián Aguilera Brenes, Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano y José Ricardo Gallardo Cardona, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, brinde contestación a diversos puntos de acuerdo que fueron dictaminados y aprobados en esta H. Cámara de Diputados.

80. De la Sen. Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que se haga entrega de los recursos correspondientes al Programa de Pago por Servicios Ambientales a los ejidatarios de la reserva de la biosfera los Tuxtlas en el estado de Veracruz.

81. De la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario de Morena, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a respetar la relación institucional entre la presidencia de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

82. De la Sen. Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a que instruya la presencia de elementos de la Guardia Nacional en los 212 municipios que integran el estado de Veracruz de Ignacio de la llave, para atender en forma inmediata la crisis de inseguridad que vive dicha entidad federativa. Además, se solicita al gobernador de Veracruz, hacer pública la Estrategia de Seguridad implementada en esa entidad.

83. Del Dip. César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las Secretarías de Educación Pública; y de la Secretaría de Salud para que, formulen, apliquen, vigilen y evalúen políticas públicas, para disminuir el consumo nocivo de alcohol en jóvenes y adolescentes.

84. De la Dip. Lizbeth Mata Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión realiza un extrañamiento a los integrantes de la XXI Legislatura del Congreso del estado de Baja California, por haber ampliado de dos a cinco años el periodo de la gubernatura de esa entidad federativa; y solicita que en sus actuaciones se

restituya el orden Constitucional.

85. De la Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a la Secretaria de Economía, a que realicen una evaluación ambiental y hagan públicos los datos que tengan, sobre la concesión otorgada de el "Cerro San Juan", con categoría de área natural protegida en el estado de Nayarit.

86. De la Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a revisar la conveniencia de firmar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PF-PIDESC).

87. De la Dip. Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría General de la Cámara de Diputados para que, modifique su patrón de asignación de puestos "femeninos y masculinos", con el fin de terminar con los estereotipos sexistas que se han venido arraigando en esa Cámara.

88. Del Dip. Marco Antonio González Reyes, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Sistema Nacional de Salud; a la Fiscalía General de la República; y a sus homólogos locales, a que garanticen el pleno cumplimiento del principio de prioridad, en el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la realización de acciones, medidas y procesos en que se vean involucrados directa o indirectamente.
Trámite propuesto: Turno a la Segunda Comisión.

89. De la Sen. María Merced González González, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a realizar diversas acciones en relación con el derrame por parte del Grupo México.

90. Del Sen. José Alejandro Peña Villa, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a los servicios de salud y a la Coordinación de Protección Civil de los estados de Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Estado de México, Morelos, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán, Quintana Roo y San Luis Potosí, a implementar los protocolos y acciones necesarias para prevenir efectos en la salud, en especial a los grupos más vulnerables, ante las altas temperaturas y humedad que se presenta en el país.

91. Del Sen. Alejandro Peña Villa, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a las autoridades del gobierno del Estado de México, para adoptar medidas preventivas, a fin de evitar la venta de celulares robados en mercados móviles, en la modalidad de tianguis y bazares que se instalan en municipios integrantes de la zona metropolitana del Valle de México.

92. De los senadores Cruz Pérez Cuellar y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional de Antropología e Historia; y a la Secretaría de Cultura del estado de Chihuahua a que, la escultura denominada "Francisco Villa Gobernador", ubicada en el municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, no sea cambiada de su lugar y sea instalada en el sitio que se eligió para ello.

SOLICITUDES DE EXCITATIVAS

Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación al

punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, envíe a esta Soberanía un informe detallado sobre las características de las 671 pipas adquiridas el pasado 24 de enero, así como los tiempos de entrega; y sí estas cumplen con lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2017, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden transitar por las vías generales de comunicación de nuestro país.

AGENDA POLÍTICA

De las legisladoras y los legisladores del Grupo Parlamentario Morena, para referirse a la situación política nacional.

De las legisladoras y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para referirse a la situación política nacional.

De las legisladoras y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para referirse a la situación política nacional.

CITA

ACTA DE LA SESIÓN DEL 10 DE JULIO DE 2019

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA
EL MIÉRCOLES DIEZ DE JULIO
DE DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDE EL SENADOR
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

En la Ciudad de México a las doce horas con veinte minutos del miércoles diez de julio de dos mil diecinueve, con una asistencia de treinta y dos legisladores, la Presidencia declaró abierta la sesión.

(Lectura del Orden del Día)

La Presidencia dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

(Acta de la sesión anterior)

Se aprobó en votación económica el acta de la Sesión de celebrada el miércoles tres de julio de dos mil diecinueve.

(Comunicaciones)

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite las propuestas de designación como Consejeros Independientes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a favor de los ciudadanos: Ángel Carrizales López y Rafael Espino de la Peña.- *Se remitió a la Comisión de Energía de la Cámara de Senadores.*

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que informa que ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Aviso por el que se dan a conocer las bases de la consulta pública para seleccionar a las personas candidatas a ocupar la titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas".- *Quedó de enterado, se remitió a la Cámara de Senadores.*

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite el nombramiento a favor del C. Arturo Herrera Gutiérrez, como Secretario de Hacienda y Crédito Público.- *Se remitió a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputado s.*

Se recibió del Consejo de la Judicatura Federal, oficio de la Dirección General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, con el que remite el Informe Semestral de labores del Instituto, correspondiente al periodo del 16 de noviembre al 15 de mayo de 2019.- *Se remitió a la Comisión de Economía de la Cámara de Senadores; y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputado s.*

Se recibió del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, oficio
con el que remite el Calendario de Difusión de Información Estadística y Geográfica, así como de Interés Nacional del INEGI del segundo semestre de 2019.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Senadores; y a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputado s.*

Se recibió de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, oficio con el que remite un ejemplar de la Recomendación General No. 37, emitida por la Comisión de Derechos Humanos, en cuyo numeral Primero se solicita al C. Presidente de la República, establecer las acciones necesarias para impulsar, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, las políticas públicas encaminadas a consolidar el respeto a los derechos humanos en todas las actividades empresariales de los distintos sectores productivos del país; a efecto de que se turne a la Comisión legislativa competente y sea considerado dentro de la deliberación que la Cámara de Diputado s lleva a cabo como parte del procedimiento de aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.- *Se remitió a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputado s.*

Se recibió del Congreso del estado de Nuevo León, con el que remite VOTO APROBATORIO del proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2°, 4°, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros. (Declaratoria de reforma constitucional emitida el 5 de junio de 2019).- *Quedó de enterado y se integró al expediente.*

Se recibió del Congreso del estado de Tamaulipas, oficio con el que exhorta a la Cámara de Senadores, a fin de que en el proceso de reformas a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, considere el organismo y los lineamientos mediante los cuales la Secretaría de Economía deberá seguir canalizando los apoyos a las MIPYMES, y a la dependencia federal referida, a efecto de que, de suprimirse el Instituto Nacional del Emprendedor, no se suspendan los apoyos que desde 2013 se vienen otorgando a las micro, pequeñas y medianas empresas por conducto de ese organismo; y que de ser el caso, se canalicen por el área de la Secretaría que se designe o se cree para tal efecto.- *Se remitió a la Comisión de Economía de la Cámara de Senadores.*

Se recibió del Congreso del estado de Baja California Sur, oficio con el que remite exhorto para que se apruebe el proyecto de decreto que reforma la fracción VI, Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.- *Se remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.*

Se recibió del Congreso del estado de Coahuila, con el que exhorta a las Cámaras del Congreso de la Unión, así como a las legislaturas locales a realizar las adecuaciones legales conducentes para sancionar a los patrones u otras personas que obliguen a los trabajadores a firmar renuncias anticipadas, en blanco o cualquier otro documento que implique la renuncia a los derechos laborales.- *Se remitió a la Comisiones de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputado s.*

Se recibió del Congreso del estado de Tamaulipas, oficio con el que remite proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Ley General de Educación.- *Se remitió a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputado s.*

Se recibió oficio suscrito por los ciudadanos Héctor Melesio Cuén Ojeda y Víctor Antonio Corrales Burgueño, en representación de los promotores de la Iniciativa

Ciudadana que contiene proyecto de decreto por el que se reforman el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 41; la fracción II del artículo 54; y el párrafo segundo del inciso f) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Quedó de enterado y se remitió a la Cámara de Senadores para que en la primera sesión del siguiente periodo ordinario, el Presidente dé cuenta y ordene su remisión de inmediato al Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento y para los efectos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.*

(Respuesta a Acuerdos promovidos por legisladores)

Se recibieron cuarenta y ocho oficios con los que se remiten respuestas a acuerdos promovidos por legisladores.- *Se remitieron a los legisladores promoventes y se informó que se encuentran publicados en la Gaceta.*

(Comunicaciones)

Se recibió del senador Ovidio Salvador Peralta Suárez, informe de su participación en el Foro de "Componente Parlamentario de la Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto", mismo que se realizó los días 29 y 30 de mayo en Ottawa, Canadá.- *Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*

Se recibió del senador Juan Manuel Zepeda Hernández, comunicación con la que comunica su reincorporación a sus actividades legislativas a partir del lunes 8 de julio de 2019.- *Quedó de enterado y se comunicó a la Cámara de Senadores y a su senador suplente.*

Se recibió del senador Raúl Paz Alonzo, Presidente de la Primera Comisión, en relación con el proceso de ratificación o no de las designaciones efectuadas por el Presidente de la República, de las personas que ocupen el cargo de Magistrados en materia de Responsabilidades Administrativas.- *Quedó de enterado y se comunicó a la autoridad judicial competente.*

(Memoriales de particulares)

Se recibió de la Universidad Autónoma De Querétaro, oficio con el que remite el informe de resultados de la auditoría externa, correspondiente al primer semestre de 2019.- *Se remitió a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputado s.*

Se recibió de la Universidad de Guanajuato, oficio con el que remite el informe de resultados de la auditoría externa, correspondiente al primer semestre de 2019.- *Se remitió a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputado s.*

Se recibió de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, oficio con el que remite el informe de resultados de la auditoría externa, correspondiente al primer semestre de 2019.- *Se remitió a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputado s.*

(Acuerdos de la Mesa Directiva)

Se recibió de la Mesa Directiva, Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, a que emita la Declaratoria de Emergencia en los municipios de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque, pertenecientes al estado de Jalisco.- *En la discusión intervino la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del PRD. Fue aprobado en votación económica.*

Se recibió de la Mesa Directiva, Acuerdo por el que se modifica la integración de las

Comisiones de Trabajo de la Comisión Permanente.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

Se recibió de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputado s, Iniciativa con proyecto de decreto por el que solicita a la Comisión Permanente convoque a la Cámara de Diputado s a un periodo extraordinario de sesiones durante el actual receso.- *La Mesa Directiva autorizo la dispensa de trámites. La Asamblea autorizo que se consideraba de urgente resolución. En la discusión intervinieron los legisladores: diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla de MC; diputado Elías Lixa Abimerhi del PAN; diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano de MORENA; diputada Dulce María Sauri Riancho del PRI; senadora Freyda Marybel Villegas Canché de MORENA; senador Damián Zepeda Vidales del PAN; diputado Tatiana Clouthier Carrillo de MORENA; Jorge Carlos Ramírez Marín del PRI, para formular pregunta; diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del PRD; senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar de MORENA; diputado Porfirio Muñoz Ledo de MORENA; Beatriz Elena Paredes Rangel del PRI, para formular pregunta; diputado Jesús Carlos Vidal Peniche del PVEM; diputado Elías Lixa Abimerhi del PAN; diputado Porfirio Muñoz Ledo de MORENA, para formular pregunta; senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez del PAN, para formular pregunta; diputada Dulce María Sauri Riancho del PRI, para formular pregunta; diputada Dolores Padierna Luna de MORENA; diputado Porfirio Muñoz Ledo de MORENA, para alusiones personales; diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla de MC, para alusiones personales; diputado Porfirio Muñoz Ledo de MORENA, para alusiones personales; senador Miguel Ángel Navarro Quintero de MORENA; senadora Beatriz Elena Paredes Rangel del PRI; diputado Reginaldo Sandoval Flores del PT; Dante Delgado de MC, para formular pregunta. En votación nominal, se emitieron 36 votos; de los cuales 34 son a favor y dos en contra del dictamen. Por lo tanto, queda aprobado en lo general y en lo particular y se comunicó a las Cámaras del Congreso y al Diario Oficial de la Federación para su publicación.*

(Acuerdo de la Mesa Directiva)

Se recibió de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Acuerdo por el que se determina la asistencia de los Secretarios de Gobernación y de Seguridad y Protección Ciudadana ante el Pleno de la Comisión Permanente, así como el formato que se aplicará en la sesión plenaria correspondiente.- *Sin discusión, NO FUE APROBADO en votación económica.*

(Pronunciamiento)

Se recibió de la Mesa Directiva, Pronunciamiento de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en apoyo a la candidatura de México a formar parte del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.- *En la discusión intervinieron los legisladores: senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez del PAN; diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla de MC; diputado Porfirio Muñoz Ledo de MORENA; senador Jorge Carlos Ramírez Marín del PRI; diputado María Rósete Sánchez del PES; senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar de MORENA, para presentar propuesta de modificación, la que fue admitida. En la discusión de la propuesta intervinieron los legisladores: senadora Beatriz Elena Paredes Rangel del PRI y el diputado Porfirio Muñoz Ledo de MORENA. Fue aprobado en votación económica con la propuesta de modificación admitida.*

(Turno directo)

Se dio turno directo a los siguientes asuntos:

1. De la senadora Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Seguridad Nacional; del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y del Código Penal Federal.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores.*

2. De la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.- *Se dio turno directo a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.*

3. Del diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Deuda Pública.- *Se dio turno directo a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.*

4. De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se dio turno directo a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.*

5. De la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 33 de la Ley General de Educación.- *Se dio turno directo a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.*

6. Del diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo IX "Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros" a la Ley General de Educación.- *Se dio turno directo a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.*

7. Del diputado Marcelino Rivera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Nacional de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas.- *Se dio turno directo a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.*

8. De la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.- *Se dio turno directo a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.*

9. Del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.- *Se dio turno directo a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.*

10. De las senadoras Nancy de la Sierra Arámburo, Geovanna Bañuelos de la Torre y Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 11; la fracción VII del artículo 14, recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona un artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.*

11. De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se dio turno directo a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.*

12. De la senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre y el Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.*

13. De la senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25; y se adiciona el artículo 46 bis de la Ley de Coordinación Fiscal.- *Se dio turno directo a las Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.*

14. Del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.- *Se dio turno directo a la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados.*

15. De la senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Regulación de la Cannabis con fines de Autoconsumo y para Uso Médico, Científico, Terapéutico y Cosmético; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud; y del Código Penal Federal. - *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Justicia, de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.*

16. Del diputado Raymundo García Gutiérrez y de las diputadas Verónica Beatriz Juárez Piña y Claudia Reyes Montiel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15-A, 15-C y 15-D de la Ley Federal del Trabajo.- *Se dio turno directo a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.*

17. De la diputada Araceli Ocampo Manzanares, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se declara al año 2021 como "Año del Bicentenario de la consumación de la Independencia de México".- *Se dio turno directo a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.*

18. De la diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.- *Se dio turno directo a la Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia de la Cámara de Diputados.*

19. De la diputada Irma María Terán Villalobos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación.- *Se dio turno directo a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.*

20. Del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y adiciona la fracción II Ter al artículo 420 del Código Penal Federal.- *Se dio turno directo a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.*

21. De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se dio turno directo a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.*

22. De la diputada María Marivel Solís Barrera, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ciencia y Tecnología.- *Se dio turno directo a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados.*

23. Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.- *Se dio turno directo a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados.*}

24. De la diputada Ximena Puente de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- *Se dio turno directo a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados.*

25. Del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el muro de honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el nombre de "José Vasconcelos".- *Se dio turno directo a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.*

26. Del senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores.*

27. De la diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.-*Se dio turno directo a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.*

28. De la diputada Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4; y se adiciona el artículo 30 Bis a la Ley de Migración.- *Se dio turno directo a la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados.*

29. De la diputada Marcela Guillermina Velasco González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- *Se dio turno directo a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.*

30. Del senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio (adecuación de los Estatutos Sindicales), del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de la Defensoría Pública; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; de la Ley del Seguro Social.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.*

31. De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social.- *Se dio turno directo a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados.*

32. De la diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.- *Se dio turno directo a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.*

33. De la diputada María Teresa López Pérez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación.- *Se dio turno directo a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.*

34. De la senadora Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley General de Partidos Políticos; y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.*

35. Del diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.- *Se dio turno directo a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.*

36. De la diputada Juana Carrillo Luna, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y de la Ley de Puertos.- *Se dio turno directo a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.*

37. Del senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General en materia de Delitos Electorales; y reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores.*

38. De la senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre y el Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Ley General de Salud.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.*

39. Del senador Cruz Pérez Cuellar, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal; y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.- *Se dio turno directo a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.*

40. Del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública, a que instruya a todas las escuelas del país, públicas y privadas de nivel básico, para que no se solicite acta de nacimiento actualizada para la inscripción al ciclo escolar 2019—2020.-*Se dio turno directo a la Segunda Comisión.*

41. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a una explicación respecto a las afirmaciones realizadas por el Exsecretario de Hacienda y Crédito Público, así como las acciones que se emprenderán para evitar señales encontradas que impiden generar estabilidad y un ambiente propicio para promover la inversión, la competitividad y el crecimiento económico de nuestro país.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

42. Del senador Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana a efecto de que garantice el cuidado y respeto a los derechos humanos, en el actuar de los elementos de la Guardia Nacional en el estado de Chiapas, salvaguardando la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de los ciudadanos.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

43. Del diputado Arturo Escobar y Vega con aval del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y de Movimiento Regeneración Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno de la República y a los gobiernos de los estados, para que, por conducto de las Secretarías de Salud, dentro del ámbito de su competencia, fortalezcan las acciones en materia de prevención y atención del grave fomento de suicidio, que afecta la población de nuestro país, principalmente en las entidades federativas, con los índices de suicidio más altos.- *Se dio turno directo a la Segunda Comisión.*

44. Del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita la comparecencia del Secretario de Educación Pública para explicar el manejo presupuestal de los recursos destinados al Instituto Mexicano de la Radio.- *Se dio turno directo a la Segunda Comisión.*

45. De la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con punto de acuerdo que exhortar al titular de la Secretaría de Salud y a sus homólogos en las entidades federativas, a elaborar e implementar una estrategia de prevención del suicidio, dirigida especialmente a la población joven, por ser la segunda causa de defunción en el grupo de 15 a 29 años.- *Se dio turno directo a la Segunda Comisión.*

46. De la diputada Leticia Díaz Aguilar, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo Federal a suscribir el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a un procedimiento de comunicaciones.- *Se dio turno directo a la Segunda Comisión.*

47. De la diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a enviar al Senado de la República para su análisis y, en su caso, aprobación, el Anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL).- *Se dio turno directo a la Segunda Comisión.*

48. Del diputado Fernando Galindo Favela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo de que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que publique la información mensual sobre el ejercicio del gasto público en formato de excel de datos abiertos y accesible para toda la población, con la clave presupuestaria establecida en el Manual de Programación y Presupuestación que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo, al menos, los momentos contables referentes al gasto

aprobado, modificado y ejercido.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

49. Del diputado Itzcoátl Tonatiuh Bravo Padilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador, para que, a través de las Secretarías de Economía; y de Relaciones Exteriores, presente una controversia ante la organización mundial de comercio por la imposición de aranceles a las importaciones de acero estructural proveniente de México por parte del gobierno de los Estados Unidos de América.- *Se dio turno directo a la Segunda Comisión.*

50. De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana; de la Defensa Nacional; y de Marina, para que refuercen las acciones de la Guardia Nacional, del Ejército y de la Marina, dirigidas a prevenir y salvaguardar la libertad, la vida, la integridad y el pleno ejercicio de los derechos de las personas, particularmente de las niñas, niños y adolescentes que han resultado ser víctimas de la violencia, generada por la delincuencia organizada.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

51. De la diputada María del Rosario Merlín García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Secretaría de Educación Pública, de la Comisión Nacional de Fomento Educativo; y del Órgano Superior del Estado de México para que, a través del principio de transparencia y máxima publicidad, den a conocer a la ciudadanía y remitan a esta Soberanía, un informe detallado sobre el desarrollo de la apertura de la licitación pública de paquetes escolares LPNP-022-2019.- *Se dio turno directo a la Segunda Comisión.*

52. Del senador Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente formula un extrañamiento al presidente Andrés Manuel López Obrador, por las amenazas proferidas en contra de jueces del Poder Judicial de la Federación.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

53. De la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el marco del diseño del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, asegure el cumplimiento del párrafo tercero del artículo segundo de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

54. De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al magistrado Ricardo Suro Esteves en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco; y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco, para garantizar los derechos, vida e integridad de la C. Sandra Alicia García, víctima de violencia intrafamiliar.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

55. De la diputada Tatiana Clouthier Carrillo, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación para proveer información sobre el estado que guarda la población privada de la libertad en Centros de Reinserción Social estatales, que se encuentran adscrita a algún programa de trabajo para la capacitación y la reinserción social.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

56. Del diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para que instruya a quien considere conveniente, la generación de un proyecto de demolición del puente ubicado en la calle Zempoala y Viaducto Miguel Alemán, en la colonia Atenor Salas, alcaldía Benito Juárez.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

57. De la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convoca a la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que explique ante el pleno de esta Soberanía el alcance y mecanismos de cumplimiento para la operación del programa jóvenes construyendo el futuro.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

58. De la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a que, en el marco del periodo vacacional, aseguren la seguridad de los mexicanos que transitan por la red carretera de nuestro país.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

59. De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Fiscalía del Estado de México y a la Fiscalía General de la República, agilizar las investigaciones sobre los ataques con arma de fuego de los que fue víctima Félix Alberto Linares González, presidente municipal de Ocuilan; se solicita información sobre las medidas que han tomado la SEMARNAT y la PROFEPA para resguardar el bosque de Ocuilan.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

60. Del diputado Valentín Reyes López, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional del Agua a tomar en cuenta a la Cuenca del Papaloapan para realizar la limpieza y dragado de los ríos San Juan la Lana, Tesechoacan, Papaloapan, Tonto, Playa Vicente y Laguna el Mirador.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

61. De las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, José de Jesús Martín del Campo, a conducirse con respeto hacia las diputadas y los diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

62. De la senadora Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a la brevedad libere los recursos del Fondo Metropolitano que corresponden a los proyectos aprobados al estado de Coahuila de Zaragoza, mismos que fueron asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2019.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

63. De la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al gobernador del estado de Nayarit, ciudadano Marco Antonio Echevarría García; y al Fiscal del estado, ciudadano Petronilo Díaz Ponce Medrano, a atender y remitir a esta Soberanía, un informe sobre las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la recomendación 32/2019 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, referente a las diversas violaciones de derechos humanos en la investigación del asesinato de Margarito Díaz González, promotor y defensor wixárika.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

64. De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se solicita la comparecencia ante esta Comisión Permanente, de la directora de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, Sanjuana Martínez Montemayor, para que informe pormenorizadamente los trabajos realizados en dicha agencia.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

65. Del diputado Valentín Reyes López, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al director del Instituto Mexicano del Seguro Social a realizar el análisis de las condiciones en las que se encuentra el Hospital General de Zona Núm. 35 Regional Veracruz Sur.- *Se dio turno directo a la Segunda Comisión.*

66. De la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno del estado de Veracruz para que, fortalezca los mecanismos de ingreso, permanencia y promoción de los servidores públicos, a fin de identificar y sancionar actos de nepotismo e irregularidades como duplicidad de plazas, conflicto de interés y desvió de recursos públicos.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

67. Del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y al Gobierno Federal, para efectuar las funciones de protección y conservación del Jaguar, especie que se encuentra en peligro de extinción.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

68. De la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a que hagan cumplir la Norma Oficial en materia de doble remolque e informen a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de las medidas adoptadas para disminuir la siniestralidad por la operación de dobles

remolques en las carreteras federales.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

69. Del diputado Valentín Reyes López, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a solicitar a la Dirección General del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", dar a conocer la resolución de las solicitudes emitidas para contemplar al municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz en el programa y conocer los criterios, mecanismos y estudios realizados que emplearon para la asignación de las zonas en las que se encontraran las universidades y la oferta de las carreras.- *Se dio turno directo a la Segunda Comisión.*

70. Del diputado Carlos Alberto Valenzuela González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional Forestal, para que incorpore dentro de los beneficiarios del programa S046 - Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible, las solicitudes del municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz; y evite la duplicidad de beneficiarios del mismo.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

71. De la senadora Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de que tome las acciones necesarias para terminar la construcción y equipamiento del Hospital de Especialidades en Acuña, Coahuila de Zaragoza, haciendo entrega del mismo para la atención de los derechohabientes de ese municipio.- *Se dio turno directo a la Segunda Comisión.*

72. De la diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal para que, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo con la normatividad en la materia, disponga la implementación de instrumentos económicos para brindar apoyo a ejidatarios de los municipios que integran la biósfera de los Tuxtlas, en el estado de Veracruz, a fin de que se continúe promoviendo el cuidado y protección de esta reserva forestal y el desarrollo sustentable de la región.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

73. Del senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda, y a las autoridades locales a dar estímulos fiscales para el combate a la crisis del sargazo.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

74. De la diputada Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario Morena, por el que la Comisión Permanente reconoce a las y los integrantes de la Guardia Nacional que cumplen sus tareas en diversas partes del país; y exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a continuar su postura de apertura al diálogo y respeto de los derechos humanos y laborales, que ha venido desempeñando en el proceso de transición de elementos de la Policía Federal a la Guardia Nacional.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

75. De la diputada Marcela Guillermina Velasco González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acelerar los procesos de licitación correspondiente a medicamentos, material de curación y de laboratorio, así como la distribución logística y entrega óptima de estos insumos a los hospitales del IMSS, del ISSSTE, de Marina, de Pemex y de los reclusorios.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

76. Del senador Dante Delgado Rannauro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo mediante el cual la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, convoca al ciudadano Carlos Manuel Urzúa Macías a una reunión de trabajo en la que exponga con detalle las causas que lo orillaron a renunciar al cargo de Secretario de Hacienda y Crédito Público.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

77. Del senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Titular del Poder Ejecutivo del estado de México combatir la tala clandestina en el municipio de Ocuilan, proveyendo la zona de elementos policiacos suficientes, así como con la generación de proyectos productivos que le proporcionen a la población una opción de ingreso económico distinta a la tala ilegal.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

78. Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario Morena, por la que se invita a los Congresos Locales de cada entidad federativa a celebrar una Sesión Solemne en Conmemoración del 195 Aniversario de la Federación de Chiapas al Estado Mexicano, el próximo 14 de septiembre de 2019. - *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

79. De la diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal para que el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), del Estado de Nuevo León, sea operado por el Gobierno Federal.- *Se dio turno directo a la Segunda Comisión.*

80. De la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, proporcione información sobre el origen, destino y compromisos de los recursos públicos de nuestro país para instrumentar el fideicomiso público denominado Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe, el cual será coordinado por su dependencia.- *Se dio turno directo a la Segunda Comisión.*

81. Del diputado Armando Javier Zertuche Zuani, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo del estado de Tamaulipas a iniciar el procedimiento de solicitud de estado de emergencia ante la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaria de Gobernación, con el objetivo de

acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

82. Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a Graciela Márquez Colín, titular de la Secretaría de Economía, a Esteban Moctezuma Barragán, titular de la Secretaría de Educación Pública, a Jorge Alcocer Varela, titular de la Secretaría de Salud, a los 31 gobernadores de los estados de la federación, y a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para que en el uso de sus facultades giren las instrucciones necesarias a María del Rocío García Pérez, titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que colaboren en la vinculación de productores locales e instituciones de educación pública, para la provisión de los recursos necesarios para la transición de desayunos fríos a desayunos calientes, en favor de un criterio regional acorde a las posibilidades e intereses alimenticios de cada entidad.- *Se dio turno directo a la Segunda Comisión.*

83. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a hacer un reconocimiento público de su deber como miembros de las distintas corporaciones policiales en los tres niveles de Gobierno y de las Fuerzas Armadas; y al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a respetar los derechos laborales de los elementos de la Policía Federal.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

84. Del diputado Armando Javier Zertuche Zuani, del Grupo Parlamentario Morena, para hacer un reconocimiento a la Secretaría de Marina Armada de México y a sus elementos que están representando un apoyo fundamental al Gobierno del estado de Tamaulipas; y de manera directa al municipio de Reynosa, por el trabajo y servicio a sus habitantes, derivado de la tormenta registrada el pasado mes de junio.- *Se dio turno directo a la Segunda Comisión.*

85. Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a Víctor Manuel Toledo Manzur, titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a Víctor Manuel Villalobos, titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para fomentar la transición al uso de biopesticidas en favor del mantenimiento, reproducción y crecimiento de las poblaciones de abejas en los ecosistemas mexicanos.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

86. Del diputado Fernando Donato de las Fuentes Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los congresos locales de nuestro país, a modificar sus códigos penales o crear leyes para incorporar el delito de violencia virtual, agravado en los casos de agresión por motivos de género.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

87. Del diputado Carol Antonio Altamirano y diversos diputados del Grupo Parlamentario Morena, por el que se solicita a la Auditoría Superior de la Federación que, en el marco de su autonomía técnica y de gestión, integre y remita

a la brevedad posible, a la presidencia de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, un informe pormenorizado de la auditoría de cumplimiento financiero 633-DE-GF realizada al programa "Bienestar: de corazón a corazón" del estado de Chiapas.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

88. Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a Jorge Carlos Alcocer Varela, titular de la Secretaría de Salud, a Carlos Manuel Urzúa Macías, titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a Miguel Torruco Marqués, titular de la Secretaría de Turismo, para que se implementen políticas públicas que incentiven el turismo médico en nuestro país.- *Se dio turno directo a la Segunda Comisión.*

89. De la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que tome las medidas necesarias, para que en el marco de las políticas de austeridad y racionalidad de gasto que considere pertinentes, reanude el flujo de recursos a proyectos y programas de infraestructura física que impacten positivamente en la Industria de la Construcción Nacional.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

90. De la senadora Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud del gobierno federal; y a sus homólogas en las entidades federativas, a promover campañas de difusión sobre los síntomas, diagnóstico y tratamiento de la esclerosis múltiple.- *Se dio turno directo a la Segunda Comisión.*

91. De la diputada Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los municipios, principalmente a los que presentan altos índices de migración, a que instalen Comisiones Edilicias de Apoyo y Atención a los Migrantes y a sus Familias.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

92. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a respetar los principios constitucionales y la autonomía de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, evitando realizar comentarios y descalificaciones que vulneran la protección, observancia y promoción de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

93. De la senadora Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal; y a sus homólogas en el estado de Guerrero, para que elaboren y apliquen planes y medidas urgentes que permitan terminar con la caza furtiva del Jaguar en México.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

94. De la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Hacienda y Crédito Público, para que, informe a esta Soberanía el monto y destino

de los recursos presupuestales generados a partir de los recortes realizados en la presente administración.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

95. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión emite un extrañamiento a la Secretaría de Gobernación, en virtud de las respuestas imprecisas de diversas instancias del Poder Ejecutivo a los resolutivos de los puntos de acuerdo, aprobados por el Pleno de la Cámara de Diputados o en los recesos por la Comisión Permanente.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

96. Del senador José Alejandro Peña Villa, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del estado de Jalisco y a la Fiscalía del estado para que implementen medidas de prevención respecto del delito de privación ilegal de la libertad, así mismo realicen las investigaciones correspondientes en los hallazgos de casas de seguridad, con el objeto de determinar la presunta responsabilidad a quien corresponda.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

97. De la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a aclarar presuntos casos de nepotismo.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

98. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Energía a publicar los acuerdos de la Comisión Reguladora de Energía en materia de diagnóstico sobre el sistema de medición, de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica, y de los productos y servicios que puede ofrecer la industria eléctrica; asimismo, se solicita respetar la autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión de dicha Comisión, ya que de lo contrario, limita la apertura del mercado energético y se generan impactos negativos para el sector y el desarrollo del país.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

99. De la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo a crear una política integral turística, que permita alcanzar las metas de crecimiento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a consolidar un modelo de seguridad pública en los destinos turísticos, con un enfoque integral; y de la Secretaría de Economía a continuar la promoción en la creación de micro, pequeñas y medianas empresas.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

100. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión cita a una reunión de trabajo al presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el propósito de conocer las acciones y los protocolos establecidos por la institución para evitar abusos y utilización indebida de los datos personales de las personas políticamente expuestas.- *Se dio turno directo a la Tercera*

Comisión.

101. Del diputado Mario Mata Carrasco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo Federal para que se revisen las políticas públicas y las prácticas comerciales respecto del mercado de la leche en México.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

102. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y a la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, para que, en el ámbito de sus facultades, implementen las medidas necesarias para enfrentar y prevenir el acoso laboral.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

103. Del diputado Mario Mata Carrasco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a revisar las múltiples quejas de los usuarios, respecto de la operación de las empresas concesionarias de los servicios de paquetería y mensajería, con el objeto de mejorar el servicio, así como a supervisar la correcta suscripción de los convenios signados por SEPOMEX.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

104. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Salud, actualice las normas oficiales y reglamentos en materia de cuidados de salud y protección de derechos humanos para erradicar cualquier tipo de violencia obstétrica en contra de las mujeres.- *Se dio turno directo a la Segunda Comisión.*

105. De la senadora Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo relativo a la renuncia del doctor Carlos Manuel Urzúa Macías, como Secretario de Hacienda y Crédito Público.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

106. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Función Pública para que se investigue y aclare la imposición de funcionarios y el conflicto de interés evidenciado por el exsecretario de Hacienda y Crédito Público, Carlos Manuel Urzúa Macías en esa dependencia del Gobierno Federal.- *Se dio turno directo a la Primera Comisión.*

107. De la senadora Freyda Marybel Villegas Canché, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que analice y valore asignar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, recursos etiquetados al Registro Agrario Nacional, a fin de que permitan garantizar su operación en lo que resta del presente año y se salvaguarden las regiones con alta demanda de justicia agraria.- *Se dio turno directo a la Tercera Comisión.*

(Solicitud de Se recibió de la senadora Patricia Mercado, del Grupo Parlamentario de Movimiento

excitativa) Ciudadano, solicitud de excitativa en relación al proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 7; las fracciones VIII y IX del artículo 49; y se adiciona una fracción X al artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- *Se remitió a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.*

Se recibió del senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitud de excitativa en relación al proyecto de decreto que reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.- *Se remitió a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.*

(Agenda Política) De las legisladoras y los legisladores del Grupo Parlamentario Morena, para referirse a la situación política nacional.- *Se integró al Diario de los Debates.*

De las legisladoras y los Legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para referirse a la situación política nacional.- *Se integró al Diario de los Debates.*

De las legisladoras y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para referirse a la situación política nacional.- *Se integró al Diario de los Debates.*

La Presidencia se citó a la siguiente sesión el miércoles 17 de julio, a las 11:00 horas.

La Presidencia dio por concluida la sesión a las dieciséis horas con cuarenta minutos.

Fin de la sesión.

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
Presidente

SENADOR MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Secretaria

SENADOR SASIL DE LEÓN VILLARD
Secretaria

Congresos de los Estados

Del Congreso del Estado de Jalisco, con el que remite exhorto al Senado de la República para que, a través de las comisiones correspondientes, dé seguimiento a la petición SEM-03-003 Lago de Chapala II, y de esa manera la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua y los demás que deban intervenir cumplan con lo establecido en dicha petición.

NÚMERO OF.CPL. 373-LXII-19
DEPENDENCIA COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES
AV. PASEO DE AL REFORMA 135, ESQ. INSURGENTES CENTRO,
COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTEMOC,
CIUDAD DE MEXICO, C.P. 06030
P R E S E N T E.

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el dia 10-Julio-2019, aprobó el Acuerdo Legislativo Número **373-LXII-19** del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del Acuerdo Legislativo de referencia para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la directiva de esta Soberania, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.
GUADALAJARA, JAL. 10 DE JULIO DE 2019.

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO

006737
CAMARA DE SENADORES SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2019 JUL 16 PM 1 34
RECIBIDO
EJHS/OTC/essé
2019 JUL 10 AM 10 00
CAMARA DE SENADORES
007555

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ACUERDO LEGISLATIVO APROBADO

FECHA 10 · Julio · 2019 NÚMERO Ac. LEG · 373 · LXII · 19

DEPENDENCIA

RUBRICA

Acuerdo Legislativo de la Junta de Coordinación Política, que remite al Senado de la República expediente de hechos relativos a la petición SEM-03-003 Lago de Chapala II.

NFOLEJ 1651-LXII

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS RECIBIDO 10 JUL 2019 10.35

F. 3511

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOJA No. DE: ENTREGO: RECIBIO:

Ciudadanos Diputados

Los suscritos diputados integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco y de la **Junta de Coordinación Política**, con fundamento en los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 27.1 fracción I; 43.1, 47.1 fracción I, 139.1 fracción I y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a su elevada consideración la siguiente **Iniciativa de Acuerdo Legislativo** con carácter de dictamen, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Que el pasado 11 de Junio del presente año, fue presentado en Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Jalisco, oficio suscrito por el Presidente de la Fundación Cuenca Lerma Lago de Chapala-Santiago A.C. dirigido al Dip. Hernán Cortes Berumen, Presidente de la Mesa Directiva, en el que solicita se remita Expediente de hechos relativos a la petición SEM-03-003 Lago de Chapala II al Senado de la República.

II. Que en Sesión Ordinaria número 59 del día 27 de Junio del presente año, se turno el oficio a la Junta de Coordinación Política para su estudio y posterior dictamen.

III. Que en sesión ordinaria de la Junta de Coordinación Política con fecha 01 de Julio del presente año, la presidencia dio cuenta en el orden del día del oficio turnado por el Pleno referente al Oficio suscrito por el Presidente de la Fundación Cuenca Lerma Lago de Chapala-Santiago A.C. mediante INFOLEJ 1651. Misma que acordó presentar el acuerdo en los términos solicitados.

IV. Que los solicitantes plantean:

"... interpusimos una petición popular ante la Comisión de Cooperación Ambiental del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TELECAN) en el cual denunciamos las omisiones que nuestro gobierno está cometiendo en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento, así como a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

La CCA aceptó nuestra denuncia y acatando su protocolo, elaboró el "Expediente de Hechos relativo a la petición SEM-03-003 Lago de Chapala II" en donde viene la opinión del gobierno mexicano que queda en evidencia ante la magnitud del problema denunciado.

La importancia que los científicos de la CCA le dan a la calidad del agua de la Cuenca Lerma Santiago Pacífico, a la del Lago de Chapala, a la Cuenca del Ahogado y al río Santiago, queda demostrada en los capítulos correspondientes.

El expediente se entregó a las autoridades y a nosotros en 2013 y todo sigue igual.

Es por lo antes expuesto Señor Diputado que le solicitamos, con todo respeto, que sea el Congreso de Jalisco el amable conducto de hacerle llegar este documento a las

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Acuerdo Legislativo de la Junta de Coordinación Política, que remite al Senado de la República expediente de hechos relativos a la petición SEM-03-003 Lago de Chapala II.

comisiones correspondientes de la cámara de senadores, porque está dentro de sus facultades dar seguimiento a este expediente de hechos de la CCA del TLC para que la SEMARNAT y CONAGUA y el gobierno de Jalisco cumplan lo que aquí se les indica relacionado con las omisiones en la aplicación de las leyes."

III. Que de conformidad con el artículo 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es una facultad del Congreso para legislar sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal, además en el artículo 76 como a la letra dice:

> *"... **Artículo 73.** El Congreso tiene Facultad:*
> *I a XVI. [...]*
>
> ***XVII.** Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y **sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal**;*
>
> *XVII a XXXI. [...] .."*
>
> ***Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:*
>
> ***I.** Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.*
>
> *Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.*

IV. Que este órgano determina que es de atenderse lo solicitado por la fundación respectiva, en virtud del grave problema que acontece en la Cuenca Lerma Santiago, principalmente en lo que respecta a la salud de los habitantes por la alta contaminación que representa.

Considerando

I. Que es facultad de los Diputados, presentar iniciativas de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que las iniciativas a que se refiere el artículo 27.1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, éstas podrán ser de ley, de decreto o de acuerdo legislativo.

III. Como lo establecen los artículos 139.1, fracción III y 140.1, las iniciativa de acuerdo legislativo con carácter de dictamen tiene por objeto:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOJA No. 2
DE:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

Acuerdo Legislativo de la Junta de Coordinación Política, que remite al Senado de la República expediente de hechos relativos a la petición SEM-03-003 Lago de Chapala II.

"... I. Establecer la posición política, económica, social o cultural del Poder Legislativo respecto de asuntos de interés público;

II. Emitir una resolución de carácter interno para el Congreso del Estado; o

III. Aprobar una resolución referente a las facultades del Congreso del Estado que, por su naturaleza, no requieran de sanción, promulgación o publicación..."

Asimismo, que los acuerdos legislativos de carácter de dictamen al presentarse al Pleno, pueden ser agendados y discutidos en la misma sesión que se presente.

Una vez realizado el análisis correspondiente; considerando viable el desahogo de la propuesta realizada mediante la iniciativa descrita en líneas anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente Acuerdo Legislativo, para quedar como sigue:

Acuerdo Legislativo

Primero. Se instruye al Secretario General de este Congreso del Estado, tenga bien a remitir al Senado de la República el expediente de hechos relativo a la petición SEM-03-003 Lago de Chapala II, para que por conducto de las comisiones correspondientes le den seguimiento y de esa manera la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y los demás que deban intervenir cumplan con lo establecido en dicha petición.

Segundo. Se instruye a las Comisiones de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia y Planeación y a la de Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua; para que tengan a bien darle seguimiento en lo conducente al presente Acuerdo Legislativo y remitan respuesta a los solicitantes.

Tercero. Notifiquese íntegramente el presente Acuerdo Legislativo al Senado de la República, para efectos de su cumplimiento.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
Poder Legislativo JALISCO
FOJA No. 3
DE:
ENTREGO: JC RECIBIO:

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 10 Julio de 2019.

Junta de Coordinación Política

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

Acuerdo Legislativo de la Junta de Coordinación Política, que remite al Senado de la República expediente de hechos relativos a la petición SEM-03-003 Lago de Chapala II.

Dip. Salvador Caro Cabrera
Grupo Parlamentario de MC
Presidente

Dip. Gustavo Macías Zambrano
Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Erika Pérez García
Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Mariana Fernández Ramírez
Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Gerardo Quirino Velázquez Chávez
Grupo Parlamentario del PRD

Dip. Rosa Angélica Fregoso Franco
Representación Parlamentaria PVEM

Dip. Oscar Arturo Herrera Estrada
Representación Parlamentaria PT

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
Poder Legislativo JALISCO
FOJA No.____
DE:____

Página 4 de 4

LXIV LEGISLATURA

Voto: 2 **TIEMPO INICIO:** 14:20:22

FECHA: 2019/07/10 **TIEMPO TERMIN:** 14:22:00

MOCION: Acuerdos Legislativos del 6.1 al 6.5.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 32
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 32
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	11	0	0	11
PAN	9	9	0	0	9
MORENA	6	6	0	0	6
PRI	3	3	0	0	3
PRD	2	2	0	0	2
PT	1	0	0	0	0
PVEM	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth(MC)	A FAVOR
Blancas Mercado Bruno(MORENA)	A FAVOR
Cabrera Jiménez J. Jesús(MC)	A FAVOR
Caro Cabrera Salvador(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán(PAN)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Espanta Tejeda Ismael(MC)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban(MC)	
Fernández Ramírez Mariana(PRI)	A FAVOR
Flores Gómez Mirza (MC)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla(MC)	A FAVOR
Fregoso Franco Rosa Angélica(PVEM)	A FAVOR
García Mosqueda Sofía Berenice(PRI)	A FAVOR
González Arana Jorge Eduardo(PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer(PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica(PAN)	A FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo(PT)	
Hurtado Torres José de Jesús(PAN)	A FAVOR
Lemus Herrera Arturo(MORENA)	A FAVOR
López Chávez María Esther(MORENA)	A FAVOR
Macías Zambrano Gustavo(PAN)	A FAVOR
Martínez García Jonadab(MC)	A FAVOR
Meza Núñez María Patricia(MORENA)	A FAVOR
Munguía González Luis Ernesto(MC)	
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Pérez García Erika(MORENA)	A FAVOR
Pizano Ramos Héctor (MC)	A FAVOR
Rivera Rodríguez Miriam Berenice(MC)	
Robles de León Daniel(MC)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda(MC)	
Rodríguez Jiménez Ricardo(MC)	A FAVOR
Romo Mendoza Francisco Javier(MC)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo(PAN)	A FAVOR
Sandoval García Ana Lidia(MC)	
Valenzuela Álvarez Norma(MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino(PRD)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(PRD)	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús(PRI)	A FAVOR

Comunicaciones de Ciudadanos Legisladores

Una, del Sen. Juan Quiñonez Ruíz, con la que remite el informe de actividades de su participación en la X Sesión de la Comisión Interparlamentaria de Seguimiento a la Alianza del Pacífico, celebrada los días 4 y 5 de julio en la ciudad de Lima, Perú.

Juan Quiñonez Ruíz
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, 12 de julio del 2019.
Oficio No. LXIV. SJQR.055.19

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE.

Aprovecho el presente para enviarle un cordial saludo al tiempo de remitirle el informe de actividades con motivo a mi participación durante la **X SESIÓN COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE SEGUIMIENTO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO que tuvo verificativo del 04 y 05 de julio del corriente en Lima Perú;** tal cual lo establece el articulo 10 fracción VIII y 283 fracción VI, ambos del Reglamento del Senado de la República.

Estoy seguro de que la rendición de cuentas forma parte del ejercicio esencial y obligatorio que debe prevalecer en toda democracia.

La rendición de cuentas y la transparencia son ejes transversales que se han impulsado y se seguirán impulsando desde el Senado de la República, porque empoderar a la ciudadanía con Información oportuna y veraz, permite elevar el nivel de diálogo para la construcción de acuerdos que encaminen al país en la dirección correcta.

Es por ello por lo que, con el presente, se anexa el informe impreso y en CD para su respectivo trámite.

Sin más por el momento, agradezco la atención que le brinde a la presente; aprovecho la ocasión para patentizarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

006728
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2019 JUL 15 PM 4 39
RECIBIDO

2019 JUL 15 PM 4 13
SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA
007629

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 05, OFICINA 23, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL. / DIR. 5345 3696, CONM. 5345 3000, EXTS. 3696 / 5346, LADA SIN COSTO 01 800 5010 810, juan.quinonez@senado.gob.mx

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA

Una, del Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría, con la que presenta su solicitud de licencia para separarse del cargo a partir del 16 de julio del presente año, por tiempo indefinido.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

José Guillermo Aréchiga Santamaría
DIPUTADO FEDERAL

H. Puebla de Zaragoza, a 12 de julio de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo

Presidente de la Mesa Directiva de la

H. Cámara de Diputados

P r e s e n t e

Con fundamento en lo establecido en el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Artículo 6, numeral I, fracción XVI y el Artículo 12, numeral I del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted respetuosamente, mi solicitud de licencia para separarme del encargo como diputado federal, con efectos a partir del día 16 de julio del presente año.

Con el propósito de que sea sometida a consideración del pleno de esta soberanía de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente expuesto, requiero se dé el curso legal que corresponda a mi solicitud.

A t e n t a m e n t e

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARTICULAR DE LA MESA DIRECTIVA
15 JUL. 2019 F-10287
CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México, edificio H, nivel 1, oficina 8, tel. 5036-0000 ext. 61539

Una, del Dip. Héctor Yunes Landa, con la que solicita licencia temporal, para separarse de sus funciones legislativas en el periodo comprendido entre el miércoles 17 de julio y hasta el 29 de julio del presente año.

CÁMARA DE DIPUTADOS

HECTOR YUNES LANDA
DIPUTADO FEDERAL

Cámara de Diputados, a 17 de julio de 2019.

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva de la
Comisión Permanente del H. Congreso
De la Unión
Presente.

En mi carácter de Diputado Federal, por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 78, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción XVI; 12, numeral 1, fracción I, y 13, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, le presento mi formal solicitud de licencia temporal para separarme de mi cargo por el periodo comprendido entre el miércoles 17 de julio y hasta el lunes 29 de julio del presente año.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2019 JUL 16 PM 2 20
RECIBIDO
00743

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
16 JUL 2019
RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA

00038

CAMARA DE SENADORES
2019 JUL 16 PM 2 20
RECIBIDO
00763

Una, de la Dip. Flor Ivone Morales Miranda, con la que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse de sus funciones legislativas, a partir de esta fecha.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dip. Flor Ivone Morales Miranda
Grupo Parlamentario de Morena

Ciudad de México, a 10 de julio 2019
Oficio No. FIMM/LXIV/01/02/055/2019

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
Presente

La que subscribe, Diputada Federal por el distrito 21 de la Ciudad de México del grupo parlamentario del partido MORENA, me dirijo a Usted para manifestarle lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción XVI, 12 fracción V y 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en este acto solicito el otorgamiento de **LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO**, para ocupar el cargo de diputa federal por la LXIV Legislatura, esto, toda vez que ocuparé un cargo al interior de mi partido. Lo anterior, solicito que surta efectos a partir de la presentación de esta misiva.

En tal virtud, mucho le agradeceré el obsequio del tramite legislativo que corresponda a la presente solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 JUL. 2019
RECIBIDO
Esther Infante Allende

Diputada Flor Ivone Morales Miranda
Grupo Parlamentario de Morena
Cámara de Diputados

Av. Congreso de la Unión, No 66 Col. El Parque;
Delegación Venustiano Carranza; C.P. 15960
Ciudad de México.

morena

Del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social del Senado de la República, con el que solicita la baja como secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Sen. Sasil de León Villard y cause alta en su lugar la Sen. Katya Elizabeth Ávila Vázquez.

GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

007568

encuentro social

H. CAMARA DE SENADORES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

2019 JUL 12 PM 2 06

Ciudad de México a 12 de julio de 2019

PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA

SEN-SDLV/ST/050/19

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2019 JUL 12 PM 2 09
RECIBIDO
006684

Senador Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Comisión Permanente
del H. Congreso de la Unión

Presente.-

Estimado Senador:

Por instrucciones de la Senadora Sasil de León Villard, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, y de conformidad con lo establecido en el articulo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; me permito solicitarle atentamente que la Senadora Sasil de León Villard, cause baja como secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente y que la Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez, cause alta en su lugar ante dicho órgano colegiado.

Por lo que le solicito esta sustitución pueda ser incorporada al orden del dia de la próxima sesión de la Comisión Permanente, para ser sometido a consideración de su Pleno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad mi más distinguida consideración.

Atentamente

Aymir Moreno Maza
Secretario Técnico

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo, Piso 2, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Ciudad de México, Conm. 5345 3000 Ext. 3776.

MEMORIALES DE PARTICULARES

Oficios de las Universidades Autónoma de Occidente, Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, Autónoma de Chihuahua, Veracruzana, de Sonora, de Quintana Roo, de Colima, Politécnica del Golfo de México y del Colegio de Sonora, con los que remiten los informes de resultados de sus auditorías externas, correspondientes al primer semestre de 2019.

LOS INFORMES ESTÁN PUBLICADOS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA

Oficio, de la Universidad Autónoma de Occidente, con la que remite su Segundo Informe Trimestral académico y financiero.

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA

INICIATIVAS DE CIUDADANOS LEGISLADORES

1. De la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Quien suscribe, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa propone reformar el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de revertir la brecha salarial de género que aún prevalece en muchos centros de trabajo de nuestro país.

La igualdad salarial entre hombres y mujeres es una aspiración cuya demanda sigue presente en nuestro país. Esta aspiración se basa en lograr el empleo pleno y productivo y garantizar un trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

Las condiciones de desventaja por razones de género que enfrentan las mujeres en todos los ámbitos aún es muy evidente. Uno de los ámbitos en el que prevalece la desigualdad entre mujeres y hombres es el del mercado laboral.

En numerosas convenciones, tratados e informes, tanto internacionales como nacionales, se han expuesto y visibilizado las condiciones de desventaja por razones de género que enfrentan las mujeres en el mundo en todos los ámbitos. Uno de los espacios en el que persiste la desigualdad entre mujeres y hombres es el del mercado laboral. Y es que, a pesar de que cada vez más mujeres se han incorporado a la fuerza de trabajo, su participación en la economía continúa siendo menor en comparación con los hombres.

El principio estipulado en 1951 en el Convenio núm. 100 de la OIT de “igual salario por trabajo de igual valor” pretende garantizar una remuneración igual cuando se realizan dos trabajos que tienen igual valor aun cuando sean trabajos de contenido diferente, que requieren de capacidades o cualificaciones diferentes, niveles de esfuerzos distintos, que implican responsabilidades diferentes y que se desempeñan en condiciones y lugares diferentes.

El concepto de trabajo de igual valor refiere a la necesidad de revalorizar social y monetariamente las ocupaciones realizadas por mujeres, muchas de ellas ligadas al rol tradicional que han desempeñado

históricamente en los hogares sin ninguna remuneración.

Entender la desigualdad salarial pasa por analizar la segregación horizontal que confina a las mujeres a un número relativamente pequeño de ocupaciones concentradas en los sectores de menor productividad; y la segregación vertical, que dificulta su ascenso en la jerarquía de las empresas, relegándolas de esta manera a los trabajos peor pagados.

Otros factores que impactan la remuneración que reciben las mujeres incluyen: la necesidad de combinar trabajo remunerado y no remunerado, la responsabilidad por el cuidado de las personas dependientes, las formas de violencia que limitan su participación y desempeño, y la discriminación ligada a su rol reproductivo.

Mediante la ratificación del Convenio número 100 de la OIT los países han incorporado en su normativa el principio de igualdad salarial. Muchos de ellos incluso, le han dado rango constitucional a este principio.

A pesar de que todos los países tienen alguna disposición normativa relativa a la igualdad salarial, no en todos los casos se ha logrado incorporar el principio de "igual salario por trabajo de igual valor". La legislación de Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, República Dominicana y Venezuela reconoce el principio de igualdad salarial de manera restrictiva, limitándolo a "igual salario por igual trabajo", pero no con los alcances del principio de igual salario por trabajo de igual valor.

Si bien es cierto que en la actualidad más mujeres se han incorporado a la fuerza de trabajo, su participación económica continúa siendo menor en comparación con los hombres: Según datos de la Organización Internacional del trabajo (OIT) 2016 la tasa de participación económica registrada para ellos fue de 77.6% y para las mujeres de 43.4%, por debajo del promedio de 52.7% en América Latina y el Caribe.

Las últimas décadas la región ha experimentado un aumento sostenido de la tasa de participación laboral de las mujeres, que ya ha superado el umbral simbólico del 50% en América Latina y el Caribe. A pesar de ello, sigue habiendo una diferencia de alrededor de 25 puntos porcentuales respecto a los hombres, y esta menor participación es una de las razones de que una de cada tres mujeres de la región no tenga ingresos propios.

Los mercados de trabajo de la región siguen estando fuertemente segregados, con las mujeres altamente concentradas en el sector servicios sociales, comunales y personales y el sector comercio (63%). Ambos son sectores de baja productividad a los que se asocian menores niveles educativos, bajos salarios, escasa cobertura de seguridad social, más inseguridad en el trabajo y frecuentemente ausencia de contrato.

En cuanto a la brecha salarial, en América Latina en 2015 la diferencia entre el salario mensual de hombres y mujeres fue de 15%. La situación varía según la subregión. La diferencia en contra de las mujeres es mayor en el Cono Sur y la Región Andina, 23,4% y 16% respectivamente, mientras que en Centroamérica y México es de 9,9%. A pesar de su persistencia la brecha se ha reducido en el último decenio. Concretamente, para toda la región entre 2005 y 2015 la brecha disminuyó 6 puntos porcentuales.

Actualmente, las mujeres constituyen poco más de la mitad de la población en México y, potencialmente, la mitad de su fuerza de trabajo. Pero nuestro país aún no ha pasado por una reestructuración cultural y social de la división sexual del trabajo que nos lleve a lograr las condiciones para que las mujeres participen en igualdad de oportunidades, desde las circunstancias de contratación y oportunidades de ascenso, hasta las prestaciones y las condiciones laborales, que deben ser diferentes para mujeres y hombres. Por ejemplo,

aproximadamente 277 mil mujeres han sido despedidas por embarazarse en los últimos tres años[1].

En México, las mujeres ganan en promedio 34.2% menos que los hombres, de acuerdo con datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), es decir, por cada 100 pesos que gana un hombre por su trabajo, las mujeres perciben 65.8 pesos. Al mismo tiempo, las mujeres en el ámbito laboral tienen 7% menos probabilidad de no tener seguro médico.

Las mujeres adultas con estudios universitarios ganan 79% de los ingresos de los hombres si laboran como empleadas u obreras, 68% cuando se trata del grupo de patronas o empleadoras y 75% si son trabajadoras por cuenta propia.

De los adultos que tuvieron acceso a la educación superior, 87.8% de los hombres participan en la economía, en comparación con sólo 69.3% de las mujeres. Es decir, alrededor del 30% de las mexicanas adultas que fueron a la universidad, más de un millón, no utiliza sus conocimientos en algún trabajo remunerado. Y es que, según indicadores del INEGI, el 57.4% de las mujeres que trabajan, se encuentra en un trabajo informal.

La brecha salarial entre hombres y mujeres constituye un problema complejo en el que intervienen muchas causas que suelen estar interrelacionadas. El hecho de que siga existiendo hoy en día se debe a desigualdades de género más amplias en los planos económico y social. Se dan casos en que los hombres y mujeres no reciben el mismo salario a pesar de realizar el mismo trabajo o trabajos de igual valor. Esos casos podrían ser una consecuencia de la llamada «discriminación directa», que consiste, simplemente, en que las mujeres reciben un trato menos favorable que los hombres. Alternativamente, podrían estar causados por ciertas políticas o prácticas que, si bien no se diseñaron con fines discriminatorios, conducen a una desigualdad en el trato dispensado a hombres y mujeres.

La participación de mujeres en el sector laboral ha aumentado considerablemente en los últimos años, sin embargo, México aún está por debajo del promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Al mismo tiempo que enfrentan condiciones laborales más desfavorables que sus pares hombres, debido a que su trabajo se centraliza en sectores ocupacionales con bajos salarios.

Otro de los impactos que la brecha salarial tiene sobre las mujeres es que, al obtener menos ingresos a lo largo de su vida, tienen pensiones más bajas y un mayor riesgo de pobreza en la tercera edad.

Es por ello que la presente iniciativa de reforma constitucional pretender incorporar el principio el principio de “igual salario por trabajo de igual valor”, y dejar atrás el principio de igualdad salarial que prevalece en nuestra norma constitucional y que es restrictivo, a saber: artículo 123, Apartado A, fracción VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

---

[1] En el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), llevó a cabo en el último trimestre de 2016, la cuarta Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH-2016).

Esta encuesta ofrece a la sociedad y al estado información referente a las experiencias de violencia de tipo físico, económico, sexual, emocional y patrimonial, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los distintos ámbitos de su vida (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario) y recopila información, sobre los agresores y los lugares donde ocurrieron las agresiones.

Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/

En efecto, el concepto de «igual salario por igual trabajo» es más limitado que el principio consagrado en el Convenio, que requiere la misma remuneración para trabajadores y trabajadoras por un trabajo de igual valor, lo cual también cubre situaciones en las que hombres y mujeres realizan trabajos que son diferentes.

En general en América Latina, no hay comprensión clara en muchos sectores del significado del principio "a trabajo de igual valor salario igual", ya que frecuentemente se le confunde con el principio "a trabajo igual salario igual", o se persiste en mantener este último principio, a pesar de haberse ratificado el Convenio 100 de la OIT.

Por ello, la presente iniciativa pretende que el Estado mexicano avance en el reconocimiento del principio de "a trabajo de igual valor salario igual", para que el Estado formule políticas públicas, que derive en acciones concretas de índole jurídica y administrativa en materia de igualdad retributiva, de forma que su actuación realmente honre los compromisos internacionales que el estado ha contraído.

También lo es, para que los órganos jurisdiccionales hagan una acertada aplicación del principio de igualdad retributiva, acorde con los cánones superiores. Asimismo, es necesaria, para que los distintos sectores involucrados en la igualdad retributiva (empleadores, trabajadores, sindicatos, universidades), puedan tener actuaciones certeras, en el contexto del principio de equidad salarial, dentro de sus respectivos ámbitos.

Esta iniciativa busca contribuir a lograr una igualdad retributiva entre hombres y mujeres, acorde con el principio fundamental de igualdad y no discriminación, sin perjuicio de que esos elementos también sean de provecho para evitar la discriminación retributiva en contra de otros colectivos de trabajadores tradicionalmente segregados.

Existen dos expresiones del principio de igualdad retributiva con diferente alcance e impacto: el principio "a trabajo igual salario igual" (TISI) y el principio de "a trabajo de igual valor salario igual" (TIVSI).

Ambos principios son expresiones del principio de equidad retributiva y buscan que la fijación del salario, y específicamente los tratos salariales diferenciados, no se hagan en función del sexo, la procedencia social, la raza, las creencias religiosas o políticas, etc., sino en función de criterios objetivos, sean ellos, respectivamente, de naturaleza cuantitativa y radicados en el trabajador mismo (jornada, eficiencia, etc.), o bien de índole cualitativa (valor del trabajo).

Vale decir, cuando no existan diferencias relevantes u objetivas en el trabajo o en el puesto de trabajo desempeñado, el salario debe ser igual para los trabajadores que lo realicen u ocupen. Sin embargo, los dos principios tienen alcances diferentes. El principio TISI está concebido para combatir las discriminaciones directas, en tanto que el principio TIVSI lo está para enfrentar sobre todo las indirectas.

También puede decirse que el TISI es expresión de la igualdad formal, en tanto que el TIVSI lo es de la igualdad material. Ello significa que el primero pretende oponerse a la distinción salarial cuando los trabajadores que se comparan ejercen el mismo trabajo (o un trabajo sustancialmente igual), en tanto que el segundo rechazará la discriminación soterrada de tipo salarial –intencional o no-, o sea, oculta bajo ciertos tratamientos aparentemente neutros, cuando los trabajadores que se cotejan desempeñen incluso cargos diferentes, pero con el mismo valor.

En esencia estas dos expresiones del principio buscan asegurar que los trabajos iguales o similares se remuneren igual, pero además que los trabajos que son diferentes, pero que exhiben igual valor, también sean igualmente remunerados.

Las diferencias entre los principios TI y TIV se resumen así:

- En el TISI se comparan los contenidos de las labores o tareas; en el TIVSI se comparan los valores de dichas labores o tareas.

- Por los factores donde se exige la igualdad: en el TISI se exige igualdad en las tareas (el mismo trabajo); en el TIVSI se exige igualdad en el valor de los trabajos (por eso el trabajo puede ser el mismo o diferente y las tareas pueden ser iguales o disímiles).

- Por la forma en que se entiende la equidad en el trato: en el TISI se demanda identidad de las labores; en el TIVSI se reivindica, o bien la identidad, o bien la equiparación o equivalencia de las tareas.

- Por el método empleado para evaluar la igualdad: en el TISI se evalúa el desempeño; en el TIVSI se valora el cargo o puesto de trabajo. Con otras palabras, en el TISI se valora el desempeño profesional, con el fin de estimar el modo en que un trabajador lleva a cabo sus tareas, mientras que en el TIVSI se hace una valoración objetiva del puesto de trabajo, de forma que se evalúa el puesto específico y no el trabajador que lo ocupa.

- Por el tipo de igualdad que ponderan: el TISI busca la igualdad formal; el TIVSI pretende ante todo la igualdad material o real.

- Por el tipo de discriminación que enfrentan: el TISI combate las discriminaciones directas; el TIVSI afronta sobre todo las discriminaciones indirectas.

Ambos principios admiten que pueden existir diferencias de trato retributivo cuando ellas se fundamenten en factores objetivos (por ejemplo, la eficiencia, las exigencias que emanan de la naturaleza misma del puesto de trabajo), pero tienen aversión por las distinciones o preferencias basadas en motivos ilegítimos (sexo, edad, procedencia social, convicciones religiosas, credo político, etc.). Lo que ocurre es que, como se señaló inmediatamente antes, el principio TIVSI en contraste con el principio TISI, posee mayor idoneidad para encarar las segregaciones de tipo indirecto.

Tanto las normas comunitarias europeas como el Convenio 100 de la OIT, establecen que el salario que debe pagarse a los trabajadores que realicen un trabajo de igual valor, debe ser el que tiene como causa la relación de trabajo.

Así, la Directiva 2006/54/CE, define la retribución como “el salario o sueldo normal de base o mínimo y cualesquiera otras gratificaciones abonadas directa o indirectamente, en dinero o en especie, por el empresario al trabajador en razón de la relación de trabajo”. Esta concepción proviene del art. 119 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (Tratado de Roma), de 1957. A su vez, el art. 1-a) del Convenio 100 de la OIT señala que “el término ‘remuneración´ comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en

Con respecto al concepto de remuneración que corresponde al principio TIVSI, o sea, al Convenio 100 de la OIT, dicha noción va más allá de un salario que simplemente compagina con el emolumento que se pague por un trabajo efectuado o que haya de efectuarse (prestación efectiva del servicio), pues abarca los que se deriven de la relación de empleo. Es decir, se trata de un concepto amplio de retribución, que va más allá del considerado rigurosamente como salario “directo”. En ese orden de ideas, cubre conceptos como las

facilidades de transporte, el pago de días de incapacidad, indemnizaciones por despido, retribución de permisos o del tiempo de formación, planes complementarios de pensiones, primas de navidad, etc.

Conforme a lo anterior, es preciso modificar el principio que se mantiene en el artículo 123 constitucional de "a trabajo igual debe corresponder salario igual", por el de "a trabajo de igual valor salario igual", para posteriormente incorporar este principio a las leyes secundarias, para hacer efectivo el combate a la brecha salarial por género que actualmente existe en el ámbito laboral

Es por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con los artículos citados en el proemio que se presenta ante esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Primero. - Se **reforma** la fracción VII, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 123. …

…

A…

I a VI. …

VII. **Para trabajo de igual valor** debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad

VIII a XXI. …

B. …

I a XIV. …

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA
DIPUTADA FEDERAL

2. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 73; y se deroga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Senador Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores del H Congreso de la Unión
P R E S E N T E.

La que suscribe Minerva Hernández Ramos, Senadora de la República e integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 párrafo primero y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1 y 2 y 169, numeral 4, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 73 y deroga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los principales controles económicos y hacendarios de carácter preventivo (a priori) y correctivo (a posteriori) accesibles al órgano Legislativo son la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como la revisión de la Cuenta Pública. Los dos primeros requieren de suficiente información, pues del órgano Legislativo dependerá el *poder de bolsa:* la determinación de cuáles son los recursos de que podrá disponer el Ejecutivo, así como los conceptos en que podrá gastarlos.

La facultad que tiene la Cámara de Diputados en materia presupuestaria hace que los legisladores incidan en la orientación del desarrollo nacional, ya que en la asignación de recursos reflejan las prioridades en cada una de las diversas áreas.

En nuestro país el artículo 74 constitucional se refiere al Presupuesto de Egresos como la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados para efectos de análisis, modificación y aprobación, pero no se hace exactamente una definición. Sin embargo, el artículo 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que aprueben el Congreso de la Unión, y la Cámara de Diputados respectivamente, para su aplicación durante periodos de un año, a partir del 1o. de enero.

El Ejecutivo envía el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (que contiene exposición de motivos, iniciativa de decreto, información programática del gobierno federal; ramos generales, poderes de la unión, órganos autónomos, flujos efectivo, presupuesto devengable de organismos y empresas paraestatales del sector público federal) junto con los criterios generales de política económica, para cuya presentación el Secretario de Hacienda comparece ante el pleno de la Cámara y da cuenta de los objetivos de política económica para alcanzar las metas planteadas.

La experiencia demuestra que la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados en materia presupuestaria resulta en un trabajo insuficiente cuantitativa y cualitativamente, prueba de ello es el hecho incontestable

de que recurrentemente este órgano realiza un período extraordinario de sesiones específicamente para aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En efecto, las facultades exclusivas responden a los principios democrático (los Diputados representan al pueblo) o federal (los Senadores representan a la federación en su conjunto); por lo que no puede sostenerse válidamente que el papel exclusivo que las Cámaras desarrollan respecto de ciertas leyes y decretos en atención a tales principios, pues al excluir la Constitución la participación de la otra Cámara, no lo hizo por tratarse de asuntos menores o para devaluar jerárquicamente a las normas producto de las facultades exclusivas.

La Cámara de Senadores analiza las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir el presupuesto, debiendo contar con mayores elementos para ampliar su conocimiento sobre las necesidades a solventar con la cifra que se determinará en la Ley de Ingresos.

Como resultado del bicameralismo y la restauración del Senado de la República en 1874 se establecieron facultades *concurrentes* y *exclusivas* de las cámaras. Con ese motivo se encomendó al Senado la potestad de analizar la política exterior del país y aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo, y a la Cámara de Diputados la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

La exclusividad de la Cámara de Diputados en materia presupuestal no se encuentra sustentada en un cuerpo sólido de argumentaciones, ni de índole histórica, jurídica o política, como a continuación se analiza.

En la *Constitución de 1824* se establecían facultades exclusivas del Congreso General conformado por una Cámara de Diputados y una de Senadores, fijando los gastos generales y las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglando su recaudación y determinando su inversión, tomando anualmente cuentas al gobierno.

Estas facultades no fueron definidas en términos precisos por el constituyente de la época en relación a la revisión de la cuenta de gobierno, a diferencia de lo que establecía la de 1814, en la que se facultaba al Supremo Congreso a examinar y aprobar las cuentas de recaudación o inversión de la hacienda pública.

En la *Constitución de 1836* conocida como las "Siete Leyes Constitucionales", su Ley Tercera en el artículo 44 fracción III establece que correspondía al Congreso General (Cámara de Diputados y de Senadores) exclusivamente decretar anualmente los gastos del siguiente año y las contribuciones con que debían cubrirse.

En la *Constitución de 1843* se establecían en el artículo 66 fracción II las facultades del Congreso (Cámara de Diputados y de Senadores), entre las que se encontraban el decretar anualmente los gastos a realizar en el siguiente año, y las contribuciones con que debían cubrirse.

En la *Constitución de 1857,* se establecía un sistema unicameral, mismo que fue reformado el 13 de noviembre de 1874 para reintroducir al Senado. En la fracción VII se otorgaba al Congreso General la aprobación del presupuesto de gastos de la Federación que anualmente presentaba el Ejecutivo, así como la imposición de contribuciones necesarias para cubrirlo, siendo facultades exclusivas de la Cámara de Diputados (Artículo 72 apartado A).

La Constitución de 1917, en su artículo 73 fracción VII establece que el Congreso conformado por la Cámara de Diputados y de Senadores, tiene la facultad de imponer las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto, y en el artículo 74 fracción IV establece la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, de

aprobar el presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquél.

Todas estas reformas fueron objeto de importantes estudios de los constitucionalistas de la época, la facultad exclusiva de la Cámara Baja para autorizar los egresos se explicó y justificó con argumentos que unificaron criterios en el sentido de que la Cámara de Diputados representa directamente al pueblo.

En la década de los setenta empezaron a producirse diversos cambios en la fracción IV del artículo 74 constitucional, adicionándole seis párrafos, siendo promovidos por el expresidente José López Portillo. El proyecto de iniciativas fue presentado a la Cámara de Diputados el 5 de Octubre de 1977 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Diciembre del mismo año. En esta reforma se resume el sistema en materia presupuestal, facultando de manera exclusiva a la Cámara de Diputados para *examinar*, *discutir* y *aprobar* anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como el *análisis* de la cuenta pública, obligando al Ejecutivo a enviar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos a más tardar el último día del mes de noviembre, debiendo comparecer el secretario de Hacienda para dar cuenta de los mismos.

El expresidente Carlos Salinas de Gortari, promovió una reforma a la fracción IV del artículo 74 publicada el 25 de Octubre de 1993, en la que se establece como plazo al Ejecutivo Federal para presentar las iniciativas de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos el 15 de Noviembre, ya no el 30 como se preveía con anterioridad. Así la formulación presupuestal quedó a cargo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien desarrolla dentro de la etapa del proceso de planeación, programación y presupuestación, el proyecto de egresos.

Es menester recordar que las cámaras actualmente son integradas por representantes de la Nación, aunque ciertamente, el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia a los diputados como representantes de la Nación y guarda silencio respecto de la representación de los senadores.

El problema de conocer a quién representan los Senadores, se resuelve teniendo como premisa que cuando se someten a la consideración del Senador asuntos que tienen que ver con todo el país, es indudable que no podrá actuar sino como representante de la Nación; pero si el caso planteado involucra directamente a la entidad federativa en donde fue electo, sería absurdo que el Senador no asumiera la representación y la defensa de su estado.

Por esta razón, no debe existir impedimento para que el Senado participe en la elaboración del presupuesto, sobre todo si se considera que esta representación también elabora la Ley de Ingresos de la Federación, la cual está estrechamente vinculada con la distribución del gasto público.

Parece inapropiado e incongruente que el Senado intervenga en la Ley de Ingresos pero se le excluya de hacerlo para aprobar la contraparte de esa ley que es el Presupuesto de Egresos, que en realidad estos dos instrumentos jurídicos deberían ser aprobados por ambas Cámaras.

Otro criterio para justificar que el Senado de la República apruebe el gasto público federal se encuentra sustentado en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que

no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior, en este supuesto el Presupuesto de Egresos, es expedido por la Cámara, sin embargo en caso de modificación, la constitución prevé que este sea modificado por una ley posterior en donde necesariamente el Senado de la República participará en su análisis y discusión.

Con estos argumentos, el objetivo de la iniciativa es que la Cámara de Senadores apruebe anualmente tanto la Ley de Ingresos y como el Presupuesto de Egresos de la Federación, y al mismo tiempo se establezca el término para aprobar La Ley de Ingresos en ambas Cámaras, que por cierto ya se encuentra previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este sentido, ajustar la fecha, con una ampliación de 15 días más a la fecha vigente prevista en la constitución. Así, se propone que el Presupuesto de Egresos sea aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre, y por la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de noviembre.

Con el cambio en la lógica y la dinámica de las relaciones Ejecutivo-Legislativo, motivada principalmente por la nueva experiencia de gobierno dividido, las indefensiones jurídicas alrededor del proceso presupuestal crean un ambiente de enfrentamiento entre poderes. Hasta ahora, solo existen interpretaciones jurídicas en torno del proceso presupuestal, es por ello que resulta urgente modificar el marco institucional para generar certidumbre y hacer explícitas y predecibles las salidas legales a las interrogantes que se presenten. Cabe recordar la polémica e improcedente resolución emitida por la Suprema Corte Justicia de la Nación en relación a la controversia constitucional interpuesta por el Ejecutivo Federal al Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 2005.

Invariablemente, el Congreso está obligado a asegurar el equilibrio presupuestal y constreñir sus propuestas de gasto a su financiamiento. La asignación de recursos públicos requiere garantizar no solo niveles crecientes de gasto, sino que éste se aplique en los rubros adecuados y se ejerza con eficiencia, con niveles incrementales de productividad, transparencia y equidad distributiva, estrechamente vinculados al alcance de metas estratégicas, con una visión de largo plazo, no de coyuntura política.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 73 y deroga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a VI. …

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto. **El Ejecutivo Federal hará llegar al Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.**

Ambas Cámaras aprobarán anualmente la Ley de Ingresos y la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.

La Ley de Ingresos será aprobada por la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de octubre, y por la Cámara de Senadores, a más tardar el 31 de octubre.

La Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación será aprobada por la Cámara de Diputados a más tardar

el 15 de noviembre, y por la Cámara de Senadores, a más tardar el día 30 de noviembre.

Asimismo, podrán autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y La Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de ambas Cámaras, o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

VIII a XXXI. …

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III. …

IV. Derogada

V a IX. …

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente se su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. De la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La que suscribe, Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71 fracción II, 72 y 78 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política; los Artículos 116 y 122 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 6 fracción I y 187 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación,** con el siguiente:

Planteamiento y argumentación

La educación es el pilar de cualquier sociedad, el ejercicio de este Derecho Humano constitucionalmente reconocido, representa uno de los mayores compromisos del Estado, uno que a partir del 15 de mayo de 2019 retomó la centralización educativa, con la desaparición de un organismo autónomo y con la obligación de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, educación que además de ser obligatoria, es universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La reforma al artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definió una serie de obligaciones, que como Poder Legislativo debemos atender, la primera de ellas y que motiva esta iniciativa es lo establecido en el artículo transitorio Séptimo:

> ***Séptimo.*** *El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.*

Es preciso señalar que la Reforma Constitucional no abroga la Ley General de Educación, sin embargo si prevé una armonización a la misma sobre los siguientes ejes: Definición de las obligaciones del Estado; Educación Universal; Educación inicial; Educación inclusiva; Planes y Programas; Educación de Excelencia y Sistema Educativo Nacional.

Asimismo cualquier reforma a las Leyes secundarias vigentes, así como la expedición de las leyes mandatadas en el artículo 3o, 73, transitorios Quinto y Sexto del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, deben hacer efectivo el Derecho a la Educación, pública, inclusiva, laica, obligatoria y gratuita, derecho que la sociedad mexicana conquisto desde 1917, y que en esta LXIV Legislatura tenemos la obligación de hacer prevalecer y otorgarle de los medios suficientes para su progresividad.

Como sabemos el derecho a la educación no es un *derecho absoluto* pues este debe contemplar su interdependencia con otros derechos y su cabal ejercicio, la Constitución Política hoy nos brinda los estándares mínimos que debe cubrir el Estado en su obligación de garantizarla. De acuerdo con los artículos 1º, párrafo tercero; y 3º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos sexto, séptimo y octavo de la Constitución Política del estado libre y soberano de México; 13 y 14

del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[2] la educación es un derecho humano fundamental, de niñas, niños y adolescentes y es obligación del Estado, garantizar la gratuidad de su impartición.

El Estado Mexicano, está obligado a impartir educación básica de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, garantizando la libertad de creencias. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana.

Lo que refiere a la educación inclusiva, necesitamos aspirar a tener una legislación de calidad, y necesitamos aspirar que su ejercicio sea progresivo, por lo que reincorporar la inclusión en la Ley General de Educación es fundamental. La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de que el derecho humano a la educación se posiciona como un objetivo global fundamentado en el Derecho nacional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el cual se traduce en diversos instrumentos internacionales que derivan en la obligación del Estado por adoptar las medidas necesarias para proteger, respetar y facilitar el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación y en condiciones de igualdad. En este sentido, Atención Integral a la Primera Infancia debe garantizar la formación inicial y las instancias o centros de atención integral para la educación inicial y básica (preescolar, primaria, secundaria).

Ahora bien, la educación como servicio público debe contener a su vez los mecanismos que permitan la vigilancia de cumplimiento, asegurando la accesibilidad, ejercicio y excelencia de la educación, es decir a que los educandos puedan[3]: a) Acceder a la educación gratuita en condiciones de igualdad; b) Recibir permanentemente sus clases: c) recibir una educación inclusiva y de excelencia; c) recibir una educación integral y d) recibir todos los materiales y medios para ejercer su derecho a la educación. De lo anterior es preciso señalar que el Estado mexicano debe, con el propósito de cumplir con los compromisos y fines de la educación pública y de excelencia, a través de las autoridades educativas, realizar las siguientes acciones públicas: 1) Impartir educación básica; 2) Garantizar la excelencia de la educación obligatoria; 3) Diseñar los materiales y métodos educativos; 4) Optimizar la organización escolar; 5) Generar, desarrollar y mantener la infraestructura educativa.

En cuanto a la equidad en la distribución y asignación de los recursos, tema pendiente y obligatorio en la educación, se debe ofrecer una educación de excelencia y para ello se debe tener en cuenta la realidad de cada región y estado, garantizar el derecho necesita de condiciones que provoquen el ejercicio pleno, el acceso y la universalidad de la educación, es el poder garantizar la permanencia de los servicios educativos en óptimas condiciones. Sin duda un compromiso Federal, Estatal y Municipal. Es por ello que se propone un incremento porcentual en el destino de recursos a la educación que imparta el Estado y a la producción científica.

La educación para los jóvenes es un eje primordial para el desarrollo personal y del Estado, como sabemos, es una realidad que la educación media superior y superior son las menos homogéneas en el país y cada una representa una etapa educativa con grandes registros de deserción. En 2016 la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), señalaba que el 53 por ciento de los adultos jóvenes de 25 y

[2] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf

[3] Gongora Mera, Manuel Eduardo. "El Derecho a la Educación". Management Sciences for Development - The United States Agency for International Development

34 años contaba con educación por debajo de la media superior[4]. Es decir, solo contaban con la educación básica (primaria y secundaria).

La educación como derecho debe tener una planeación correcta, se celebra la integración de jóvenes a la educación superior, pero también debemos construir desde la educación básica, si queremos jóvenes preparados debemos asegurar que estudien la educación media superior. En el informe "Panorama de la Educación 2018" de la OCDE, se señala que "los niños y jóvenes procedentes de entornos desfavorecidos también tienen menos probabilidades de acceder a la educación superior" adicional se señala que "elevar el porcentaje de estudiantes que concluyen el nivel medio superior debe seguir siendo prioridad y depende en gran medida de poner a los alumnos al centro del sistema educativo, lo que significa desarrollar una visión más integral sobre la experiencia educativa de un alumno, invertir desde el principio y minimizar las brechas de aprendizaje en los primeros años, distribuir recursos de acuerdo con las necesidades de los alumnos individuales y promover un sistema inclusivo que fomente altas expectativas y oportunidades eficientes"[5].

En materia de ciencia, tecnología e innovación, resultado de la reforma de 2014 en materia de acceso abierto y ante los cambios políticos y estructurales, resulta fundamental establecer que el Estado tiene la obligación de promover, garantizar e impulsar la investigación científica, tecnológica y de innovación, apoyando el acceso abierto a recursos que se deriven de estas, tal como lo señala la Constitución Política en su artículo 3º.

Como lo he señalado antes, la reforma educativa merece ser cuidadosamente analizada y evaluada, las diferentes mesas de trabajo y la opinión de docentes, sociedad civil, académicos, legisladores y autoridades en los diferentes niveles de Gobierno, nos han dotado de puntos de mejora que debemos hacer valer como Legisladores, tomarlos en cuenta y no simular el parlamento abierto. Frente a ello debemos cumplir con lo que nuestra propia Constitución y Tratados Internacionales de los que México es parte nos mandatan "adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles" para con ello lograr de manera progresiva el pleno derecho a la educación inclusiva, de calidad, efectiva e igualitaria.

Los alumnos y docentes son el centro de la educación, son ellos quienes necesitan contar con recursos materiales, económicos y de infraestructura para garantizar, a los primeros el derecho a la educación gratuita y brindar, a los segundos el apoyo, capacitación, actualización continua y soporte permanente para alcanzar los estándares de una mejor educación.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN A LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA EDUCATIVA.

UNICO: Se reforman Artículos 1; 11 fracciones I y V; 12 fracciones I, III, V, V Bis, V Ter, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVI; 13 fracciones VI; 14 fracciones I Bis, II Bis, VI, VIII,X Bis, XI Bis, XII Bis, XII Ter, XII Quárter; 15; 16 primer párrafo; 17; 18; 19; 21 primer y segundo párrafo; 25 primer y segundo párrafo; 32 primer y último párrafo; 33 primer párrafo, fracciones IV Bis, XI Bis; 37; 38; 39; 41 cuarto párrafo; 42; 43; 44 primer y tercer párrafo;

[4]"En México, solo 17% de los jóvenes logran estudiar Universidad" Animal Político. https://www.animalpolitico.com/2017/09/educacion-superior-mexico-estudiantes-universidad-ocde/ , página consultada el 13 de febrero de 2019.

[5] OCDE. "La OCDE sostiene que es necesario redoblar los esfuerzos para mejor alas educación" https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/laocdesostienequeesnecesarioredoblarlosesfuerzosparamejorarlaequidadenlaeducacion.htm

47 fracción; 51 segundo párrafo; 52 tercer párrafo; 54 segundo párrafo; 59 segundo párrafo; 65 Fracción I; 66 Fracción I y II; 74, se adiciona la fracción I Ter al Artículo 14; un segundo párrafo al Artículo 25 y se recorren los subsecuentes; y el artículo 44 Bis, todos de la Ley General de Educación , para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social**, tendrá el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República con el propósito de distribuir la función social educativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refieren las fracciones VII **y X** del artículo 3o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Artículo 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoridad federal, al Ejecutivo Federal como representante del Estado mexicano
II. Autoridad federal educativa o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
III. Autoridad educativa local al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y
IV. Autoridad educativa municipal al ayuntamiento de cada municipio.
V. Centro de Mejora Continua de la Educación, organismo público descentralizado, al que le corresponde:

a) Coordinar el Sistema Nacional de Mejora Continua;
b) Determinar los criterios e indicadores de resultados de la función educativa, así como la mejora continua de la educación básica, media superior y superior.
c) Las demás atribuciones que establezcan la Constitución, su propia ley, la Ley y demás disposiciones aplicables;
VI. Autoridades Escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares.

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación **inicial,** preescolar, la primaria, la secundaria**,** la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se **deberá** considerar la opinión de las autoridades educativas locales, **de los padres de familia o tutores** y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, **la Secretaría también deberá mantenerlos acordes**

a los criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de cumplir con una educación de excelencia e integral que fomente el desarrollo de las personas

II. (…)

III. Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación **de todos los sectores sociales involucrados en la educación.**

Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos **en español y lenguas indígenas**; así como los materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;

IV.- (…)

V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación **inicial**, preescolar, primaria y la secundaria;

V Bis.- Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, por lo que la Autoridad Educativa Federal deberá emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: **mejorar la infraestructura educativa, de acuerdo a la Ley en la materia**; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.

En las escuelas que impartan la educación media superior **y superior, cuando corresponda**, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar formulados por las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el mantenimiento de elementos comunes.

En lo establecido en los párrafos anteriores las autoridades educativas coadyuvarán de acuerdo a lo establecido la ley que regula la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional.

V Ter.- Emitir los lineamientos generales para el uso responsable, **continúo** y seguro de las tecnologías de la información, **los repositorios en acceso abierto** y la comunicación en el sistema educativo;

VI.- Establecer **los lineamientos para el funcionamiento del sistema integral de formación, capacitación y actualización de os docentes en educación básica y media superior, los cuales deberán ajustarse a la Ley en la materia.**

VII.- Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial, educación básica y media superior que, en su caso, formulen los particulares;

VIII.- Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, media superior y en de ser el caso, para la educación superior, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos;

IX.- (…)

IX Bis.- Coordinar un sistema de educación media**,** a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria, **libertad de cátedra** y la diversidad educativa;

X.- (…)

XI.- (…)

XII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas **por las Autoridades Educativas señaladas en el articulo 11.**

XIII.- Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, **de innovación**; de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural, y

XIV.- (…)

XVI.- Determinar las Estrategias Nacionales de Mejora de las Escuelas Normales, la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia así como la Estrategia de Inclusión Educativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y las leyes aplicables.

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales **en coordinación con las autoridades federales**, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I.- a la III (…)

IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la **Ley en la materia**;

V.- (…)

VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, **media superior**, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

VI Bis.- a la IX. (…)

Artículo 14.- (..)

I.- (…)

I Bis.- Participar en la realización de los procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de circunstancias para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema de Carrera de las y los maestros, de conformidad con la Ley en la materia.

I Ter.- Participar en los procesos de evaluación diagnóstica docente, de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Centro de Mejora Continua de la Educación

II.- (…)

II Bis.- Ejecutar **Sistema Integral de formación, capacitación, actualización** y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la **Ley en la materia**.

III.- a la V (…)

VI.- Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y **Repositorios Institucionales a Cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología** y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

VII.- (…)

VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada; **atendiendo lo establezca en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación**.

IX.- (…)

X.- (…)

X Bis.- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento; **en especial atención para el desarrollo de la educación a distancia;**

XI.- (…)

)

XI Bis.- Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes, **priorizando el interés superior del menor**;

XII.- (…)

XII Bis.- Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar **la educación de excelencia** en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el organismo a que se refiere el artículo **3º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

XII Ter.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, **que estará a cargo de las autoridades educativas federales**, como apoyo a la mejora de la práctica profesional.

XII Quáter.- Establecer mecanismos obligatorios de transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

XII Quintus.- (…)

XIII.- (…)

(…)

Artículo 15.- (…)

Para el **admisión**, promoción **y** reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la **Ley en la materia**.

(…)

(…)

Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la **Ley en la materia**.

(…)

(…)

Artículo 17.- Las autoridades educativas federal y locales, se reunirán **cada año al cierre del ciclo escolar que corresponda** con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.

Sección 2.- De los servicios educativos

Artículo 18.- El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y

programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

En el caso de la Educación Superior, las autoridades federal y locales podrán establecer políticas para fomentar la inclusión, el acceso, permanencia y continuidad, estas se deberán realizar en coordinación con la Secretaría. Dichas instituciones podrán expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados. Lo señalado en este párrafo se regirá por lo establecido en la Ley en la materia.

Artículo 19.- Los libros de texto gratuitos representan un eje fundamental para el ejercicio del derecho a la educación, será responsabilidad de las autoridades educativas locales realizar una distribución **y entrega a los educandos de forma oportuna**, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione.

Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y **en los casos que corresponda la media superior y superior, deberán observar lo dispuesto por las Leyes en la materia.**

Para garantizar la **educación de excelencia** brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones.

(…)

(…)

(…)

Se deroga

(…)

(…)

Sección 3.- Del financiamiento a la educación

Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, **no podrá ser menor a 12 por ciento del producto interno bruto del país**, destinado de este monto, al menos el **2 por ciento** del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el

máximo nivel de estudios posible.

En el caso de la Educación Superior, además de los recursos que se incluyan en las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes, se establecerá un fondo federal especial para la Educación Superior Pública, en la cual se contemplaran recursos suficientes de al menos 2 por ciento del producto interno bruto del país, que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios, así como la plurianualidad de la infraestructura.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Bis de esta Ley.

CAPITULO III
DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION

Artículo 32.- Las autoridad federal y las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación **de excelencia** de cada individuo. **La Educación impartida por el Estado es universal, inclusiva y laica, por lo que deberá garantizar una mayor** equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad y **sin discriminación en el acceso, tránsito, permanencia y termino** en los servicios educativos.

(…)

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a la IV (…)

IV Bis.- Garantizarán la educación inclusiva, se establecerán a su vez medidas suficientes que fortalezcan la educación especial y la educación inicial, para lograr la equidad e igualdad en el desarrollo de los educandos;

V.- a la XI (…)

XI Bis.- Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de **excelencia**.

XII. a la XVII (…)

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. **Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.**

CAPITULO IV
DEL PROCESO EDUCATIVO
Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación

Artículo 37.- La educación de tipo básico está compuesta por la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. **La Educación Superior también comprende la educación normal** en todos sus niveles y especialidades.

Artículo 38.- La educación básica, en sus **cuatro** niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas, culturales **e interculturales** de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.

La Autoridad Federal, las autoridades educativas federal, local, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, establecerán la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, la cual contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias para su fortalecimiento. Se deberá incluir en el Plan Nacional de Desarrollo y en el presupuesto de egresos de la federación.

Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial, la educación para adultos.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. **La Educación que comprende el sistema educativo nacional será en todos sus tipos y modalidades inclusiva.**

Artículo 41.- (…)

(…)
(…)

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, l**a Autoridad Federal, las autoridades educativas federal, local, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, establecerán la Estrategia de Inclusión Educativa, la cual contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias para su fortalecimiento. Se deberá incluir en el Plan Nacional de Desarrollo y en el presupuesto de egresos de la federación.**

(…)
(…)
(…)
(…)

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando **ejercer su derecho en el aula**, **asimismo se garantizara** la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

(…)

(…)

Artículo 43.- La educación extemporánea para menores de edad y la educación para adultos, cuando sea el caso, será aquella que esta destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. En el caso de la educación media superior se entenderla para individuos mayores de dieciocho años. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria **y media superior,** así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población . Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 44.- Tratándose de la educación **establecida en el articulo anterior,** la autoridad educativa federal podrá prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, corresponda prestar de manera exclusiva a las autoridades educativas locales.

(…)

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación **extemporánea y** para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

(…)

Artículo 44 bis.- Tratándose de la educación a distancia, se entenderá como una modalidad en el sistema

educativo independiente, no presencial, establecida a partir del uso de las tecnologías de comunicación, en la cual la enseñanza y aprendizaje es planificado por las instituciones que la imparten y por los educandos. Se establece como una de las medidas establecidas en el artículo 32 y 33 de la Ley.

Sección 2.- De los planes y programas de estudio

Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

I.- Los propósitos de formación **general y la adquisición** de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;

II.- a la IV.- (…)

(…)

Sección 3.- Del calendario escolar

Artículo 51.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica**,** necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. **Dichos ajustes obedecerán a dar cumplimiento al ejercicio del derecho a la educación,** deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Artículo 52.- En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría. **La autoridad educativa que corresponda a fin de hacer prevalecer el interés superior de niñas, niños y jóvenes, tomará las medidas para asignar temporalmente a docentes a cargo de la función educativa, con estricto apego a las listas de prelación y a los procesos de selección correspondientes.**

(…)

CAPITULO V
DE LA EDUCACION QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES

Artículo 54.- (…)

Por lo que concierne a la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

(…)
(…)

Artículo 59.- Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas, **la inclusión** y accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; **se determinaran las revisiones y visitas de inspección, así como las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco de la Estrategia Nacional a la Primera Infancia.**

CAPITULO VII
DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION
Sección 1.- De los padres de familia

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación **inicial,** preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior **y la superior**.

La edad mínima para ingresar a la educación básica en el **nivel inicial es entre los 0 y hasta los 3 años**; el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

II.- a la XII.- (…)

Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:
I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, **concurran a las escuelas para recibir la educación obligatoria**;

II.- Participar, apoyar y revisar el proceso, progreso y desempeño educativo de sus hijas, hijos o pupilos;

III.- a la V.- (…)

Sección 3.- De los medios de comunicación

Artículo 74.- Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o. **La información que se difunda podrá abarcar los planes y programas que refieren el párrafo doceavo del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá contener un lenguaje inclusivo y será laico**.

México Distrito Federal a 16 de julio de 2019

Ana Lilia Herrera Anzaldo
Diputada Federal

4. De la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

La que suscribe, **Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

La existencia de la Contabilidad Gubernamental en nuestro país es fundamental para investigar sistemáticamente de las operaciones que realizan diversas dependencias y entidades de la administración pública, así como para dar cumplimiento a los principios de rendición de cuentas sobre la situación patrimonial y presupuestal del Estado, además de información financiera, presupuestal, programática y económica contable de manera oportuna.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2012 aprobó la resolución mediante el cual se promueve la eficiencia, la eficacia, la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública bajo el fundamento de la Declaración del Milenio con el propósito de desempeñar funciones alineadas a los objetivos de desarrollo en concordancia internacional.

Asimismo, se destaca en este mismo resolutivo la necesidad de crear capacidades como instrumento para promover el desarrollo, así como la labor realizada por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés) por promover una mayor eficiencia, rendición de cuentas, eficacia y transparencia en el ingreso y uso eficiente y efectivo de los recursos públicos en beneficio de los ciudadanos. (ONU,2012)

La mundialización de la economía en una época contemporánea ha traído consigo una serie de desvirtuamientos tanto sociales como políticos, el deterioro progresivo de la capacidad decisoria de las economías nacionales, las cuales en muchos de los casos se ven reflejadas por una tendencia a las crisis sociales y económicas que terminan repercutiendo en el progreso nacional.

Los estados que atienden el exhorto de la ONU en el resolutivo mencionado anteriormente, han implementado con el trascurso de los años, las medidas pertinentes para que la administración pública pueda rendir cuentas de manera cada vez más clara, eficiente y transparente del uso de los recursos públicos, dando cumplimiento así a los estándares internacionales de fiscalización y contabilidad pública.

En el mismo sentido, la INTOSAI a través de la "Declaración de Beijing sobre la promoción de la Buena Gobernanza por las Entidades Fiscalizadoras Superiores" se expresa lo siguiente:

> *"Las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben colaborar a nivel internacional dentro de la INTOSAI y con otras organizaciones profesionales pertinentes, a fin de promover la función de la comunidad de las Entidades Fiscalizadoras Superiores para afrontar problemas globales relacionados con la fiscalización, la contabilidad y la rendición de cuentas del sector público*" (INTOSAI, 2013)

Por tal razón, la transparencia, rendición de cuentas y la integridad de la contabilidad gubernamental deben de tener criterios claros para que el ejercicio de las organizaciones públicas que manejen recursos, puedan ofrecer información pertinente, de calidad, confiable y relevante sobre el uso y destino de los recursos.

Asimismo, de acuerdo con la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, en Latinoamérica se han experimentado avances considerables en la materia, sin embargo es evidente que existen áreas de mejora comparadas con las mejores prácticas internacionales para el control del patrimonio de las entidades públicas; esto último para evitar el ejercicio irracional de los recursos públicos como puede ocurrir en el caso de las compras innecesarias, la subutilización y la pérdida de bienes.

México se encuentra bajo la línea que están siguiendo la mayoría de los países de la OCDE, dando pasos importantes en el proceso de información oportuna sobre la contabilidad gubernamental y con ello, sobre el desempeño de programas y políticas públicas. Sin embargo es necesario que se adecuen las medidas sobre la toma de decisiones de políticas públicas y para ello es necesario reforzar las leyes correspondientes para que en pleno uso de las facultades se dé respuesta y garantía a la integralidad como principio de los derechos humanos y mejorar en la eficiencia y calidad del gasto público.

Resulta fundamental señalar que los esfuerzos nacionales por mejorar la eficiencia y eficacia del gasto público se han visto con mayor detenimiento a partir de que la contabilidad gubernamental establece la pauta de los estándares para la presentación de resultados, y con base en esto los Estados pueden mejorar la planeación de los programas sociales y del gasto público pues se encuentran ante la expectativa de toda la sociedad.

La integralidad de los derechos humanos en nuestro país, al igual que los objetivos planteado por la Organización de las Naciones Unidas, busca que las relaciones entre los seres humanos sean sin discriminación y que se reduzcan las brechas generadas por una mala distribución del ingreso y una deficiente defensa de los derechos de todas las personas, además del deficiente acceso a la salud, a la educación, entre otros derechos civiles y políticos.

El mantener a los derechos humanos como eje articulador para la contabilidad gubernamental da manifiesto del compromiso que se tiene con la sociedad sobre el respeto a un derecho primigenio en todo lo que involucra al sector público, de igual manera incentiva a los gobiernos federales a focalizar la política pública y a garantizar una adecuada concurrencia del gasto público ejercido a través de los distintos ramos presupuestales y con esto definir las prioridades financieras y presupuestales del Estado.

El establecimiento de reglas homogéneas para el registro contable así como para la rendición de cuentas, la eficiencia, la eficacia y la transparencia en el uso de los recursos públicos, da pie a la mejora en la toma de decisiones de los funcionarios públicos ejecutores del gasto, pues los recursos serán utilizados para programas y políticas institucionales que muestren resultados eficientes y promuevan el desarrollo del país, teniendo como eje, los principios de derechos humanos.

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente reforma al Artículo 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

Ley General de Contabilidad Gubernamental	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 21.- La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en las finanzas públicas.	**Artículo 21.-** La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable, **incorporando los principios de los derechos humanos de integralidad e interdependencia como eje articulador** para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en las finanzas públicas.
Artículo 22.- Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa. […]	**Artículo 22.-** Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa. **De igual manera deberán articularse el artículo primero Constitucional sobre derechos humanos, garantizando la interpretación y evaluación del comportamiento de la gestión pública.** […]

Considerando que el objetivo principal de la contabilidad gubernamental es promover la armonización entre los distintos entes públicos para contribuir a un adecuado ejercicio de los recursos públicos transferidos a ellos, en tanto que permite definir la forma en la que se ejercen los recursos con los que cuenta el Estado en su conjunto para ejecutar los procesos presupuestarios, es necesario avanzar a que el Sistema de Contabilidad Gubernamental asuma como su fin último un gasto que tenga como objetivo promover el cumplimiento integral de los derechos humanos, por tal motivo se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

Que reforma el artículo 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para incorporar los principios de derechos humanos como eje articulador.

ÚNICO. Se reforma el artículo 21 y el primer párrafo del artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales

para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable, **incorporando los principios de los derechos humanos de integralidad e interdependencia como eje articulador** para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en las finanzas públicas.

Artículo 22.- Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa. **De igual manera deben de estar articulados al artículo primero constitucional sobre derechos humanos, garantizando la interpretación y evaluación del comportamiento de la gestión pública.**

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A DE 17 JULIO DE 2019.

Bibliografía

OCDE- Estudio de la OCDE sobre el proceso presupuestario en México. Información disponible en: https://www.oecd.org/mexico/48190152.pdf

Colegio de Contadores Públicos de México - Los estándares contables públicos internacionales. La utilidad de su aplicación en las administraciones presupuestarias latinoamericanas. Información disponible en: https://www.ccpm.org.mx/comunicacion/veritas/mayo2012/articulo3_TemaPortada.pdf

Organización Latinoamericana y del Caribe de las Entidades Fiscalizadoras Superiores- Características de las políticas de Contabilidad Gubernamental de los Países Cuyas EFS integran la OLACEFS. Información disponible en: http://www.sefisver.gob.mx/XXVAsamblea/Fundamentos/Contabilidad_Gubernamental.pdf

Naciones Unidas – Promoción de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública mediante el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras superiores, 2011. Información disponible en: https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/209&Lang=S

INTOSAI – Declaración de Beijing sobre la buena Gobernanza. Disponible en: http://www.intosai.org/fileadmin/downloads/downloads/5_events/congresses/SP_Beijing_Declaration_plus_Annexes.pdf

5. Del Dip. Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación.

El que suscribe, Reginaldo Sandoval Flores, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2011, se publicaron dos importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La primera, relacionada directamente con la institución protectora de los derechos humanos por excelencia -el juicio de amparo- y la segunda, inseparable de la anterior, sobre el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, el principio ***pro persona*** como eje rector en la interpretación y aplicación de normas jurídicas en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, así como la jerarquía constitucional de los tratados internacionales relativos a derechos humanos.

Estas relevantes reformas, suponen una adecuación de las normativas estatales a fin de armonizar todo el sistema jurídico mexicano a los estándares internacionales de derechos humanos, asegurando que todas las acciones y actividades del Estado en su conjunto, estén encaminadas a la exigibilidad, justiciabilidad y plena eficacia de los derechos fundamentales.

El sentido del Artículo 1º constitucional vigente, determina que la estructura federal o reparto competencial de un Estado no puede utilizarse como excusa para el incumplimiento de sus obligaciones, ya que éstas se imponen al Estado como un todo. En consecuencia, compete al Poder Legislativo de la Cámara de Diputados nutrir y enriquecer la legislación secundaria relativa al Artículo 3º constitucional, con material normativo de vanguardia en la materia, así como las aportaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al ámbito del derecho fundamental a la educación, mediante la adopción de todas las medidas necesarias y la adecuación de las instituciones jurídicas y públicas para darles efectividad.

Esta circunstancia implica acciones de carácter negativo, que enmarcan la necesidad de que el Estado, a través de sus agentes, no violente los derechos humanos; así como actuaciones con un carácter eminentemente positivo, para dar validez material a los derechos humanos y hacerlos asequibles para todas las personas, colectivos, pueblos indígenas y afrodescendientes.

Así pues, la materialización progresiva de las exigencias depende, en un primer momento, de una implementación legislativa efectiva a nivel federal, estatal y municipal con sistemas de garantía aplicables; así como de la acción conjunta y coordinada de todos los órganos del Poder Público con los actores sociales en el ámbito educativo y las comunidades. Sin embargo, el alcance de prerrogativas mínimas fundamentales para el aseguramiento de la **intangibilidad de la dignidad humana**, pende de otro tipo de obligaciones que los Estados adquieren cuando se reconoce a la dignidad como valor absoluto, suprapositivo y preexistente, cuya validez subsiste aun después de la muerte de los seres humanos.

En la actualidad, este modelo ha logrado grandes avances en la institucionalización de los derechos humanos como intereses de alto rango constitucional que el Estado tiene la obligación de respetar y proteger. En consecuencia, los derechos humanos no son sólo pautas o criterios valorativos, sino por el

contrario, constituyen la manifestación jurídica de la dignidad de las personas que irradia de legitimidad y fundamento a los poderes públicos, constituyéndose así el pacto fundante de la democracia constitucional: la supraordenación de los poderes públicos del Estado frente a la inviolabilidad de la dignidad humana y los derechos humanos que fundamenta.

Este paradigma ético, presente en las sociedades contemporáneas, se ha construido a lo largo de la historia de la humanidad como una lucha constante por determinar que las personas humanas son concebidas con una dignidad y un valor intrínsecos; independientemente de las particularidades nacionales y regionales, así como de las diferencias personales, culturales, religiosas o sociohistóricas.

Por tal motivo, es necesario, descartar las tendencias negacionistas y antigarantistas que permean todo el sistema jurídico mexicano y en su lugar, adoptar una renovada cultura normativa de vocación garantista, que nos permita incidir sobre los graves fenómenos de la pobreza, la migración, la discriminación racial, la violencia y la corrupción, que ponen en grave peligro la plena vigencia de los derechos humanos y transgreden el disfrute del derecho a la educación en nuestro país.

Sin duda alguna, el Congreso de la Unión ha emprendido importantes acciones para la protección y salvaguarda del derecho fundamental a la educación, sin embargo, la persistencia de un patrón masivo, sistemático y vigente de vulneraciones a este derecho, permite advertir algunas debilidades en la normatividad, que bien pueden solventarse en la legislación secundaria en la materia, apegándose al *principio pro persona*, es decir, las normas de derechos humanos deben ser interpretadas buscando la protección más amplia del derecho fundamental a la educación.

A tenor de lo dicho, se requiere ampliar el marco de garantías para aquellos grupos que se encuentran en condición de especial vulnerabilidad como son las mujeres; las niñas y los niños; los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; las personas con discapacidad, los migrantes, las personas privadas de su libertad, los desplazados internos y las víctimas del crimen organizado, entre otros grupos.
Se considera de suma importancia asegurar una actuación responsable y creativa del Poder Legislativo en la Cámara de Diputados, que genere los acuerdos necesarios para avanzar en tan importante reforma legislativa, poniendo como prioridad la reestructuración de la relación entre las instituciones del Estado y el reconocimiento del derecho fundamental a la educación, como derecho habilitante y de la máxima prioridad para el Estado; necesario para construir el modelo social para la reconstrucción y el renacimiento de nuestra Patria de cara a la Cuarta Transformación.

Sin duda alguna, la Ley General de Educación vigente, ha sido deficiente para atender las necesidades e intereses actuales de la sociedad mexicana, no es congruente con los principios constitucionales, ni con los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales suscritos por México, por lo que se hace necesario la emisión de una nueva Ley General de Educación que corresponda a las demandas de sociedades y comunidades en transformación; que reconozca las necesidades de las personas en contextos étnicos, socioculturales, lingüísticos geográficos y educativos diversos.

La magnitud de este desafío obliga a que los mandatos, principios y fines plasmados en esta Ley, sean asumidos por el conjunto de las administraciones educativas, por todos los componentes del Sistema Educativo Nacional y por la sociedad en su conjunto. Por tal motivo, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados, se ha esforzado en incentivar el debate público en torno a la educación, a partir de un diagnóstico claro, real y actual de las problemáticas educativas a nivel nacional y en los diversos contextos culturales y geográficos del país. Como resultado de este proceso de debate, se construyó una matriz de diez ejes sobre el contenido del derecho fundamental a la educación, que recoge las contribuciones vertidas en los diez foros temáticos de consulta realizados a nivel nacional, múltiples mesas de trabajo con

diversos actores de la educación, el Congreso Nacional de Educación Indígena y el Foro Nacional de Educación Alternativa para el Buen Vivir.

El desarrollo de dicho debate que se ha prolongado ya por diez meses, ha permitido no sólo escuchar diversas opiniones, posturas y propuestas, sino también buscar el máximo grado de consenso en torno a las posibles soluciones y alternativas. Además, este periodo ha resultado útil para identificar los principios y fines que deben regir al Sistema Educativo Nacional, para así poder traducirlos en formulaciones normativas eficaces.

La Nueva Escuela Mexicana y todos los componentes del Sistema Educativo Nacional: pedagógico, curricular, de infraestructura, organizativo, administrativo, presupuestal y del entorno social; deberán asegurar una educación integral, humanista y científica, en un ambiente de respeto a todos los miembros de la sociedad, de armonía, honestidad y de democracia participativa, a lo largo de toda la vida de las personas.

Fomentar el aprendizaje a lo largo de toda la vida implica, proporcionar una educación integral necesaria para responder ante los retos actuales, que permita desarrollar los valores que sustentan la práctica de la ciudadanía democrática, la vida en común y la cohesión social. Para lograrlo, es necesario concebir al Sistema Educativo Nacional con la suficiente flexibilidad como para generar vías formativas adaptadas a las necesidades, expectativas e intereses de cada persona o colectivo. Dicha flexibilidad lleva aparejada necesariamente espacios de autonomía pedagógica y curricular, que permitan atender la diversidad de intereses, situaciones y características presentes a lo largo de todo el proceso educativo.

Aunque las autoridades escolares deban instituir un marco general en el que debe desenvolverse la educación, los centros escolares deberán contar con un margen propio de actuación, que permita adecuar su trabajo a las circunstancias concretas y las características del alumnado. En este sentido, es deber del Estado proporcionar los recursos y medios necesarios para alcanzar cada uno de los fines y objetivos de la educación de la mejor forma posible. Consecuentemente, esta Ley habrá de fijar las normas generales, así como los criterios específicos para favorecer estos espacios de autonomía pedagógica y curricular.

Así, el paradigma de la Nueva Escuela Mexicana y del Sistema Educativo Nacional, debe estar en función de los fines sociales, distributivos y político-culturales del nuevo Modelo Educativo Social para la Cuarta Transformación, para alcanzar así la renovación del país; desde la construcción de nuestra pedagogía social, de solidaridad, soberanía popular y formación científica de la consciencia, debemos dar el nuevo trazo de la Nación Mexicana, que pasa por su rescate histórico-ancestral hasta el nuevo proyecto del futuro que anhelamos como sociedad, basado en cuatro principios que presiden a esta Ley:

1. El derecho más amplio y protector, basado en el **principio de intangibilidad de la dignidad humana,** entendida como atributo esencial de todas las personas y, como tal inviolable, sirve como fundamento de todos los derechos humanos y se convierte en núcleo axiológico del Estado. Los derechos humanos quedan entonces anclados a un sistema normativo que posee el máximo rango, la máxima importancia y la máxima fuerza jurídica.

2. El rescate histórico de la Nación Mexicana, a partir del reconocimiento pleno de los pueblos ancestrales y originarios, como base histórica de nuestro país, pero también, aunado al valor de la participación responsable de todos los miembros de la comunidad educativa, para lograr los fines centrales de la educación, respetando las diferencias y toda expresión social, cultural, científica, tecnológica, lingüística, epistémica y comunal, orientada hacia la resolución de las problemáticas del país.

3. La formación del nuevo sujeto social:

a) Un ser humano física y mentalmente sano, libre, constructor de relaciones de iguales con sus semejantes y de actuación armonizada con su entorno ecológico, motor de la democracia, la libertad, la justicia social, la soberanía y el buen vivir.

b) Un ser humano laborioso, habituado al trabajo colectivo, creador, no enajenado y con actitud científica que incluye el dominio de los avances de la ciencia y de la tecnología con la consciencia de su uso racional y su enlace con conocimientos y desarrollos científicos y tecnológicos ancestrales y comunitarios, para la producción social de la riqueza y para la satisfacción de las necesidades sociales.

c) Un ser humano con un desarrollo lingüístico integral que implica el pleno dominio de la lengua nacional, diestro en la expresión oral, escrita e iconográfica; conocedor de la existencia ancestral de las lenguas originarias como depositarias de la identidad, la historia cultural, las tradiciones, las maneras de significar el universo y la vida; así como la memoria única de cada pueblo indígena y afromexicano. Un ser humano capaz de preservar sus lenguas y la riqueza de conocimientos que encierran.

d) Un ser humano afectivo y sensible, que vive y experimenta emociones, que no tenga miedo a expresarlas, que sepa manifestar sus afectos sanamente en beneficio de él y su entorno social. Ser humano habituado a entender las razones del dolor, la tristeza, la angustia o el desánimo y capaz de superar racionalmente esos estados emocionales para fortalecer sus sentimientos de amor, alegría, y patriotismo.

e) Un ser humano con capacidad para decidir, constructor de juicios, con toma de decisiones con plena consciencia. Un ser humano que desde su colectivo interprete la realidad objetiva circundante, que reconozca el proceso socio-histórico de su pueblo, sea capaz de informar de los acontecimientos científicos recientes y de los hechos sociales relevantes, conocer sus magnitudes, para formar juicios de valor e inferencias y formular planes de transformación. Que sea capaz de asumir con consciencia, los nuevos desarrollos y los cambios que genera y se generan, que pueda tomar postura ante las injusticias. Que se exprese libremente y tome parte activa en todas las actividades sociales, cívicas y políticas de su comunidad.

4. La transformación del país. Todos los componentes del Sistema Educativo Nacional y la Nueva Escuela Mexicana, se basarán en las siguientes líneas estratégicas:

a) Económica: para reactivar el país.
b) Política: beneficio colectivo y justicia social.
c) Social: crecimiento con beneficio general.
d) Cultural: renovación de la identidad.

e) Ecológica: construir el país sustentable para las generaciones presentes y futuras.

México se encuentra en un momento de gran relevancia denominado "La Cuarta Transformación", al que precedieron tres momentos clave en la historia de México: la Independencia, la Reforma y la Revolución Mexicana. Como en las anteriores, la Cuarta Transformación, conlleva un cambio profundo y radical en la vida pública del país, pero a diferencia de estas últimas, se pretende que se logre de forma pacífica.

La Primera Transformación (1810-1821) surgió de un movimiento armado para liberarse del dominio español que se extendió por 300 años.

La Segunda Transformación (1858-1861) emanó de un levantamiento insurgente -con ideales liberales- denominado la Revolución de Ayutla, que se enfrentó a los conservadores y que dio por resultado la promulgación de la Constitución de 1857, teniendo como antecedentes tres leyes principales: la Ley Juárez (1855), la Ley Lerdo (1856) y la Ley Iglesias (1857). Fundamentalmente, las Leyes de Reforma establecieron la separación entre la Iglesia y el Estado, la nacionalización de los bienes del clero, la extinción de las corporaciones eclesiásticas, la secularización de los cementerios y fiestas públicas, la promulgación de la libertad de culto. Además, se plasmó como un derecho, la libertad de enseñanza. Bajo este decreto, "se produce una particularización de la declaratoria general de los Derechos del Hombre como base y objeto de las instituciones sociales". Se crea un enlace entre el Artículo 1º que contiene el valor educativo general de la Constitución y el valor particular de la libertad de enseñanza que se institucionaliza y deberá ser realizado en la vida social" (Barba Casillas, 2016).

La Tercera Transformación (1910-1921), la cual podemos ubicar posterior a la Revolución Mexicana, conflicto armado contra el régimen de Porfirio Díaz entre 1910 y 1917. Al final de la Revolución, se promulgó la Constitución que rige actualmente a México, establece que la enseñanza es libre pero laica en las escuelas públicas, poco a poco, a través del Congreso de la Unión, la educación de nuestro país se fue acotando a un marco institucional federalizado bajo una lógica de hegemonización cultural, cometiendo con ello, un acto de anulación de los pueblos indígenas y afromexicano de nuestro país.

La educación como derecho fundamental en el marco de la intangibilidad de la dignidad humana y como derecho sustantivo habilitante que vela por el interés supremo de todas las personas sin discriminación alguna, debe asumir con responsabilidad histórica, política, económica y cultural la presente Ley General de Educación, sustentada en el Artículo Primero y Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convirtiéndose así en el marco jurídico rector del Sistema Educativo Nacional que garantice el reconocimiento de la composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe de la Nación Mexicana.

Tomando estas referencias y el Apartado B del Artículo citado, se propone la creación del Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal con el propósito de:

> "Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación" (Apartado B, Fracción II del Artículo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

La propuesta de creación del Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal resarce los años de

omisión que el Estado mexicano ha tenido con las prácticas educativas que pueden concretar la aspiración diseñada en el Proyecto de Nación 2018–2024 y fortalecer con acciones de política educativa el Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 que señala:

> "Se debe considerar a las personas como el centro del desarrollo nacional, en su diversidad, condición y a lo largo de su ciclo de vida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y entre todas las personas sin importar el territorio al que pertenecen" (Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024).

Desde 1824, el derecho a la libertad se convirtió en una norma fundamental y ha sido la base filosófica, jurídica y epistemológica que ha dado la cimentación de este gran país y, posteriormente, se decretó la libertad de enseñanza; debemos comprender que estas premisas fueron y han sido la columna vertebral de la educación mexicana; que la aspiración del México revolucionario continuó con este ideario, liberando a la educación del fanatismo y los dogmas; consecuentemente, es nuestro deber comprender críticamente el salto cualitativo del paradigma para la Cuarta Transformación y ésta es, la descolonización como un acto de resistencia intelectual a un proceso de educación homogeneizada, alienante, estandarizada y complementaria a necesidades de procesos productivos enajenantes y neocolonizadores.

La última reforma al Artículo 3º constitucional, brinda el marco jurídico apropiado que permite proponer la cobertura jurídica para la creación del Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal:

> "A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales" (Artículo 3º, párrafo 10. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Desde nuestra constitución como República, a través del Pacto Federal, convinimos en aceptar el reconocimiento de la existencia de diversas culturas con visiones propias en un territorio determinado. Aceptamos unirnos, pero sin perder la esencia de cada una de las partes integrantes de nuestra Federación. Es así como en nuestra Constitución, quedó implícito el carácter diverso y plural que le ha dado fuerza y estructura cultural a esta Nación. Es precisamente el principio de comunalidad que se inscribe en esta iniciativa de Ley, el que da cohesión a la diversidad cultural, geográfica, social, lingüística, ecológica y económica; sin perder de vista los principios fundacionales de unidad y soberanía nacional.

México ha sido reconocido como uno de los países con mayor riqueza natural, étnica, cultural, histórica y lingüística a nivel internacional, que ha colaborado con grandes aportaciones y vastos conocimientos al patrimonio material e inmaterial de la humanidad, a partir de un conjunto de expresiones culturales, artísticas, científicas y tecnológicas, desarrolladas en el devenir del tiempo para comunicarse, transmitir sus conocimientos y favorecer al desarrollo de las sociedades.

Valorar y respetar la diversidad cultural es una obligación pendiente en la legislación secundaria del ámbito educativo, porque desde la escuela y con los más pequeños miembros de la sociedad, se debe fincar el valor de la interacción armoniosa, el aprecio por la dignidad humana de todas las personas y el entendimiento de la multiplicidad de formas que existen para expresar la identidad, los valores, las creencias, las filosofías y las historias, ya que cada una de éstas contiene la memoria histórica de cada pueblo que vive y transmite la esencia de culturas milenarias, parte intrínseca e invaluable de la identidad de todos los mexicanos.

Hoy en día, resulta prioritario revitalizar la riqueza de los pueblos y comunidades indígenas que aún sobreviven en México y que han resistido a lo largo de la historia nacional, culturas cuya supervivencia se ve seriamente amenazada: Akatekos, Amuzgos, Awakatekos, Ayapanecos, Cakchiqueles, Chatinos, Chichimecas, Chinantecos, Chocoltecas, Chochos, Ch'oles, Chontales de Oaxaca, Chontales de Tabasco, Chujes, Cochimíes, Coras, Cucapás, Cuicatecos, Guarijíos, Huastecos, Huaves, Huicholes, Ixcatecos, Ixiles, Jakaltecos, Kaqchikeles, K'iches, Kikapooes, Kiliwas, Ku'ahles, Kumiais, Lacandones, Mames, Matlatzincas, Mayas, Mayos, Mazahuas, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Náhuatl, Ocuitleco/Tlahuicas, Olutecos, Otomíes, Paipais, Pames, Pápagos, Pimas, Popolocas, Popolucas de la Sierra, P'urhépecha, Q'anjob'ales, Qato'K/Motocintlecos, Q'eqchies, Sayultecos, Seris, Tacuates, Tarahumaras, Tekos, Tepehuas, Tepehuanos del Norte,Tepehuanos del Sur, Tlapanecos, Texistepequeños, Tojolabales,Totonacas, Triquis, Tseltales, Tsotsiles, Yaquis, Zapotecos, Zoques.
Asimismo, los pueblos y comunidades afromexicanas que se concentran en Guerrero, Oaxaca y Veracruz, constituye un grupo históricamente invisibilizado, objeto de numerosos prejuicios y estigmas, había sido, hasta hace muy poco, ignorado inclusive del texto constitucional. Por tal motivo, en la legislación secundaria también debe configurarse como sujeto colectivo de derecho para el ámbito educativo, a fin de que les sean reconocidos sus formas de organización social, cultural, política, educativa y pedagógica.

No obstante, gran parte de la herencia cultural y lingüística de los pueblos y comunidades indígenas, está en grave peligro de desaparición y lamentablemente en algunos casos, se ha consumado su inexorable extinción. Generalmente, la crisis de una lengua se alcanza cuando ésta es desplazada por otra social, económica, política y culturalmente dominante, en nuestro caso por el castellano e inclusive por el idioma inglés.
Las causas de este fenómeno tienen que ver también con los niveles de pobreza, discriminación y exclusión, pero también con la falta de reconocimiento eficiente y garantía de los derechos de los pueblos originarios y afromexicano. La muerte de una lengua conlleva inevitablemente el aniquilamiento de una cultura, dado que una resulta inseparable de la otra. De ahí que, lo anterior represente una gran catástrofe cultural no sólo para México, sino para toda la humanidad.
Con la desaparición de las lenguas indígenas, muere un bagaje de conocimientos sociales, económicos, culturales, ambientales, científicos y tecnológicos, pero también perece la identidad y la memoria colectiva. La UNESCO ha señalado que cada dos semanas perece una lengua en el mundo, de seguir esta tendencia, en poco tiempo se perderá el más del 50% del total de lenguas conocidas en el mundo, lo que bien puede denominarse como un "genocidio cultural de grandes magnitudes".
En este sentido, promover el pleno reconocimiento y la protección de la naturaleza diversa, multiétnica, multilingüe y pluricultural de nuestro país, es una tarea urgente, que convoca a todas y todos los mexicanos. Salvaguardar el patrimonio cultural y lingüístico de México, requiere hacer válido el derecho de los pueblos indígenas a que sus lenguas sean reconocidas, junto con el español, como lenguas nacionales, otorgándoles la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen. Incidir en la educación indígena, impartida en la lengua materna y el español como segunda lengua, como medio para lograr su preservación.
Hay múltiples formas de salvar las lenguas, inclusive existen casos en que las lenguas han sido revividas, incluso después de haberse extinguido. Una vía es revertir este proceso de desplazamiento y desaparición cultural, a través de legislación clara que permita apuntalar políticas públicas específicas para poner fin a esta grave problemática que día a día se cobra la vida de una lengua, de una cultura, de algún pueblo o de cierta comunidad.

Los movimientos sociales de resistencia cuentan con la claridad acerca de la nación que se desea construir en colectivo, con el poder social que se va fortaleciendo a partir de las formas asamblearias y viables ejes

programáticos. El actual momento exige llevar adelante un proceso de renovación de la movilización donde, organizar, estudiar e investigar será tarea fundamental del nuevo sujeto social integral, humanista con consciencia ética, de poder social, cosmogónica, de la realidad circundante y de desarrollo de las fuerzas productivas. Un sujeto social sensible en el plano local, nacional e internacional de la importancia del patrimonio cultural material e inmaterial y de su reconocimiento recíproco.

Es momento de echar abajo por completo la reforma educativa neoliberal, que trajo como consecuencia la desarticulación de la educación pública y de los sistemas educativos nacionales, el desarme cultural, la analfabetización de la población y la destrucción del magisterio. Por tal motivo, es imprescindible robustecer la Educación Normal y su relevante quehacer pedagógico y social. Las Escuelas Normales son las únicas instituciones de formación de docentes con un largo camino recorrido hacia la construcción de un modelo comunitario de educación con fuerte responsabilidad social y un proyecto concreto para alcanzar el desarrollo social, educativo, económico y cultural.

En las Escuelas Normales, destaca la misión que se inculca al profesor, quien se siente y es parte de un proyecto de un país con el énfasis puesto en la práctica profesional desde la formación científica, tecnológica, artística y técnica, por eso, en el ámbito filosófico, pedagógico y curricular cotidiano de las Normales Rurales, Experimentales, Indígenas, de Educación Especial e Inclusiva, de Educación Inicial, se traducen plenamente las demandas de la sociedad, a diferencia de la poca correspondencia que se observa con respecto a la formación docente de carácter universitario.

En este contexto, las reflexiones y aportes de los docentes en los foros educativos realizados por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados, cuestionan de forma permanente que los procesos de formación y actualización docentes se vean enfrentados de forma creciente a nuevos requerimientos del mercado, en particular, los que se traducen, en nuevas exigencias de reconversión permanente de la vocación docente. La historia de las Escuelas Normales, como cualquier otra historia, no es estática ni definitiva ya que existe una realidad socio-histórica y política que forma parte de su constitución y transformación, en la cual los programas institucionales para formar profesores cobran sentido, sobre todo en la Cuarta Transformación de la Educación.

Es así como en la presente iniciativa de Ley, en el abordaje de la multiplicidad de temáticas, se encuentra urgente eliminar los efectos de la homogeneización, el asimilacionismo, el racismo y la discriminación, que forman parte de las prácticas recurrentes del quehacer educativo y que ocasionan grandes desigualdades en el disfrute del derecho a la educación y las oportunidades para el acceso, permanencia y terminación escolar. Por tal motivo, se considera pertinente establecer en la Ley General de Educación, los elementos, conceptos, modificaciones institucionales, curriculares y pedagógicas necesarias para alcanzar justicia curricular y la valorización de las epistemologías, ciencias, tecnologías propias y comunitarias, a partir de la comprensión integral e interdisciplinar de los fenómenos sociales, culturales, económicos, políticos y jurídicos por los que atraviesa actualmente nuestro país.

Por tal motivo, pretender implementar un modelo educativo incluyente sin analizar profunda y críticamente las formas de discriminación y de estigmatización racial inherentes al propio currículum escolar, significa dejar como letra muerta los avances constitucionales e internacionales en relación a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como de las personas con discapacidad o necesidades específicas de aprendizaje. Para lograr la verdadera inclusión, se debe partir de una profunda transformación de las actitudes, visiones, perspectivas, valores, de la forma de dialogar y tomar las decisiones. Al sustentar el quehacer educativo en la base filosófica de la comunalidad y el ejercicio dialógico, se generan condiciones reales y palpables para lograr la autonomía, la emancipación, la cohesión de la colectividad y la construcción colectiva de un currículum propio, comunitario y autónomo.

Lo anterior no debilita la institucionalidad educativa, al contrario, la fortalece y anima a garantizar la educación como un derecho humano fundamental y no como un servicio del Estado, fortalece la estructura de la Secretaria de Educación Pública y los diferentes actores inmersos en el proceso educativo, para lograr un efecto equitativo a través de los subsistemas, elementos y programas que integran el Sistema Educativo Nacional.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se expide la Ley Fundamental de Educación, para quedar como sigue:**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TÍTULO I
MARCO FILOSÓFICO Y POLÍTICO DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

CAPÍTULO I
LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL

Artículo 1.- Constituyen mandatos constitucionales del derecho a la educación:

a) La concepción de la educación bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana, como un derecho humano fundamental y habilitante, dado que permite la realización de todos los demás derechos humanos, por lo que corresponde al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

b) El derecho fundamental a la educación se garantizará e impartirá como una prerrogativa de interés superior y del máximo rango jurídico posible, por constituirse como un derecho inherente e indispensable para la vida humana; una herramienta de construcción social que favorece la dignificación de la vida, el desarrollo pleno de la persona durante las distintas etapas de su vida, la transformación de las estructuras sociales para el buen vivir y el fortalecimiento del tejido social.

c) La educación constituye un deber ineludible e inexcusable del Estado, que tiene la obligación de garantizarla, impartirla y gestionarla con carácter público, gratuito, laico y equitativo en toda la República -Federación, Entidades Federativas, Municipios, Ciudad de México y sus Alcaldías-, así como en aquellos territorios con autogobierno, y a través de sus organismos desconcentrados y

descentralizados. Representa un ámbito relevante de la inversión pública y del desarrollo de la política pública nacional.

d) El Estado reconoce plenamente y protege la naturaleza diversa, multiétnica, multilingüe y pluricultural presente en la República Mexicana. Es su deber garantizar el respeto tanto de los pueblos y comunidades indígenas como afromexicanas como sujetos colectivos de derecho público.

e) La libertad como premisa fundamental, toda vez que se entiende que no se puede educar en un estado de servidumbre y esclavitud.

f) El Estado Mexicano debe garantizar el derecho a la libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones, necesidades y aspiraciones de los pueblos indígenas y afromexicano, estableciendo los ámbitos, características y niveles para el ejercicio de este derecho fundamental, de conformidad con el Apartado A del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás artículos contenidos en los tratados internacionales en la materia de los que México es parte.

g) Garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, afromexicano y personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución, supervisión y evaluación integral de los planes y programas de estudio, así como en la presupuestación, distribución, ejercicio y fiscalización de los recursos federales para fines educativos.

h) Reconocer el derecho de los pueblos indígenas y afromexicano a la participación, consulta y el consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas, presupuestales, administrativas o educativas, que los afecten de cualquier modo.

i) Reconocer el derecho de las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje y sus familias, a opinar y participar de las decisiones que les afecten directamente, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas, presupuestales, administrativas o educativas.

j) Diseñar para la educación obligatoria, un modelo educativo integral para la vida, la convivencia, el empleo y el auto-sostenimiento, en el cual se incorporen aprendizajes que potencien las esferas de desarrollo de todas las personas.

Artículo 2.- Principios. El Sistema Educativo Nacional, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y asentado en el principio de la intangibilidad de la dignidad humana, así como el respeto de los derechos humanos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:

a) La obligatoriedad en todos los tipos, niveles y modalidades. La obligatoriedad, en este sentido, se refiere a las medidas concretas que el Estado tomará para garantizar el derecho a la educación, el cual vigilará que ninguna persona sea excluida o discriminada del disfrute de esta prerrogativa fundamental.

b) La laicidad, porque establece las bases jurídicas y normativas para la separación del Estado y las doctrinas religiosas en la educación. El criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa, al fanatismo y a cualquier tipo de prejuicio.

c) La gratuidad, como un principio vinculado al principio de igualdad material. El Estado deberá garantizar el derecho a la educación desde el nivel inicial y hasta el nivel superior, en todos sus tipos, niveles y modalidades, y hacerla accesible económicamente, de suerte que la falta de recursos económicos del titular no sea un obstáculo para su ejercicio.

d) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, como elementos que permitan compensar las desigualdades personales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven del sexo, género, condición étnica o discapacidad.

e) La igualdad sustantiva, que permite tratos igualitarios o diferenciados de las personas con discapacidad, a fin de evitar actos de discriminación, exclusión y marginación invisibles en la vía de los hechos.

f) La integralidad, en tanto que garantice el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todas las personas, pueblos y colectividades, en función de sus necesidades específicas de aprendizaje, particularidades y expectativas; con el fin de desarrollar todas sus potencialidades y facultades en la convivencia armónica con la naturaleza, con consciencia histórica, compromiso social y comunal.

g) La dignificación de la labor docente y demás trabajadores de la educación, a través de su reconocimiento como actores fundamentales en la formación del sujeto social con el fin de lograr la transformación del país.

h) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, a la relación consciente y respetuosa con la naturaleza, a la defensa de nuestra independencia política y económica con economía mixta con rectoría del Estado e inserción mundial, sin subordinación y con beneficios compartidos.

i) La orientación republicana, como medio necesario para lograr la comprensión de los problemas de todas las personas, comunidades y pueblos de México; a la defensa de nuestra soberanía; a la continuidad y acrecentamiento de nuestras culturas, tradiciones, saberes y lenguas.

j) El principio de democracia participativa, considerado como un sistema de vida normado por el poder social, que se funda en una cultura participativa y en la facultad de decidir colectivamente sobre reivindicación de género, clase y etnicidad; cobertura, equidad y políticas educativas para el constante mejoramiento económico, social, educativo y cultural de los pueblos, reafirmando la unidad en la diversidad.

k) El Sistema Educativo Nacional pondrá en práctica los valores de la libertad, la solidaridad, la igualdad, el respeto, la tolerancia, la pluralidad y la justicia social, así como cualquier otro que ayude a superar cualquier tipo de discriminación.

l) El valor de la participación responsable de todos los miembros de la comunidad educativa, para lograr los fines centrales de la educación, respetando toda expresión social, cultural, científica, tecnológica, lingüística, epistémica y comunal, orientada hacia la resolución de las problemáticas del país.

m) La vinculación comunidad-escuela en la organización, administración, gobierno y funcionamiento de los centros educativos, desarrollando sus procesos sobre la base de la unidad, la participación, la

cooperación, la solidaridad y el diálogo, para el desarrollo de una sociedad digna, laboriosa y soberana.

n) La autonomía para establecer y adecuar la organización curricular y pedagógica en el marco de los derechos y deberes de las comunidades y pueblos originarios y afromexicano, a los centros escolares regionalizados, locales y especializados.

o) La evaluación integral del sistema educativo nacional, tanto en su estructuración, programación, organización, procesos de formación y aprendizaje, como en los avances y resultados.

p) La cooperación entre el Estado y los territorios con autogobierno, en la definición, aplicación y evaluación de las políticas educativas.

q) La cooperación y colaboración permanente de las autoridades educativas con las comunidades escolares en la planificación e implementación de la política educativa.

r) La flexibilidad para adecuar la educación a las diversas circunstancias, necesidades, aptitudes, intereses y expectativas de todas y cada una de las personas.

s) El pleno goce de la ciencia y la tecnología, reconociendo también las ciencias y tecnologías ancestrales y comunitarias, como base para el desarrollo armónico bajo el principio de respeto a la vida y a la naturaleza, para el buen vivir de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 3.- Fines. El Sistema Educativo Nacional se orientará a la consecución de los siguientes fines, además de los establecidos el párrafo segundo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Formará al nuevo sujeto social con principios íntegros, éticos, solidarios y participativos, para lograr la transformación de la sociedad y el país.

b) Garantizará, a través del principio de intangibilidad de la dignidad humana, el ejercicio y goce del derecho fundamental a la educación y la libertad de pensamiento, en condiciones de equidad, igualdad y no discriminación, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad.

c) Desarrollará el modelo social necesario para la reconstrucción y renacimiento de la Patria, reformulando el paradigma educativo a fin de que el sujeto social desarrolle todas sus potencialidades y facultades con principios íntegros, éticos, solidarios y participativos.

d) Contribuirá a la formación de la sociedad en el respeto y reconocimiento de la diversidad y la pluralidad étnica, cultural y lingüística de los Estados Unidos Mexicanos y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.

e) Sustentará la educación en la comunalidad, la cual expresa la forma de vida y razón cultural de ser de los pueblos indígenas y afromexicano, cuya histórica mentalidad colectivista ha organizado y organiza, con base en esta filosofía, la vida política, social, económica y educativa dentro de un espacio que es el territorio de la comunidad; definiendo las obligaciones a cumplir sobre las cuales

se edifica el respeto a la diversidad, la reciprocidad, el proceso dialógico y la compartencia.

f) Asegurará el desarrollo físico, cognitivo, social, cultural y emocional de las personas con discapacidad, con trastornos del desarrollo, con aptitudes sobresalientes o con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, a través del fortalecimiento de habilidades para la vida diaria, autocuidado, autodeterminación, convivencia, comunicación, empleo y auto-sostenimiento.

g) Garantizará el aprendizaje, ingreso, movilidad, permanencia y participación plena de las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, con base en los principios de accesibilidad, ajustes razonables y medidas específicas.

h) Contribuirá a la descolonización de las estructuras económicas, sociales, políticas, ideológicas, pedagógicas y educativas que discriminan, racializan, y esclavizan, para lograr la transformación social mediante el fortalecimiento de la consciencia histórica y social.

i) Garantizará una sociedad del Buen Vivir con justicia social, productiva y soberana.

j) Logrará el desarrollo integral de todas las personas -individuales y colectivas, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, para que ejerzan plenamente todas sus potencialidades, facultades humanas y derechos, para el buen vivir en comunidad.

k) Perfilará la formación docente hacia la transversalización del principio de intangibilidad de la dignidad humana y derechos humanos en cada una de sus acciones y procesos educativos.

l) Dignificará el acto educativo en el actual contexto económico, social y multicultural del país referido a la actividad política-cultural, pedagógica y económico-social magisterial en sus condiciones laborales y educativas.

m) Contribuirá a la convivencia armónica y equilibrada del ser humano con la naturaleza, respetando y protegiendo la biodiversidad como sustento y pilar de las civilizaciones.

n) Fomentará el amor a la Patria, el respeto a los símbolos patrios, la solidaridad internacional, la soberanía y la justicia social.

o) Universalizará las historias de los pueblos, los conocimientos y saberes desde la cosmovisión de los pueblos originarios y afromexicano, en complementariedad con los conocimientos universales, para contribuir al desarrollo integral de la sociedad.

p) Promoverá la compartencia como un proceso dialógico de comprensión y reconocimiento mutuo.

q) Fortalecerá el ejercicio de la interculturalidad, intraculturalidad y plurilingüismo en la formación de todas las personas, a través de las ciencias, técnicas, artes y tecnologías ancestrales y comunitarias, en complementariedad con los conocimientos universales.

r) Formará una consciencia social, productiva, histórica y ambiental en todas las personas, fomentando la economía solidaria.

s) Fortalecerá la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos

científicos, técnicos, tecnológicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos alimentarios saludables, el ejercicio físico y el deporte, a lo largo de la vida.

t) Desarrollará la práctica de la democracia participativa en los contextos escolares y extraescolares.
u) Impulsará en la práctica los conocimientos, saberes y lenguas de los pueblos originarios y afromexicano, así como con las comunidades interculturales a través del proceso pedagógico comunitario.

v) Prestará una atención prioritaria a la descolonización de la educación, a partir de un marco educativo crítico, científico, humanista, transformador, inclusivo, diverso, plural, armónico, emancipador, pleno y transcendente.

w) Promoverá la unidad del Estado al fomentar el desarrollo armónico entre todas las regiones del país.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO, ÁMBITO Y LAS DEFINICIONES CENTRALES

Artículo 4.- La presente Ley tiene como fin establecer los principios y fines que deben inspirar y orientar la educación, instituir las normas y regulaciones básicas para las administraciones educativas, organización y funciones que contribuyen a promover, coordinar y garantizar el derecho fundamental a la educación, el cual se imparte en toda la República Mexicana -Federación, Entidades Federativas, Municipios y Ciudad de México-, así como en aquellos territorios con autogobierno; a través de sus organismos desconcentrados y descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, quienes la impartirán con el carácter de una relevante función social.

Esta Ley tiene por objeto distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Artículo 5.- Esta ley es de observancia general y las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de la más alta prioridad para el Estado -Federación, Entidades Federativas, Municipios y la Ciudad de México-, así como en aquellos territorios con autogobierno. El sistema educativo de la República Mexicana está compuesto por las instituciones educativas públicas, instituciones educativas públicas autónomas, instituciones educativas privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y por las instituciones educativas por cooperación, comunitarias y comunales.

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad: A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, se adoptarán medidas pertinentes para

asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Al ser una obligación *ex ante*, la accesibilidad debe integrarse en los sistemas y procesos sin que importe la necesidad de una persona con discapacidad concreta de acceder a un edificio, un servicio o un producto, en igualdad de condiciones con las demás.

II. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Al ser una obligación *ex nunc*, los ajustes razonables, deben realizarse desde el momento en que una persona con discapacidad requiera acceder a situaciones o entornos no accesibles, o requiera ejercer sus derechos.

III. Autonomía: Se refiere a la libre determinación de los pueblos indígenas como parte integrante del Estado Mexicano, para adoptar por sí mismos y en consonancia con el orden jurídico vigente, las decisiones y prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguas, salud y cultura.

IV. Autoridad Educativa Federal: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

V. Autoridad Educativa Local: Al Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;

VI. Autoridad Educativa Municipal y de las Alcaldías: Al Ejecutivo de cada uno de los Ayuntamientos y Personas Titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;

VII. Autoridades Escolares: al personal que realiza funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros educativos. Para la educación superior, las que se establezcan para el ejercicio de la función social educativa;

VIII. Autoridades Indígenas y Comunitarias: Las autoridades que sean designadas en los territorios con autogobierno, en los pueblos indígenas y afromexicano, de acuerdo a sus sistemas normativos y de designación propios;

IX. Colectivo: Toda agrupación que comparte intereses comunes, así como una consciencia social y comunitaria y que, a partir de un proceso dialógico, establecen interacciones sociales, éticas y culturales;

X. Colectivo Pedagógico: Se refiere a un proceso con carácter dialógico, deliberativo y resolutivo basado en el interés común, que desde la investigación, sistematización y teorización colectiva garantice la mejora continua de la educación a partir de la autoobservación, el reconocimiento social de los progresos de la consciencia, la reflexión, la sistematización y teorización sobre la práctica docente.

XI. Compartencia: Es la manera de aprehender el mundo y de transformarlo, pero no a la manera individual, sino que convoca a hacerlo mediante la comunalidad; esta visión promueve que todos somos un “todo”, que "la naturaleza es el centro de todo", que se trabaja “con” y para “todo”;

XII. Comunalidad: Representa la forma de vida y razón cultural de ser de los miembros de los pueblos originarios, cuya histórica mentalidad colectivista ha organizado y organiza con base en esta filosofía, la vida política, social, económica y educativa dentro de un espacio que es el territorio de la comunidad; definiendo las obligaciones a cumplir sobre las cuales se edifica el respeto a la diversidad, la reciprocidad, el proceso dialógico y la compartencia;

XIII. Comunidad: Al conjunto de personas, familias y colectivos que forman un tejido social fuerte y que comparten lengua, cultura y territorio a través de varias generaciones. Su forma de vida es comunal y sus actividades sociales, religiosas, productivas, económicas, generan un cúmulo importante de conocimientos, tradiciones y saberes;

XIV. Consejos de la Comunalidad: Son concebidos como espacios dialógicos y de toma de decisiones académicas y pedagógicas, con estructura y normatividad propia. Arraiga su labor en la comunidad y su quehacer queda enmarcado y certificado por la comunidad misma.

XV. Consejo de Educación Especial e Inclusiva: Es el instrumento de participación social integrado por las y los estudiantes con discapacidad, sus familias, los equipos interdisciplinarios especializados, incluyendo maestros con discapacidad, en coordinación con las autoridades educativas.

XVI. Consejo Técnico Escolar: Es el órgano máximo para la toma de decisiones en las escuelas, es el centro de la relación escuela-comunidad.

XVII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. Currículo: El conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios que orientan la educación. En el caso de los pueblos indígenas y afromexicano, es el que se construye de manera dialógica, autonómica y participativa, y busca acabar con el racismo, la discriminación y colonialismo educativo. En el caso de la educación especial, es el que se construye con base en las necesidades específicas del alumno, derivadas de la condición de discapacidad, trastornos del desarrollo o dificultades de aprendizaje, conducta o comunicación.

XIX. Educación: Proceso social dialógico, cognoscitivo e inacabado por medio del cual se enriquece la cultura, lenguas y los conocimientos de los que interactúan en el acto pedagógico, con una intencionalidad claramente definida. Es liberadora en lo pedagógico porque promueve que las personas tomen consciencia de su realidad para transformarla, desarrollando su pensamiento crítico.

XX. Educación Artística: La que desarrolla en el sujeto social las capacidades, actitudes y comportamientos, destrezas y habilidades para su desarrollo estético y cultural. Medio de interacción, comunicación y expresión de sentimientos, emociones y actitudes, que permite la formación integral de las personas durante las distintas etapas de su vida. En esta Ley, considerada como parte del Sistema Educativo Nacional;

XXI. Educación Básica: A la que comprende los niveles de Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria en todos sus tipos y modalidades, incluyendo la Educación Indígena, la Educación Especial, la Educación Comunal y la que se imparte en los Centros de Educación Básica para Adultos;

XXII. Educación Especial e Inclusiva: Es el entramado especializado de recursos filosóficos, pedagógicos, educativos, didácticos, escolares, sociales, metodológicos y comunitarios que se emplean para promover el aprendizaje, participación y dignificación de las personas con discapacidad y con necesidades específicas de aprendizaje. Se encamina hacia la visibilización, reconocimiento, respeto y comprensión de cualquier diferencia como parte de la naturaleza humana, educando para la vida, la convivencia social armónica y la relación sostenible con la naturaleza y cultura. Su cualidad transversal, fortalece los paradigmas educativos, los espacios áulicos y escolares; promueve la participación legítima de las personas en sus comunidades de pertenencia; pluraliza y democratiza las relaciones sociales cotidianas; y crea o fortalece fuentes de empleo y auto empleo.

XXIII. Educación Física: Es una disciplina pedagógica que contribuye a lograr una educación integral, dado que juega un papel relevante en el equilibrio social, mental y físico de las personas. Desarrolla en el estudiante las capacidades, actitudes, comportamientos, destrezas y habilidades para el desarrollo físico, biológico y neuronal pleno del organismo, ya que ayuda a conseguir el bienestar en salud, a través del fortalecimiento de la adaptabilidad y versatilidad del cuerpo humano, así como una formación emocional hacia la sana competitividad, el trabajo en equipo y el compañerismo.

XXIV. Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes, incluye la Educación Indígena, la Educación Especial, la Educación Comunal;

XXV. Educación Superior: Es el ámbito educativo de formación profesional, de recuperación, generación y recreación de los conocimientos y saberes, que se expresan en el desarrollo y aplicación de las ciencias, las tecnologías, la investigación y la innovación, que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y del Estado Mexicano.

XXVI. Equidad: A la eliminación de las desigualdades sociales, económicas, políticas, culturales y de cualquier otra índole para proporcionar igualdad de oportunidades, con especial atención de los grupos en situación de vulnerabilidad;

XXVII. Equidad educativa: La que tiene por objeto generar las condiciones de igualdad para todas las personas que integran el Sistema Educativo Nacional, así como garantizar su acceso, permanencia y conclusión, bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana, priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad.

XXVIII. Escuela: A la unidad básica del Sistema Educativo Nacional, configurada por los las y los, los trabajadores de la educación, los padres de familia, la comunidad local y la infraestructura educativa, regida por el reconocimiento y respeto de la diversidad étnica, cultural, social y personal, la solución de las problemáticas y conflictos de manera democrática y consensada; así como por el diseño y operación de proyectos compartidos que les permiten participar en el diseño, operacionalización y evaluación de los contenidos curriculares y programas educativos. Contribuye a la humanización, transformación, emancipación y formación integral del sujeto social;

XXIX. Equipos Interdisciplinarios: Brindan servicios de apoyo, orientación, acompañamiento y enseñanza como maestros de educación especial, psicólogos, terapeutas, maestros sombra, orientadores educativos, trabajadores sociales, orientadores educativos, médicos y enfermeras, odontólogos, nutriólogos, puericulturistas, asistentes educativos, intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, de

manera enunciativa no limitativa, que participan en el proceso educativo. Parte integrante del Sistema Educativo Nacional;

XXX. Estudiante: Al sujeto social que aprehende las ciencias, las culturas, los valores, las artes, las tecnologías, al que aprende las habilidades para la vida diaria, autocuidado, autodeterminación, convivencia, comunicación, empleo y autosostenimiento. que es consciente de su propia realidad, historicidad, que propicia su transformación y la de su contexto. Tiene derechos y obligaciones reconocidos constitucionalmente y es integrante del Sistema Educativo Nacional;

XXXI. Evaluación diagnóstica: Parte de la evaluación integral del Sistema Educativo Nacional, cuya finalidad será lograr el desarrollo sostenido de la escuela-comunidad, del proyecto regional y del país, en función de las garantías del Estado como materiales didácticos, infraestructura educativa con base en los principios de accesibilidad, ajustes razonables y medidas específicas necesarios para las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, a fin de garantizar su acceso, movilidad, permanencia y participación plena en entornos seguros de aprendizaje, para contribuir a los fines de la educación;

XXXII. Evaluación Diagnóstica, Formativa e Integral: Análisis y valoración de los factores, elementos y componentes del Sistema Educativo Nacional, ya sean internos o externos, que intervienen en el proceso educativo. Los componentes se dividen en seis partes, las cuales son:

a) Trabajadores de la Educación
b) Condiciones materiales, espacios educativos
c) Planes y programas
d) Condiciones socioeconómicas de los alumnos
e) Condiciones de las personas con discapacidad y con necesidades específicas de aprendizaje
f) Contexto Comunitario;

XXXIII. Discriminación: a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

XXXIV. Discriminación directa: Se produce cuando, en una situación análoga, las personas con discapacidad reciben un trato menos favorable que otras personas debido a su condición personal diferente por alguna causa relacionada con un motivo prohibido. Incluye actos u omisiones que causen perjuicio y se basen en alguno de los motivos prohibidos de discriminación cuando no exista una situación similar comparable;

XXXV. Discriminación indirecta: Significa que las leyes, las políticas o las prácticas son neutras en apariencia, pero perjudican de manera desproporcionada a las personas con discapacidad. Se produce cuando una oportunidad, que en apariencia es accesible, en realidad excluye a ciertas personas debido a que su condición no les permite beneficiarse de ella. Diversidad: al conjunto de particularidades, cualidades y originalidad que comparten las personas y las comunidades, imprimiendo un sello distintivo unas de otras;

XXXVI. Diseño universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, cuando éstas sean requeridas.

XXXVII. Docentes: Los docentes son actores fundamentales en la formación del sujeto social con el fin de lograr la transformación social, así como todo aquél que atiende alguna de las dimensiones del proceso educativo;

XXXVIII. Interculturalidad: Promueve la interrelación e interacción, mediante el diálogo de conocimientos, saberes, epistemologías, ciencias y tecnologías de diversas culturas. Fomenta la hermenéutica diatópica para el reconocimiento y respeto mutuos;

XXXIX. Intraculturalidad: Se promueven prácticas de cohesión, fortalecimiento y acercamiento entre los diversos pueblos y culturas para el aprendizaje de las distintas visiones del mundo, basándose en la equidad, solidaridad, compartencia, reciprocidad y justicia social. Es decir, se tomarán en cuenta los saberes y conocimientos de los pueblos originarios y afromexicano, en diálogo con el conocimiento que la humanidad ha producido;

XL. Ley: Se refiere a la Ley Fundamental de Educación.

XLI. Maestras y Maestros: Actores directos del proceso educativo, social dialógico, cognoscitivo, crítico e inacabado por medio del cual se enriquece la cultura, lenguas y los conocimientos de los que interactúan en el acto pedagógico, con una intencionalidad claramente definida y para la formación del sujeto social, con el fin de contribuir en la transformación del país. Incluye a los docentes, docentes de lenguas, a los asesores técnicos pedagógicos, a los jefes de enseñanza, a los profesionales docentes encargados de impartir educación física, artística, especial, indígena y tecnologías, los profesionales docentes encargados de los talleres técnicos y artísticos, así como los laboratorios de las diversas disciplinas de estudio.

XLII. Medidas específicas: Son medidas positivas o de acción afirmativa que tienen por finalidad acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad, y que no han de considerarse discriminación. Implican un trato preferente a las personas con discapacidad respecto de las demás para solucionar la exclusión histórica y sistemática o sistémica de los beneficios derivados del ejercicio de los derechos. Suelen ser de carácter temporal, aunque en algunos casos se precisan medidas específicas permanentes, en función del contexto y las circunstancias, como una deficiencia concreta o los obstáculos estructurales de la sociedad.

XLIII. Niños en circunstancias especialmente difíciles: Se refiere a los niños huérfanos y los niños de la calle, los refugiados y los desplazados, las víctimas de los desastres naturales y la violencia, los hijos de trabajadores migratorios, los niños trabajadores, los niños sometidos a la prostitución, al abuso sexual y otras formas de explotación, los niños con discapacidades.

XLIV. Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior y Superior.

XLV. Organismo Desconcentrado: Forman parte de la centralización administrativa, cuyas atribuciones

o competencia la ejercen en forma local o regional, fuera del centro geográfico en el que tiene su sede el órgano central. Los organismos desconcentrados dependen en todo momento del órgano administrativo al que se encuentran subordinados. Sus autoridades son designadas por el Poder Ejecutivo Federal o por el Poder Ejecutivo del estado correspondiente. En general, el gobierno federal también ejerce control sobre la forma de administración y los planes y programas de estudio. Las instituciones del gobierno federal dependen en su mayoría de la Secretaría de Educación Pública.

XLVI. Persona con discapacidad: Se refiere a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

XLVII. Personal con funciones de Dirección: A aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua de la escuela; propiciar la comunicación fluida de la escuela con los padres de familia, tutores u otros actores sociales de la comunidad y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados. Contempla a directores, subdirectores y coordinadores de actividades para la Educación Básica. Jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior; y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada. En el caso de educación superior, comprende a los rectores, directores de facultad, coordinadores de carrera;

XLVIII. Personal con funciones de Supervisión: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover el derecho a la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior.

XLIX. Proyecto educativo: A la construcción colectiva y dialéctica educativa, que toma en cuenta los conocimientos y saberes comunitarios, y que posibilita el proceso de transformación social desde los espacios escolares y comunitarios;

L. Pueblo Afromexicano: Es aquel que reconoce su ascendencia de poblaciones de origen africano que se asentaron en el actual territorio mexicano desde la época colonial y antes del establecimiento del Estado Mexicano; ha desarrollado formas propias de organización social, económica, política y cultural, que posee aspiraciones comunes y afirma libremente su existencia como pueblo culturalmente diferenciado;

LI. Pueblos Indígenas u Originarios: Aquellos que tienen continuidad histórica, antes de la colonización y del establecimiento del Estado Mexicano; conservan sus instituciones políticas, culturales, jurídicas, económicas, religiosas y sociales, o parte de ellas. Se consideran distintos a

otras colectividades y tienen la firme determinación de preservar su identidad, culturas, territorios, saberes y lenguas para generaciones futuras. La consciencia de su identidad étnica será criterio fundamental para determinar quiénes son pueblos originarios.

LII. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública (SEP) de la Administración Pública Federal;

LIII. Sistema: El Sistema Educativo Nacional;

LIV. Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación: Es el conjunto de procesos, instancias, elementos y herramientas que el Sistema Educativo Nacional requiere para asumir y promover el derecho fundamental a la educación bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana, es decir, una educación que se sustente en los principios previstos en la Constitución, tratados internacionales suscritos por México y la presente Ley, tendientes a cumplir con los mandatos constitucionales de la educación y los valores de unidad, inclusión, libertad, solidaridad, comunalidad, reciprocidad, respeto, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los bienes sociales para el buen vivir.

LV. Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: Al conjunto de actividades y mecanismos para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la estabilidad laboral, sustentada en la plaza de base en el servicio público educativo, así como el impulso a la formación continua y permanente, con la finalidad de garantizar los conocimientos y capacidades del personal docente, y del personal con funciones de dirección y supervisión en educación básica y media superior que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados;

LVI. Trabajadores de la Educación: Son todos aquellos que participan de manera directa o indirecta en el proceso educativo, por lo que se consideran actores fundamentales de la labor educativa para la formación del sujeto social, con el fin de lograr la transformación del país.

LVII. Transformación: Proceso dialéctico que busca cambiar de raíz los aspectos que intervienen en la educación, para emancipar la consciencia y resolver las problemáticas comunitarias, de la localidad, del municipio, del estado o del país; movilizando a los actores y fuerzas sociales que inciden en la educación, con una perspectiva social, crítica y comunal.

LVIII. Educación tecnológica comunitaria: La educación tecnológica se circunscribe en las baldosas de la educación popular y comunal, así la educación tecnológica se plantea como un ente cultural tecnológico para la innovación social comunitaria.

CAPÍTULO III
DIVERSIDAD SOCIOCULTURAL Y LINGÜÍSTICA

Artículo 7.- La educación será intercultural, intracultural y plurilingüe. Deberá ser transformadora, crítica y formar al sujeto social ético, solidario e íntegro, consciente para vivir bien en sociedad, por lo que todos los habitantes del país deberán cursar la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, media superior y superior, para lo cual el Estado garantizará su acceso oportuno, permanencia y terminación en el Sistema Educativo Nacional de manera equitativa y sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 8.- Usos de idiomas oficiales y lenguas extranjeras. La educación deberá iniciarse en la lengua materna, debido a que su uso es una necesidad pedagógica. Por la diversidad existente de lenguas en México, se adoptan los siguientes principios obligatorios de uso de las lenguas:

a) En poblaciones monolingües y de predominio de lengua originaria, la lengua originaria será la primera lengua y el castellano como segunda lengua.

b) En poblaciones o comunidades monolingües y de predominio de castellano, el castellano como primera lengua y la lengua originaria como segunda lengua.

c) En comunidades o regiones con predominio de más de una lengua, la elección de la lengua originaria quedará sujeta a criterios de territorialidad definidos por las autoridades originarias de los pueblos indígenas y las Consejos de la Comunalidad.

d) En el caso de lenguas en peligro de extinción, se implementarán políticas lingüísticas para la recuperación y fortalecimiento de dichas lenguas.

e) La enseñanza de lenguas extranjeras se iniciará de forma gradual, pero su enseñanza no constituye una obligación para el Estado.

f) En el caso de la comunidad sorda, se garantizará el respeto y difusión de su cultura, así como su derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana.

TÍTULO II
EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Artículo 9.- Es deber del Estado garantizar, conducir y dirigir la educación. Se conforma como un sistema regido, financiado y supervisado de manera concertada entre administraciones educativas a nivel federal, estatal, municipal y en las alcaldías de la Ciudad de México, así como en los territorios con autogobierno. El Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de administraciones, acciones educativas, programas y servicios garantizados por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Entre sus cometidos y objetivos:

a) Extender la educación a todos los habitantes del país, así como aquellos que se encuentren en tránsito por el territorio nacional.

b) Afirmar en forma integral el carácter público, laico y gratuito de la educación, bajo el principio de

equidad.

c) Asegurar una efectiva igualdad de oportunidades, sin ningún tipo de discriminación para todas las personas, en todos los tipos y niveles educativos.

d) Atender de forma prioritaria a la infancia temprana, a las personas con discapacidad y a las personas con necesidades específicas de aprendizaje, a los migrantes, a los desplazados por violencia y a los miembros de los pueblos indígenas y afromexicano.

e) Promover la investigación científica, tecnológica y cultural para el buen vivir en comunidad.

f) Formar en el reconocimiento y respeto de la diversidad, del carácter multicultural, multiétnico y multilingüe de México y de la interculturalidad e intraculturalidad como factores enriquecedores de la sociedad.

g) Elaborar programas de estudio y materiales didácticos que reflejen la diversidad personal, geográfica, cultural, étnica, social y lingüística de todas las regiones del país;

h) Promover el respeto y entendimiento entre todas las personas, eliminando cualquier enfoque, valores o doctrinas basada en la superioridad racial, étnica y de género.

i) El Sistema Educativo Nacional recuperará la soberanía cultural, eliminando el sello mercantil en la educación, la contaminación semántica neoliberal y la dictadura del mercado en la cotidianeidad escolar.

j) Reconocer y revalidar los aprendizajes adquiridos en forma autodidacta o como resultado de sus estudios en el extranjero o por circunstancias laborales o personales.

Artículo 10.- El Sistema Educativo Nacional es el conjunto de administraciones educativas, profesionales de la educación y otros actores públicos y privados, que desarrollan funciones de regulación, financiación o de prestación de servicios para el ejercicio del derecho fundamental a la educación en México, y los titulares del derecho, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para prestarlo.

Artículo 11.- El sistema educativo contará, para su organización y funcionamiento, con las instancias, instrumentos, órganos, principios y directrices previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir con los mandatos constitucionales, principios y fines de la educación y estará constituido por:

I. Madres y padres de familia, tutores;
II. Las Maestras y los Maestros;
III. Los trabajadores de la educación;
IV. Los equipos interdisciplinarios relacionados con la educación;
V. Planes, programas, métodos, proyectos y materiales de estudio;
VI. Tipos, modalidades, niveles y servicios educativos;
VII. Consejos Técnicos Escolares;
VIII. Comités de Planeación y Evaluación;
IX. Consejos de la Comunalidad;
X. Colectivos Pedagógicos;
XI. Consejos de Educación Especial e Inclusiva;

XII. Secretaría de Educación Pública;
XIII. Institutos Educativos y Pedagógicos Estatales y las Direcciones Generales de Educación en los estados.
XIV. Las Autoridades educativas federales, estatales, municipales y de las Alcaldías de la Ciudad de México;
XV. Las autoridades que sean designadas en los territorios con autogobierno, en los pueblos indígenas y afromexicano, de acuerdo a sus sistemas normativos propios;
XVI. Las instituciones públicas educativas del país, organismos descentralizados y órganos desconcentrados;
XVII. Las instituciones públicas de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
XVIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
XIX. Las instituciones por cooperación, comunitarias y comunales;
XX. El Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación
XXI. El Organismo al que se refiere la Fracción IX del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XXII. La infraestructura educativa;
XXIII. El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 12.- El Sistema Educativo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos es el resultado del esfuerzo colectivo del Estado, comunidades y de la sociedad en su conjunto. Desarrolla sus procesos sobre la base de la intangibilidad de la dignidad humana y el respeto por los derechos humanos, la unidad, la participación, la compartencia, la solidaridad y el diálogo, para el desarrollo de una sociedad amante de su Patria, consciente de sus deberes, derechos y libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad.

Artículo 13.- Participación social escuela-comunidad: Se reconoce y garantiza la participación social de la comunidad escolar, de madres y padres de familia, en el sistema educativo. Dentro de ésta, se contempla también la organización estudiantil, como un medio de participación social. En los pueblos originarios y afromexicano, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios. Las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, participarán activamente junto con sus familias.

Artículo 14.- Derechos y obligaciones de los padres de familia: Se respeta el derecho de las madres y padres a elegir la educación que convenga para sus hijas e hijos. Asimismo, están obligados a cumplir con el mandato constitucional de educar a sus hijos, pero será el Estado el principal obligado en proporcionar todos los medios para que todas las personas ejerzan su derecho fundamental a la educación, en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 15.- Instituciones Educativas públicas: Se consolida y fortalece el funcionamiento de las instituciones educativas públicas federales, estatales y municipales, financiadas y administradas por el Estado, para garantizar el acceso, permanencia, obligatoriedad, gratuidad, laicidad y universalidad, sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de equidad para todas las personas, por constituir la educación un derecho fundamental y de prioridad para el Estado, para lograr la transformación y la justicia social. Estas instituciones abarcan todos los tipos, niveles y modalidades, incluyendo las que brindan atención a las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.

Artículo 16.- Instituciones públicas de educación superior a las que la ley otorga autonomía: Se refiere a las instituciones educativas de nivel superior que cuentan con la facultad de tomar, dentro de su propia organización y por medio de procedimientos propios, decisiones respecto de su legislación, administración, gobierno, procesos de investigación, enseñanza y diseño curricular.

Artículo 17.- Instituciones educativas privadas: Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas privadas, en todos los niveles, tipos y modalidades. El Estado garantizará su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación específica aprobada por la Secretaria de Educación Pública, así como el cumplimiento del desempeño adecuado de su función social, el cual estará determinado en los principios y fines establecidos en esta Ley. Asimismo, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a las instituciones educativas particulares que no cumplan con la reglamentación correspondiente, garantizada por el artículo 24 constitucional, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Artículo 18.- Instituciones por cooperación, comunitarias y comunales: Son instituciones educativas cuya organización, operación y funcionamiento administrativo está a cargo de una asociación civil legalmente constituida, responsable de impartir educación o avaladas mediante los sistemas normativos internos. Los asociados son los padres de familia o tutores de los alumnos inscritos, aplican las normas pedagógicas, contenidos en planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos autorizados por la Secretaría de la Educación Pública. Las relaciones de cooperación en el ámbito educativo deberán ser reguladas por el Estado, de acuerdo con las necesidades locales.

Artículo 19.- Estabilidad magisterial: Se garantiza la carrera para las maestras y los maestros, y la estabilidad laboral por medio de la plaza de base, en el marco de la formación y profesionalización en la educación y la continuidad pedagógica para garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Los trabajadores de la educación tendrán derecho a un salario digno, prestaciones y jubilaciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 123 constitucional en su Apartado B y los lineamientos establecidos en la Ley Reglamentaria para el Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros, que les permita gozar de una vida digna en el marco de respeto de los derechos humanos.

Para ejercer la docencia en las instituciones establecidas por el Estado, las maestras y los maestros deberán egresar de las Escuelas Normales Públicas e instituciones de formación de maestros, de acuerdo con los requisitos que señalen la Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional y el profesiograma señalado para tales efectos.

Artículo 20.- Sindicatos. El Estado reconoce al magisterio el derecho a la sindicalización como medio de defensa de sus derechos laborales, como vía para su dignificación social y económica, respetando su participación para la mejora continua de la educación.

CAPÍTULO II
DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 21.- Para la consecución de los fines previstos en el artículo 2º de esta Ley, el Sistema contará con los siguientes instrumentos de participación social:

a) El Consejo Técnico Escolar, como órgano de participación de la escuela-comunidad en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento a las administraciones educativas. Se integrará un Consejo Técnico Escolar para cada escuela pública, independientemente del tipo, nivel y modalidad de educación.
b) El Comité de Planeación y Evaluación, como órganos de cooperación entre el Estado y las instancias

educativas públicas. Como variante de éste, el Comité de Planeación y Evaluación para Educación Especial e Inclusiva.

c) Los Colectivos Pedagógicos, como órganos dialógicos, deliberativos y resolutivos de asesoría, organización, formación y capacitación pedagógica y acompañamiento a las autoridades educativas.
d) Los Consejos de la Comunalidad, como órganos de cooperación entre el Estado y los pueblos indígenas y afromexicano.
e) Los Consejos de Educación Especial e Inclusiva, integrados en las escuelas públicas por las y los estudiantes con discapacidad, sus familias, equipos interdisciplinarios, incluyendo maestros con discapacidad y con la cooperación de las autoridades educativas.

Artículo 22.- El Consejo Técnico Escolar es el órgano máximo para la toma de decisiones en las escuelas públicas, se conformará de la siguiente manera:

a) El órgano ejecutivo de las asociaciones de padres de familia, que deberá incluir a padres de familia o tutores de las y los estudiantes con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.
b) El órgano ejecutivo de la sociedad de alumnos, que deberá incluir a las y los estudiantes con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.
c) El órgano ejecutivo de los trabajadores de la educación, que deberá incluir a docentes con discapacidad y docentes de educación especial.
d) El director de la institución.

Artículo 23.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad educativa. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos. La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública opere un Consejo Técnico Escolar.

Artículo 24.- Los integrantes del Consejo Técnico Escolar permanecerán un año lectivo en funciones y será la asamblea educativa la que proponga a los representantes. Queda prohibida la participación de personas, grupos y organizaciones que tengan intereses lucrativos y que contravengan los mandatos, principios y fines educativos establecidos en la presente Ley.

Artículo 25.- Las funciones y facultades del Consejo Técnico Escolar contendrán, de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes áreas:

a) Supervisar el cumplimiento del proyecto educativo escolar.
b) Verificar que las condiciones materiales, administrativas y de infraestructura sean las óptimas y contribuyan con los fines de la educación.
c) Elegir al Comité de Planeación y Evaluación.
d) Vigilar que el Comité de Planeación y Evaluación se apegue a sus atribuciones legales con profesionalismo y ética, de conformidad con los acuerdos que se tomen en el Consejo Técnico Escolar.
e) Propiciar la relación permanente escuela-comunidad a través de los proyectos pedagógicos diseñados y operados por los Colectivos Pedagógicos.

Artículo 26.- La estructura del Consejo Técnico Escolar será:

1. Consejo Técnico Escolar
2. Consejo Técnico de Zona por nivel

3. Consejo Técnico Municipal
4. Consejo Técnico Regional
5. Consejo Técnico Estatal
6. Consejo Técnico Nacional

Esta estructura será la base de la coordinación, análisis y seguimiento del Programa de Mejora Continua de la Evaluación del Organismo a que se refiere la Fracción IX del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27.- El Comité de Planeación y Evaluación, será nombrado por el Consejo Técnico Escolar y se integrará con al menos un representante de cada una de las partes integrantes del Consejo Técnico Escolar, y para el cumplimiento de sus tareas se auxiliarán con sus representados. Se elegirán por un año lectivo y su permanencia será decisión del Consejo Técnico Escolar. Queda prohibida la participación de personas, grupos y organizaciones que tengan intereses lucrativos y que contravengan los mandatos, principios y fines educativos establecidos en la presente Ley.

Artículo 28.- El Comité de Planeación y Evaluación tiene la facultad de formular, dirigir y evaluar el Programa de Mejora Continua de la Educación, éste, establecerá acciones continuas derivadas del diagnóstico integral participativo que se realizará en conjunto de la comunidad escolar y cuya finalidad será lograr el desarrollo sostenido de la escuela-comunidad, del proyecto regional y del país, en función de las garantías del Estado como materiales didácticos, infraestructura educativa, accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables, mantenimiento y condiciones del entorno, para contribuir a los fines de la educación.

Artículo 29.- Las Consejos de la Comunalidad, tienen una función similar a la de los Comités Técnicos Escolares, pero también realizan acciones para conocer y sistematizar el pensamiento originario, básicamente en la labor de mejorar el aprendizaje y reproducción de conocimiento de la comunidad. Su integración será determinada en los órganos de representación, asociación y decisión de los pueblos y comunidades originarias.

Artículo 30.- Los Colectivos Pedagógicos, entre sus funciones principales está la formación, sistematización, realización de diagnósticos, fundamentación, teorización y orientaciones generales para cada nivel, como consenso de actividades, planes, programas y nuevos modelos educativos.

Artículo 31.- Los Consejos de Educación Especial e Inclusiva participarán en las instituciones y escuelas públicas que impartan educación especial y servicios especializados y serán integrados por:

a) El órgano ejecutivo de las asociaciones de padres de familia.
b) El órgano ejecutivo de la sociedad de alumnos.
c) El órgano ejecutivo de los trabajadores de la educación y equipos interdisciplinarios, que deberá incluir a docentes con discapacidad.
d) El director de la institución.

Artículo 32.- Las funciones y facultades del Consejo de Educación Especial e Inclusiva contendrá, de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes áreas:

a) Vigilar el cumplimiento del proyecto educativo escolar para las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, basándose en los principios y fines de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

b) Determinar los requerimientos de aprendizaje, así como las condiciones adecuadas de infraestructura, de movilidad y de accesibilidad para cada caso concreto que garanticen el disfrute y ejercicio del derecho fundamental a la educación.

c) Dar seguimiento a la implementación de las decisiones tomadas por el Consejo de Educación Especial e Inclusiva en conjunto con las autoridades respectivas.

d) Elegir al Comité de Planeación y Evaluación para Educación Especial e Inclusiva.

e) Realizar la evaluación diagnóstica, formativa e integral para el logro de los fines y objetivos de la educación para las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.

f) Vigilar que el Comité de Planeación y Evaluación para Educación Especial e Inclusiva se apegue a sus atribuciones legales con profesionalismo y ética, de conformidad con los acuerdos que se tomen en el Consejo.

g) Propiciar la relación permanente escuela-comunidad a través de los proyectos pedagógicos y curriculares diseñados por el Consejo.

Artículo 33.- La estructura del Consejo de Educación Especial e Inclusiva será:

1. Consejo Técnico Escolar
2. Consejo Técnico de Zona por nivel
3. Consejo Técnico Municipal
4. Consejo Técnico Regional
5. Consejo Técnico Estatal
6. Consejo Técnico Nacional

Esta estructura será la base de la coordinación, análisis, seguimiento del Programa de Mejora Continua de la Evaluación del Organismo a que se refiere la Fracción IX del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Queda prohibida la participación de personas, grupos y organizaciones que tengan intereses lucrativos y que contravengan los mandatos, principios y fines educativos establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 34.- Se refiere a la estructura, organización y al conjunto de relaciones entre los componentes del currículo escolar, planes y programas escolares en sus diversos subsistemas y niveles de formación, vinculados a los derechos humanos, necesidades, demandas y expectativas de la sociedad en su conjunto. El Estado establecerá los mecanismos de articulación entre el currículo nacional, los currículos regionalizados de carácter intercultural, los de tipo diversificados de carácter intracultural y las adaptaciones curriculares para personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, en su carácter de complementariedad, que garantizan la unidad del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 35.- Es responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública, diseñar, aprobar e implementar el currículo nacional, los planes y programas de estudio con la participación de los Consejos Técnicos Escolares y los Colectivos Pedagógicos; así como brindar todas las facilidades para el diseño, aprobación e implementación de los currículos regionalizados y diversificados, en coordinación con las autoridades comunitarias y las autoridades y representantes de los pueblos indígenas y afromexicano, de acuerdo a las particularidades educativas, lingüísticas y culturales, conservando su integralidad con el currículo nacional. Cuentan con libertad para diseñar materiales didácticos complementarios, los cuales deberán utilizar junto a los libros y materiales del currículo nacional.

Artículo 36.- El Estado garantizará la flexibilidad curricular, para asegurar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y afromexicano en la elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas de estudio, así como en la distribución, ejercicio y fiscalización de los recursos para estos fines educativos. Es una obligación del Estado reconocer el derecho de los pueblos indígenas y afromexicano a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, especialmente en el ámbito de las decisiones curriculares.

Artículo 37.- Las ramas complementarias curriculares, planes y programas de estudio con carácter regionalizado, diversificado, así como las adecuaciones curriculares, de planes y programas para personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, están orientadas a la adquisición de determinados contenidos, relacionados con requerimientos particulares de aprendizaje o sensibles a la diversidad de necesidades educativas. Se diseñan en coordinación con las administraciones educativas locales, estatales y federal, personas con discapacidad, sus familias y maestros con discapacidad.

Artículo 38.- La responsabilidad de la elaboración de las ramas curriculares complementarias regionalizadas y diversificadas del currículo recae, en primera instancia, en el Consejo Técnico Escolar, las Consejos de la Comunalidad y los Colectivos Pedagógicos, los cuales coordinarán sus acciones con las administraciones educativas estatales y federal, a fin de identificar las necesidades básicas de aprendizaje de la población, de la comunidad o el barrio en el que se encuentre la unidad educativa, de manera que se asegure la unidad interterritorial.

Artículo 39.- La responsabilidad de la elaboración de las adecuaciones curriculares para personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, recae en primer término en la Secretaria de Educación Pública, quien tomará en cuenta las opiniones y sugerencias de las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, sus familias y los equipos interdisciplinarios especializados, incluyendo maestros con discapacidad.

Artículo 40.- Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los estudios, certificados y títulos, las administraciones educativas correspondientes, fijarán los criterios mínimos, contenidos básicos, los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que las y los estudiantes cumplen los propósitos de cada nivel educativo.

Artículo 41.- Para emitir los estudios, certificados y títulos correspondientes al Subsistema de Educación Indígena, Comunal y Alternativa, las administraciones educativas correspondientes reconocerán los criterios y contenidos establecidos por los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas y afromexicano.

Artículo 42.- El currículo será bilingüe principalmente en los estados, municipios, comunidades y territorios en los cuales las y los estudiantes hablen una lengua originaria y requieran de atención educativa en una lengua distinta al castellano. La educación bilingüe busca la promoción, preservación y revitalización de las

lenguas originarias, al mismo tiempo que busca la universalización del uso del castellano.

Artículo 43.- Los Consejos Técnicos Escolares, los Consejos de la Comunalidad, los Colectivos Pedagógicos y los Consejos de Educación Especial e Inclusiva, en coordinación con la Secretaria de Educación Pública, son los encargados de estimular el interés por las lenguas originarias de la República Mexicana, para lo cual, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas elaborarán un plan de acción, que incluya el empleo, modalidades, estrategias y materiales diversos para promover el uso escrito y aprendizaje de las lenguas originarias como primera o segunda lengua según sea el caso.

Artículo 44.- El Consejo Técnico Escolar, los Consejos de Educación Especial e Inclusiva y los Consejos de la Comunalidad, en coordinación con la Secretaria de Educación Pública, serán los responsables de establecer relaciones de orden cultural con otros países y cooperar para la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación, física y deporte.

Artículo 45.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio. En los planes de estudio deberán establecerse:

I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo y aquellos que se determinen de acuerdo a las diferencias regionales, étnicas, culturales y de necesidades específicas de aprendizaje;

II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que sean determinadas por los Consejos Técnicos Escolares, Consejos de la Comunalidad y los Consejos Técnicos Escolares de Educación Especial e Inclusiva, como mínimo, las y los estudiantes deban acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo;

III. Las secuencias para garantizar el carácter unitario de la educación y que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y

IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que las y los estudiantes cumplen los propósitos de cada nivel educativo.

Artículo 46.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 1º, 2º y 3º de esta Ley.

La Secretaria en coordinación con los Comités de Planeación y Evaluación y los Colectivos Pedagógicos, realizarán revisiones y evaluaciones diagnósticas de los planes y programas para mantenerlos actualizados y determinar que sean apropiados a los contextos y situaciones en los que se aplican.

En el caso de los programas de Educación Normal y demás para la formación de maestros, serán revisados, al menos cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a los maestros respecto de su contenido y métodos.

CAPÍTULO IV
COOPERACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS Y OTRAS INSTANCIAS

Artículo 47.- Concertación de políticas educativas. Las administraciones educativas podrán concertar el establecimiento de criterios y objetivos comunes con el fin de lograr el cumplimiento de los principios y fines de la educación y garantizar la equidad. Las Consejos de la Comunalidad promoverán este tipo de acuerdos, y se establecerán los mecanismos apropiados para la consulta previa, libre e informada, por medio de procesos y procedimientos apropiados, bajo sus instituciones propias de decisión con información previa, oportuna, objetiva y pertinente. Lo anterior, deberá efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a acuerdos o en su caso, lograr el consentimiento.

Artículo 48.- Cooperación entre administraciones. Las Administraciones educativas y los órganos de participación educativa, coordinarán sus actuaciones, cada uno en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los fines y objetivos contenidos en la presente Ley, así como de los recursos destinados a la educación.

Artículo 49.- Programas de cooperación territorial. El Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los fines educativos de carácter general, favorecer el conocimiento y aprecio de la riqueza cultural y lingüística de las distintas regiones del país, así como contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades. Los programas a los que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo únicamente después de realizar procesos de consulta previa, libre e informada, de buena fe, con los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas a las que se refiere.

Artículo 50.- Cooperación entre administraciones educativas y otras instituciones. Los subsistemas de educación básica, educación especial e inclusiva, educación indígena, diversificada y comunal deberán coordinarse con instituciones como la Secretaria de Salud, la Secretaria de Bienestar, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional para las Lenguas Indígenas, entre otras, que permitirán a las personas en situación de vulnerabilidad, asegurar los medios de alimentación suficientes, el acceso a servicios de salud, protección y atención social que requieren de manera prioritaria.

TÍTULO III
ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN UNITARIA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Artículo 51.- La integración unitaria del Sistema Educativo Nacional se organiza como un conjunto interrelacionado de subsistemas que, a su vez, se dividen en tipos, grados y niveles de enseñanza, de forma

que facilite la transición entre los mismos, y en su caso, dentro de cada uno de ellos, para asegurar la formación cultural, científica, técnica, social y tecnológica que impone el desarrollo de la Patria.

Artículo 52.- El Estado promoverá acciones destinadas a favorecer que todas las personas puedan elegir las opciones educativas que deseen, facilitando el acceso a enseñanzas de oferta escasa, en centros próximos a su comunidad, con independencia de su lugar de residencia, su condición étnica, lingüística, de discapacidad o de cualquier otra índole, para la admisión de alumnos, se tendrán en cuenta estas circunstancias.

Artículo 53.- La estructura del Sistema Educativo comprende:

a) Subsistema de Educación Básica
b) Subsistema de Educación Media Superior
c) Subsistema de Educación Superior
d) Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal
e) Subsistema de Educación Especial e Inclusiva

Artículo 54.- La educación que garantice e imparta el Estado será pública, laica, gratuita, obligatoria e inclusiva, por lo que deberá garantizar la cobertura, el sostenimiento y operatividad de cada uno de los subsistemas.

Artículo 55.- Existen diversas modalidades que procuran dar respuesta educativa a requerimientos específicos de formación y atención, de manera temporal o permanente, personales o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad y equidad en el proceso educativo; cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Para los efectos de la presente Ley, constituyen modalidades: educación intensiva, autoplaneada, técnico profesional, educación para adultos, educación escolarizada, no escolarizada, mixta y a distancia; educación para personas en procesos migratorios; educación en contextos de privación de la libertad, certificación por exámenes parciales, certificación por examen.

CAPÍTULO II
SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 56.- El Subsistema de Educación Básica está integrado por los tipos: inicial, preescolar, primaria, secundaria. Se rige por medio de una estructura curricular de alcance nacional para todos los tipos, niveles, grados y modalidades, que será complementada por las variantes curriculares regionalizadas, diversificadas y especializadas.

La estructura del Subsistema de Educación Básica comprende:

a) Educación Inicial
b) Educación Preescolar
c) Educación Primaria
d) Educación Secundaria

SECCIÓN I
EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 57.- La educación inicial es un derecho humano fundamental de la primera infancia que va desde el nacimiento y hasta los tres años de edad. Las autoridades educativas federales, estatales y municipales, están obligadas a garantizar a los titulares de este derecho, la cobertura en todos los contextos, el acceso oportuno y la permanencia escolar, en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación, por ser una etapa crucial para el desarrollo neuronal, físico, psicológico, psicomotriz y socioemocional de la primera infancia.

Artículo 58.- Para el logro de los fines y objetivos de la educación inicial, las autoridades educativas colaborarán estrechamente con las madres y padres, tutores, con las diversas instancias y administraciones educativas, especialmente con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaria de Salud y la Secretaria de Bienestar, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales y el interés superior de las niños y los niños, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales, con la participación de las familias, la comunidad y demás actores educativos, para lo cual los centros de educación inicial cooperarán estrechamente con ellos.

Artículo 59.- Están comprendidas en la presente Ley, las instituciones que brinden educación inicial, públicas, privadas, pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, sociedades civiles y cooperativas, así como comunales. En función de las características socioculturales o de contextos urbanos o rurales, se reconocen otras formas organizativas para el nivel inicial y la atención educativa desde el nacimiento y hasta los tres años:

a) Educación inicial escolarizada: se brinda en los Centros de Desarrollo Infantil de diferentes dependencias públicas para los hijos de las madres y padres trabajadores.
b) Educación inicial semi-escolarizada: atiende a la población abierta en Centros de Desarrollo Infantil.
c) Educación inicial no escolarizada: mediante el programa de orientación a madres y padres de familia.
d) Educación inicial indígena comunal: atiende a niños menores de tres años de edad de los pueblos originarios hablantes de alguna lengua indígena.

Artículo 60.- Son fines de la educación inicial:

a) Promover el aprendizaje y desarrollo integral de la primera infancia, como sujetos de derechos y partícipes de su propio proceso de formación, miembros de una familia y de la propia comunidad.

b) Contribuir al desarrollo pleno de todas las facultades y potencialidades de las niñas y los niños de hasta tres años, su desarrollo motriz, neuronal pleno, físico, afectivo, social e intelectivo.

c) Lograr el desarrollo integral de la primera infancia, fortaleciendo la identidad y el sentido de pertenencia comunal de niños, niñas y padres de familia.

d) Propiciar la participación de las familias, la comunidad y el Estado en el cuidado y atención, fomentando el respeto mutuo y la cooperación. Fortalecer la figura de los padres como los primeros educadores.

e) Promover hábitos alimentarios saludables durante la primera infancia, respetando el entorno sociocultural en donde se desarrollan los niños y facilitando ambientes de contacto, relación y de

afecto.

f) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales.

g) Favorecer la formación corporal a través de la estimulación temprana y la educación física.

h) Atender las desigualdades educativas de origen social, étnico, cultural y familiar para favorecer una integración plena de la primera infancia al Sistema Educativo Nacional.

i) Detectar y atender las discapacidades, así como necesidades específicas de aprendizaje de manera temprana.

Artículo 61.- Los servicios complementarios de salud, alimentación y atención psicosocial serán determinados por las disposiciones reglamentarias que respondan a las necesidades específicas de los niños, sus familias y comunidades.

Artículo 62.- Compete al Estado:

a) Garantizar el respeto de la dignidad humana y el disfrute de todos los derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de equidad, de acuerdo a los principios constitucionales y aquellos contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

b) Proteger a los niños de los flagelos de la pobreza, la marginación y la exclusión.

c) Adoptar medidas para proteger a los niños del abandono, la explotación y la violencia.

d) Garantizar el derecho del niño a la identidad, a un nombre y a la nacionalidad.

e) Adoptar las medidas necesarias para implementar la obligatoriedad y gratuidad de la educación inicial a partir del nacimiento y hasta los tres años de edad como un derecho humano fundamental y habilitante de la primera infancia.

f) Garantizar la educación inicial, promoviendo y facilitando la participación de las familias y comunidades en el cuidado y educación de los niños.

g) Asegurar el acceso oportuno, permanencia y terminación escolar con equidad e igualdad de oportunidades, atendiendo a los sectores menos favorecidos de la población o en situación de vulnerabilidad.

h) Regular, controlar y supervisar el funcionamiento, infraestructura, equipamiento y medidas de seguridad en materia de protección civil de los centros de educación inicial, sean públicos, privados o por cooperación, con el objetivo de salvaguardar la dignidad y derechos humanos de todos los niños. El Estado garantizará infraestructura acorde a las necesidades de operatividad de cada modalidad de educación inicial.

i) Garantizar la conformación de equipos interdisciplinarios para la atención de la primera infancia en los centros públicos. En el caso de instituciones educativas privadas, por cooperación o comunitarias, el Estado regula, controla y supervisa la adecuada formación profesional de los equipos multidisciplinarios, así como la infraestructura privada de educación inicial.

j) La articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

k) Garantizar a todos los trabajadores de la educación inicial una formación profesional inicial, continua y permanente, a partir de sus necesidades formativas y a través de carreras específicas en el nivel de Educación Normal y Formación de Docentes. El perfil profesional de los trabajadores de la educación deberá fundamentarse en una preparación pedagógica integral, humanista, crítica, científica y comunal, por ser actores fundamentales para la transformación social.

l) En el caso de los pueblos indígenas y afromexicano, garantizar autonomía en la operatividad de las propuestas curriculares en función de las necesidades educativas, sociales y culturales de la educación inicial, teniendo como uno de sus propósitos fundamentales el desarrollo integral, la identidad étnica y el sentido de pertenencia comunal de niños, niñas y padres de familia.

SECCIÓN II
EDUCACIÓN PREESCOLAR

Artículo 63.- Educación Preescolar: Fortalece las capacidades y habilidades cognitivas, neuronales, lingüísticas, psicomotrices, socioafectivas, físicas y artísticas aprendidas durante la educación inicial que favorezcan los procesos madurativos e intelectivos para iniciar procesos de aprendizaje sistemáticos en el siguiente nivel. Educación Preescolar: General, Intercultural Bilingüe, Comunal. El nivel preescolar consta de tres niveles.

Artículo 64.- Objetivos de la Educación Preescolar:

a) Promover el desarrollo integral, la personalidad y el mejoramiento del bienestar de los niños.

b) Fomentar la formación de buenos hábitos, valores y el amor a la Patria.

c) Promover en los niños la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y hacia los demás.

d) Desarrollar su capacidad de tolerancia y respeto a la diferencia y diversidad.

e) Promover el juego como medio de socialización y aprendizaje para el desarrollo cognitivo, intelectivo, neuronal pleno, afectivo, ético, estético, motor y social.

f) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de la música, la expresión plástica, discursiva, artística y la literatura.

g) Propiciar la participación de las familias, las comunidades y el Estado en la educación de los niños.

h) Atender las necesidades específicas de aprendizaje de los niños con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje y desarrollar sus habilidades para la vida diaria.

Artículo 65.- Compete al Estado:

1. Garantizar la protección de la dignidad humana e integridad física de los niños, prioritariamente de los niños en circunstancias especialmente difíciles.

2. Salvaguardar el derecho de los niños a la identidad, a un nombre y a la nacionalidad.

3. Proteger a los niños de los flagelos de la pobreza, la marginación, la exclusión y de cualquier tipo de discriminación.

4. Adoptar medidas para proteger a los niños del abandono, la explotación y la violencia.

5. Adoptar las medidas necesarias para implementar la obligatoriedad y gratuidad de la educación preescolar a partir de los tres años y hasta los seis años de edad como un derecho humano fundamental.

6. Reconocer el derecho de los niños a la protección frente a cualquier circunstancia que pueda ser peligrosa o interferir en su educación, o ser dañina para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

7. Garantizar el acceso, permanencia y cobertura de la educación preescolar para todos los niños, en condiciones de equidad.

8. Garantizar la participación de los niños, de sus familias y comunidades en todos los aspectos que influyan en su educación, su vida familiar y comunitaria.
9. Asegurar la cobertura, el acceso oportuno y permanencia en la educación preescolar con equidad e igualdad de oportunidades, atendiendo a los sectores menos favorecidos de la población o en situación de vulnerabilidad.

10. Regular, controlar y supervisar el funcionamiento, infraestructura, equipamiento y medidas de seguridad en materia de protección civil de los centros de educación preescolar, sean públicos, privados, por cooperación o comunitarios, con el objetivo de salvaguardar la dignidad y derechos humanos de todos los niños.

11. Garantizar la conformación de equipos interdisciplinarios para la atención de todos los niños en los centros públicos. En el caso de instituciones educativas privadas o por cooperación, el Estado regula, controla y supervisa la adecuada formación profesional de los equipos multidisciplinarios.

12. La articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

13. Garantizar a todos los trabajadores de la educación preescolar una formación profesional, a partir de sus necesidades formativas y a través de carreras específicas en el Subsistema de Educación Normal y Formación de Docentes. El perfil profesional de los trabajadores de la educación deberá fundamentarse en una preparación pedagógica integral, humanista, crítica, científica y comunal, como actores fundamentales para la transformación social.

SECCIÓN III
EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 66.- La educación primaria tiene como finalidad contribuir a la formación del sujeto social, mediante el desarrollo de todas sus facultades y potencialidades, desarrollo neuronal pleno y lingüístico, de su capacidad crítica, científica, técnica, humanista y artística. La educación primaria es obligatoria, laica y gratuita y constituye una unidad académica y pedagógica destinada a la formación integral de las y los estudiantes, el aprendizaje de disciplinas que le permitan el ejercicio de una función socialmente útil. Se cursa en seis grados que se inician obligatoriamente a los seis años de edad cumplidos y la conclusión de este nivel se acredita mediante un certificado oficial.

Artículo 67.- Objetivos de la Educación Primaria:

a) Formar al sujeto social que desarrolle todas sus potencialidades y facultades con principios íntegros, éticos, solidarios y participativos para la transformación de la sociedad.

b) Consolidar los hábitos, valores y aprendizajes trabajados durante la educación inicial y preescolar.

c) Incluir a niñas y niños con discapacidad, atendiendo sus necesidades específicas de aprendizaje y desarrollando sus habilidades para la vida diaria.

d) Fortalecer los procesos básicos y complejos del pensamiento como la habilidad para observar, analizar, sintetizar, comparar, inferir, investigar, elaborar conclusiones, resolver problemas y tomar decisiones.

e) Aplicar el razonamiento lógico matemático en la identificación, formulación y solución de problemas relacionados con la vida cotidiana para aprender por sí mismos.

f) Promover la formación de la personalidad, poniendo el énfasis en el equilibrio entre la individualidad y la colectividad, el bien común, la comprensión y participación social con responsabilidad, la consciencia crítica y la consciencia histórica.

g) Ofrecer un desarrollo integral de los niños en todas sus dimensiones para el buen vivir en comunidad.

h) Internalizar los valores y las normas de convivencia, los valores democráticos y aprender a obrar de acuerdo con ellos, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía, el cuidado del medio ambiente, el respeto a la dignidad humana y los derechos humanos, así como el pluralismo propio de la sociedad multicultural, multiétnica y plurilingüe por medio de la solidaridad y la cooperación.

i) Brindar oportunidades equitativas a todos los niños para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento.

j) Desarrollar hábitos de trabajo individual y en equipo, de responsabilidad en el estudio y el trabajo, como elementos básicos que le permitan fortalecer actitudes de confianza en sí mismo, a partir de las exigencias de la vida personal, familiar y social.

k) Brindar una formación que permita asumir los valores de solidaridad, igualdad, respeto a los derechos humanos, la dignidad humana, la justicia social, responsabilidad y bien común.

Artículo 68.- El Estado garantizará, de manera enunciativa pero no limitativa:

a) La protección de la dignidad e integridad física de los niños, prioritariamente de los niños en circunstancias especialmente difíciles.
b) La salvaguarda del derecho de los niños a la identidad, a un nombre y a la nacionalidad.

c) La protección de los flagelos de la pobreza, la marginación, la exclusión y de cualquier tipo de discriminación que afecte a los niños.

d) La adopción de medidas para proteger a los niños del abandono, la explotación y la violencia.

e) El acceso, permanencia, cobertura y terminación escolar de la educación primaria para todos los niños, sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de equidad.

f) Las medidas necesarias para implementar la obligatoriedad, laicidad y gratuidad de la educación primaria partir de los seis años como un derecho humano fundamental.

g) La formación integral por medio del aprendizaje de conocimientos ancestrales y comunitarios de carácter científico, tecnológico, técnico, cultural, artístico, estético, lingüístico, aunados a los conocimientos, ciencias y tecnología universales, apropiados para el buen vivir en comunidad.

h) El máximo logro de aprendizaje de los las y los, por medio de una buena alimentación, higiene, infraestructura, orientación educativa, educación física y artística.

i) Las condiciones de infraestructura tecnológica y conectividad para el uso de las nuevas tecnologías de la información.

14. Fortalecimiento de estrategias y mecanismos para garantizar la participación de los de los niños en las decisiones que influyan en su vida familiar, escolar o comunitaria, para garantizar que sus necesidades, intereses y expectativas sean tomados en cuenta.

15. La conformación de equipos interdisciplinarios para la atención de todos los niños en los centros públicos. En el caso de instituciones educativas privadas o por cooperación, el Estado regula, controla y supervisa la adecuada formación profesional de los equipos interdisciplinarios.

16. La articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

17. Garantizar a todos los trabajadores de la educación primaria una formación profesional permanente, a partir de sus necesidades formativas y a través de carreras específicas en el Subsistema de Educación Normal y Formación de Docentes. El perfil profesional de los trabajadores de la educación deberá fundamentarse en una preparación pedagógica integral, humanista, crítica, científica y comunal, por ser actores fundamentales para la transformación social.

SECCIÓN IV
EDUCACIÓN SECUNDARIA

Artículo 69.- La Educación Secundaria constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a formar a las personas que hayan terminado la educación primaria. Permite identificar en las y los estudiantes las preferencias para continuar con sus estudios de educación media superior o incorporarse a las actividades socio-productivas. Organizada en tres grados, su conclusión se acredita mediante certificado oficial que es requisito para ingresar a la educación media superior.

Artículo 70.- Son modalidades de Educación Secundaria:

a) General
b) Técnica
c) Telesecundaria
d) Comunitaria

Artículo 71.- Sus objetivos son:

a) Brindar una formación ética que permita a las y los estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practica la solidaridad, la compartencia y el pluralismo.

b) Preparar a las y los estudiantes para rechazar cualquier tipo de discriminación o violencia.

c) Ejercitarse en el conocimiento de sí mismo y de los demás.

d) Utilizar los conocimientos, las ciencias y tecnologías para comprender y transformar su entorno social.

e) Preservar la riqueza social, lingüística y cultural.

f) Desarrollar en cada persona la capacidad de estudio, iniciativa y responsabilidad.

g) Situarse como participante activo de un mundo en permanente cambio, pero como guardián de las tradiciones y saberes ancestrales.

h) Desarrollar el trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad.

i) Desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de las lenguas originarias y el español.

j) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación.

k) Vincular a las y los estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología, para lograr el renacimiento y crecimiento de México.

l) Incluir a niñas y niños con discapacidad, atendiendo sus necesidades específicas de aprendizaje y desarrollando sus habilidades para la vida diaria.

m) Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los las y los.

n) Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.

o) Promover la alimentación sana, la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los adolescentes, jóvenes y adultos.

Artículo 72.- Compete al Estado garantizar, de manera enunciativa más no limitativa:

a) La protección de la dignidad e integridad física de los adolescentes y jóvenes, prioritariamente de los que atraviesan circunstancias especialmente difíciles.

b) La protección contra los flagelos de la pobreza, la marginación, la exclusión y de cualquier tipo de discriminación que afecte a los adolescentes y jóvenes.

c) Las medidas necesarias para implementar la obligatoriedad, laicidad y gratuidad de la educación secundaria como un derecho humano fundamental.

d) La formación integral por medio del aprendizaje de conocimientos ancestrales y comunitarios de carácter científico, tecnológico, técnico, cultural, artístico, estético, lingüístico, aunados a los conocimientos, ciencias y tecnología universales, apropiados para el buen vivir en comunidad.

e) El máximo logro de aprendizaje de los las y los, por medio de una buena alimentación, higiene, infraestructura, orientación educativa, educación física y artística.

f) Las condiciones de infraestructura tecnológica y conectividad para el uso de las nuevas tecnologías de la información.

g) La adopción de medidas para proteger a los adolescentes y jóvenes del abandono, la explotación y la violencia.

h) La revisión de la estructura curricular de la educación secundaria, con el objeto de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje específicos para los miembros de los pueblos indígenas y afromexicano, adolescentes y jóvenes con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.

i) Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los adolescentes y jóvenes, tales como tutores y coordinadores de curso, fortaleciendo el proceso educativo colectivo de los las y los.

j) La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de las y los estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de las ciencias, las tecnologías y las culturas.

k) La inclusión de adolescentes y jóvenes con y sin discapacidad no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena.

l) El intercambio de las y los estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, así como la organización

de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del proyecto educativo institucional.

m) La atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la requieran, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO II
SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 73.- El subsistema de educación media superior comprende el nivel de bachillerato, así como los demás niveles equivalentes a éste, y la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

El proceso de ingreso se llevará a cabo mediante los reglamentos de cada entidad federativa, mismo que tendrá como objetivo principal identificar a los aspirantes que puedan ingresar a alguna de las instituciones educativas convocantes, tomando en consideración los conocimientos básicos y habilidades generales de cada aspirante.

Dichas instituciones establecerán sus reglamentos educativos internos, mismos que serán dados a conocer una vez emitida la convocatoria de ingreso a cada una de las modalidades al que el alumno desee ingresar.

Una vez concluido el nivel medio superior las instituciones serán las encargadas de emitir de manera directa los documentos que avalen la conclusión satisfactoria (en caso de ser aprobatorio), de dicho nivel educativo.

Las y los estudiantes que hayan concluido su educación básica, pueden acceder a la educación media superior, que comprende el nivel bachillerato, que se imparte generalmente en tres grados y la educación profesional técnica, que va de dos hasta cinco grados. Al concluir la educación media superior se expide un certificado necesario para acceder a la educación superior. En México se imparten los siguientes tipos, que a continuación se enuncian:

a) Centro de Estudios de Bachillerato (CEB)
b) Centros de Estudios Tecnológico Industrial y de Servicios (CETIS)
c) Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS)
d) Colegios de Bachilleres (Colbach)
e) Planteles del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)
f) Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA)
g) Centros de Estudios Tecnológicos del Mar (CETMAR)
h) Centro Multimodal de Estudios Científicos y Tecnológicos del Mar y Aguas Continentales (CMM)
i) Centros de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales (CETAC)
j) Planteles del Bachillerato Intercultural (BI)
k) Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI)
l) Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS)
m) Planteles de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD)
n) Telebachilleratos Comunitarios
o) Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos del Instituto Politécnico Nacional (CECyT)

p) Centro de Estudios Tecnológicos (CET)
q) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM)
r) Preparatorias Oficiales y Anexas a Escuelas Normales
s) Escuela Nacional Preparatoria UNAM
t) Colegios de Ciencias y Humanidades de la UNAM (CCH)
u) Prepa en Línea-SEP
v) Prepa Abierta
w) Bachillerato No Escolarizado para las y los estudiantes con Discapacidad (BNEED)
x) Centros de Atención para las y los estudiantes con Discapacidad (CAED)
y) Preparatorias Comunitarias y Comunales

Del Bachillerato General, deberá consolidar los conocimientos adquiridos por el estudiante desde el nivel inicial y el nivel básico, así como prepararlo en todas las áreas del conocimiento para que pueda elegir y cursar estudios de nivel superior.
Del Bachillerato Tecnológico, junto con los objetivos del bachillerato general, será capacitar al estudiante para que participe de manera conjunta en el desarrollo económico mediante diferentes actividades en el sector industrial, agropecuario, forestales.
De la Educación Profesional, tendrá como objetivo capacitar a las y los estudiantes en actividades productivas y de servicios a fin de que pueda incorporarse al mercado de trabajo del país.
Artículo 74.- Son objetivos de la educación media superior:

a) Formar al sujeto social, física y mentalmente sano, con consciencia ecológica, social e histórica, que busca transformar su contexto y resolver las principales problemáticas a partir de los conocimientos, experiencias, habilidades y facultades que ha desarrollado a lo largo de su vida.

b) Fomentar el conocimiento de los derechos humanos y promover cambios de las actitudes y los valores que socaven el respeto de los grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente los que causen cualquier forma de violencia contra ellos.

c) Brindar la oportunidad para que cada joven y adulto fortalezca su identidad y realice su potencial en un entorno seguro, libre de violencia y de carencias.

d) Los estudios medio superior se desarrollarán en modalidades diferentes, se organizarán de modo flexible y, en su caso, en distintas vías, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada a las y los estudiantes acorde con sus perspectivas e intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo.

e) Promover sus derechos civiles y políticos alentando la participación en los consejos municipales, asambleas comunitarias y las asociaciones estudiantiles.

f) Motivarlos a participar activamente en la vida cultural y social de su comunidad y entorno escolar.

g) Proporcionar a los alumnos formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y solidaridad.

h) Fomentar en los jóvenes y adultos el amor por la literatura, la música y las artes.

i) Blindar cultural y socialmente al joven y adulto para alejarse de comportamientos autodestructivos como el uso del alcohol y las drogas.

j) Desarrollar diferentes modalidades y en su caso, distintas vías a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada a los alumnos acorde a sus perspectivas e intereses de formación y que estas le permitan la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo.

k) Contar con mecanismos formales de seguimiento de las opiniones y propuestas expresadas por los jóvenes y los adultos, aprender a dar la debida importancia a dichas opiniones y propuestas, incluido el ámbito de los procedimientos académicos, jurídicos y administrativos.

Artículo 75.- Compete al Estado garantizar, de manera enunciativa más no limitativa:

a) La protección de la dignidad e integridad física de los jóvenes y adultos, prioritariamente de los que atraviesan circunstancias especialmente difíciles.

b) La protección contra los flagelos de la pobreza, la marginación, la exclusión y de cualquier tipo de discriminación que afecte a los jóvenes y adultos.

c) Las medidas necesarias para implementar la obligatoriedad, laicidad y gratuidad de la educación media superior como un derecho humano fundamental.

d) La formación integral por medio del aprendizaje de conocimientos ancestrales y comunitarios de carácter científico, tecnológico, técnico, cultural, artístico, estético, lingüístico, aunados a los conocimientos, ciencias y tecnología universales, apropiados para el buen vivir en comunidad.

e) El máximo logro de aprendizaje de los las y los, por medio de una buena alimentación, higiene, infraestructura, orientación educativa, educación física y artística.

f) Las condiciones de infraestructura tecnológica y conectividad para el uso de las nuevas tecnologías de la información.

g) La adopción de medidas para proteger a los jóvenes y adultos de la explotación, la esclavitud y la violencia.

h) La revisión de la estructura curricular de la educación media superior, con el objeto de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje específicos para los miembros de los pueblos indígenas y afromexicano, adolescentes y jóvenes con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.

i) Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los jóvenes y adultos, tales como tutores y coordinadores de curso, fortaleciendo el proceso educativo colectivo de los las y los.

j) La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de las y los estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de las ciencias, las tecnologías y las culturas.

k) La inclusión de jóvenes y adultos con y sin discapacidad no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena.

l) El intercambio de las y los estudiantes de diferentes ámbitos, contextos, culturas y nacionalidades, así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del proyecto educativo institucional.

m) La atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos jóvenes y adultos que la requieran, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

n) Promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en educación media superior en sus distintas modalidades.

CAPÍTULO III
SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 76.- El subsistema de educación superior es el espacio educativo de formación profesional que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y el Estado mexicano. Se rige por los principios de democracia participativa, justicia social, consciencia histórica, cultural y ecológica, así como en la solidaridad, soberanía y unidad nacional; desarrollando la comprensión del otro y las formas de interacción y diálogo en un país con un carácter multiétnico, multicultural y multilingüe.

Artículo 77.- La educación superior tendrá como base los niveles precedentes e incluye el nivel técnico superior, licenciatura y posgrado. La Ley de Educación Superior establecerá la coordinación, integración, relaciones con los demás niveles y modalidades, el régimen, organización y demás características de las instituciones de educación superior, de los estudios que en estas se cursan y de los títulos y grados que otorguen las obligaciones de orden ético y social de los titulados.

Artículo 78.- El subsistema de Educación superior comprende:

a) Educación Normal y Formación de Maestras y Maestros
b) Educación Técnica y Tecnológica
c) Educación Artística
d) Educación Universitaria

Artículo 79.- Son institutos de educación superior, las universidades, los institutos universitarios pedagógicos, politécnicos, tecnológicos y colegios universitarios y los institutos de formación de oficiales de las Fuerzas Armadas; los institutos especiales de formación docente, de bellas artes y de investigación; los institutos superiores de formación de ministros del culto; y, en general, aquellos que tengan los propósitos señalados en el artículo anterior y se ajusten a los requerimientos que establezca la ley especial:

Artículo 80.- Educación Normal y Formación de Maestras y Maestros: Es el proceso de formación profesional en las dimensiones pedagógica, sociocultural y comunitaria, destinada a formar maestras y maestros para los Subsistemas de Educación Básica, Educación Media Superior, Educación Indígena, Alternativa y Comunal, Educación Especial e Inclusiva.

Artículo 81.- Naturaleza de la Educación Normal y Formación de Maestras y Maestros de carácter público:

a) Única: en cuanto a jerarquía profesional, orientación pedagógica, científica y con vocación en el servicio.
b) Intracultural, intercultural y plurilingüe.
c) Gratuita: el Estado asume la obligatoriedad de la formación de las maestras y los maestros, por constituirse como una función social relevante y prioritaria.
d) Diversificada: porque responde a la naturaleza diversa y los contextos sociales, culturales, económicos, que determinan el desarrollo curricular y la implementación regionalizada.
e) Flexible: porque debe adaptarse a las situaciones, condiciones, expectativas y demandas de todas las personas, especialmente de las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, y personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 82.- Estructura de la Formación de Maestras y Maestros para el ejercicio de sus derechos:

a) Formación Inicial de maestras y maestros: en educación inicial, preescolar, básica, especial e inclusiva, secundaria con disciplina de especialidad, en educación artística, en educación física, especialización para el desarrollo de las ciencias y las tecnologías, educación indígena, educación intercultural bilingüe.
b) Formación Post gradual para maestras y maestros.
c) Formación continua y permanente de maestras y maestros.

Artículo 83.- Los objetivos de la Educación Normal y Formación de Maestras y Maestros serán:
1

a) Infundir un alto espíritu profesional, nacionalista, democrático, humanista y un concepto claro de la responsabilidad social que contraerá en el ejercicio de la profesión.

b) Enriquecer la cultura pedagógica, tecnológica y científica, con un marco filosófico, epistemológico, cultural e histórico, que permita a los futuros docentes, y a los docentes en servicio, el desarrollo y fortalecimiento de la educación integral, humanista, inclusiva y científica.

c) Determinar la formación integral de maestras y maestros críticos, reflexivos, propositivos, innovadores, investigadores; comprometidos con la democracia participativa, las transformaciones sociales, la inclusión plena de todas las personas.

d) Desarrollar la formación integral de la maestra y el maestro con alto nivel académico, en el ámbito de la especialidad y pedagógico, sobre la base del conocimiento de la realidad, la identidad cultural y el proceso sociohistórico del país, de acuerdo a los principios y fines señalados en la presente Ley.

e) Brindar las herramientas para analizar con rigurosidad las diferentes dimensiones sociales que se articulan con la educación, la comunidad, la escuela y los sujetos que confluyen en ella.

f) Profundizar acerca de las relaciones entre la escuela y la comunidad, la gestión y organización institucional, así como en las interacciones pedagógicas que se desarrollan al interior del aula de clase.

g) Coadyuvar en la formulación de los programas según las concepciones asumidas, la búsqueda de estrategias conducentes a alcanzar los propósitos formativos y la previsión de acciones para la

formación de formadores.

h) Fortalecer el sentido de responsabilidad, honestidad y ética profesional, como resultado del compromiso del docente y la sociedad.

Artículo 84.- El Estado garantizará:

a) La formación, capacitación, actualización y superación de los profesionales de la educación como prerrogativa exclusiva de las normales e instituciones públicas.
b) La conformación de mallas curriculares en la Educación Normal y Formación de las Maestras y Maestros, sobre todo para el Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal y Educación Especial e Inclusiva, contemplará currículos regionalizados, diversificados y especializados flexibles acorde a las diferentes realidades personales, lingüísticas, culturales y económicas del país.

c) La formación inicial docente es un proceso clave en el desarrollo educativo nacional, que debe consolidarse con la formación continua y permanente la cual constituye un derecho de las maestras y los maestros.

d) Promoverá la constante actualización y superación académica de los trabajadores de la educación, mediante las bases del conocimiento científico y pedagógico, así como el contenido histórico, geográfico, cultural y social del país.

e) Proporcionará las garantías y recursos necesarios para que el ejercicio de la docencia se amplíe y se nutra de las diferentes culturas para compartir conocimientos, saberes, prácticas y otras manifestaciones propias de los pueblos indígenas y afromexicano; para lo cual el Estado deberá concretar medidas que garanticen su ejecución.

f) Se dignificará la labor docente, especialmente de las maestras y maestros bilingües, considerando con especial atención la práctica intercultural e intracultural.

g) Las Escuelas Normales y de Formación de Maestras y Maestros son las únicas instituciones autorizadas para ofertar y desarrollar programas académicos observando el derecho a la formación de maestras y maestros que les permita el ejercicio de sus derechos en el Sistema de Carrera para las Maestros y los Maestros.

h) El Estado garantizará la inserción laboral de las Maestras y Maestros, de acuerdo a su especialidad y formación específica, para cubrir las necesidades de docencia en todo el Sistema Educativo Nacional, conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional y el profesiograma correspondiente.

Artículo 85.- Educación Técnica y Tecnológica: Se realizará en dos modalidades en todo el Sistema Educativo Nacional, y de manera específica a través de la:

I. **Escuelas Formadoras de Profesionales Técnicos:** es la opción educativa posterior al bachillerato y previa a la licenciatura, orientada fundamentalmente a la práctica, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado con el nivel de pregrado, obteniéndose el título de Técnico superior universitario.

II. **Educación Superior Tecnológica y Politécnica:** En esta vertiente coexisten los institutos tecnológicos

en sus dos formas: universidades tecnológicas y politécnicas. La diversificación de la oferta y expansión de las escuelas superiores tecnológicas y politécnicas responde a los fines de inclusión social y equidad, respondiendo primordialmente a las carreras con mayores posibilidades de empleo.

Artículo 86.- Los objetivos de la Educación Técnica y Tecnológica serán:

a) La formación profesional técnica y tecnológica, articulada al desarrollo productivo, sostenible, sustentable y autogestionario de carácter científico, teórico-práctico y productivo.

b) Capacitar a profesionales técnicos y tecnológicos, con vocación de servicio, compromiso social, consciencia crítica, histórica y ambiental de la realidad sociocultural, capacidad de crear, aplicar, transformar la ciencia y la tecnología articulando los conocimientos y saberes de los pueblos indígenas y afromexicano con los universales, para fortalecer el desarrollo económico y productivo de México.

c) Formar a profesionales técnicos y tecnológicos que puedan responder a las necesidades actuales del país, especialmente en estos momentos de cambios organizacionales y productivos por los que transita la economía.

d) Consolidar la ciencia, tecnología e innovación como los motores para lograr la transformación del país, articulando teorías, práctica y producción.

e) Diseñar programas de formación profesional acorde con las necesidades, expectativas y demandas sociales.

f) Formar una consciencia social, productiva y ecológica entre todas las personas, fomentando la economía solidaria.

Artículo 87.- El Estado queda obligado a:

a) Garantizar el derecho a la educación superior técnica y tecnológica como un derecho humano fundamental.

b) Asegurar los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de este derecho.

c) Disminuir las brechas de desigualdad existentes, sobre todo las que obstaculizan el acceso a la educación superior técnica y tecnológica, a través de la colaboración interinstitucional.

d) Facilitar todos los recursos necesarios para lograr la cobertura, capacidad institucional, infraestructura y equipamiento, sostenibilidad económica y técnica.

e) Eliminar toda práctica que genere discriminación, racismo o violencia por cuestiones de reza, origen étnico, edad, preferencias, condición económica, origen social o cualquier otra circunstancia.

f) Formar profesionales que desarrollen todas sus potencialidades y facultades, para lo cual se brindará especial protección a las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.

g) Integrar y fortalecer la red nacional de instituciones universitarias de educación técnica y tecnológica, expandiendo la capacidad instalada actual y favoreciendo la cooperación pública-privada y cooperación internacional.
h) Crear un fondo mixto, público-privado, con el propósito de fomentar la investigación y la adaptación tecnológica, para el desarrollo productivo y social en las distintas regiones del país.

Artículo 88.- Educación Artística: Es la formación profesional orientada hacia la formación de músicos profesionales de alto nivel. La educación artística está basada en un modelo integral, flexible e integrador.

Su Estructura:

a) Básico
b) Medio
c) Medio Superior
d) Superior

Artículo 89.- Son objetivos de la Educación Artística:

a) Desarrollar las capacidades y destrezas artísticas, articulando teoría y práctica, para el fortalecimiento de las expresiones culturales y el fortalecimiento de las cualidades creativas.

b) Vincular los elementos del desarrollo curricular universitario: el desarrollo disciplinario, la incorporación de estrategias de enseñanza y evaluación, así como la investigación y difusión de la cultura.

c) Considerar la música como un factor importante para la formación de la personalidad humana, en comunidad.

d) Crear un clima propicio para el despertar de las facultades creadoras.

e) Favorecer el desarrollo de la mayor parte de las facultades humanas. La educación musical contribuye de manera fundamental al desarrollo de las capacidades cognitivas, perceptivas, expresivas y creativas.

f) Recuperar, desarrollar, recrear y difundir las expresiones culturales de todas las naciones, especialmente las que conviven en México.

g) Fortalecer el carácter intercultural e intracultural del Estado mexicano.

Artículo 90.- El Estado deberá garantizar:

a) Garantizar la formación en educación artística, bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana.

b) Asegurar la formación universitaria de especialistas en formación musical para todo el Sistema Educativo Nacional, bajo el principio de integralidad.

c) Proveer los recursos necesarios para lograr un ambiente físico adecuado, seguro, funcional y equipado.

d) Establecer un sistema articulado de formación y desempeño profesional.

e) Acceso a la tecnología y a la conectividad.

Artículo 91.- Educación Universitaria: es la opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Comprende universidades públicas nacionales, universidades públicas estatales, universidades públicas autónomas, universidades particulares, universidades tecnológicas, universidades politécnicas;

Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura y que comprende los siguientes niveles:

a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma.
b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente.
c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo.
d) Postdoctorado, que conduce a la obtención del grado correspondiente.

Artículo 92.- Son objetivos de la educación superior:

a) Formar profesionales con compromiso social y consciencia crítica e histórica al servicio del pueblo, que sean capaces de resolver los problemas y transformar al país.

b) Fortalecer la formación universitaria como un espacio de participación, convivencia democrática y práctica intercultural e intracultural, que proyecte el carácter multilingüe, multicultural y multiétnico del país.

c) Continuar el proceso de formación integral del sujeto social, formar profesionales, especialistas e investigadores en los campos de la ciencia, la técnica, la tecnología, las artes, las humanidades y los conocimientos de los pueblos originarios y afromexicano, para resolver problemas concretos y responder a las necesidades sociales.

d) Dotar al egresado con las herramientas científicas, técnicas y tecnológicas que le permitan interpretar y participar en la transformación económica a fin de lograr el crecimiento y desarrollo del país.

e) Desarrollar investigación, ciencia, tecnología e innovación para responder a las necesidades y demandas sociales, culturales, económicas y productivas del Estado, articulando los conocimientos, epistemologías y tecnologías de los pueblos originarios y afromexicano, con los universales.

f) Fomentar una visión democratizadora a través de la economía solidaria, para desarrollar investigación científico-tecnológica, humanística y cultural que permita comprender las formas de organización y de relación con la naturaleza de los pueblos originarios.

g) Establecer órganos de gobierno colegiados responsables del desarrollo y revisión y adaptación de programas educativos de nivel superior que respondan al contexto sociocultural, lingüístico, histórico, ecológico y geográfico, de cada región.

h) Garantizar programas de formación profesional acorde con las necesidades, expectativas y demandas sociales.

i) Difundir los conocimientos para elevar el nivel cultural y ponerlos al servicio de la sociedad y del desarrollo integral de todas las personas.

Artículo 93.- Es obligación del Estado:

a) Garantizar el derecho fundamental a la educación superior bajo los principios de intangibilidad de la dignidad humana, laicidad, gratuidad y obligatoriedad.

b) Asegurar los recursos materiales, humanos y presupuestales para garantizar el efectivo ejercicio del derecho.

c) Disminuir las brechas de desigualdad existentes, sobre todo las que obstaculizan el acceso a la educación superior, a través de la colaboración interinstitucional tanto en niveles verticales, como horizontales.

d) Buscar la optimización de los recursos de las Instituciones de Educación superior.

e) Fortalecer el rol protagónico de las instituciones universitarias nacionales y locales, para atender las necesidades de la población y el desarrollo nacional.

f) Promover el desarrollo institucional y participación social.

CAPÍTULO IV
SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN INDÍGENA, ALTERNATIVA Y COMUNAL

Artículo 94.- El reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas y afromexicano es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y educativos de todos los mexicanos. La educación comunal reconoce la existencia de un sujeto comunitario que se opone a la visión individualista de la educación.

En las entidades federativas, municipios y territorios con autogobierno que tengan como sustento de su organización el paradigma comunal, determinarán su participación en el Subsistema de Educación Indígena, Alternativo y Comunal, mediante procesos de consulta previa, libre e informada, realizados de buena fe y culturalmente adecuada.

Artículo 95.- La visión comunalitaria de la vida, incluye, visiones avanzadas que nacen ante el deterioro de la naturaleza y la vida. Un aspecto central de esta visión, es que se sustenta en la integralidad, es decir, en una visión no parcelada de la vida, como se da en toda instancia académica actual. El ejercicio, de la Comunalidad desde la academia, indudablemente rompe con la episteme occidental y propone un modo nuevo de vida, aunque ancestralmente practicado.

Artículo 96.- Una educación que argumenta un mapa académico y técnico fundado en el trabajo, en el des-enclaustramiento de la labor académica, en el acto de mirar la realidad y sus necesidades, en una rigurosa vinculación al hacer, y no tanto en el pensar, en el reconocer, y no tanto en el diseñar. En el construir, no tanto en el consumir, en el decir y hacer, no tanto en el leer y escribir.

Artículo 97.- El Sistema Educativo Nacional reconoce la organización política y normativa de los pueblos originarios y afromexicano. Este reconocimiento permite valorar las bases para lograr la autonomía y autodeterminación en todos los ámbitos de la vida. Es decir, que, así como deciden su gobierno municipal, puedan diseñar y decidir sobre sus prácticas económicas, educativas, rituales, organizativas, culturales y lingüísticas.

Artículo 98.- Los pueblos indígenas y afromexicano, mediante sus diferentes actores, por medio de sus sistemas de decisión, definirán las propuestas educativas para sus hijas e hijos, recibiendo de los maestros y autoridades educativas apoyo pedagógico y escolar.

Artículo 99.- El Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal está integrado por los niveles básico, media superior y superior. Se rige por medio de una estructura curricular de alcance nacional en conjunto con una currícula regionalizada o diversificada para todos los tipos, niveles, grados y modalidades.

Artículo 100.- La estructura del Subsistema de Educación Básica comprende:

a) Educación Básica Comunal
b) Educación Media Superior Comunal
c) Educación Superior Comunal
d) La Educación Especial e Inclusiva Comunal
e) Educación Normal Comunal

Artículo 101.- El Estado mexicano reconoce que el modelo pedagógico de Educación Indígena, Alternativa y Comunal es significativo y pertinente para los pueblos indígenas y afromexicano, para ello garantizará la creación y sostenimiento de las modalidades de educación comunal y comunitaria indígena, dentro del Sistema Educativo Nacional, para lo cual llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Realizará gestiones para la obtención de los recursos necesarios para su operación y realización.
II. Garantizará la formación de personal docente especializado para este subsistema.
III. Reorientará la formación y capacitación de los maestros para priorizar los valores y prácticas comunales, e iniciar una red de formadores comunales.
IV. Facilitar la creación de las Consejos de la Comunalidad, centros multilingües e interculturales, con el propósito de profesionalizar a los educadores comunales, con las competencias necesarias para investigar y analizar las realidades de sus comunidades y generar prácticas didácticas apropiadas.
V. Identificar y revalorar críticamente en las escuelas las lenguas, los saberes y las prácticas de los pueblos originarios y afromexicano.

Artículo 102.- El Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal no necesariamente depende de la existencia de instalaciones o infraestructura específica para su realización. Las sedes de los centros comunales las ofrecerán los propios municipios o tenencias municipales, que pueden ser instalaciones públicas educativas que estén en disponibilidad.

CAPÍTULO V

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL E INCLUSIVA

Artículo 103.- Educación Especial e Inclusiva: Atiende de manera corresponsable a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad, trastornos del desarrollo, con aptitudes sobresalientes, necesidades específicas de aprendizaje, dificultades en la conducta o en la comunicación, inscritos en cualquiera de los niveles, tipos y modalidades que conforman el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 104.- Como subsistema transversal, la Educación Especial e Inclusiva está presente en todos los niveles, tipos y modalidades comprendidas en la educación obligatoria, y es el conjunto de servicios, equipos interdisciplinarios, metodologías especializadas y recursos didácticos, que como medidas específicas, así como los ajustes razonables, tienden a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad en el Sistema Educativo Nacional para garantizar su inclusión escolar, educativa, social y laboral.

Artículo 105.- La Educación Especial e Inclusiva se realizará en dos modalidades en todo el Sistema Educativo Nacional, y de manera específica a través de la:

a) Modalidad Directa, para las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje que requieren servicios especializados e integrales;

b) Modalidad Indirecta, a través de la inclusión de las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje en el Sistema Educativo Nacional, sensibilizando a la comunidad educativa.

Artículo 106.- La atención directa a las y los estudiantes con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje se realizará en centros integrales multisectoriales y con gabinetes interdisciplinarios, a través de programas de detección, valoración, asesoramiento, atención y seguimiento, desde educación inicial y a lo largo de toda su vida.

Artículo 107.- La certificación de las y los estudiantes las y los estudiantes que desarrollan sus acciones educativas bajo la modalidad directa se realizará en función de su desarrollo personal mediante una evaluación integral que brindará parámetros de promoción y transitabilidad hacia los otros subsistemas.

Artículo 108.- Son objetivos de la Educación Especial e Inclusiva:

a) La inclusión de personas con discapacidad, trastornos del desarrollo, con aptitudes sobresalientes, necesidades específicas de aprendizaje, con dificultades en la conducta o en la comunicación, en conjunto con el principio de intangibilidad de la dignidad humana, accesibilidad y ajustes razonables.

b) Identificar y atender las necesidades específicas de aprendizaje de manera temprana.

c) Desarrollar las habilidades para la vida diaria como: autocuidado, autodeterminación, comunicación humana, orientación y movilidad, convivencia armónica, autonomía e independencia.

d) Enseñar lenguajes, modos y medios de comunicación alternativos o aumentativos apropiados, así

como la Lengua de Señas Mexicana, en entornos que les permitan alcanzar su máximo desarrollo personal, académico y social como: Método Van Dijk, Sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana, o dactilología entre otros lenguajes verbales, no verbales y a través de imágenes.

e) Responder a las necesidades específicas de aprendizaje para la lectura, escritura, comunicación oral, pensamiento matemático, así como para el desarrollo personal y la convivencia.

f) Diseñar, implementar y evaluar, planes educativos, programas y materiales individualizados para determinar los ajustes razonables y los apoyos concretos necesarios en los casos que se requieran.

g) Promover la inclusión educativa, escolar, social y laboral.

h) Identificar barreras para el aprendizaje y la participación que limitan o impiden su ingreso, permanencia, aprendizaje, participación y egreso en el Sistema Educativo Nacional, y por las que se presentan uno o más tipos de discriminación o exclusión.

i) Comunicar y gestionar con las autoridades educativas competentes, la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación que se identifican, a fin de que el Estado garantice su derecho fundamental a la educación.

j) Vincular a la escuela, la familia y la comunidad, para orientar y dar seguimiento a su inclusión educativa, social y laboral.

Artículo 109.- Compete al Estado:

a) Garantizar el derecho fundamental a la educación y plena inclusión de todas las personas con discapacidad, trastornos del desarrollo, con aptitudes sobresalientes, necesidades específicas de aprendizaje, con dificultades en la conducta o en la comunicación, bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana.

b) Incluir en la currícula aprendizajes escolares para la vida diaria como: autocuidado, autodeterminación, comunicación humana, orientación y movilidad, convivencia armónica, autonomía e independencia.

c) Contar con centros escolares, instalaciones, materiales educativos y tecnologías de la información y la comunicación accesibles que cumplan con los criterios de diseño universal para el aprendizaje.

d) Proporcionar los ajustes razonables necesarios que cubran los apoyos particulares y específicos a los que el diseño universal no dé respuesta.

e) Formar a maestras y maestros, incluyendo personas con discapacidad, debidamente preparados y especializados para proporcionar: Estimulación temprana; Enseñanza de habilidades para la vida diaria como: autocuidado, autodeterminación, comunicación humana, orientación y movilidad, convivencia armónica, autonomía e independencia; enseñanza especializada de lenguajes, modos y medios de comunicación alternativos y aumentativos apropiados, así como la Lengua de Señas Mexicana; enseñanza especializada de la lectura, escritura, pensamiento matemático, comunicación oral y convivencia;

f) Diseñar, implementar y evaluar planes educativos individualizados que permitan identificar barreras para el aprendizaje y la participación, que limitan o impiden el ingreso, permanencia, aprendizaje, participación y egreso del Sistema Educativo Nacional, y que generan uno o más tipos de discriminación o exclusión;

g) Comunicar y gestionar con las autoridades educativas competentes, la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación que se identifican;

h) Vincular a la escuela, la familia y la comunidad, transformando los contextos áulicos, escolares, sociales y comunitarios;

i) Conformar equipos interdisciplinarios, que intervengan en cada centro escolar de la educación obligatoria como parte de los equipos base.

j) Diseñar e implementar estrategias para la inclusión en los diferentes tipos y modalidades en que se imparta la educación obligatoria.

k) Diseñar e implementar acciones afirmativas o positivas para la inclusión de personas indígenas y afromexicanas con discapacidad, trastornos del desarrollo y con aptitudes sobresalientes, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje, y garantizando que ésta sea en su lengua originaria.

l) Promover la identidad lingüística y cultural de la comunidad sorda impartiendo educación en su lengua materna.

m) Garantizar que en los casos de discapacidad, discapacidad múltiple o trastornos del desarrollo que requieren de apoyos más intensos, transitorios o permanentes, que su atención será en los planteles que cuenten con la infraestructura física educativa adecuada, incluyendo aulas multisensoriales; así como con recursos materiales, didácticos, profesionales y demás personal de apoyo y asistencia necesarios para la atención digna e inclusiva.

n) Garantizar el derecho a la educación a todas las personas con discapacidad y con trastornos en el desarrollo, con aptitudes sobresalientes, necesidades específicas de aprendizaje, con dificultades en la conducta o en la comunicación que se encuentren dentro o en tránsito por el territorio mexicano, incluyendo a aquellas que están privadas de su libertad.

o) Fomentar la formación de los Consejos de Educación Especial e Inclusiva integrados por las y los estudiantes con discapacidad, sus familias, equipos interdisciplinarios incluyendo a maestros con discapacidad y autoridades educativas, a fin de promover su participación en la toma de decisiones que los afecten de algún modo.

TÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS

EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Artículo 110.- Son autoridades en materia educativa en el país:

I. El Titular del Poder Ejecutivo Federal;
II. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
III. El Titular del Poder Ejecutivo Municipal y Personas Titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México;
IV. Las que designen los pueblos indígenas y afromexicano, así como los territorios con autogobierno, de acuerdo a sus sistemas normativos internos.
V. Las que establezcan las leyes orgánicas y reglamentos internos de las instituciones de educación media superior y superior.

Artículo 111.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Educación Pública, detenta la autoridad normativa, técnica y pedagógica para el funcionamiento de la educación en México.

Artículo 112.- La Secretaria de Educación Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal es la máxima autoridad educativa de la Federación, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Ley y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes emitidos por el Presidente de la República.

La Secretaria de Educación Pública realizará sus actividades con sujeción a los principios y fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos del Sistema Educativo Nacional, para el logro de las metas de los programas a su cargo, así como las de los programas de las entidades paraestatales coordinados por ella.

La Secretaria de Educación Pública es un órgano encargado de coordinar las políticas públicas en materia de educación y responsable de definir las medidas adecuadas para garantizar una educación equitativa y sin ningún tipo de discriminación. Los criterios generales que deben orientar sus funciones son:

I. Garantizar la provisión de recursos financieros, personal cualificado, infraestructura y materiales de acuerdo a las necesidades de cada región y de acuerdo a las competencias concurrentes de las entidades territoriales autónomas.
II. Proveer todos los recursos pedagógicos y materiales para la realización de las tareas de los Consejos Técnicos Escolares, los Comités de Planeación y Evaluación, los Colectivos Pedagógicos y las Academias Comunales, incluyendo equipamiento informático, conectividad y transporte colectivo que permita la accesibilidad y disponibilidad del derecho a la educación.
III. Instrumentar programas intersecretariales específicos para garantizar la igualdad de oportunidades educativas.
IV. Asegurar el funcionamiento de albergues y comedores comunitarios para las y los estudiantes en situación de vulnerabilidad de las zonas urbanas y rurales, para expandir las posibilidades educativas.
V. Fortalecer la horizontalidad en la toma de decisiones, en congruencia con la gestión organizativa de los pueblos indígenas y afromexicano, superando todo tipo de asimetrías y enfoques homogeneizadores.
VI. Transparencia y rendición de cuentas de los responsables de la administración y gestión del

Sistema Educativo Nacional.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS

Artículo 113.- El Estado tiene la obligación de garantizar la educación desde la educación inicial y hasta la educación superior. Las administraciones educativas competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de todas las modalidades educativas, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados adecuados equivalentes a lo largo del país y en todas las situaciones sociales.

Artículo 114.- Es obligación del Estado garantizar el acceso, la permanencia y la conclusión de estudios de todas las personas en el Sistema Educativo Nacional, priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 115.- Es obligación del Estado impartir educación intercultural para todas las personas, en el caso de los pueblos originarios y afromexicano, deberá integrar planes y programas de estudio que integren los conocimientos, lenguas, tecnologías y sistemas de valores correspondientes a las culturas de México, respetándose los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lengua originaria, en cuyo caso la enseñanza deberá impartirse en lengua originaria y en español, según sea el caso.

Artículo 116.- Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. Garantizar e impartir educación básica, media superior y superior, especial e inclusiva, para la formación de docentes, educación indígena, alternativa y comunal, educación física y artística, en todos sus tipos y modalidades, en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación.

II. Determinar para toda la República Mexicana los planes y programas de estudio para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal, especial e inclusiva, comunal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas federativas, locales, municipales, de las comunidades educativas y de los pueblos originarios y afromexicano basados en la consulta libre, previa e informada, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales;

III. Actualizar y formular los planes y programas de estudio para la educación normal, considerando la formación especializada de docentes para educación intercultural bilingüe, educación comunal, educación especial e inclusiva y la educación inicial; y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría deberá mantenerlos acordes al marco de los mandatos, principios y fines del derecho a la educación, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional por los Consejos Técnicos Escolares, los Comités de Planeación y Evaluación, así como los Colectivos Pedagógicos de cada escuela. En estos procesos, la iniciativa privada no tendrá ninguna injerencia;

IV. Presupuestar los recursos necesarios para el sostenimiento del Sistema Educativo Nacional. Proveer

recursos suficientes, puntuales y crecientes para garantizar el derecho a la educación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

V. Fortalecer los órganos internos de control para la adecuada distribución y aplicación de los recursos destinados al Sistema Educativo Nacional.

VI. Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica; salvo en los casos en que se determine de manera diferente por los pueblos indígenas y afromexicano, de acuerdo a sus sistemas normativos internos;

VII. Elaborar, en colaboración con las autoridades locales y municipales, con los Consejos Técnicos Escolares, los Comités de Planeación y Evaluación, y los Colectivos Pedagógicos, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procesos que permitan la participación de las comunidades educativas del Sistema Educativo Nacional.

VIII. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos acordes con los contextos sociales, culturales, lingüísticos y geográficos de cada región del país, bajos los principios de rendición de cuentas y transparencia.

IX. Autorizar, en colaboración con las autoridades locales y municipales, con los Consejos Técnicos Escolares, los Comités de Planeación y Evaluación, y los Colectivos Pedagógicos, el uso de libros de texto gratuitos para la educación preescolar, primaria, secundaria, especial e inclusiva, de acuerdo con los procesos de normatividad interna y procesos de consulta libre, previa e informada, de buena fe cuando se trate de pueblos indígenas y afromexicano. En estos procesos, la iniciativa privada no tendrá ninguna injerencia;

X. Fijar, en colaboración con las autoridades locales, municipales, de los pueblos originarios y afromexicano de acuerdo con los procesos de normatividad interna y procesos de consulta libre, previa e informada, de buena fe, junto con los Consejos Técnicos Escolares, los Comités de Planeación y Evaluación, y los Colectivos Pedagógicos, lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria. En estos procesos, la iniciativa privada no tendrá ninguna injerencia;

XI. Emitir, en colaboración con las autoridades locales y municipales, con los Consejos Técnicos Escolares, los Comités de Planeación y Evaluación, y los Colectivos Pedagógicos, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director. En estos procesos, la iniciativa privada no tendrá otra injerencia que la de convertirse en proveedor de materiales y servicios, bajo los principios de rendición de cuentas y transparencia;

XII. En las escuelas que imparten la educación media superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar formulados por las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el mantenimiento de elementos comunes. En estos procesos, la iniciativa privada no

tendrá ninguna injerencia que la de convertirse en proveedor de materiales y servicios, bajo los principios de rendición de cuentas y transparencia;

XIII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo;

XIV. Regular el Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros de educación básica y media superior. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XV. Establecer los criterios integrales pedagógicos, de desarrollo neuronal pleno, de desarrollo psicomotriz, psicológico y emocional, de los planes y programas de educación inicial en sus diversas modalidades, en colaboración con la comunidad educativa, y de acuerdo con los procesos de normatividad interna y procesos de consulta libre, previa e informada, de buena fe cuando se trate de pueblos indígenas y afromexicano.

XVI. Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los las y los, en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación;

XVII. Regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de créditos académicos, que faciliten el tránsito de los las y los estudiantes por el Sistema Educativo Nacional, en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación;

XVIII. Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

XIX. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

XX. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse el funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares, con el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo transitorio décimo séptimo, a los que se refiere el Capítulo II de esta Ley;

XXI. Realizar la planeación y la programación de la evaluación diagnóstica, formativa e integral del Sistema Educativo Nacional, atendiendo los resultados de los Consejos Técnicos Escolares y los Comités de Planeación y Evaluación, y de la participación de los colectivos pedagógicos, de conformidad con lo establecido en el Décimo Séptimo Transitorio del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXII. Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa,

científica, tecnológica y de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;

XXIII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional, los principios y fines de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional, y que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 117.- Institutos Educativos y Pedagógicos Estatales: Es un organismo público descentralizado que tiene por objeto promover diseños pedagógicos, curriculares e impulsar la conformación de los colectivos pedagógicos de escuela, de zona, nivel, municipio, región, entidad, que permitan implementar el desarrollo de proyectos pedagógico para la Nueva Escuela Mexicana, así como la formación permanente de los docentes, para garantizar la continuidad pedagógica, garantizar la estabilidad laboral y erradicar el desarme cultural.

Artículo 118.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. Garantizar el derecho a la educación básica incluyendo la indígena, especial e inclusiva, así como la normal y demás para la formación de maestros;

I. Bis Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas a las que se refiere la fracción XVI del artículo 114.

II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, una vez consultados los pueblos indígenas y afromexicano, así como tomado en cuenta los resultados de los Consejos Técnicos Escolares y los Comités de Planeación y Evaluación;

III. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

IV. Coordinar con los Colectivos Pedagógicos la formación, actualización, capacitación y superación profesional de los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

VI. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

VII. Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

VIII. Presupuestar los recursos necesarios para el sostenimiento del Sistema Educativo Estatal.

IX. Fortalecer los órganos internos de control para la adecuada distribución y aplicación de los recursos destinados al Sistema Educativo Estatal.

X. Proveer recursos suficientes, puntuales y crecientes para garantizar el derecho a la educación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XI. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables. Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales, se darán todas las facilidades en las regiones de muy alta y alta marginación para la realización de estas tareas;

XII. Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar y las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

XIII. Todas aquellas que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional y Estatal.

Artículo 119.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 114 y 116, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. Promover y garantizar el derecho a la educación, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 114, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;

I. Bis Participar en las actividades tendientes a la realización de evaluaciones diagnósticas para la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria para la Carrera para las Maestras y los Maestros;

II. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción II del artículo 114;

II. Bis Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo 116, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida. Asimismo, podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida

en términos del artículo 151 de esta Ley.

III. Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en el capítulo VII de esta Ley. Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría;

III. Bis Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de las y los estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;

IV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;

V. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción VII del artículo 114, siempre y cuando contribuyan al cumplimiento de los fines de la educación;

VI. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

VII. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la solución de las problemáticas nacionales y el desarrollo económico del país;

VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

IX. Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas y culturales en todas sus manifestaciones;

X. Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura, en español y en las lenguas originarias, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;

X. Bis Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los las y los, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

XI. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;

XI. Bis Participar en la realización de la evaluación diagnóstica de las y los estudiantes, así como corroborar que el trato de las maestras y los maestros hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos

consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes;

XII. Promover prácticas cooperativas de sana alimentación, ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XII. Bis Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

XII. Ter. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

XII. Quater Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo,

XIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 114 y 116.

Artículo 120.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en los artículos 139 y 139 bis.

Para la promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 121.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo Municipal y de las Personas Titulares de las Alcaldías:

I. En coordinación con las Autoridades Federales y Locales, en el ámbito de sus facultades, diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de las demarcaciones. Coadyuvar en la elaboración de proyectos, sistemas, materiales, metodologías, planes y programas para cada nivel o modalidad del Sistema Educativo Nacional, con la participación de los Colectivos Pedagógicos, los Consejos Técnicos Escolares y el Comité de Planeación y Evaluación de las escuelas. En estos procesos, la iniciativa privada no tendrá ninguna injerencia.

II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial.

III. Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato equitativo, progresivo y culturalmente pertinente de la población de cada municipio y alcaldía.

IV. Coadyuvar a las Autoridades Federales y Locales a presupuestar los recursos necesarios para el sostenimiento de la educación en los municipios y alcaldías, de acuerdo a las necesidades inmediatas

y prioridades.

V. Coadyuvar en la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación, a través de los Consejos Técnicos Escolares, los Comités de Planeación y Evaluación, así como los Colectivos Pedagógicos de las escuelas de los municipios y alcaldías.

VI. Todas aquellas que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional, Estatal, Municipal y de las Alcaldías.

El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 122.- La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en el Décimo Tercero Transitorio del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 123.- Las autoridades educativas federal y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Sistema Educativo Nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.

TÍTULO V
DEL PROCESO EDUCATIVO

CAPÍTULO I
DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

Artículo 124.- El sistema público de becas y ayudas, tiene como objetivo la compensación de las desigualdades económicas y sociales. Todas las personas tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad, al sistema público de becas para el estudio en función de sus recursos económicos, aptitudes y preferencias. Los procedimientos de adjudicación deberán garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y concurrencia.

Artículo 125.- Mejorar las oportunidades educativas y la extensión gradual del acceso para las personas en situación de pobreza, marginación y discriminación, por medio del otorgamiento de becas y apoyos.

Artículo 126.- Las administraciones públicas, a fin de facilitar el acceso a condiciones de equidad a los servicios escolares de albergue, comedor y transporte, durante la educación obligatoria y gratuita, tienen la obligación de ofrecer ayuda a las y los estudiantes que vivan en poblaciones sin escuela, en zonas rurales, en

núcleos de población alejados o en zonas remotas, a los alumnos con discapacidad y a los alumnos con necesidades específicas de aprendizaje, sobre todo si pertenecen a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Las becas y ayudas podrán cubrir total o parcialmente el gasto, en función de la naturaleza del desplazamiento y del nivel de renta de las familias.

Artículo 127.- Las administraciones públicas deberán introducir un sistema de becas y ayudas que abarque, para los distintos subsistemas, la adquisición de libros y materiales escolares para las escuelas públicas.

El gobierno podrá otorgar becas para realización de actividades físicas, artísticas, educativas fuera del horario lectivo, para personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 128.- Atenderá de manera especial a las familias y las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atraso o deserciones, mediante la asignación de becas y apoyos, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades.

Artículo 129.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbano marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar. Estos programas fomentarán que los maestros indígenas y hablantes de una lengua originaria, permanezcan en sus comunidades.

Artículo 130.- Garantizar la flexibilidad educativa, para facilitar que todas las personas que se vieron obligadas a abandonar parcial o totalmente sus estudios por condición económica, puedan acceder a una beca o apoyo para concluir sus estudios, bien sea de educación básica, media superior y superior.

Artículo 131.- Fortalecer el eje transversal de Educación Especial e Inclusiva a través de becas y apoyo para lograr el acceso oportuno, permanencia y terminación de todas las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.

CAPÍTULO II
DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 132.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal, así como para la educación media superior y superior que se rijan por esta, además de la formación de maestros de acuerdo a lo establecido en el sexto párrafo del artículo tercero constitucional, priorizando las necesidades educativas específicas de cada región.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.
Artículo 133.- En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán únicamente a la práctica docente y a las actividades educativas con los las y los, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no

implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

Artículo 134.- El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación inicial, preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La autoridad educativa de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría.

Artículo 135.- De forma coordinada, se establecerá el calendario escolar aplicable para la educación comunal y comunitaria, de acuerdo con las necesidades específicas culturales y de la vida sociocomunitaria.

CAPÍTULO III
DEL FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN

Artículo 136.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondiente que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, así como los territorios con autogobierno, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a 8 (ocho) % del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1 (uno) % del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones públicas de educación superior. En la asignación del presupuesto a cada uno de los tipos, niveles y modalidades de la educación, así como la asignación de recursos para becas y apoyos, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que las personas alcancen el máximo nivel de estudios posible.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad. El gobierno de cada entidad federativa publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por tipo, nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para el fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional en su conjunto, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Artículo 137.- El gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del artículo 120 estén a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 138.- En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para garantizar la gratuidad y obligatoriedad de la educación pública.

En materia de financiamiento e inversión privada para las escuelas públicas, queda prohibido el uso de certificados bursátiles fiduciarios o cualquier otro instrumento de deuda, que atente o comprometa la propiedad educativa del Estado.

Artículo 139.- Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

Artículo 139 bis.- Las autoridades educativas federal, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer, mejorar y equipar las escuelas públicas, de acuerdo con los fines del Sistema Educativo Nacional y los resultados de las evaluaciones integrales de la infraestructura educativa, que tendrán como objetivo:

I.- Usar los resultados de la evaluación diagnóstica, formativa e integral como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;

II.- Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y los Consejos Técnicos Escolares, los Consejos de Educación Especial e Inclusiva, los Consejos de la Comunalidad, y

III.- Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que los Consejos Técnicos Escolares, los Consejos de Educación Especial e Inclusiva, los Consejos de la Comunalidad, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

CAPITULO IV
DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA, FORMATIVA E INTEGRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Artículo 140.- Corresponde al Organismo para la Mejora Continua de la Educación:

I. Otorgar apoyo a las autoridades educativas y a los instrumentos de participación social establecidos en la presente Ley, mediante una estrategia que proponga como producto de su acción, políticas, planes, programas y medidas, el cumplimiento del derecho fundamental a la educación para todas las personas sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de equidad;

II. Verificar el cumplimiento y fortalecimiento de las políticas, criterios y procedimientos que den

cumplimiento a los mandatos, principios y fines establecidos en la presente Ley;

III. Establecer una efectiva coordinación y comunicación entre las autoridades educativas y los instrumentos de participación social establecidos en la presente Ley, para el fortalecimiento de la gestión y la salvaguarda de los recursos materiales y financieros, así como de los derechos de los trabajadores de la educación;

IV. Recolectar, sistematizar y rendir de manera transparente, oportuna, eficiente y eficaz, toda la información documental y estadística, tendiente a asegurar el máximo cumplimiento de las obligaciones del Estado a partir de la correcta utilización y optimización de los recursos públicos materiales y financieros;

V. Diseñar, en coordinación con las autoridades educativas y los instrumentos de participación social establecidos en la presente Ley, un modelo educativo público e integral para la vida, la convivencia, el empleo y el autosostenimiento, en el cual se incorporen aprendizajes que potencien las esferas de desarrollo de todas las personas.

VI. Orientar todas las acciones del Organismo hacia el pleno reconocimiento, respeto y salvaguarda de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afromexicano.

VII. Salvaguardar el derecho de los pueblos indígenas y afromexicano a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, antes de aplicar o adoptar cualquier tipo de medidas escolares, educativas o pedagógicas que los afecten de cualquier modo.

VIII. Reconocer el derecho de las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje y sus familias, a opinar y participar de las decisiones que les afecten directamente, antes de adoptar y aplicar cualquier tipo de medidas escolares, educativas o pedagógicas que los afecten de cualquier modo.

IX. Coordinar junto a las Autoridades Educativas y los instrumentos de participación social establecidos en la presente Ley, el diseño y estructura de los programas de estudio y materiales didácticos que reflejen la diversidad geográfica, cultural, étnica, social y lingüística de la sociedad mexicana;

X. Coadyuvar en la formulación de políticas públicas integrales que reconozcan y protejan la naturaleza diversa, multiétnica, multilingüe y pluricultural presente en la República Mexicana.

XI. Colaborar en la integración plena y efectiva de los pueblos indígenas y afromexicano, así como personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, en la elaboración, ejecución, supervisión, evaluación integral de los planes, programas, materiales, estrategias y acciones de estudio; así como de la infraestructura educativa.

XII. Analizar, sistematizar, administrar y difundir información que contribuya al diagnóstico, generación e implementación de políticas públicas educativas apropiadas a la naturaleza diversa, multicultural, multiétnica y multilingüe del país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la educación para todas las personas, en especial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.

XIII. Asegurar una efectiva igualdad de oportunidades para todos los las y los, en todos los tipos, niveles

y modalidades educativas, y erradicar cualquier tipo de discriminación, marginación o exclusión en el ámbito educativo;

XIV. Promover la investigación científica, tecnológica y cultural, integrando los saberes ancestrales y comunitarios al conocimiento universal, para el buen vivir en comunidad;

XV. Analizar el grado de cumplimiento de los fines y objetivo del Sistema Educativo Nacional;

XVI. Someterse por cualquiera de los integrantes del Sistema Educativo Nacional a procesos de evaluación diagnóstica, formativa e integral, al menos una vez en cada ciclo escolar.

Artículo 141.- El Organismo para la Mejora Continua de la Educación dará a conocer a las autoridades educativas, a las y los maestros, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de su trabajo, que permitan detectar los avances en la educación nacional, estatal, municipal y en cada comunidad del país.

El Organismo para la Mejora Continua de la Educación comparecerá ante las autoridades educativas y el Congreso de la Unión, sobre los resultados de la evaluación diagnóstica, formativa e integral.

CAPITULO V
DE LA EDUCACION IMPARTIDA POR PARTICULARES

Artículo 142.- La educación que impartan los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Por lo que concierne a la educación inicial, especial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Nacional.

Artículo 143.- Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I.- Con personal docente y personal docente especializado en educación inicial y educación especial, así como equipos interdisciplinarios que acrediten la preparación adecuada para impartir educación en los diferentes tipos y niveles, y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere la Ley Reglamentaria para el Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros.

II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones siempre y cuando se respete el principio de la intangibilidad de la dignidad humana y accesibilidad, higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para

establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III.- Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 144.- Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado a revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los nombres de las maestras y maestros que obtengan resultados suficientes, una vez que apliquen las evaluaciones diagnósticas, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.

Artículo 145.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;

III.- Proporcionar un 30% de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;

IV.- Cumplir los mandatos, principios y fines previstos en los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación diagnóstica, evaluación diagnóstica, formativa e integral, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

VII.- Estarán obligadas a solicitar a la Procuraduría Federal del Consumidor un dictamen favorable sobre los costos de los trámites y/o servicios administrativos que proporcionan a las y los estudiantes.

Artículo 146.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios

deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades procurarán llevar a cabo dos visitas de inspección por lo menos una vez al año.

Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.
Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.

Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la inspección.

De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares.

Las autoridades educativas emitirán la normativa correspondiente para realizar las tareas de inspección y vigilancia.

Artículo 147.- Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables, que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables;

Los docentes deberán avalar su formación docente de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ley; presentar las evaluaciones diagnósticas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema para la Mejora Continua de la Educación, y tomar las medidas a que se refiere los objetivos y obligaciones en relación con la educación que se imparta a la primera infancia; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

CAPITULO VI
DE LA VALIDEZ DE ESTUDIOS Y CERTIFICACIÓN

Artículo 148.- Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República Mexicana.

Las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos, a todas las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, sin ningún tipo de discriminación. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República Mexicana.

La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República Mexicana sean reconocidos en

el extranjero.

Artículo 149.- Los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría de Educación Pública.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 150.- Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el acceso, tránsito y terminación de toda persona, sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de equidad.

Artículo 151.- La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias, atendiendo siempre lo dispuesto en la fracción II bis del artículo 119.

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera y dentro del Sistema Educativo Nacional.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

Artículo 152.- La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma empírica, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

Artículo 153.- En cada proceso de revalidación de planes y programas de estudios la institución educativa de carácter privado deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la presente Ley.

CAPITULO VII
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO

Sección 1.- De las Infracciones y las Sanciones

Artículo 154.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 145;

II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

III. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

IV. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;

V. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;

VI. Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo incluidos los alimentos que afecten la salud alimentaria de los estudiantes;

VII. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;

VIII. Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;

IX. Oponerse a las actividades de evaluación de los Comités de Planeación y Evaluación, los Comités de Planeación y Evaluación de Educación Especial e Inclusiva y los Consejos de la Comunalidad, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

X. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 1º, 2º y 3º, en el artículo 19, en el tercer párrafo de los artículos 58 y 62, por lo que corresponde a las autoridades educativas y el artículo 147;

XI. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

XII. Administrar a las y los estudiantes, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XIII. Promover en las y los estudiantes, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XIV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención;

XV. Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.

Artículo 155.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:

I. Multa hasta por el equivalente a ocho mil unidades de medida y actualización (UMA), vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse

en caso de reincidencia;

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente;

III. En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XI y XII del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten;

La imposición de la sanción establecida en la fracción II no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa.

Artículo 156.- Además de las previstas en el artículo 154, también son infracciones a esta Ley:

I. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;

II. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 147,

III. Impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.

En los supuestos previstos en este artículo, además de la aplicación de las sanciones señaladas en la fracción I del artículo 155, podrá procederse a la clausura del plantel respectivo.

Artículo 157.- Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obre en el expediente.

Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socio-económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 158.- La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro del reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial.

La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a las y los estudiantes.

En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquél concluya.

Sección 2.- Del recurso administrativo

Artículo 159.- En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.
Asimismo, podrá interponerse dicho recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 160.- El recurso se interpondrá, por escrito, ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente.

La autoridad receptora del recurso deberá sellarlo o firmarlo de recibido y anotará la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que se acompañe. En el mismo acto devolverá copia debidamente sellada o firmada al interesado.

Artículo 161.- En el recurso deberán expresarse el nombre y el domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad educativa podrá declarar improcedente el recurso.

Artículo 162.- Al interponerse el recurso podrá ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, y acompañarse con los documentos relativos. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para tales efectos. La autoridad educativa que esté conociendo del recurso podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.

Artículo 163.- La autoridad educativa dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha:

I. Del acuerdo de admisión del recurso, cuando no se hubiesen ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo, y

II. De la conclusión del desahogo de las pruebas o, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado.

Las resoluciones del recurso se notificarán a los interesados, o a sus representantes legales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 164.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas.

Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

I. Que lo solicite el recurrente;

II. Que el recurso haya sido admitido;

III. Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a esta Ley, y

IV. Que no ocasionen daños o perjuicios a las y los estudiantes o terceros en términos de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Se abroga la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de julio de 1993, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
TERCERO: La Autoridad Educativa Federal, dispondrá de un plazo de hasta 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para ajustar los planes y programas de estudio para la educación básica y media superior, Educación Normal y Formación de Maestras y Maestros. En las entidades federativas, municipios y territorios con autogobierno en los que existan actualmente modelos alternativos educativos y comunales que estén siendo aplicados, la autoridad educativa competente implementará las disposiciones necesarias para su reconocimiento, operación administrativa y acreditación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente, a los 17 días del mes de julio de 2019.

6. De las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de Morena, del Partido Revolucionario Institucional y diputados Sin Grupo Parlamentario, con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Quienes suscriben, Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las directrices fundamentales de la presente administración es regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y con ello coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Atendiendo a esto, en recientes días se divulgó en diversos medios de comunicación que la Cámara de Diputados realizaba pagos cercanos a los 50 millones de pesos por concepto de consumo de energía eléctrica; ante ello, el pasado 12 de junio del presente año, la Secretaría General de dicha Cámara, a través de una circular dirigida a diversas áreas administrativas, dio a conocer la implementación de un programa de ahorro de energía que incluiría las siguientes acciones:

1. Reducción del uso de luminarias de áreas comunes al mínimo indispensable, y
2. Revisión y retiro de equipos electrodomésticos en áreas administrativas y legislativas.

Esto, *derivado del consumo adicional de energía, lo que genera un gasto adicional*; dicha medida indudablemente generó preocupación en los miles de sus empleados, situación que compartimos.

Estamos convencidos del uso eficiente que debe darse a los recursos destinados a la administración y funcionamiento del gobierno, también estamos seguros de que resulta insostenible un gasto excesivo en energía eléctrica, por lo que consideramos no sólo oportuno, sino indispensable, trabajar en la consolidación de acciones que permitan cumplir con la política de ahorro sin que ello represente un perjuicio para los trabajadores.

En este sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a través de su coordinación administrativa, se dio a la tarea de investigar y analizar la situación, considerando que unos de los rubros más importantes es tener certeza sobre las verdaderas cifras respecto a los gastos derivados del consumo de energía eléctrica; en razón de ello, se obtuvo la siguiente información:

Sede: **PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO**	
MES/AÑO	**IMPORTE FACTURA**
Enero 2019	3,288,244.00
Febrero 209	2,873,514.00

Marzo 2019	2,524,791.00
Abril 2019	3,014,807.00
Mayo 2019	3,421,295.00
Junio 2019	3,422,005.00
TOTAL	**$18,544,656.00**

Sede: **DONCELES**	
MES/AÑO	**IMPORTE FACTURA**
Enero 2019	7,552.00
Febrero 209	7,479.00
Marzo 2019	8,069.00
Abril 2019	8,674.00
Mayo 2019	7,266.00
TOTAL	**$39,040.00**

Sede: **TACUBA**	
MES/AÑO	**IMPORTE FACTURA**
Enero 2019	13,937.00
Febrero 209	13,354.00
Marzo 2019	14,457.00
Abril 2019	16,141.00
Mayo 2019	14,483.00
TOTAL	**$72,372.00**

GASTO GENERAL DE CÁMARA DE DIPUTADOS (ENERGÍA ELÉCTRICA)	
SEDE	**IMPORTE FACTURADO**
Palacio Legislativo de San Lázaro	18,544,656.00
Donceles	39,040.00
Tacuba	72,372.00
TOTAL	**$18,656,068.00**

De lo anterior se evidencia una variación importante en las cifras que medios de comunicación han referido, y que, a pesar de que las que se muestran en los cuadros que anteceden -y que fueron elaborados con la información aportada por áreas administrativas de la Cámara de Diputados- son muy inferiores, resulta necesario tomar acciones para que dicho gasto se reduzca de manera ordenada, legal y sustentable.

Las diputadas y diputados que ponemos a consideración la presente iniciativa estamos convencidos de que la mitigación de los gastos gubernamentales derivados de la operación dentro de las instalaciones de la Administración Pública, los Poderes Legislativo y Judicial; todos Federales, se vinculan directamente con prácticas sustentables, que garantizarán la eficiencia presupuestal y menor impacto ambiental.

En el caso específico de la energía eléctrica, la generación de ésta a partir de recursos de origen fósil afecta

de diversas maneras al medio ambiente; entre éstas, la más relevante es la emisión de gases como bióxido de carbono (CO_2), metano (CH_4), óxido nitroso (N_2O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SFC), que aceleran el fenómeno denominado "efecto invernadero", el cual consiste en la retención de la radiación infrarroja terrestre, lo que provoca el aumento de la temperatura del planeta y en el nivel del mar, así como, deshielos, huracanes, tornados, sequías, heladas o granizadas. En México, en 2010, la contribución de la Energía a las emisiones totales de gases de efecto invernadero (GEI) en términos de CO_2, fue de 67.3% por ciento[6].

Para su atención, se tiene comprobado que entre los medios más directos y eficaces de reducir la emisión de gases contaminantes o gases efecto invernadero (GEI) se encuentra la sustitución de recursos fósiles en la generación de energía, por recursos renovables; en este sentido, el uso de recursos renovables debe verse como una inversión con grandes beneficios ambientales.

A nivel mundial, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) exaltó que entre 2007 y 2017, la inversión para la generación de energía por recursos renovables ascendió a 2.7 billones de dólares, lo que representó un crecimiento del 5.2 al 12.1 por ciento de la proporción mundial de electricidad generada por energía eólica, solar, geotérmica, marina, de biomasa o por conversión de residuos a energía, y de pequeñas centrales hidroeléctricas[7].

En este mismo sentido, según el informe "Tendencias globales en la inversión en energías renovables 2018", publicado por Programa para el Medio Ambiente de la ONU, la Escuela de Fráncfort y Bloomberg New Energy Finance, la proporción de electricidad generada mediante estas energías ha evitado la generación de 1.8 gigatoneladas de emisiones de dióxido de carbono, lo que equivale a las emisiones producidas por todo el sistema de transporte de Estados Unidos.

Nuestro país no es ajeno a dichas acciones, tan es así que se considera a las energías renovables como una gran oportunidad para México ya que representan mayor seguridad energética, menos contaminación y ahorros a la economía de estados y municipios[8].

Al respecto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), refiere que México posee un gran potencial para generar energía a través de fuentes renovables, ya que cuenta con altos niveles de insolación, recursos hídricos para instalar plantas minihidráulicas, vapor y agua para el desarrollo de campos geotérmicos, zonas con intensos y constantes vientos, grandes volúmenes de esquilmos agrícolas e importantes cantidades de desperdicios orgánicos en las ciudades y el campo.

Dentro de las principales fuentes de energía se encuentran las siguientes:

1. Biogás de tiraderos municipales (en poblaciones de medianas a grandes);
2. Desarrollo del potencial de plantas minihidráulicas;
3. Mayor uso de residuos agropecuarios y forestales para generación de electricidad;
4. Instalación de celdas fotovoltaicas, y

[6] Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. INVENTARIO NACIONAL DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO 1990-2010. México, 2013.

[7] Organización de las Naciones Unidas. La energía solar, renovable y rentable. Disponible en: https://news.un.org/es/story/2018/04/1430451

[8] Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Energías renovables, gran oportunidad para México. Disponible en: https://www.gob.mx/semarnat/articulos/energias-renovables-gran-oportunidad-para-mexico-172759

5. Energía eólica.

En concordancia a ello, y atendiendo a los compromisos y acuerdos internacionales adquiridos ante la comunidad internacional y en nuestras leyes y programas, la SEMARNAT elaboró la Guía de Programas de Fomento a la Generación de Energías con Recursos Renovables para apoyar el cumplimiento de reducción de emisiones.

Respecto a estos compromisos, el organismo Bloomberg New Energy Finance (BNEF) refirió que México experimenta una "revolución energética" impulsada por las tecnologías limpias y renovables, que representarán el 69% de toda la electricidad generada en este país para el año 2040, en donde las fuentes que la compondrán serán principalmente la eólica y solar[9].

Además, en dicho informe se subrayó que la creciente importancia de las tecnologías de generación de energía limpia en México asegurará que, al menos en el sector eléctrico, el país cumplirá con su compromiso internacional de reducción de emisiones contaminantes; dicha reducción alineada con el compromiso de México en el marco del Acuerdo de París sobre Cambio Climático para disminuir a la mitad sus emisiones contaminantes para el año 2050.

Indudablemente ello nos demuestra que vamos por el camino adecuado, sin embargo, aún es necesario redoblar esfuerzos para lograr transitar hacia el uso de energías renovables que nos garantice la disminución del gasto en dicho rubro; la eficiencia de los trabajos en el Gobierno Federal y lo más importante, mejorar las prácticas sustentables en las diferentes instituciones gubernamentales.

En este sentido, cabe destacar que hoy en día contamos con una Ley marco en materia ambiental –la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente- en la que ya se establecen criterios encaminados a lograr la optimización de los recursos materiales con el fin de reducir costos financieros y ambientales.

No obstante, es indispensable robustecer nuestra legislación para lograr una concordancia entre las peticiones sociales que demandan transparencia y austeridad en el desarrollo del encargo público, la innecesaridad de continuar pagando costos elevados y la urgencia de transitar hacia prácticas mucho más responsables con el medio ambiente.

En función de ello, el Partido Verde propone una modificación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con la finalidad de que la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Federación expidan manuales de sistemas de manejo ambiental con el objetivo de disminuir los costos que genera el consumo de energía eléctrica, priorizando la instalación de equipos de generación de dicha energía con el uso de tecnologías que aprovechen los recursos renovables.

Para una mejor comprensión, se muestra el siguiente cuadro comparativo que expresa la modificación planteada en la presente iniciativa:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 17 BIS.- La Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, expedirán los	**ARTÍCULO 17 BIS.-** La Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, expedirán los

[9] IMCP. En 2040 el 69% de la energía en México será renovable. Disponible en: http://imcp.org.mx/areas-de-conocimiento/contabilidad/la-palabra-brexit-asusta-al-mercado/

manuales de sistemas de manejo ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.	manuales de sistemas de manejo ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales**; con especial atención a los generados por el consumo de energía eléctrica, priorizando, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, la instalación de equipos de generación de energía eléctrica con el uso de tecnologías que aprovechen los recursos renovables.**

Consideramos que dicha modificación representa una importante oportunidad para dar continuidad al cumplimiento de nuestros compromisos internacionales; pero, sobre todo, para generar reducción de gastos innecesarios y, por ende, impactos nocivos para nuestro medio ambiente.

Asimismo, consideramos oportuno establecer en el régimen transitorio la necesidad de que la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, firmen convenios de coordinación con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con la finalidad de que elaboren el respectivo diagnóstico del Sistema de Manejo Ambiental en su capítulo de Energía; así como para dar seguimiento en el proceso de implementación en la transición al uso de alternativas de generación de energía eléctrica proveniente de recursos renovables.

Por todo ello, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Único. Se reforma el artículo 17 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17 BIS.- La Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, expedirán los manuales de sistemas de manejo ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales**; con especial atención a los generados por el consumo de energía eléctrica, priorizando, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, la instalación de equipos de generación de energía eléctrica con el uso de tecnologías que aprovechen los recursos renovables.**

Transitorio

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, contarán con un plazo 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a efecto de que firmen convenios de coordinación con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con la finalidad de que elaboren el respectivo diagnóstico del Sistema de

Manejo Ambiental en su capítulo de Energía; así como el proceso de implementación en la transición al uso de alternativas de generación de energía eléctrica proveniente de recursos renovables.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los tres días del mes de julio de 2019.

SUSCRIBEN

DIPUTADOS FEDERALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA Coordinador del Grupo Parlamentario	
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS	
DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS	
DIP. JORGE FRANCISCO CORONA MÉNDEZ	
DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR	
DIP. LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ	
DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA	
DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS	
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO	
DIP. JESÚS CARLOS VIDAL PENICHE	

DIPUTADOS DE OTROS GRUPOS PARLAMENTARIOS

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
DIP. FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO	MORENA	
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ	MORENA	
DIP. HUMBERTO PEDRERO MORENO	MORENA	
DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA	MORENA	
DIP. ERIKA MARIANA ROSAS URIBE	MORENA	

7. De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a cargo de las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRD, en materia de paridad de género.

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que conferida por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración de esta Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en materia de paridad entre géneros, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El pasado 6 de junio fue promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de Paridad entre géneros. Esta reforma, a más de las disposiciones relativas a los procedimientos electorales, estableció que la paridad es un principio que debe regir, de manera transversal, todo el quehacer público de los tres Poderes de la Unión y en los tres órdenes de gobierno.

De manera específica, para la Administración Pública Federal, establece que

> **Artículo 41. ...**
>
> La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Y, en sus disposiciones transitorias determina que

> **TERCERO.-** La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quiénes tomen posesión de su

Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General de la República. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público federal, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo Federal. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.	y será nombrado y removido libremente por éste. Para ser **Consejera o** Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General de la República. ...
Artículo 6o.- Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado y el Fiscal General de la República.	**Artículo 6o.-** Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la o** el Presidente de la República acordará con **las y** los Secretarios de Estado y **la o** el Fiscal General de la República.
Artículo 7o.- El Presidente de la República podrá convocar, directamente o a través del Secretario de Gobernación, a reuniones de gabinete con los Secretarios de Estado y funcionarios de la Administración Pública Federal que el Presidente determine, a fin de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en asuntos prioritarios de la administración; cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten; o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la	**Artículo 7o.- La o el** Presidente de la República podrá convocar, directamente o a través **de la o el** Secretario de Gobernación, a reuniones de gabinete con **las y** los Secretarios de Estado y funcionarios de la Administración Pública Federal que **la o** el Presidente determine, a fin de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en asuntos prioritarios de la administración; cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten; o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la

Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el Presidente o, si éste así lo determina, por el Titular de la Secretaría de Gobernación. El Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República podrá ser convocado a las reuniones de gabinete, por acuerdo del Presidente.	Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por **la o** el Presidente o, si éste así lo determina, por **la o** el Titular de la Secretaría de Gobernación. **La Jefa o** Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República podrá ser convocado a las reuniones de gabinete, por acuerdo **de la o el** Presidente.
Artículo 8o.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Presidente designará al Jefe de dicha Oficina. El Ejecutivo Federal contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina. Las unidades señaladas en el párrafo anterior podrán estar adscritas de manera directa a la Presidencia o a través de la Oficina referida y desarrollarán, en otras funciones, las siguientes:	**Artículo 8o.- La o el** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. **La o** el Presidente designará a **la o el** Jefe de dicha Oficina. **La o** el Ejecutivo Federal contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que **la o** el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina. ...

I. Definir las políticas del Gobierno Federal en los temas de informática, tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital, en términos de las disposiciones aplicables; **II.** Formular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación conforme a la presente ley. Para tal efecto establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades administrativas que realicen actividades en esta materia, y **III.** Difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	I. a III. ...
Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.	**Artículo 10.-** Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del **o de la** Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.
Artículo 11. Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.	**Artículo 11. Las y** los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del **o de la** Presidente de la República.
Artículo 12. Cada Secretaría de Estado formulará, respecto de los asuntos de	**Artículo 12.** Cada Secretaría de Estado formulará, respecto de los asuntos de

su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.	su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del **o de la** Presidente de la República.
Artículo 13.- Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario de Estado respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas. Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.	**Artículo 13.-** Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por **la o** el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por **la o** el Secretario de Estado respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por **las y** los titulares de las mismas. Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del **o de la** titular de la Secretaría de Gobernación.
Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.	**Artículo 14.-** Al frente de cada Secretaría habrá **una o** un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por **las y** los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y **las y** los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. **Los nombramientos deberán respetar, en todo momento, el principio de paridad entre los géneros.** Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y

	las que determinen los reglamentos interiores.
En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.	En los juicios de amparo, **la o** el Presidente de la República podrá ser representado por **la o** el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de **las y** los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.
Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior. Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban	**Artículo 16.-** Corresponde originalmente a **las y** los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en **las y** los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. **Las y** los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior. ...

unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.	
Artículo 17 Bis.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos, dichas oficinas se coordinarán con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, debiéndose observar lo siguiente: **I.** Los funcionarios públicos adscritos a las oficinas de representación, serán designados de conformidad con lo establecido por el reglamento interior o los ordenamientos legales de las dependencias y entidades; **II.** Los servidores públicos adscritos a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del	**Artículo 17 Bis.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos, dichas oficinas se coordinarán con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, debiéndose observar lo siguiente: **I.** **Las y** los funcionarios públicos adscritos a las oficinas de representación, serán designados de conformidad con lo establecido por el reglamento interior o los ordenamientos legales de las dependencias y entidades; **II.** **Las y** los servidores públicos adscritos a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del

desempeño; separación, y a las demás disposiciones previstas en dicha ley, y **III.** Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas para entregar un beneficio social directo a la población, deberán sujetarse a lo siguiente: **a)** Ejecutar el programa con estricto apego a las reglas de operación; **b)** Informar, respecto de los programas atinentes a la respectiva Delegación de Programas para el Desarrollo; **c)** Dar a conocer, en términos de la legislación aplicable, lo siguiente: **i)** Las altas y bajas en sus padrones de beneficiarios, así como los resultados de su evaluación; **ii)** La relación de municipios y localidades en las que opera el programa; **iii)** El padrón de beneficiarios de la entidad federativa correspondiente, por municipio y localidad; **iv)** El calendario de entrega de apoyos, por entidad federativa, municipio y localidad, con anterioridad de al menos 60 días a la entrega de los mismos; **v)** Los ajustes presupuestarios que, en su caso, le sean autorizados;	desempeño; separación, y a las demás disposiciones previstas en dicha ley, y **III. …**

d) Incluir, en todo caso, en la difusión de cada programa la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"; **e)** Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar su transparencia y evitar cualquier uso ilegal del programa, y **f)** Realizar las designaciones referidas en la fracción I de este artículo a propuesta del Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo de la entidad respectiva.	
Artículo 17 Ter.- El Poder Ejecutivo Federal contará en las entidades federativas con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y los programas a cargo de las dependencias y entidades, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población, de conformidad con los lineamientos que emitan la Secretaría de Bienestar y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo. Para la coordinación de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en la implementación de las	**Artículo 17 Ter.-** ... Para la coordinación de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en la implementación de las

funciones descritas en este artículo, el titular del Poder Ejecutivo Federal contará con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, bajo el mando directo del Presidente de la República. Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Bienestar y sus titulares serán designados por el titular de la Secretaría a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.	funciones descritas en este artículo, **la o** el titular del Poder Ejecutivo Federal contará con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, bajo el mando directo del **o de la** Presidente de la República. Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Bienestar y sus titulares serán designados por **la o** el titular de la Secretaría a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo. **Todos los nombramientos deberán garantizar el principio de paridad entre los géneros.**
Artículo 18. En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.	**Artículo 18.** En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por **la o** el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que **las y** los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.
Artículo 19. El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo	**Artículo 19. La o** el titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo

interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.	interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de **las y** los usuarios y de **las y** los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de **las y** los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.
Artículo 21. El Presidente de la República, para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, podrá constituir comisiones intersecretariales, consultivas y presidenciales a través de decretos. Las comisiones intersecretariales serán aquellas creadas por el Presidente de la República para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado. Estarán integradas por los Secretarios de Estado o aquellos funcionarios de la Administración Pública Federal. Las entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a las comisiones intersecretariales, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.	**Artículo 21. La o** el Presidente de la República, para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, podrá constituir comisiones intersecretariales, consultivas y presidenciales a través de decretos. Las comisiones intersecretariales serán aquellas creadas por **la o** el Presidente de la República para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado. Estarán integradas por **las y** los Secretarios de Estado o aquellos funcionarios **o funcionarias** de la Administración Pública Federal. Las entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a las comisiones intersecretariales, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Serán comisiones consultivas aquellas conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por el Presidente de la República con la finalidad de resolver una consulta determinada o emitir una opinión sobre algún tema especificado en el objeto de su Decreto de creación. Estas comisiones podrán ser ubicadas dentro de la estructura de una dependencia del Ejecutivo. Sus conclusiones no serán vinculantes.	Serán comisiones consultivas aquellas conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados **o designadas** por **la o** el Presidente de la República con la finalidad de resolver una consulta determinada o emitir una opinión sobre algún tema especificado en el objeto de su Decreto de creación. Estas comisiones podrán ser ubicadas dentro de la estructura de una dependencia del Ejecutivo **y deberán garantizarse su integración paritaria**. Sus conclusiones no serán vinculantes.
Las comisiones presidenciales podrán ser conformadas por integrantes descritos en cualquiera de los párrafos anteriores así como ex servidores públicos y servidores públicos de otros poderes u órdenes de gobierno. Estas comisiones se constituyen como grupos de trabajo especial para cumplir con las funciones de investigación, seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deberán servir como base para la toma de decisiones o el objeto que determine su Decreto de creación, en los términos previstos por el presente artículo.	Las comisiones presidenciales podrán ser conformadas por integrantes descritos en cualquiera de los párrafos anteriores así como **las o los** ex servidores públicos y servidores públicos de otros poderes u órdenes de gobierno. Estas comisiones se constituyen como grupos de trabajo especial para cumplir con las funciones de investigación, seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deberán servir como base para la toma de decisiones o el objeto que determine su Decreto de creación, en los términos previstos por el presente artículo.
Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República.	Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine **la o** el Presidente de la República, **garantizando el principio de paridad entre los géneros**.

El Decreto de creación de las comisiones descritas en este artículo deberá contener al menos las siguientes disposiciones: **I.** Su denominación; **II.** El nombre de sus integrantes y sus respectivos cargos, así como la definición de quien la presidirá; **III.** Su objeto y las funciones que se les asignan; **IV.** Su ubicación dentro de la estructura de la Administración Pública Federal, precisando si dependen directamente del Presidente de la República o de alguna Secretaría de Estado; **V.** El período de su existencia, mismo que podrá ser prolongado por acuerdo del Presidente de la República, y **VI.** Cuando sea necesario, la dotación de recursos para su funcionamiento, los cuales provendrán de la entidad pública de la cual dependen. El cargo de miembro de cualquiera de las comisiones será honorífico y de confianza, por lo que no inhabilitará la posibilidad de desempeñar ninguna otra función pública o actividad privada.	El Decreto de creación de las comisiones descritas en este artículo deberá contener al menos las siguientes disposiciones: **I. a III. …** **IV.** Su ubicación dentro de la estructura de la Administración Pública Federal, precisando si dependen directamente de **la o el** Presidente de la República o de alguna Secretaría de Estado; **V.** El período de su existencia, mismo que podrá ser prolongado por acuerdo de **la o el** Presidente de la República, y **VI. …** El cargo de **integrante** de cualquiera de las comisiones será honorífico y de confianza, por lo que no inhabilitará la posibilidad de desempeñar ninguna otra función pública o actividad privada.
Artículo 22.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá	**Artículo 22.- La o** el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá

celebrar convenios de coordinación de acciones con los Gobiernos Estatales, y con su participación, en los casos necesarios, con los Municipios, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades federativas.	celebrar convenios de coordinación de acciones con los Gobiernos Estatales, y con su participación, en los casos necesarios, con los Municipios, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades federativas.
Artículo 23. Los Secretarios de Estado, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.	**Artículo 23. Las y** los Secretarios de Estado, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.
Artículo 24. En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado para conocer de un asunto determinado, el presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo.	**Artículo 24.** En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado para conocer de un asunto determinado, **la o** el presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo.
Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.** Formular y conducir la política interior que competa al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al	**Artículo 27.-** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.** ...

fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;	
II. Coordinar a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del Ejecutivo Federal y por acuerdo de éste, convocar a las reuniones de gabinete; acordar con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes;	**II.** Coordinar a **las y** los Secretarios de Estado y demás **funcionarias y** funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del **o de la** titular del Ejecutivo Federal y por acuerdo de éste, convocar a las reuniones de gabinete; acordar con **las y** los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes;
III. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las	**III.** Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las

relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil. Los titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán designados por el Secretario de Gobernación y estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a la Secretaría o dependencia respectiva;	relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil. **Las y** los titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán designados por **la o** el Secretario de Gobernación y estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a la Secretaría o dependencia respectiva;
IV. Garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en esta materia;	**IV.** a **XIV.**...
V. Formular y conducir la política migratoria y de movilidad humana, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;	
VI. Formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;	
VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa	

de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto; **VII Bis.** Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado; **VII Ter.** Crear e implementar en forma permanente una página electrónica de consulta pública en la cual se registren los datos de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país, así como establecer otra para los casos de mujeres y niñas; ambas plataformas tendrán como fin que la población en general contribuya con información sobre la localización de las personas desaparecidas; **VII Quáter.** Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social y apoyo a las personas que hayan	

cumplido con su sentencia y sean puestas en libertad; **VIII.** En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión; así como autorizar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; **IX.** Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez; **X.** Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución; **XI.** Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública	

Federal. En las islas a que se refiere esta fracción regirán las leyes federales y los tratados, y serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica; **XII.** Diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico a los ayuntamientos, para la asesoría, capacitación y formación de sus integrantes, así como de los funcionarios municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios; **XIII.** Auxiliar al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a las correspondientes de las entidades federativas, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, entes públicos, entidades federativas, municipios y órganos constitucionales autónomos; **XIV.** Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas; **XV.** Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo y, en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución;	**XV.** Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo y, en su caso, comunicar el señalamiento formal **de la o** del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las

XVI. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o de la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 72 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial; **XVII.** Coordinar a los Talleres Gráficos de México para que proporcionen los servicios editoriales y de impresión que requieran las dependencias de la Administración Pública Federal y otros entes, públicos o privados, que lo soliciten, recibiendo las contraprestaciones respectivas por tales servicios; **XVIII.** Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos; **XIX.** Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;	iniciativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución; **XVI.** Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o de la Comisión Permanente y los reglamentos que expida **la o** el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 72 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial; **XVII.** a **XX. ...**

XX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renuncias y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo; **XXI.** Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renuncias y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal; **XXII.** Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales, de los Gobernadores de los Estados y del jefe de gobierno de la Ciudad de México y legalizar las firmas de los mismos; **XXIII.** Fijar el calendario oficial, y **XXIV.** Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	**XXI.** Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renuncias y licencias de **las y** los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de **las y** los Consejeros de la Judicatura Federal; **XXII.** Llevar el registro de autógrafos de **las y** los funcionarios federales, de **las y** los Gobernadores de los Estados y **de la o** del jefe de gobierno de la Ciudad de México y legalizar **sus** firmas; **XXIII.** a **XXIV**. ...
Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.-** Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados,	**Artículo 28.-** A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.-** ...

acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;	
II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;	**II.-** Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de **las y** los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a **las y** los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;
II A.- Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.	**II A.-** ...
II B.- Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.	**II B.-** Capacitar a **las y** los **integrantes** del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.
III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;	**III.-** a **IV.-** ...
IV.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;	

V.- Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o los permisos para adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;	**V.-** Conceder a **las y** los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o los permisos para adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;
VI.- Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;	**VI.-** a **X.** ...
VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;	
VIII.- Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;	
IX.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;	
X.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;	
XI. Colaborar con el Fiscal General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o	**XI.** Colaborar con **la Fiscalía** General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o

improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y **XII.-** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y **XII.-** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.-** Organizar, administrar y preparar la Armada; **II.-** Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos; **III.-** Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada; **IV.-** Ejercer: **a.** La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio; **b.** Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, y	**Artículo 30.-** A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.-** a **II. …** **III.-** Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de **las y los integrantes** de la Armada; **IV.-** a **XXVI.- …**

c. Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva. **V.-** Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, en las materias siguientes: **a)** Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia; **b)** Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo; **c)** Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y **d)** Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal; **VI.-** Dirigir la educación pública naval; **VII.-** Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo	

funciones de guardia costera a través de la Armada; **VII Bis.-** Establecer y dirigir el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar; **VII Ter.-** Regular, vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar y supervisar a la marina mercante; **VII Quáter.-** Administrar y operar el señalamiento marítimo, así como proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima; **VIII.-** Inspeccionar los servicios de la Armada; **IX.-** Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada; **X.-** Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada; **XI.-** Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas; **XII.-** Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o	

exploraciones científicas, extranjeras o internacionales en aguas nacionales; **XIII.-** Intervenir en la administración de la justicia militar; **XIV.-** Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo; **XV.-** Emitir opinión con fines de seguridad nacional en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes, relacionados con la ingeniería portuaria marítima y señalamiento marino; **XVI.-** Organizar y prestar los servicios de sanidad naval; **XVII.-** Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios;	

XVIII.- Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y **XIX.-** Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, en los términos de los tratados internacionales y conforme a la legislación vigente; **XX.-** Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; **XXI.-** Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre; **XXII.-** Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México; **XXIII.-** Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el titular del Ejecutivo Federal;	

XXIV.- Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias; **XXV.-** Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y **XXVI.-** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	
Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: **I.** Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la	**Artículo 30 Bis.-** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: **I.** a **XX.** ..

integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; **II.** Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley; **III.** Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal; **IV.** Proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de	

coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito; **V.** Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación; **VI.** Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus	

funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y cuando así lo requiera, a la Fiscalía General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables; **VII.** Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir los delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública, y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones; **VIII.** Proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas;	

IX. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; **X.** Organizar y dirigir actividades de reinserción social y supervisión de la libertad condicional, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes; **XI.** Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de las personas privadas de su libertad a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional; **XII.** Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;	

XIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; **XIV.** Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad nacional; **XV.** Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución; **XVI.** Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen; **XVII.** Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional	

de Inteligencia, el cual fungirá como un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno; **XVIII.** Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde; **XIX.** Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional; **XX.** Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;	

XXI. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad Nacional en ausencia del Presidente de la República; **XXII.** Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su secretario técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; **XXIII.** Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado General de la Policía Federal y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; **XXIV.** Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y **XXV.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	**XXI.** Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad Nacional en ausencia de **la o el** Presidente de la República; **XXII.** Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios **y Secretarias** de Seguridad Pública, nombrar y remover a su **secretaria o** secretario técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; **XXIII.** Proponer a **la o el** Presidente de la República el nombramiento de **la o el** Comisionado General de la Policía Federal y de **la o el** Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; **XXIV.** a **XXV.** ...
Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.-** Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los	**Artículo 31.-** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.-** a **XIV. ...**

grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; **II.** Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal; **III.** Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación; **IV.-** (Se deroga). **V.** Manejar la deuda pública de la Federación; **VI.-** Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público; **VII.** Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito; **VIII.-** Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito; **IX.-** Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las	

dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo competa a otra Secretaría; **X.** Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan; **XI.-** Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; **XII.** Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección; **XIII.-** Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; **XIV.-** Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; **XV.** Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la	**XV.** Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la

consideración del Presidente de la República; **XVI.** Normar, autorizar y evaluar los programas de inversión pública de la administración pública federal; **XVII.** Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados; **XVIII.-** Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal; **XIX.** Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables; **XX.-** Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación; **XXI.** Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de desincorporación de activos de la Administración Pública Federal;	consideración de **la o el** Presidente de la República; **XVI.** a **XXXII.** ...

XXII. Designar y remover a los titulares de las unidades de administración y finanzas a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta ley, quienes serán considerados servidores públicos de la respectiva dependencia. Se exceptúa de lo anterior a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores; **XXIII.-** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación; **XXIV.** Ejercer el control presupuestario de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro; **XXV.** Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas	

materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas; **XXVI.** Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine; **XXVII.** Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario; así como ejercer el control presupuestario de las contrataciones públicas consolidadas a través de la Oficialía Mayor; **XXVIII.** Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia; **XXIX.** Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad federal cuando	

no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente; **XXX.** Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación; **XXXI.** Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables, y **XXXII.** Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	
Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.** Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:	**Artículo 32.-** A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I. ...**

a) Combate efectivo a la pobreza;	**a)** a **b)**...
b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y	
c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad;	**c)** Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de **las** los adultos mayores, de los pueblos **y comunidades** indígenas y de las personas con discapacidad;
II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza;	**II.** a **VII ...**
III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;	
IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano;	
V. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a entidades federativas y municipios, y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de este artículo;	

VI. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;	
VII. Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los diferentes niveles de gobierno;	
VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva;	**VIII.** Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de **las y** los jóvenes a la vida social participativa y productiva;
IX. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y sus derechos;	**IX.** Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de **las y** los adultos mayores y sus derechos;
X. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;	**X.** Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;
	XI. a **XII.** ...

XI. Impulsar a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; **XII.** Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado; **XIII.** Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas; **XIV.** Formular, conducir y evaluar la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía; **XV.** Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo, y **XVI.** Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia; **XVII.** Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de	**XIII.** Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos **y comunidades** indígenas; **XIV** a **XXII.** ...,

bienestar de las familias, comunidades y ejidos; **XVIII.** Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales; **XIX.** Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables; **XX.** Coordinar, en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de las Entidades Federativas, así como la planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones que desarrollen; **XXI.** Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública Federal, así como depurar sus duplicidades, y **XXII.** Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.	
Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**Artículo 37.** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I. a VI.** ...

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables; **II.** Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Federal, conforme a las bases y principios que al respecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo; **III.** Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; **IV.** Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que	

regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control; **V.** Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio; **V Bis.** Coadyuvar en la revisión del cumplimiento de las disposiciones en materia de archivos que emitan las instancias correspondientes; **VI.** Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias; **VII.** Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia	**VII.** Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de

de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;	recursos humanos, contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales **así como garantizando el principio de paridad entre los géneros**;
VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo;	VIII. a IX. …
IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;	

X. Designar y remover a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;	**X.** Designar y remover a **las o** los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;
XI. Designar y remover, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como normar y controlar su desempeño;	**XI.** Designar y remover, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, **las y los** delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y **las y los** comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como normar y controlar su desempeño;
XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría;	**XII.** Designar y remover a **las y** los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a **las y** los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando **a la o el** titular de dicha Secretaría;

XIII. Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes; **XIV.** Implementar las acciones que acuerde el Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables; **XV.** Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas; **XVI.** Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;	**XIII.** a **XVII.** ...

XVII. Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;	
XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;	**XVIII.** Conocer e investigar las conductas de **las y** los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
XIX. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Federal que prevengan actos u omisiones que	**XIX.** a **XXVI. ...**

pudieran constituir responsabilidades administrativas; **XX.** Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **XXI.** Conducir y aplicar la política de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de dichas contrataciones; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes, con excepción de las empresas productivas del Estado; **XXII.** Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, y definir las de gobierno abierto y datos abiertos de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables;	

XXIII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad; **XXIV.** Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales; **XXV.** Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Federal; **XXVI.** Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;	**XXVII.** Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control,

XXVII. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos; **XXVIII.** Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y **XXIX.** Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos. El nombramiento del Secretario de la Función Pública que somete el Presidente de la República a ratificación del Senado de la República, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	garantizando la igualdad de oportunidades **y la paridad entre los géneros** en el acceso a la función pública, atrayendo a **las y** los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos; **XXVIII.** Emitir el Código de Ética de **las y** los servidores públicos del gobierno federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y **XXIX. ...** El nombramiento de **la o el** Secretario de la Función Pública que somete **la o** el Presidente de la República a ratificación del Senado de la República, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.-** Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas; **a)** La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.	**Artículo 38.-** A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I. a XII. ...**

b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del Artículo 123 Constitucional. **c)** La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos. **d)** La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; **e)** La enseñanza superior y profesional. **f)** La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general; **II.** Organizar y desarrollar la educación artística, en coordinación con la Secretaría de Cultura, que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares; **III.** Establecer, en colaboración con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, un sistema destinado a obtener, sistematizar, procesar, automatizar, analizar, estudiar, difundir y poner al alcance de la sociedad, información sobre la operación, cobertura, equidad, calidad y demás atributos y condiciones estructurales del sistema educativo nacional;	

IV.- Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal; **V.-** Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional; **VI.-** Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el Artículo 3o. Constitucional; **VII.-** Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias; **VIII.** Con la participación del organismo descentralizado en materia de ciencia y tecnología, promover la creación de institutos de investigación científica y técnica y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros tecnológicos que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; así como	

apoyar la investigación científica y tecnológica; **IX.** Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico y educativo; **X.** Fomentar la lectura en todo el país, especialmente entre la niñez y la juventud, así como crear repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria; **XI.-** Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado; atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal; **XII.** Garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio del país, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación; **XIII.-** Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o	**XIII.-** Otorgar becas para que **las y** los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o

completar ciclos de estudios en el extranjero; **XIV.** Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que competa al Ejecutivo y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas; **XV.-** Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten; **XVI.-** Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones; **XVII.** Participar en la coordinación de los programas en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia; **XVIII.** Intervenir, en los términos que defina la ley, en programas institucionales, regionales y sectoriales de inclusión social que tengan un componente educativo, dirigidos a la población que vive en situación de pobreza extrema; **XIX.** Coordinar con los organismos sectorizados la elaboración de los programas nacionales de educación, deporte y juventud; **XX.** En coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, diseñar y aplicar	completar ciclos de estudios en el extranjero; **XIV. a XXIV. ...**

las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación; **XXI.** Establecer los acuerdos para cumplir lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional y promover la participación social en la materia; **XXII.** Ejercer las facultades conferidas a la Federación en el artículo 3o. constitucional, salvo las que se atribuyan expresamente a otro organismo, con la participación de las autoridades de las entidades federativas, municipios y otros actores educativos; **XXIII.-** Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal; **XXIV.-** Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;	
XXV.- Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en	**XXV.-** Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores **e instructoras**,

especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;	entrenadores **y entrenadoras**, profesores **y profesoras** y licenciados **y licenciadas** en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
XXVI. Impulsar la formación permanente del magisterio;	**XXVI.** a **XXIX. ...**
XXVII. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, servicios de educación básica para adultos y sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;	
XXVIII. Orientar las actividades recreativas y deportivas que realice el sector público federal;	
XXIX. Establecer los criterios educativos en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;	
XXX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las	**XXX.** Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la

tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, así como crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran;	juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de **las y** los jóvenes, así como crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para **las niñas,** niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran;
XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional, cuando se trate de cuestiones educativas, y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras públicas que tengan preponderantemente fines educativos, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia proponga la Secretaría de Cultura;	**XXX Bis.** a **XXXIV. ...**
XXXI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, con el magisterio nacional, con instituciones especializadas en educación, con agrupaciones ciudadanas, organizaciones sociales y demás actores sociales en la materia;	

XXXII. Establecer mecanismos para conocer las mejores prácticas educativas a nivel internacional; **XXXIII.** Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y **XXXIV.** Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.	
Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.** Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen; **II.** Crear y administrar establecimientos de salud, de asistencia pública, de medicina tradicional complementaria y de formación de recursos humanos en salud, priorizando la movilidad y accesibilidad; **III.-** Aplicar a la Asistencia Pública los fondos que le proporcionen la	**Artículo 39.-** A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I a XV. ...**

Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública; y administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar los programas de servicios de salud; **IV.-** Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas, e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores; **V.-** Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública; **VI.** Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público; **VII.-** Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;	

VIII.- Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento; **IX.-** Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República; **X.** Dirigir acciones de inspección médico sanitaria, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana; **XI.** Dirigir acciones de inspección médico sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana; **XII.-** Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas; **XIII.-** Realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario; **XIV.-** Regular la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana;	

XV.- Ejecutar el control sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra;	
XVI.- Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad;	**XVI. Se deroga**
XVII.- Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo;	**XVII.-** Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de **las y** los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo;
XVIII.- Administrar y controlar las escuelas, institutos y servicios de higiene establecidos por la Federación en toda la República, exceptuando aquellos que se relacionan exclusivamente con la sanidad animal;	**XVIII a XXVII. …**
XIX.- Organizar congresos sanitarios y asistenciales;	
XX.- Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal;	

XXI.- Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General; **XXII.-** Establecer las normas que deben orientar los servicios de asistencia social que presten las dependencias y entidades federales y proveer a su cumplimiento, y **XXIII.-** Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a los discapacitados; **XXIV.** Elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar acceso a los servicios de salud para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del sector salud; **XXV.** Elaborar y conducir la política para la producción nacional de medicamentos u otros insumos para la salud; **XXVI.** Promover acciones de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para abordar conjuntamente los determinantes sociales de la salud;	

XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.	
Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.-** Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos; **II.-** Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas; **III.-** Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores; **IV.-** Coordinar la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo; **V.-** Promover el incremento de la productividad del trabajo; **VI.-** Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la	**Artículo 40.-** A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I a X. ...

productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; **VII.-** Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento; **VIII.-** Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento; **IX.-** Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes; **X.-** Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;	
XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento; **XII.** Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;	**XI.-** Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de **las y** los trabajadores, y vigilar su cumplimiento; XII a XVII. ...

XIII.- Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;	
XIV.- Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;	
XV.- Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	
XVI.- Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley;	
XVII.- Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país;	
XVIII. Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias;	**XVIII.** Promover la cultura y recreación entre **las y** los trabajadores y sus familias;
XIX. Promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva;	XIX a XX. ...
XX. Dar cumplimiento a los convenios internacionales en materia de derechos laborales;	
XXI. Promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la	**XXI.** Promover la organización de **las y** los jornaleros agrícolas y garantizar la

protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable, y **XXII.** Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.	protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable, y XXII. ...
Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.** Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular: **a)** El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; **b)** La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; **c)** La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y	**Artículo 41.** A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I a VII. ...

zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas; **d)** Los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos; **e)** La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y **f)** El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país; **II.** Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia; **III.** Administrar el Registro Agrario Nacional; **IV.** Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas; **V.** Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;	

VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales; **VII.** Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;	
VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable;	**VIII.** Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte **la o** el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable;
IX. Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento; **X.** Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;	IX a XXVIII. ...

XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades; **XII.** Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales; **XII Bis.** Establecer mecanismos para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; **XIII.** Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia	

una planeación sustentable y de integración; **XIV.** Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía; **XV.** Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales; **XVI.** Apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad; **XVII.** Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan; **XVIII.** Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional del desarrollo;	

XIX. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **XX.** Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado; **XXI.** Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial; **XXII.** Participar en la definición de la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; **XXIII.** Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda; **XXIV.** Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad	

pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia; **XXV.** Participar en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación; **XXVI.** Emitir opinión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los proyectos de inversión pública con impacto territorial, regional y urbano; **XXVII.** Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y **XXVIII.** Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.	
Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: **I.-** Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende; **II.-** Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se	Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I.- Dar apoyo técnico jurídico a **la o** el Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende; II.- Someter a consideración y, en su caso, firma de **la o** el Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se

presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;	presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;
III.- Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;	III.- Dar opinión a **la o** el Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;
IV.- Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;	IV.- Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma de **la o** el Presidente de la República;
V.- Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;	V.- Prestar asesoría jurídica cuando **la o** el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;
VI.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;	VI.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe **la o** el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;
VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada	VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por **las y** los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de

dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;	**La o el** Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a las y los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;
VIII.- Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;	VIII a IX. ...
IX.- Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;	
X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo	X. Representar **a la o el** Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que **la o** el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y

Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;	procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;
XI. Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y	**XI.** Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario **o Secretaria** de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita **la o el** Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando **a la o el** Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y
XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	**XII.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
Artículo 44. Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la	**Artículo 44. Las y los** titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la

modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las sociedades nacionales de crédito, así como aquéllos de otras entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.	modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las sociedades nacionales de crédito, así como aquéllos de otras entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.
Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción XXIV del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichos órganos.	...
Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos	...

de control de la Administración Pública Federal formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.	
Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.	...
Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los	**Las y los** titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes **a la o el** titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los

órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de la Función Pública, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión. Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.	órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. ... Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, **las y** los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.
Artículo 48.- A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado.	**Artículo 48.-** A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, **la o** el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado.

Artículo 49.- La intervención a que se refiere el artículo anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo.	Artículo 49. ...
Corresponde a los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes.	Corresponde a **las y** los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes.
Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades.	Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, **la o** el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades.

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 1.- El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de servidores públicos, miembros del personal diplomático del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero, responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 1. ...

El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada la Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución.	El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada la Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale **la o** el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución.
Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la presente Ley y su Reglamento, se coordinarán con la Secretaría para el ejercicio de sus acciones en el exterior.	...
La Secretaría como ejecutora de la política exterior y de la actividad diplomática del Estado mexicano, promoverá la coordinación de acciones con las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los otros poderes federales y los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como acciones de concertación con otros grupos y actores, sociales y privados.	...
Los servidores públicos, grupos y actores, sociales y privados que colaboren de alguna forma, en actividades diplomáticas, operarán bajo	**Las y los** servidores públicos, grupos y actores, sociales y privados que colaboren de alguna forma, en actividades diplomáticas, operarán bajo

los principios de transversalidad, coordinación, coherencia y profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano. Asimismo, observarán los principios de transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, así como neutralidad política y lealtad al Estado mexicano y apego a los principios normativos de la política exterior mexicana.	los principios de transversalidad, coordinación, coherencia y profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano. Asimismo, observarán los principios de transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, así como neutralidad política y lealtad al Estado mexicano y apego a los principios normativos de la política exterior mexicana.
ARTÍCULO 1-BIS.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: **I. Actividades Diplomáticas:** Las acciones desarrolladas por servidores públicos en el ámbito de las relaciones internacionales de México, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la política exterior e incrementar la presencia, el impacto y prestigio de México en el mundo; **II. Agencia Consular:** La oficina a cargo de un funcionario consular; es de jerarquía menor a la de los consulados porque su circunscripción es muy limitada; **III. Circunscripción Consular:** El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares; **IV. Comisión de Personal:** La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, órgano colegiado	**ARTÍCULO 1-BIS.-** ... **I.** ... **II. Agencia Consular:** La oficina a cargo de un funcionario **o funcionaria** consular; es de jerarquía menor a la de los consulados porque su circunscripción es muy limitada; **III.** a IV...

encargado de conocer cualquier asunto relativo al Servicio Exterior;	
V. Consulado: La oficina a cargo de un funcionario consular, del que pueden depender algunas agencias consulares;	**V. Consulado:** La oficina a cargo de un funcionario **o funcionaria** consular, del que pueden depender algunas agencias consulares;
VI. Consulado General: La oficina a cargo de un funcionario consular, generalmente con el rango de Cónsul General y del cual dependen los consulados y agencias consulares que se localicen en su circunscripción;	**VI. Consulado General:** La oficina a cargo de un funcionario **o funcionaria** consular, generalmente con el rango de Cónsul General y del cual dependen los consulados y agencias consulares que se localicen en su circunscripción;
VII. Consulado Honorario: La oficina a cargo de un cónsul honorario, trátese de un nacional o de un extranjero, en la que éste realiza, sin remuneración alguna, funciones consulares limitadas;	**VII. Consulado Honorario:** La oficina a cargo de **una o** un cónsul honorario, trátese de un nacional o de un extranjero, en la que éste realiza, sin remuneración alguna, funciones consulares limitadas;
VIII. Dirección General: La unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior;	**VIII. a X...**
IX. Embajada: La representación permanente del Estado mexicano ante el gobierno de otro país. Sus principales funciones son de carácter político;	
X. Funcionario Consular: Cualquier persona, incluida aquélla que funja como jefe de oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares;	
	XI. Instituto Matías Romero: Es el órgano administrativo desconcentrado

XI. Instituto Matías Romero: Es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, cuyo objetivo consiste en preparar recursos humanos de alto nivel analítico y técnico en los temas y materias de utilidad para las Actividades Diplomáticas, de política internacional y de manera específica para la política exterior de México, cuyo titular será un embajador de carrera del Servicio Exterior;	de la Secretaría, cuyo objetivo consiste en preparar recursos humanos de alto nivel analítico y técnico en los temas y materias de utilidad para las Actividades Diplomáticas, de política internacional y de manera específica para la política exterior de México, cuyo titular será un embajador **o embajadora** de carrera del Servicio Exterior; **XII. a XIV. ...**
XII. Jefe de Misión: Titular de la representación diplomática, encargado de actuar con tal carácter; **XIII. Jefe de Oficina Consular:** La persona encargada de desempeñar tal función;	
XIV. Ley: La Ley del Servicio Exterior Mexicano; **XV. Miembro del Servicio Exterior:** Servidor público que forma parte del Servicio Exterior Mexicano, ya sea como personal de carrera o temporal, en sus ramas diplomático-consular y técnico-administrativa; **XVI. Misión Diplomática:** Las embajadas; **XVII. Misión Especial:** Misión temporal que ejerce la representación de México en el extranjero durante el tiempo y con las características de la función	**XV. Integrante del Servicio Exterior:** Servidor **o servidora** público que forma parte del Servicio Exterior Mexicano, ya sea como personal de carrera o temporal, en sus ramas diplomático-consular y técnico-administrativa; **XVI. XIX. ...**

específica que en cada caso se indique por la Secretaría; **XVIII. Misión Permanente:** La representación del Estado mexicano ante organismos internacionales; **XIX. Oficina Consular:** La representación del Estado mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger los intereses de México y de los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la presente Ley y su Reglamento. Según su importancia y ámbito de circunscripción se clasifican en: Sección Consular, Consulado General, Consulado, Agencia Consular y Consulado Honorario; **XX. Oficina de Enlace:** La oficina de representación en el extranjero, con funciones y circunscripción limitadas, a cargo de un servidor público perteneciente al Servicio Exterior y generalmente dependiente de una embajada o consulado; **XXI. Reglamento:** El Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; **XXII. Representación:** Las embajadas, misiones permanentes y oficinas consulares;	**XX. Oficina de Enlace:** La oficina de representación en el extranjero, con funciones y circunscripción limitadas, a cargo de un servidor **o servidora** público perteneciente al Servicio Exterior y generalmente dependiente de una embajada o consulado; **XXI a XXIX. ...**

XXIII. Representación Consular: Las oficinas consulares; **XXIV. Representaciones Diplomáticas:** Las embajadas y misiones permanentes; **XXV. Secretaría:** La Secretaría de Relaciones Exteriores; **XXVI. Secretario:** Persona que funge como Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores; **XXVII. Sección Consular:** La oficina de una embajada que realiza funciones consulares, y **XXVIII. Servicio Exterior:** El Servicio Exterior Mexicano.	
ARTÍCULO 5.- La rama técnico-administrativa comprende los siguientes rangos: **I.** Coordinador Administrativo; **II.** Agregado Administrativo "A"; **III.** Agregado Administrativo "B"; **IV.** Agregado Administrativo "C", y **V.** Agregado Administrativo "D". **VI.** Se deroga. **VII.** Se deroga.	**ARTÍCULO 5.-** La rama técnico-administrativa comprende los siguientes rangos: **I. Coordinación Administrativa**; **II. Agregaduría Administrativa** "A"; **III. Agregaduría Administrativa** "B"; **IV. Agregaduría Administrativa** "C", y **V. Agregaduría Administrativa** "D". **VI.** Se deroga. **VII.** Se deroga.

ARTÍCULO 6.- El personal de carrera es permanente y su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio profesional para la ejecución de la política exterior de México.	**ARTÍCULO 6.- ...**
Los Miembros del Servicio Exterior de carrera podrán encontrarse, durante su pertenencia a éste, en alguno de los siguientes supuestos:	**Las y los integrantes** del Servicio Exterior de carrera podrán encontrarse, durante su pertenencia a éste, en alguno de los siguientes supuestos:
I. en activo;	I a II. ...
II. Se deroga.	
III. comisionados conforme al artículo 18 de la Ley;	**III.** comisionados **o comisionadas** conforme al artículo 18 de la Ley;
IV. en licencia, o	IV. a V. ...
V. en disponibilidad.	
La administración de rangos, plazas, puestos y estructura del Servicio Exterior se regirá por las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.	...
ARTÍCULO 9.- La Secretaría deberá mantener y gestionar ante las autoridades correspondientes, que la estructura de plazas en los diferentes rangos permita una adecuada movilidad escalafonaria, de tal modo que se mantenga una pirámide ascendente entre los rangos de agregado diplomático y Ministro. Lo anterior, se hará de acuerdo con los	**ARTÍCULO 9.- ...**

lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. De igual manera, la Secretaría deberá gestionar ante las autoridades correspondientes, la autorización de creación de nuevas plazas de las ramas diplomática-consular y técnico-administrativa con la periodicidad que resulte necesaria para el cabal cumplimiento del Plan de Carrera, tomando en consideración las funciones de representación y ejecución de la política exterior mexicana, en términos de lo previsto en el marco normativo aplicable en materia presupuestaria. Asimismo, la Secretaría hará la revisión de la estructura salarial de los Miembros del Servicio Exterior de carrera ante las autoridades correspondientes, para lo cual, la Comisión de Personal deberá someter a consideración del Secretario, un análisis sobre el costo de vida en los diversos países, así como el tipo de cambio de la moneda correspondiente, con la finalidad de garantizar un poder adquisitivo equivalente en todos los lugares de destino, estabilizando el sueldo mensual en la moneda local.	... Asimismo, la Secretaría hará la revisión de la estructura salarial de **las y** los **integrantes** del Servicio Exterior de carrera ante las autoridades correspondientes, para lo cual, la Comisión de Personal deberá someter a consideración de **la o el** Secretario, un análisis sobre el costo de vida en los diversos países, así como el tipo de cambio de la moneda correspondiente, con la finalidad de garantizar un poder adquisitivo equivalente en todos los lugares de destino, estabilizando el sueldo mensual en la moneda local.
ARTÍCULO 10.- En el extranjero, los Miembros del Servicio Exterior desempeñarán indistintamente sus funciones en una Misión Diplomática, Representación Consular, Misiones Especiales y delegaciones a conferencias o reuniones	**ARTÍCULO 10.-** En el extranjero, **las y** los **integrantes** del Servicio Exterior desempeñarán indistintamente sus funciones en una Misión Diplomática, Representación Consular, Misiones Especiales y delegaciones a conferencias o reuniones

internacionales. La Secretaría fijará las modalidades de acreditación del personal adscrito en el exterior, de acuerdo con el derecho y las prácticas internacionales.	internacionales. La Secretaría fijará las modalidades de acreditación del personal adscrito en el exterior, de acuerdo con el derecho y las prácticas internacionales.
ARTÍCULO 11.- La Secretaría vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera se ajuste a una rotación programada, asegurándose que, sin excepción, ningún miembro permanezca en el exterior por más de ocho años continuos o en el país más de seis años continuos, privilegiando en todo momento las necesidades del servicio. La temporalidad de las comisiones de los Miembros del Servicio Exterior en adscripciones donde se reciba el beneficio de la semana sanitaria y en las ciudades consideradas de vida difícil, será de conformidad con lo establecido en el Reglamento. La Comisión de Personal a sugerencia de la Subcomisión de Rotación, recomendará al Secretario los traslados que por necesidades del servicio se deban llevar a cabo fuera del programa de rotación anual, procurando que el personal de carrera no permanezca menos de dos años, ni más de seis en una misma adscripción en el exterior. En el Reglamento de la presente Ley se establecerán modalidades, a fin de	**ARTÍCULO 11.-** La Secretaría vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera se ajuste a una rotación programada, asegurándose que, sin excepción, ningún **o ninguna integrante** permanezca en el exterior por más de ocho años continuos o en el país más de seis años continuos, privilegiando en todo momento las necesidades del servicio. La temporalidad de las comisiones de **las y los integrantes** del Servicio Exterior en adscripciones donde se reciba el beneficio de la semana sanitaria y en las ciudades consideradas de vida difícil, será de conformidad con lo establecido en el Reglamento. La Comisión de Personal a sugerencia de la Subcomisión de Rotación, recomendará **a la o el** Secretario los traslados que por necesidades del servicio se deban llevar a cabo fuera del programa de rotación anual, procurando que el personal de carrera no permanezca menos de dos años, ni más de seis en una misma adscripción en el exterior. ...

favorecer una equilibrada rotación del personal de carrera, entre áreas geográficas diversas y de especialización temática, así como para evitar dos adscripciones continuas de vida difícil o de pronunciada carestía. Asimismo, para los programas de rotación, además de las necesidades del servicio, habrán de tomarse en cuenta las especialidades profesionales, el conocimiento de idiomas, la perspectiva de género y la integración familiar del personal del Servicio Exterior.	
ARTÍCULO 11-BIS.- Las recomendaciones de traslado serán presentadas a la Comisión de Personal por la Subcomisión de Rotación. Esta Subcomisión se integrará por: **I.** Presidencia de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá; **II.** Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior; **III.** Titular de la Dirección General del Instituto Matías Romero; **IV.** Cuatro servidores públicos del Servicio Exterior con rango mínimo de consejero, propuestos por el Presidente de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, procurando la paridad de género, y	**ARTÍCULO 11-BIS.-** Las recomendaciones de traslado serán presentadas a la Comisión de Personal por la Subcomisión de Rotación. Esta Subcomisión se integrará por: I a III. ... **IV.** Cuatro **servidoras o** servidores públicos del Servicio Exterior con rango mínimo de consejero, propuestos por **la o** el Presidente de la Comisión de Personal y aprobados por **la o** el Secretario, **garantizando la paridad entre los géneros**, y

V. Un representante de cada una de las Subsecretarías y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, los cuales deberán ser Miembros del Servicio Exterior de carrera con rango mínimo de consejero o de coordinador administrativo, propuestos por los titulares de cada Subsecretaría y por la Agencia. La Secretaría dará a conocer anualmente, a través del Instituto Matías Romero, las oportunidades de capacitación y preparación académica disponibles para los Miembros del Servicio Exterior en México y en el extranjero, así como sus requisitos. Los aspirantes que satisfagan los requisitos correspondientes a dichas oportunidades deberán presentar sus candidaturas a la Subcomisión de Rotación, misma que después del análisis del expediente y requisitos de los interesados resolverá lo conducente.	**V.** Un representante de cada una de las Subsecretarías y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, los cuales deberán ser **integrantes** del Servicio Exterior de carrera con rango mínimo de consejero o de coordinador administrativo, propuestos por **las y** los titulares de cada Subsecretaría y por la Agencia. La Secretaría dará a conocer anualmente, a través del Instituto Matías Romero, las oportunidades de capacitación y preparación académica disponibles para **las y** los **integrantes** del Servicio Exterior en México y en el extranjero, así como sus requisitos. **Las y** los aspirantes que satisfagan los requisitos correspondientes a dichas oportunidades deberán presentar sus candidaturas a la Subcomisión de Rotación, misma que después del análisis del expediente y requisitos de **las y** los interesados resolverá lo conducente.
ARTÍCULO 12.- Las Misiones Diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de Embajadas y ante organismos internacionales, el de Misiones Permanentes; las Representaciones Consulares tendrán el rango de Consulados Generales, Consulados, Agencias Consulares y Consulados Honorarios. La Secretaría determinará la ubicación y funciones específicas de cada una de	**ARTÍCULO 12.- ...** ...

ellas incluyendo, en su caso, las concurrencias y las Circunscripciones Consulares. Para tales efectos, el Secretario autorizará la apertura, cierre o redefinición de Consulados Generales, a propuesta del Subsecretario correspondiente a la región geográfica de que se trate y previa recomendación de la Comisión de Personal, debiéndose notificar dicha determinación al Senado de la República.	Para tales efectos, **la o** el Secretario autorizará la apertura, cierre o redefinición de Consulados Generales, a propuesta de **la o el** Subsecretario correspondiente a la región geográfica de que se trate y previa recomendación de la Comisión de Personal, debiéndose notificar dicha determinación al Senado de la República.
ARTÍCULO 13.- El Secretario podrá designar cónsules honorarios, quienes no serán considerados personal del Servicio Exterior.	**ARTÍCULO 13.- La o el** Secretario podrá designar cónsules honorarios, quienes no serán considerados personal del Servicio Exterior.
ARTÍCULO 14.- El Presidente de la República, por conducto del Secretario, podrá designar Misiones Especiales.	**ARTÍCULO 14.- La o el** Presidente de la República, por conducto de **la o el** Secretario, podrá designar Misiones Especiales.
ARTÍCULO 15.- En todas las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, inmediatamente después del titular de las mismas habrá un jefe de cancillería y un representante alterno o cónsul adscrito, según corresponda; estos puestos los desempeñará el Miembro del Servicio Exterior de carrera de mayor jerarquía. Las ausencias temporales de los titulares de las Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares, según el caso, serán cubiertas por el jefe de cancillería, representante alterno o por el cónsul adscrito.	**ARTÍCULO 15.-** En todas las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, inmediatamente después de **la o el** titular de las mismas habrá **una o** un jefe de cancillería y **una o** un representante alterno o cónsul adscrito, según corresponda; estos puestos los desempeñará **la o** el **integrante** del Servicio Exterior de carrera de mayor jerarquía. Las ausencias temporales de **las o** los titulares de las Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares, según el caso, serán cubiertas por **la o** el jefe de cancillería,

	representante alterno o por **la o** el cónsul adscrito.
ARTÍCULO 16.- La Secretaría determinará la composición y funciones de las delegaciones que representen a México en conferencias y reuniones internacionales. Durante el desempeño de su comisión, los integrantes de las delegaciones se ajustarán a las instrucciones específicas que imparta la Secretaría. Cuando la delegación tenga una misión específica que afecte la esfera de competencia de otra dependencia de la Administración Pública Federal, la Secretaría deberá escuchar, atender y asesorar a la dependencia que corresponda para la integración e instrucciones de la delegación. Todos los servidores públicos que se encuentren en el extranjero con representación o comisión oficial, deberán informar sobre su arribo a los Jefes de Misión o de las Representaciones Consulares, según sea el caso, así como sobre sus actividades y atender sus observaciones en calidad de representantes del Estado mexicano.	**ARTÍCULO 16.-** La Secretaría determinará la composición y funciones de las delegaciones que representen a México en conferencias y reuniones internacionales. Durante el desempeño de su comisión, **las y** los integrantes de las delegaciones se ajustarán a las instrucciones específicas que imparta la Secretaría. Cuando la delegación tenga una misión específica que afecte la esfera de competencia de otra dependencia de la Administración Pública Federal, la Secretaría deberá escuchar, atender y asesorar a la dependencia que corresponda para la integración e instrucciones de la delegación. **Todas y** todos los servidores públicos que se encuentren en el extranjero con representación o comisión oficial, deberán informar sobre su arribo a **las y** los Jefes de Misión o de las Representaciones Consulares, según sea el caso, así como sobre sus actividades y atender sus observaciones en calidad de representantes del Estado mexicano.
ARTÍCULO 17.- El rango en el Servicio Exterior de carrera será independiente de la plaza o puesto que ocupen sus miembros en el exterior o en las unidades administrativas de la Secretaría.	**ARTÍCULO 17.-** El rango en el Servicio Exterior de carrera será independiente de la plaza o puesto que ocupen sus **integrantes** en el exterior o en las unidades administrativas de la Secretaría.

Cuando los Miembros del Servicio Exterior de carrera sean designados para ocupar un puesto en la Secretaría o en el exterior, se les cubrirán las remuneraciones que correspondan a la plaza asignada y tendrán los derechos y prestaciones que señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la presente Ley y su Reglamento. Los Miembros del Servicio Exterior de carrera conservarán su lugar en el escalafón, acumularán la antigüedad que corresponda para los efectos de esta Ley y podrán ascender independientemente de la plaza o puesto que les asigne la Secretaría.	Cuando **las y los integrantes** del Servicio Exterior de carrera sean designados para ocupar un puesto en la Secretaría o en el exterior, se les cubrirán las remuneraciones que correspondan a la plaza asignada y tendrán los derechos y prestaciones que señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la presente Ley y su Reglamento. **Las y los integrantes** del Servicio Exterior de carrera conservarán su lugar en el escalafón, acumularán la antigüedad que corresponda para los efectos de esta Ley y podrán ascender independientemente de la plaza o puesto que les asigne la Secretaría.
ARTÍCULO 18.- El Secretario, previa recomendación de la Comisión de Personal, podrá comisionar temporalmente a Miembros del Servicio Exterior de carrera, en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o local u otras entidades públicas federales; en los Poderes Legislativo o Judicial, en órganos constitucionales autónomos; en instituciones de educación superior o en organismos internacionales. La recomendación de la Comisión de Personal deberá tomar en cuenta la utilidad de la comisión propuesta para la Secretaría, el perfil idóneo de la persona que vaya a ser comisionada, las posibles aportaciones y la viabilidad de la comisión. Quienes desempeñan	**ARTÍCULO 18.- La o el** Secretario, previa recomendación de la Comisión de Personal, podrá comisionar temporalmente a **integrantes** del Servicio Exterior de carrera, en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o local u otras entidades públicas federales; en los Poderes Legislativo o Judicial, en órganos constitucionales autónomos; en instituciones de educación superior o en organismos internacionales. ...

estas comisiones, conservarán sus derechos de ascenso y antigüedad para efectos escalafonarios. La duración y los términos de las comisiones concedidas con base en este artículo estarán regulados por el Reglamento de la Ley.	 ...
ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los Miembros del Servicio Exterior de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular. Independientemente de que un Miembro del Servicio Exterior de carrera sea designado embajador o cónsul general, el Presidente de la República podrá removerlo libremente en los términos de la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esa determinación no afectará su situación como personal de carrera, a menos que la separación ocurra en los términos de la fracción IV del artículo 57 de esta Ley.	**ARTÍCULO 19.-** Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará **la o** el Presidente de la República, preferentemente entre **las y** los **integrantes** del Servicio Exterior de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular. Independientemente de que un **integrante** del Servicio Exterior de carrera sea designado **embajadora o** embajador o cónsul general, **la o** el Presidente de la República podrá removerlo libremente en los términos de la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esa determinación no afectará su situación como personal de carrera, a menos que la separación ocurra en los términos de la fracción IV del artículo 57 de esta Ley.
ARTÍCULO 19-BIS.- Los embajadores y cónsules generales, a través de la Secretaría, presentarán anualmente y por escrito ante el Senado de la	**ARTÍCULO 19-BIS.- Las y** los embajadores y cónsules generales, a través de la Secretaría, presentarán anualmente y por escrito ante el

República, un informe general de actividades que considere las acciones realizadas en su circunscripción, correspondientes al año inmediato anterior. El informe general de actividades deberá entregarse en el mes de enero de cada año, como parte de los informes anuales que presenta el Secretario en materia de política exterior y, por tanto, de los temas que se podrán abordar en su comparecencia ante el Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Senado de la República, un informe general de actividades que considere las acciones realizadas en su circunscripción, correspondientes al año inmediato anterior. El informe general de actividades deberá entregarse en el mes de enero de cada año, como parte de los informes anuales que presenta **la o** el Secretario en materia de política exterior y, por tanto, de los temas que se podrán abordar en su comparecencia ante el Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ARTÍCULO 20.- Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad. El Instituto Matías Romero ofrecerá cursos en materia de política exterior y	**ARTÍCULO 20.-** Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano **o mexicana** por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo. **Las designaciones deberán respetar el principio de paridad entre los géneros.** ... ...

Actividades Diplomáticas, a aquellas personas que sean designadas para ser embajadores o cónsules generales y no pertenezcan al Servicio Exterior.	
ARTÍCULO 21.- En ocasión de una vacante en el escalafón del Servicio Exterior en el rango de embajador, el Secretario someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República, los nombres y antecedentes de los ministros del personal de carrera que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios para ascender al rango inmediato superior, previa evaluación de la Comisión de Personal.	**ARTÍCULO 21.-** En ocasión de una vacante en el escalafón del Servicio Exterior en el rango de embajador, **la o** el Secretario someterá a la consideración y, en su caso, aprobación de **la o el** Presidente de la República, los nombres y antecedentes de **las y** los ministros del personal de carrera que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios para ascender al rango inmediato superior, previa evaluación de la Comisión de Personal.
ARTÍCULO 22.- En casos excepcionales podrán acreditarse como titulares de Misiones Diplomáticas o Consulados Generales, miembros del personal de carrera que tengan el rango de ministro. Esta acreditación no alterará la situación en el escalafón de los así designados, en la inteligencia de que tendrán derecho a los emolumentos y prestaciones que correspondan a dicha función.	**ARTÍCULO 22.-** En casos excepcionales podrán acreditarse como titulares de Misiones Diplomáticas o Consulados Generales, **integrantes** del personal de carrera que tengan el rango de ministro. Esta acreditación no alterará la situación en el escalafón de los así designados, en la inteligencia de que tendrán derecho a los emolumentos y prestaciones que correspondan a dicha función.
ARTÍCULO 24.- Dentro del rango de Embajador habrá un máximo de diez plazas de embajador eminente, como distinción a los miembros de ese rango por su actuación destacada de servicio al país en el ámbito de la política exterior.	**ARTÍCULO 24.-** Dentro del rango de Embajador habrá un máximo de diez plazas de embajador eminente, como distinción a **las y** los **integrantes** de ese rango por su actuación destacada de servicio al país en el ámbito de la política exterior.

Para cubrir una vacante de embajador eminente, el Secretario someterá a la consideración del Presidente de la República los nombres y antecedentes de aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de diez años como embajador y que hayan ocupado cargos de Director General o superiores en la Secretaría o desempeñado importantes misiones en el exterior. El Ejecutivo Federal hará las designaciones correspondientes. La categoría de embajador eminente sólo podrá usarse en el ámbito interno y tendrá la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.	Para cubrir una vacante de embajador eminente, **la o el** Secretario someterá a la consideración de **la o el** Presidente de la República los nombres y antecedentes de aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de diez años como embajador y que hayan ocupado cargos de Director General o superiores en la Secretaría o desempeñado importantes misiones en el exterior. El Ejecutivo Federal hará las designaciones correspondientes. La categoría de embajador eminente sólo podrá usarse en el ámbito interno y tendrá la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.
ARTÍCULO 25.- El Presidente de la República podrá reconocer la dignidad de embajador emérito como culminación de una destacada y prolongada actuación de servicio al país en el ámbito de la política exterior. En ningún momento habrá más de cinco embajadores eméritos y serán designados de una lista de candidatos que satisfagan los siguientes requisitos: **I.** Ser embajador, retirado o en servicio activo, que haya dedicado por lo menos 25 años al Servicio Exterior y se haya distinguido por haber ocupado cargos de importancia en el Servicio Exterior o en la Secretaría, por sus obras escritas sobre temas internacionales, o por haber prestado otros servicios destacados en el campo	**ARTÍCULO 25.- La o** el Presidente de la República podrá reconocer la dignidad de embajador emérito como culminación de una destacada y prolongada actuación de servicio al país en el ámbito de la política exterior. En ningún momento habrá más de cinco embajadores **o embajadoras** eméritos y serán designados de una lista de candidatos que satisfagan los siguientes requisitos: **I.** Ser **embajadora o** embajador, retirado o en servicio activo, que haya dedicado por lo menos 25 años al Servicio Exterior y se haya distinguido por haber ocupado cargos de importancia en el Servicio Exterior o en la Secretaría, por sus obras escritas sobre temas internacionales, o por haber prestado otros servicios

de las relaciones internacionales de México, o **II.** Haber sido Miembro del Servicio Exterior, por lo menos con diez años de servicio y haber ocupado el cargo de Secretario. Los embajadores eméritos retirados tendrán como función atender las consultas que les haga el Secretario. La categoría de embajador emérito sólo podrá usarse en el ámbito interno y tendrá la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación. Ningún embajador podrá ser, a la vez, embajador eminente y embajador emérito.	destacados en el campo de las relaciones internacionales de México, o **II.** Haber sido **Integrante** del Servicio Exterior, por lo menos con diez años de servicio y haber ocupado el cargo de Secretario. **Las y** los embajadores eméritos retirados tendrán como función atender las consultas que les haga **la o** el Secretario. ... Ningún embajador **o embajadora** podrá ser, a la vez, embajador eminente y embajador emérito.
ARTÍCULO 26.- La Comisión de Personal, en los términos de esta Ley y su Reglamento, tendrá como atribuciones someter a la consideración del Secretario recomendaciones para el ingreso, reincorporación, ascensos, traslados, comisiones, disponibilidades, separaciones, retiro, aprobación y modificaciones al Plan de Carrera, asuntos disciplinarios y casos excepcionales de licencia de personal del Servicio Exterior. Asimismo, someterá a la consideración del Secretario recomendaciones de mejora continua del Servicio Exterior,	**ARTÍCULO 26.-** La Comisión de Personal, en los términos de esta Ley y su Reglamento, tendrá como atribuciones someter a la consideración de **la o el** Secretario recomendaciones para el ingreso, reincorporación, ascensos, traslados, comisiones, disponibilidades, separaciones, retiro, aprobación y modificaciones al Plan de Carrera, asuntos disciplinarios y casos excepcionales de licencia de personal del Servicio Exterior. Asimismo, someterá a la consideración de **la o el** Secretario recomendaciones de mejora continua del Servicio

para lo cual se apoyará en la Subcomisión de Análisis y Prospectiva.	Exterior, para lo cual se apoyará en la Subcomisión de Análisis y Prospectiva.
ARTÍCULO 27.- La Comisión de Personal del Servicio Exterior, se integrará de la siguiente manera: **I.** Embajador de carrera del Servicio Exterior designado por el Secretario, quien la presidirá y deberá dedicarse de tiempo completo a las labores propias de su cargo, cuyo periodo no será menor de un año, ni mayor de tres. La persona que ocupe la presidencia de la Comisión de Personal tendrá la representación legal de dicho órgano colegiado para efectos de juicios de amparo, de nulidad y federales. En caso de ausencia temporal de quien presida la Comisión de Personal, será suplido para tales efectos por la o el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría; **II.** Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría, quien suplirá al presidente en sus ausencias; **III.** Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como secretario de la misma; **IV.** Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;	**ARTÍCULO 27.-** La Comisión de Personal del Servicio Exterior, se integrará de la siguiente manera: **I.** Embajador **o embajadora** de carrera del Servicio Exterior designado por el Secretario, quien la presidirá y deberá dedicarse de tiempo completo a las labores propias de su cargo, cuyo periodo no será menor de un año, ni mayor de tres. ... **II.** ... **III.** Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como secretario **o secretaria** de la misma; **IV. a V** ...

V. Titular del Instituto Matías Romero;	
VI. Representante de cada uno de los rangos de las ramas del Servicio Exterior, adscrito a la Secretaría, electo por sus pares para cubrir periodos de un año. Los representantes participarán exclusivamente cuando se trate de asuntos relacionados con el personal del rango que represente, y	**VI.** Representante de cada uno de los rangos de las ramas del Servicio Exterior, adscrito a la Secretaria, electo por sus pares para cubrir periodos de un año. **Las y los** representantes participarán exclusivamente cuando se trate de asuntos relacionados con el personal del rango que represente, y
VII. Dos Miembros del Servicio Exterior, con rango mínimo de Consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones para cubrir periodos de un año. Para efectos de su designación se deberá procurar la paridad de género.	**VII.** Dos **Integrantes** del Servicio Exterior, con rango mínimo de Consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por **la o** el Secretario, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones para cubrir periodos de un año. Para efectos de su designación se deberá **garantizar la paridad entre los géneros.**
Los miembros de la Comisión no podrán participar a través de representantes o suplentes, con excepción de la persona que la presida, quien podrá ser suplida por la o el titular de la Oficialía Mayor.	Los **integrantes** de la Comisión no podrán participar a través de representantes o suplentes, con excepción de la persona que la presida, quien podrá ser suplida por la o el titular de la Oficialía Mayor.
En los casos en que la Comisión trate asuntos que incidan sobre el conjunto de los miembros del Servicio Exterior, ésta podrá, a través de invitaciones, asesorarse de personas ajenas a la Secretaría y al Servicio Exterior.	En los casos en que la Comisión trate asuntos que incidan sobre el conjunto de **las y** los **integrantes** del Servicio Exterior, ésta podrá, a través de invitaciones, asesorarse de personas ajenas a la Secretaría y al Servicio Exterior.

A propuesta de la Comisión, el Secretario expedirá las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal.	A propuesta de la Comisión, **la o** el Secretario expedirá las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal.
ARTÍCULO 28.- El proceso para ingresar como Miembro del Servicio Exterior de carrera se realizará por oposición, mediante concursos públicos preferentemente anuales, que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos: **I.** Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales, en el caso de la rama Diplomático-Consular, y examen de conocimientos generales, en el caso de la rama Técnico-Administrativa; **II.** Examen de español; **III.** Exámenes para comprobar el dominio del idioma inglés y la capacidad para traducir alguno de los otros idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, así como de aquéllos que determine la Subcomisión de Ingreso; **IV.** Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior, en el caso de la rama Diplomático-Consular; **V.** Entrevistas; **VI.** Exámenes médicos y psicológicos;	**ARTÍCULO 28.-** El proceso para ingresar como **Integrante** del Servicio Exterior de carrera se realizará por oposición, mediante concursos públicos preferentemente anuales, que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos: **I.** a VIII. …

VII. Cursos especializados en el Instituto Matías Romero, cuya duración no excederá de seis meses, y **VIII.** Un periodo de experiencia práctica en la Secretaría cuya duración no excederá de seis meses. La Subcomisión de Ingreso evaluará la importancia y la actualidad de los elementos antes mencionados. La Subcomisión de Ingreso fomentará la participación de las mujeres en los procesos de ingreso y adoptará metodologías y mecanismos que tiendan a favorecer la paridad de género en el Servicio Exterior.	... La Subcomisión de Ingreso fomentará la participación de las mujeres en los procesos de ingreso y adoptará metodologías y mecanismos que **garanticen** la paridad **entre los géneros** en el Servicio Exterior.
ARTÍCULO 29.- La Comisión de Personal dará aviso oportuno al Secretario de las vacantes en el rango de agregado diplomático, a fin de que convoque a un concurso anual de ingreso para cubrirlas e instale la Subcomisión de Ingreso.	**ARTÍCULO 29.-** La Comisión de Personal dará aviso oportuno a **la o el** Secretario de las vacantes en el rango de agregado diplomático, a fin de que convoque a un concurso anual de ingreso para cubrirlas e instale la Subcomisión de Ingreso.
ARTÍCULO 32.- Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos: **I.** Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus	**ARTÍCULO 32.- Las y los** candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos: **I.** Ser mexicano **o mexicana** por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. **Las y los** mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus

nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad; **II.** Se deroga. **III.** No tener antecedentes de sanciones administrativas, o no haber sido condenado penalmente; **IV.** Ser apto para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior; **V.** No ser ministro de algún culto religioso, y **VI.** Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, con reconocimiento de validez oficial, asimismo deberá tomar los cursos que formen parte de los programas de capacitación que, en materia diplomática y consular imparta, el Instituto Matías Romero.	nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad; **II.** Se deroga. **III.** a VI. ...
ARTÍCULO 34.- El personal temporal o asimilado de la rama Diplomático-Consular y Técnico-Administrativa, así como los servidores públicos de la Secretaría, que tengan una antigüedad mínima de dieciséis años en dichos supuestos o como servidores públicos, podrán ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera de la rama Diplomático-Consular, con el rango de Consejero, siempre que satisfagan el contenido de las fracciones II, III, V y VI	**ARTÍCULO 34.- ...**

del artículo 28 y cumplan con los requisitos de ingreso previstos en el artículo 32 de la presente Ley.	
La persona aspirante deberá aprobar además las examinaciones que la Comisión de Personal estime pertinentes para determinar la idoneidad de los candidatos con los perfiles requeridos en el rango de Consejero.	La persona aspirante deberá aprobar además las examinaciones que la Comisión de Personal estime pertinentes para determinar la idoneidad de **las y** los candidatos con los perfiles requeridos en el rango de Consejero.
Una vez cumplidos dichos requisitos, la Comisión de Personal recomendará al Secretario la propuesta de ingreso correspondiente, para su aprobación.	Una vez cumplidos dichos requisitos, la Comisión de Personal recomendará a **la o el** Secretario la propuesta de ingreso correspondiente, para su aprobación.
A más tardar seis meses después de satisfechos los requisitos de ingreso al rango de Consejero, quienes hayan obtenido dicho rango serán comisionados a un Consulado.	...
El ingreso al Servicio Exterior, conforme a este artículo, sólo podrá tener lugar cuando la Secretaría disponga de plazas nuevas de Consejero.	...
ARTÍCULO 36.- Las solicitudes de reincorporación de los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior que hayan renunciado al mismo, serán examinadas por la Comisión de Personal. Esta podrá recomendar la reincorporación de aquellos interesados que cumplan con los siguientes requisitos:	**ARTÍCULO 36.-** Las solicitudes de reincorporación de **las y** los **integrantes** del personal de carrera del Servicio Exterior que hayan renunciado al mismo, serán examinadas por la Comisión de Personal. Esta podrá recomendar la reincorporación de **aquellas y** aquellos interesados que cumplan con los siguientes requisitos: **I.** a IV. ...

I. No tener antecedentes de sanciones administrativas, o no haber sido condenado penalmente; **I BIS.** El motivo de la renuncia no hubiere sido para evitar una orden de traslado; **II.** Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; **III.** El cumplimiento de la obligación de sigilo profesional establecida en esta Ley, y **IV.** La presentación de la solicitud durante los tres años siguientes a la fecha efectiva de la renuncia. La reincorporación solamente podrá ser autorizada por una única ocasión. La Comisión podrá allegarse de mayor información con objeto de contar con elementos que le permita tomar la determinación correspondiente.	... ...
ARTÍCULO 37.- Los ascensos del personal de carrera a Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero y Ministro de la rama Diplomático-Consular, así como a Coordinador Administrativo en la rama Técnico-Administrativa, serán acordados por el Secretario, previa recomendación de la Comisión de Personal. Al efecto, la Comisión de Personal organizará concursos de ascenso que comprenderán:	**ARTÍCULO 37.-** Los ascensos del personal de carrera a Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero y Ministro de la rama Diplomático-Consular, así como a Coordinador Administrativo en la rama Técnico-Administrativa, serán acordados por **la o** el Secretario, previa recomendación de la Comisión de Personal. Al efecto, la Comisión de Personal organizará concursos de ascenso que comprenderán:

I. La evaluación del expediente de los aspirantes a ascenso en función de las siguientes prioridades: **a)** Méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de sus cargos y comisiones; y **b)** Potencial de desarrollo y capacidad para asumir mayores responsabilidades; **c)** La experiencia y la antigüedad en el rango y en el servicio, la cual será definitoria en igualdad de circunstancias, y	**I.** La evaluación del expediente de **las y** los aspirantes a ascenso en función de las siguientes prioridades: **a)** a c) …
II. Exámenes escritos y orales para determinar la capacidad de los aspirantes a ascenso.	**II.** Exámenes escritos y orales para determinar la capacidad de **las y** los aspirantes a ascenso.
Conforme el Reglamento de esta Ley, podrá otorgarse puntuación adicional por obras o trabajos publicados, estudios realizados y títulos académicos obtenidos con posterioridad al último ascenso, siempre que sean relevantes para las relaciones internacionales de México.	…
El resultado final de los concursos será del dominio público e inapelable.	…
No podrán presentarse a concurso de ascensos quienes se encuentren en disponibilidad conforme a la presente Ley.	…
El Secretario acordará los demás ascensos del personal de carrera previa	**La o el** Secretario acordará los demás ascensos del personal de carrera previa

recomendación de la Comisión de Personal una vez que reciba de la Subcomisión de Evaluación, las evaluaciones de los expedientes personales u hoja de servicios según el caso. En la evaluación se tomará en cuenta los méritos, la preparación académica, la experiencia y la antigüedad del personal, de conformidad con el Reglamento.	recomendación de la Comisión de Personal una vez que reciba de la Subcomisión de Evaluación, las evaluaciones de los expedientes personales u hoja de servicios según el caso. En la evaluación se tomará en cuenta los méritos, la preparación académica, la experiencia y la antigüedad del personal, de conformidad con el Reglamento **y se garantizará la paridad entre los géneros**.
ARTÍCULO 37-BIS.- La evaluación de los expedientes personales será realizada por la Subcomisión de Evaluación y dada a conocer a los interesados con anticipación a la celebración de los exámenes. La Subcomisión de Evaluación se integrará por: **I.** Presidencia de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá; **II.** Titular del Instituto Matías Romero, o a falta de éste, quien funja como titular de la Dirección General del Instituto; **III.** Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría; **IV.** Dos Miembros del Servicio Exterior con rango mínimo de Consejero o de Agregado Administrativo "A" propuestos por quien presida la	**ARTÍCULO 37-BIS.-** ... La Subcomisión de Evaluación se integrará por: **I.** a III **IV.** Dos **Integrantes** del Servicio Exterior con rango mínimo de Consejero o de Agregado

Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, procurando siempre la paridad de género, y **V.** Representante del área de la Secretaría encargada de llevar los asuntos de igualdad de género.	Administrativo "A" propuestos por quien presida la Comisión de Personal y aprobados por **la o** el Secretario, **garantizando** siempre la paridad **entre los géneros**, y **V.** Representante del área de la Secretaría encargada de llevar los asuntos de igualdad de género.
ARTÍCULO 40.- La Secretaría por medio de la Comisión de Personal, realizará evaluaciones de desempeño a todos los Miembros del Servicio Exterior de carrera, de conformidad con lo establecido en el Plan de Carrera. Las evaluaciones de desempeño a las que se refiere el párrafo anterior podrán merecer la calificación de satisfactoria o insatisfactoria en los términos que señale el Reglamento. En el caso de los Primeros Secretarios los resultados de sus exámenes de ascenso al rango de Consejero, formarán parte de las evaluaciones de desempeño, por lo que, en el supuesto de no aprobar dichos exámenes en el tercer intento, merecerán una calificación insatisfactoria.	**ARTÍCULO 40.-** La Secretaría por medio de la Comisión de Personal, realizará evaluaciones de desempeño a todos los **Integrantes** del Servicio Exterior de carrera, de conformidad con lo establecido en el Plan de Carrera. ... ...
ARTÍCULO 40-BIS.- La Subcomisión de Evaluación recomendará a la Comisión de Personal la baja definitiva del Miembro del Servicio Exterior de carrera, que no haya ascendido al rango de Primer Secretario en un plazo máximo de quince años desde su ingreso, o bien, que no haya ascendido	**ARTÍCULO 40-BIS.-** La Subcomisión de Evaluación recomendará a la Comisión de Personal la baja definitiva de **la o el integrante** del Servicio Exterior de carrera, que no haya ascendido al rango de Primer Secretario en un plazo máximo de quince años desde su ingreso, o bien,

al rango de Consejero en un plazo máximo de diez años desde su ascenso al rango de Primer Secretario, salvo por causas debidamente justificadas que deberán ser presentadas a consideración de la citada Comisión. Asimismo, la Subcomisión de Evaluación recomendará a la Comisión de Personal, la baja definitiva del Miembro del Servicio Exterior de carrera cuya evaluación de desempeño arroje un resultado insatisfactorio.	que no haya ascendido al rango de Consejero en un plazo máximo de diez años desde su ascenso al rango de Primer Secretario, salvo por causas debidamente justificadas que deberán ser presentadas a consideración de la citada Comisión. ...
En ambos supuestos, para que proceda la baja del Miembro del Servicio Exterior de carrera, se deberá llevar a cabo lo previsto en el artículo 53-TER de esta Ley.	En ambos supuestos, para que proceda la baja de **la o el integrante** del Servicio Exterior de carrera, se deberá llevar a cabo lo previsto en el artículo 53-TER de esta Ley.
Por otra parte, en estos casos, el Miembro del Servicio Exterior de carrera tendrá derecho a una indemnización en los términos que señale el Reglamento, así como a la compensación por años de servicio, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 54 de esta Ley.	Por otra parte, en estos casos, **la o el integrante** del Servicio Exterior de carrera tendrá derecho a una indemnización en los términos que señale el Reglamento, así como a la compensación por años de servicio, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 54 de esta Ley.
CAPÍTULO VIII **De las Obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior**	**CAPÍTULO VIII** **De las Obligaciones de** las y **los** Integrantes **del Servicio Exterior**
ARTÍCULO 41.- Los servidores públicos del Servicio Exterior observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de	**ARTÍCULO 41.- Las y** los servidores públicos del Servicio Exterior observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de

cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las disposiciones establecidas en la presente Ley y las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las disposiciones establecidas en la presente Ley y las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Para garantizar el derecho de acceso a la información pública, los Miembros del Servicio Exterior, en el ejercicio de sus funciones, deberán observar los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.	Para garantizar el derecho de acceso a la información pública, **las y los integrantes** del Servicio Exterior, en el ejercicio de sus funciones, deberán observar los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.
Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios que les correspondan, deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados y observar las costumbres sociales del país y la práctica diplomática internacional.	...
Asimismo, en términos de la legislación aplicable, los Miembros del Servicio Exterior deberán abstenerse de incurrir en conductas de naturaleza partidista o electoral incompatibles con el desempeño de su función pública, y de realizar declaraciones que comprometan los intereses del país.	Asimismo, en términos de la legislación aplicable, **las y los integrantes** del Servicio Exterior deberán abstenerse de incurrir en conductas de naturaleza partidista o electoral incompatibles con el desempeño de su función pública, y de realizar declaraciones que comprometan los intereses del país. **Todas y** todos **los integrantes** del Servicio Exterior están obligados a

Todos los Miembros del Servicio Exterior están obligados a presentar ante la autoridad competente, las declaraciones a las que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.	presentar ante la autoridad competente, las declaraciones a las que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 42.- Los Miembros del Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.	**ARTÍCULO 42.- Las y los Integrantes** del Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.
ARTÍCULO 43.- Corresponde a los jefes de misión: **I.** Mantener informada a la Secretaría sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado ante cuyo Gobierno u organismo internacional estén acreditados, así como de sus relaciones internacionales, en los términos de las instrucciones recibidas de la propia Secretaría; **II.** Representar a México ante los organismos internacionales y en reuniones de carácter intergubernamental y mantener informada a la Secretaría de las principales actividades de dichos organismos o que se desarrollen en esas reuniones. En todo caso,	**ARTÍCULO 43.-** Corresponde a **las y** los jefes de misión: I a II. ...

normarán su conducta por las instrucciones que reciban de la propia Secretaría; **III.** Requerir, cuando proceda y con las cortesías del caso, las inmunidades, prerrogativas y franquicias que correspondan a los servidores públicos diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquéllas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos servidores públicos en el extranjero; **III BIS.** Supervisar el funcionamiento de la misión diplomática promoviendo entre el personal, en todo momento, el respeto a los principios establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, y **IV.** Supervisar el funcionamiento de la sección consular de la misión diplomática a su cargo, o bien, cuando corresponda, ejercer las funciones consulares.	**III.** Requerir, cuando proceda y con las cortesías del caso, las inmunidades, prerrogativas y franquicias que correspondan a **las y** los servidores públicos diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquéllas que México concede a **las y** los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos servidores **y servidoras** públicos en el extranjero; III Bis a IV. ...
ARTÍCULO 44.- Corresponde a los Jefes de Oficinas Consulares: **I.** Proteger y promover en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses y una imagen positiva de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de la	**ARTÍCULO 44.-** Corresponde a **las y** los Jefes de Oficinas Consulares: I a II. ...

condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial;	
II. Fomentar, en sus respectivas circunscripciones consulares, el intercambio comercial y el turismo con México e informar periódicamente a la Secretaría al respecto;	
III. Ejercer, cuando corresponda, funciones de Juez del Registro Civil.	**III.** Ejercer, cuando corresponda, funciones de Juez del Registro Civil.
En uso de esta facultad, y cuando así les sea solicitado por los interesados, la autoridad consular en funciones de Juez del Registro Civil expedirá actas del registro civil a favor de mexicanos con domicilio fuera de territorio nacional, incluyendo actas de nacimiento de los que no fueron registrados en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables.	En uso de esta facultad, y cuando así les sea solicitado por **las y** los interesados, la autoridad consular en funciones de Juez del Registro Civil expedirá actas del registro civil a favor de mexicanos **y mexicanas** con domicilio fuera de territorio nacional, incluyendo actas de nacimiento de los que no fueron registrados en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables.
La autoridad consular en funciones de Juez del Registro Civil deberá actuar con base en lo previsto en el Reglamento de esta Ley y en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, las que deberán procurar la protección más amplia de los derechos de los mexicanos en el exterior, bajo el principio de no discriminación.	La autoridad consular en funciones de Juez del Registro Civil deberá actuar con base en lo previsto en el Reglamento de esta Ley y en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, las que deberán procurar la protección más amplia de los derechos de **las y** los mexicanos en el exterior, bajo el principio de no discriminación.
La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones	...

conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del registro civil en las oficinas consulares;	
IV. Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fe pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en la Ciudad de México;	IV a VI. ...
V. Desahogar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales de la República;	
VI. Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría;	**VI.** Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado **o delegada** de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría;
VII. Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de la que dependan, y	VII a VIII. ...
VIII. Supervisar el funcionamiento de la oficina consular promoviendo entre el personal, en todo momento, el respeto a los principios establecidos en el artículo 41 de la presente Ley.	
Los Jefes de Oficina Consular podrán delegar en servidores públicos subalternos el ejercicio de una o varias de las facultades señaladas en el presente artículo, sin perder por ello su	**Las y los** Jefes de Oficina Consular podrán delegar en servidores públicos subalternos el ejercicio de una o varias de las facultades señaladas en el presente artículo, sin perder por ello su

ejercicio ni eximirse de la responsabilidad por su ejecución. La delegación se hará en los términos que establezca el Reglamento.	ejercicio ni eximirse de la responsabilidad por su ejecución. La delegación se hará en los términos que establezca el Reglamento.
ARTÍCULO 45.- Es obligación de los Jefes de Misiones Diplomáticas, de Representaciones Consulares y de unidades administrativas de la Secretaria informar durante el mes de junio de cada año y con base en las actuaciones desarrolladas por los Miembros del Servicio Exterior a sus órdenes, sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen necesario. Asimismo, dichos servidores públicos deberán informar con diligencia a la Comisión de Personal sobre todas aquellas faltas o violaciones a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento que cometan sus subordinados, estando facultados para imponer en su caso, amonestaciones y apercibimientos. El personal de carrera elaborará un informe anual sobre el desempeño del titular de la misión diplomática, representación consular o unidad administrativa de la Secretaría en la que se encuentre adscrito. Este informe se elaborará conforme a los términos que señale el Reglamento, será confidencial y remitido a la Comisión de Personal.	**ARTÍCULO 45.-** Es obligación de **las y** los Jefes de Misiones Diplomáticas, de Representaciones Consulares y de unidades administrativas de la Secretaría informar durante el mes de junio de cada año y con base en las actuaciones desarrolladas por **las y los integrantes** del Servicio Exterior a sus órdenes, sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen necesario. Asimismo, dichos servidores **y servidoras** públicos deberán informar con diligencia a la Comisión de Personal sobre todas aquellas faltas o violaciones a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento que cometan sus subordinados, estando facultados para imponer en su caso, amonestaciones y apercibimientos. El personal de carrera elaborará un informe anual sobre el desempeño de **la o el** titular de la misión diplomática, representación consular o unidad administrativa de la Secretaría en la que se encuentre adscrito. Este informe se elaborará conforme a los términos que señale el Reglamento, será confidencial y remitido a la Comisión de Personal.
ARTÍCULO 46.- Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones	**ARTÍCULO 46.-** Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones

aplicables, queda prohibido a los Miembros del Servicio Exterior: **I.** Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México; **II.** Ejercer, en el Estado donde se hallen comisionados, cualquiera actividad profesional o comercial en provecho propio y realizar, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría, estas mismas actividades en otros países extranjeros, y **III.** Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular de otro país, sin autorización expresa de la Secretaría.	aplicables, queda prohibido a **las y** los **integrantes** del Servicio Exterior: **I.** a III. ...
CAPÍTULO IX **De los Derechos y Prestaciones de los Miembros del Servicio Exterior**	**CAPÍTULO IX** **De los Derechos y Prestaciones de** las y **los** Integrantes **del Servicio Exterior**
ARTÍCULO 47.- Los Miembros del Servicio Exterior gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones: **I.** Conservarán, para los efectos de las leyes mexicanas, el domicilio de su último lugar de residencia en el país; **I BIS.-** Los hijos o las hijas de los Miembros del Servicio Exterior nacidos fuera del territorio nacional, cuando éstos se encuentren acreditados en el	**ARTÍCULO 47.- Las y** los **integrantes** del Servicio Exterior gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones: **I. ...** **I BIS.-** Los hijos o las hijas de **las y los integrantes** del Servicio Exterior nacidos fuera del territorio nacional, cuando éstos se encuentren

extranjero, se considerarán nacidos en el domicilio legal de los padres;	acreditados en el extranjero, se considerarán nacidos en el domicilio legal de los padres;
II. Tendrán las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación y las prestaciones que establezca esta Ley, su Reglamento y, en su caso, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;	**II.** ...
III. La Secretaria cubrirá a los Miembros del Servicio Exterior que sean trasladados a cualquier adscripción en México o en el extranjero, los gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge o concubina o concubinario y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el Reglamento. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;	**III.** La Secretaría cubrirá a **las y los integrantes** del Servicio Exterior que sean trasladados a cualquier adscripción en México o en el extranjero, los gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge o concubina o concubinario y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el Reglamento. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;
IV. Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados al extranjero, regresen al pais por término de su comisión o por estar en licencia o disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las leyes de la materia;	**IV.** Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados **o comisionadas** al extranjero, regresen al país por término de su comisión o por estar en licencia o disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las leyes de la materia;
V. La exención a que alude la fracción anterior se extenderá a los automóviles	**V.** La exención a que alude la fracción anterior se extenderá a los automóviles

pertenecientes a los Miembros del Servicio Exterior de acuerdo a las normas aplicables;	pertenecientes a **las y los integrantes** del Servicio Exterior de acuerdo a las normas aplicables;
VI. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará ayuda para el pago del alquiler de la vivienda de los Miembros del Servicio Exterior que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando dadas las condiciones económicas del lugar de adscripción, el pago de dicho alquiler repercuta de manera grave sobre sus ingresos, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;	**VI.** La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará ayuda para el pago del alquiler de la vivienda de **las y los integrantes** del Servicio Exterior que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando dadas las condiciones económicas del lugar de adscripción, el pago de dicho alquiler repercuta de manera grave sobre sus ingresos, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
VII. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará a los Miembros del Servicio Exterior en el extranjero, ayuda para el pago de guardería, educación preescolar, educación básica, media y media superior de los hijos o las hijas del Miembro del Servicio Exterior, cuando ésta sea onerosa, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría. Asimismo, esta prestación se otorgará a los hijos o las hijas de los cónyuges, concubinas o concubinarios de los Miembros del Servicio Exterior, que vivan con ellos en su lugar de adscripción;	**VII.** La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará a **las y los integrantes** del Servicio Exterior en el extranjero, ayuda para el pago de guardería, educación preescolar, educación básica, media y media superior de los hijos o las hijas de **la o el integrante** del Servicio Exterior, cuando ésta sea onerosa, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría. Asimismo, esta prestación se otorgará a los hijos o las hijas de los cónyuges, concubinas o concubinarios de **las y los integrantes** del Servicio Exterior, que vivan con ellos en su lugar de adscripción;

VII BIS. Los Miembros del Servicio Exterior gozarán de un apoyo para educación especial y asistencia técnica en caso de tener un dependiente económico con una discapacidad que le impida valerse por sí mismo para su subsistencia, conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría;	**VII BIS. Las y los integrantes** del Servicio Exterior gozarán de un apoyo para educación especial y asistencia técnica en caso de tener un dependiente económico con una discapacidad que le impida valerse por sí mismo para su subsistencia, conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría;
VIII. Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero los Miembros del Servicio Exterior, sus dependientes familiares o sus empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables, y	**VIII.** Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero **las y los integrantes** del Servicio Exterior, sus dependientes familiares o sus empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables, y
IX. Los demás que se desprendan de la presente Ley y su Reglamento.	**IX.** ...
ARTÍCULO 48.- Los Miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero gozarán de treinta días de vacaciones al año, pudiendo acumular hasta sesenta días continuos. La Secretaría cubrirá a los Miembros del Servicio Exterior, cada dos años, el importe de sus pasajes del lugar de su adscripción a México y de regreso. Esta prestación incluye al cónyuge, concubinas o concubinarios y a sus familiares dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con él o ella, según el caso. Tratándose de los hijos o las hijas de los Miembros del Servicio Exterior, de su cónyuge, concubina o concubinario esta prestación será extensiva únicamente	**ARTÍCULO 48.- Las y los integrantes** del Servicio Exterior comisionados en el extranjero gozarán de treinta días de vacaciones al año, pudiendo acumular hasta sesenta días continuos. La Secretaría cubrirá a **las y los integrantes** del Servicio Exterior, cada dos años, el importe de sus pasajes del lugar de su adscripción a México y de regreso. Esta prestación incluye al cónyuge, concubinas o concubinarios y a sus familiares dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con él o ella, según el caso. Tratándose de los hijos o las hijas de **las y los integrantes** del Servicio Exterior, de su cónyuge, concubina o concubinario esta prestación será extensiva únicamente hasta los 18 años

hasta los 18 años y siempre que vivan con él o ella, según el caso. La Comisión de Personal podrá recomendar al Secretario, en los casos de adscripciones de condiciones de vida difícil, que esta prestación se otorgue cada doce meses.	y siempre que vivan con él o ella, según el caso. La Comisión de Personal podrá recomendar a **la o el** Secretario, en los casos de adscripciones de condiciones de vida difícil, que esta prestación se otorgue cada doce meses.
ARTÍCULO 49.- La Secretaría contratará, en los términos del Reglamento, un seguro de gastos médicos y/o servicio de salud para los Miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero. La contratación correspondiente se realizará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y en términos de las disposiciones que resulten aplicables. La Secretaría hará extensivo el seguro de gastos médicos al cónyuge, concubina o concubinario y a los dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente, cuando vivan con el Miembro del Servicio Exterior, o descendente, conforme a los siguientes criterios: **I.** Esta prestación se otorgará a los hijos o las hijas menores de edad del Miembro del Servicio Exterior; así como a los mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco años, que estudien de tiempo completo fuera de México, ya sea que vivan o no con el Miembro del Servicio Exterior;	**ARTÍCULO 49.-** La Secretaría contratará, en los términos del Reglamento, un seguro de gastos médicos y/o servicio de salud para **las y los integrantes** del Servicio Exterior comisionados en el extranjero. ... La Secretaría hará extensivo el seguro de gastos médicos al cónyuge, concubina o concubinario y a los dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente, cuando vivan con **la o el integrante** del Servicio Exterior, o descendente, conforme a los siguientes criterios: **I.** Esta prestación se otorgará a los hijos o las hijas menores de edad del Miembro del Servicio Exterior; así como a los mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco años, que estudien de tiempo completo fuera de México, ya sea que vivan o no con **la o el integrante** del Servicio Exterior;

II. Asimismo se otorgará a los hijos o las hijas menores de edad de los cónyuges, concubina o concubinario de los Miembros del Servicio Exterior; así como a los mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco años, que estudien de tiempo completo fuera de México, ya sea que vivan o no con el Miembro del Servicio Exterior, y **III.** A los hijos o a las hijas de los Miembros del Servicio Exterior y los hijos o a las hijas de su cónyuge, concubina o concubinario que presenten una discapacidad que los imposibilite para trabajar para su subsistencia, se les otorgará la prestación siempre que vivan con el Miembro del Servicio Exterior en su lugar de Adscripción.	**II.** Asimismo se otorgará a los hijos o las hijas menores de edad de los cónyuges, concubina o concubinario de los Miembros del Servicio Exterior; así como a los mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco años, que estudien de tiempo completo fuera de México, ya sea que vivan o no con **la o el integrante** del Servicio Exterior, y **III.** A los hijos o a las hijas de **las y los integrantes** del Servicio Exterior y los hijos o a las hijas de su cónyuge, concubina o concubinario que presenten una discapacidad que los imposibilite para trabajar para su subsistencia, se les otorgará la prestación siempre que vivan con **la o el integrante** del Servicio Exterior en su lugar de Adscripción.
ARTÍCULO 50.- En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría podrá conceder a los Miembros del Servicio Exterior licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo, dos más con medio sueldo y dos más sin sueldo. Las licencias de maternidad serán de tres meses, en términos de lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y las de paternidad de cinco días laborables, posteriores al nacimiento de sus hijos o hijas. En ambos casos, la licencia será con goce íntegro de sueldo.	**ARTÍCULO 50.-** En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría podrá conceder a **las y los integrantes** del Servicio Exterior licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo, dos más con medio sueldo y dos más sin sueldo. ...

Las licencias de paternidad se podrán ampliar por los plazos establecidos en el Reglamento de esta Ley, en caso de que el recién nacido presente una enfermedad grave o fallezca, así como en los casos en que la madre fallezca o por complicaciones que pongan en peligro su vida. En el caso de la adopción de un infante se otorgará un permiso de seis semanas a las mujeres y de cinco días laborables a los hombres, posteriores al día que lo reciban, en ambos casos con goce íntegro de sueldo. Cuando el hijo o hija menor del Miembro del Servicio Exterior presente una enfermedad grave debidamente comprobada, se otorgará un permiso adicional en términos del Reglamento. Igualmente, la Secretaría podrá conceder licencia por cualquier otra causa justificada, hasta por seis meses sin goce de sueldo.	Las licencias de paternidad se podrán ampliar por los plazos establecidos en el Reglamento de esta Ley, en caso de que **la o** el recién nacido presente una enfermedad grave o fallezca, así como en los casos en que la madre fallezca o por complicaciones que pongan en peligro su vida. ... ...
ARTÍCULO 51.- Los Miembros del Servicio Exterior disfrutarán de los gastos de representación, viáticos y demás remuneraciones y prestaciones que se les asignen de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación. Los Miembros del Servicio Exterior que con motivo de la ausencia del jefe de misión diplomática o del titular de un consulado quede acreditado como encargado de negocios o como	**ARTÍCULO 51.- Las y los integrantes** del Servicio Exterior disfrutarán de los gastos de representación, viáticos y demás remuneraciones y prestaciones que se les asignen de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación. **Las y los integrantes** del Servicio Exterior que con motivo de la ausencia de **la o el** jefe de misión diplomática o de **la o el** titular de un consulado quede acreditado como encargado de

encargado de la representación consular, recibirá, conforme a lo dispuesto por el Reglamento una compensación por encargaduría, a menos que otras disposiciones consignen condiciones más favorables, en cuyo caso se aplicarán dichas previsiones.	negocios o como encargado de la representación consular, recibirá, conforme a lo dispuesto por el Reglamento una compensación por encargaduría, a menos que otras disposiciones consignen condiciones más favorables, en cuyo caso se aplicarán dichas previsiones.
A su vez y en tanto otros ordenamientos no consignen condiciones más favorables, los Miembros del Servicio Exterior que sean nombrados para ocupar un puesto en el extranjero, trasladados a otro lugar o llamados del extranjero a prestar sus servicios en la Secretaría, tendrán derecho a gastos de instalación que se ministrarán en la siguiente proporción del total de sus percepciones mensuales en el extranjero:	A su vez y en tanto otros ordenamientos no consignen condiciones más favorables, **las y los integrantes** del Servicio Exterior que sean nombrados para ocupar un puesto en el extranjero, trasladados a otro lugar o llamados del extranjero a prestar sus servicios en la Secretaría, tendrán derecho a gastos de instalación que se ministrarán en la siguiente proporción del total de sus percepciones mensuales en el extranjero:
a) El equivalente a un mes y medio para el personal de la rama técnico-administrativa, y	**a)** ...
b) El equivalente a un mes para el personal de la rama diplomático-consular, con excepción de los Jefes de Misión Diplomática o titulares de Consulados Generales a quienes la Secretaría proporcione residencia oficial, quienes recibirán el equivalente a medio mes.	**b)** El equivalente a un mes para el personal de la rama diplomático-consular, con excepción de **las y** los Jefes de Misión Diplomática o titulares de Consulados Generales a quienes la Secretaría proporcione residencia oficial, quienes recibirán el equivalente a medio mes.
En los términos del Reglamento, se asignarán gastos de orden social y de sostenimiento a las misiones diplomáticas y representaciones consulares.	...

ARTÍCULO 53.- Los Miembros del Servicio Exterior sólo podrán ser separados de sus cargos por medio de suspensión, por baja o destitución como consecuencia de una sanción administrativa, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas o como consecuencia de una sanción disciplinaria, en términos de la presente Ley y el Reglamento.	**ARTÍCULO 53.- Las y los integrantes** del Servicio Exterior sólo podrán ser separados de sus cargos por medio de suspensión, por baja o destitución como consecuencia de una sanción administrativa, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas o como consecuencia de una sanción disciplinaria, en términos de la presente Ley y el Reglamento.
ARTÍCULO 53-TER.- Cuando un Miembro del Servicio Exterior actualice alguna de las hipótesis previstas en las fracciones IV a VIII del artículo 53-BIS de la Ley, la Comisión de Personal le notificará que tiene un término de quince días hábiles para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga. Al vencer el plazo otorgado, con escrito o sin él y dentro de los diez días siguientes hábiles, someterá a consideración del Secretario lo que estime procedente. Aprobada y acordada la baja por el Secretario y mediante comunicación firmada por el titular de la Dirección General, se notificará personalmente al interesado la fecha a partir de la cual cause baja del Servicio Exterior para los efectos correspondientes.	**ARTÍCULO 53-TER.-** Cuando **una o** un **integrante** del Servicio Exterior actualice alguna de las hipótesis previstas en las fracciones IV a VIII del artículo 53-BIS de la Ley, la Comisión de Personal le notificará que tiene un término de quince días hábiles para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga. Al vencer el plazo otorgado, con escrito o sin él y dentro de los diez días siguientes hábiles, someterá a consideración de **la o el** Secretario lo que estime procedente. Aprobada y acordada la baja por **la o** el Secretario y mediante comunicación firmada por el titular de la Dirección General, se notificará personalmente al interesado la fecha a partir de la cual cause baja del Servicio Exterior para los efectos correspondientes.
ARTÍCULO 54.- Los Miembros del Servicio Exterior de carrera que se separen definitivamente de éste, recibirán por una sola vez, como compensación por cada año de	**ARTÍCULO 54.- Las y los integrantes** del Servicio Exterior de carrera que se separen definitivamente de éste, recibirán por una sola vez, como compensación por cada año de

servicio, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieren disfrutado, con el límite máximo de treinta y seis meses, con excepción de aquellos que hubiesen sido destituidos del Servicio Exterior como consecuencia de una sanción administrativa y en los casos previstos en las fracciones IV y V del artículo 53-BIS de la presente Ley. En caso de que el Miembro del Servicio Exterior de carrera cause baja en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 53-BIS de esta Ley, el importe de la compensación corresponderá a un mes del último sueldo que hubiere disfrutado, con el límite máximo de veinticuatro meses. Los periodos de suspensión temporal, disponibilidad y licencias sin goce de sueldo, no se contabilizarán como tiempo de servicio. En caso de fallecimiento, la compensación se entregará al beneficiario que el Miembro del Servicio Exterior hubiese designado o, en su defecto, a sus legítimos herederos.	servicio, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieren disfrutado, con el límite máximo de treinta y seis meses, con excepción de aquellos que hubiesen sido destituidos del Servicio Exterior como consecuencia de una sanción administrativa y en los casos previstos en las fracciones IV y V del artículo 53-BIS de la presente Ley. En caso de que **la o el integrante** del Servicio Exterior de carrera cause baja en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 53-BIS de esta Ley, el importe de la compensación corresponderá a un mes del último sueldo que hubiere disfrutado, con el límite máximo de veinticuatro meses. ... En caso de fallecimiento, la compensación se entregará al beneficiario que **la o el integrante** del Servicio Exterior hubiese designado o, en su defecto, a sus legítimos herederos.
ARTÍCULO 55.- Causarán baja por jubilación los Miembros del Servicio Exterior de carrera que cumplan 70 años de edad o antes si así lo manifiestan, conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	**ARTÍCULO 55.-** Causarán baja por jubilación **las y los integrantes** del Servicio Exterior de carrera que cumplan 70 años de edad o antes si así lo manifiestan, conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Los miembros de carrera del Servicio Exterior que durante los 10 años anteriores a su jubilación no hayan sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en las fracciones de la II a la IV del artículo 57 de la presente Ley, serán jubilados en el rango inmediato superior.	**Las y los integrantes** de carrera del Servicio Exterior que durante los 10 años anteriores a su jubilación no hayan sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en las fracciones de la II a la IV del artículo 57 de la presente Ley, serán jubilados en el rango inmediato superior.
ARTÍCULO 55-BIS.- Los Miembros del Servicio Exterior de carrera tendrán derecho a recibir un apoyo económico complementario a la pensión de vejez del régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los 70 años de edad, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: **I.** Se registren, a su ingreso al Servicio Exterior, al régimen de apoyo económico complementario previsto en el presente artículo consintiendo expresamente en realizar las aportaciones a su cargo y adicionalmente elegir aportar el tope del 2% máximo permitido al Ahorro Solidario previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Las personas que no se registren al momento de su ingreso no podrán registrarse posteriormente; **II.** Se encuentren en activo en el Servicio Exterior al momento de cumplir los 70 años de edad, y	**ARTÍCULO 55-BIS.- Las y los integrantes** del Servicio Exterior de carrera tendrán derecho a recibir un apoyo económico complementario a la pensión de vejez del régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los 70 años de edad, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: **I.** a III. ...

III. Obtengan previamente una pensión de vejez en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	
El apoyo económico complementario a que se refiere el párrafo anterior se financiará con las aportaciones del 2% de su sueldo básico establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que los miembros realicen y una cantidad igual a cada aportación efectivamente realizada por cada miembro que aporte el Gobierno Federal.	El apoyo económico complementario a que se refiere el párrafo anterior se financiará con las aportaciones del 2% de su sueldo básico establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que **las y los integrantes** realicen y una cantidad igual a cada aportación efectivamente realizada por cada miembro que aporte el Gobierno Federal.
Las aportaciones referidas en el párrafo anterior se depositarán, individualizarán e invertirán en un Fondo de Previsión Social contratado al efecto por la Secretaría con una administradora de fondos para el retiro, elegida de conformidad con los procedimientos que se determinen en el Reglamento.	...
Los miembros que reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo podrán disponer de los recursos acumulados en el Fondo de Previsión Social a su nombre con el objeto de disfrutar del apoyo económico complementario. Para tal propósito podrán optar por alguna de las alternativas siguientes:	**Las y los integrantes** que reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo podrán disponer de los recursos acumulados en el Fondo de Previsión Social a su nombre con el objeto de disfrutar del apoyo económico complementario. Para tal propósito podrán optar por alguna de las alternativas siguientes:
i. Contratar con la aseguradora de su elección un seguro de pensión que	**i. a ii. ...**

le otorgue una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o **ii.** Mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y efectuar, con cargo a dicho saldo, retiros programados, conforme a lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	
El apoyo económico complementario podrá acumularse a la renta vitalicia o retiro programado que, en su caso, el miembro disfrute como pensión por vejez bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	El apoyo económico complementario podrá acumularse a la renta vitalicia o retiro programado que, en su caso, **la o el integrante** disfrute como pensión por vejez bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
En todo caso, el apoyo económico complementario se sujetará a lo establecido en esta Ley, el Reglamento, las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría, previa opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda respectivamente.	...
En caso de que un Miembro del Servicio Exterior de carrera, no reúna los requisitos para disfrutar del apoyo pensionario adicional en los términos	En caso de que **una o** un **integrante** del Servicio Exterior de carrera, no reúna los requisitos para disfrutar del apoyo pensionario adicional en los términos

del presente artículo, tendrá derecho a recibir en una sola exhibición, exclusivamente los recursos acumulados por las aportaciones realizadas por él. Las aportaciones realizadas por el Gobierno Federal se transferirán a la Tesorería de la Federación. El derecho previsto en el presente artículo será para los Miembros del Servicio Exterior que corresponda y que hayan cumplido con los requisitos antes señalados, derecho que será intransferible por causa alguna.	del presente artículo, tendrá derecho a recibir en una sola exhibición, exclusivamente los recursos acumulados por las aportaciones realizadas por él. Las aportaciones realizadas por el Gobierno Federal se transferirán a la Tesorería de la Federación. El derecho previsto en el presente artículo será para **las y los integrantes** del Servicio Exterior que corresponda y que hayan cumplido con los requisitos antes señalados, derecho que será intransferible por causa alguna.
ARTÍCULO 56.- Los gastos de funerales de los Miembros del Servicio Exterior, de su cónyuge, concubina o concubinario de sus dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con él o ella, según el caso, fallecidos en el extranjero o en delegaciones foráneas, incluyendo el traslado de sus restos a México, serán por cuenta de la Secretaría.	**ARTÍCULO 56.-** Los gastos de funerales de **las y los integrantes** del Servicio Exterior, de su cónyuge, concubina o concubinario de sus dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con él o ella, según el caso, fallecidos en el extranjero o en delegaciones foráneas, incluyendo el traslado de sus restos a México, serán por cuenta de la Secretaría.
ARTÍCULO 56-BIS.- El presente capítulo tiene por objeto establecer las irregularidades en las que se pueden incurrir, durante el ejercicio de funciones como Miembros del Servicio Exterior, las sanciones aplicables a las mismas, así como el procedimiento para su aplicación.	**ARTÍCULO 56-BIS.-** El presente capítulo tiene por objeto establecer las irregularidades en las que se pueden incurrir, durante el ejercicio de funciones como **Integrantes** del Servicio Exterior, las sanciones aplicables a las mismas, así como el procedimiento para su aplicación.

ARTÍCULO 57.- Las sanciones por faltas administrativas no graves consistirán en: **I.** Amonestación privada o pública; **II.** Sanción Económica; **III.** Suspensión, y **IV.** Destitución. En todos los casos de destitución el sancionado quedará inhabilitado para reingresar al Servicio Exterior o desempeñar algún puesto, cargo o comisión temporal en el mismo. El Secretario podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.	**ARTÍCULO 57.-** Las sanciones por faltas administrativas no graves consistirán en: **I.** a IV. ... En todos los casos de destitución **la o** el sancionado quedará inhabilitado para reingresar al Servicio Exterior o desempeñar algún puesto, cargo o comisión temporal en el mismo. **La o el** Secretario podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.
ARTÍCULO 58.- Incurrirá en irregularidad administrativa no grave, quien en ejercicio de sus funciones como Miembro del Servicio Exterior, incumpla con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como cuando realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes conductas: **I.** Abandonar el empleo, entendiendo por éste la falta a las labores por más	**ARTÍCULO 58.-** Incurrirá en irregularidad administrativa no grave, quien en ejercicio de sus funciones como **integrante** del Servicio Exterior, incumpla con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como cuando realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes conductas: **I.** ...

de tres días consecutivos sin causa justificada; **II.** Violar las obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior establecidas en los artículos 41, párrafos primero, segundo y último, 43, 44 y 45 de la presente Ley; **III.** Se deroga. **IV.** Se deroga. **V.** Se deroga **VI.** Se deroga. **VII.** Se deroga. **VIII.** Incurrir en morosidad, descuido manifiesto o ineptitud comprobada en el desempeño de sus obligaciones oficiales; **IX.** Hacer uso inadecuado o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas, correos diplomáticos, recursos financieros y materiales, así como de las inmunidades y privilegios inherentes al cargo, siempre que la conducta del Miembro del Servicio Exterior involucrado no configure una falta administrativa grave; **X.** Expedir documentación consular o migratoria contraviniendo las normas aplicables;	**II.** Violar las obligaciones de **las y los integrantes** del Servicio Exterior establecidas en los artículos 41, párrafos primero, segundo y último, 43, 44 y 45 de la presente Ley; **III.** a VIII. ... **IX.** Hacer uso inadecuado o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas, correos diplomáticos, recursos financieros y materiales, así como de las inmunidades y privilegios inherentes al cargo, siempre que la conducta de **la o el integrante** del Servicio Exterior involucrado no configure una falta administrativa grave; **X.** a XVI. ...

XI. Desobedecer las instrucciones de la Secretaria o del jefe superior; **XII.** Incurrir en incumplimiento habitual de los compromisos económicos en el extranjero; **XIII.** Se deroga. **XIV.** Se deroga. **XV.** Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual y acoso laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables, y **XVI.** No presentar las declaraciones a las que se refiere el artículo 41, párrafo cuarto de esta Ley.	
ARTÍCULO 58-BIS.- Incurrirá en irregularidad administrativa grave quien, en ejercicio de sus funciones como Miembro del Servicio Exterior, actualice las hipótesis normativas previstas en el capítulo II del título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como cuando realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes: **I.** Actuar con deslealtad al país o a sus instituciones;	**ARTÍCULO 58-BIS.-** Incurrirá en irregularidad administrativa grave quien, en ejercicio de sus funciones como **Integrante** del Servicio Exterior, actualice las hipótesis normativas previstas en el capítulo II del título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como cuando realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes: **I.** a VI. ...

II. Ser condenado por sentencia dictada por delito intencional; **III.** Violar el deber del sigilo profesional que dispone al artículo 42 de esta Ley; **IV.** Expedir documentación consular o migratoria contraviniendo las normas aplicables con fines ilícitos; **V.** Violar lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 del presente ordenamiento, y **VI.** Incurrir en alguna de las conductas que establece el artículo 46 de esta Ley.	
ARTÍCULO 59.- La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios conocerá de las irregularidades que, en el ejercicio de sus funciones como Miembros del Servicio Exterior, ameriten la imposición de sanciones y estará compuesta por: **I.** El Presidente de la Comisión de Personal, quien la presidirá; **II.** El Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría; **III.** El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, y **IV.** Se deroga.	**ARTÍCULO 59.-** La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios conocerá de las irregularidades que, en el ejercicio de sus funciones como **Integrantes** del Servicio Exterior, ameriten la imposición de sanciones y estará compuesta por: **I.** **La o el** Presidente de la Comisión de Personal, quien la presidirá; **II.** **La o el** Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría; **III.** **La o el** Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, y **IV.** Se deroga.

Será necesaria la presencia de todos los integrantes de la Subcomisión para que ésta pueda sesionar en forma válida y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.	...
En las sesiones de la Comisión de Personal en las que se ventilen asuntos disciplinarios y de la Subcomisión, participará el Titular del Órgano Interno de Control o un representante que éste designe con nivel de Director de Área.	En las sesiones de la Comisión de Personal en las que se ventilen asuntos disciplinarios y de la Subcomisión, participará **la o** el Titular del Órgano Interno de Control o un representante que éste designe con nivel de Director de Área.
ARTÍCULO 60.- Para la substanciación de procedimientos disciplinarios, se observará el siguiente procedimiento:	**ARTÍCULO 60.-** Para la substanciación de procedimientos disciplinarios, se observará el siguiente procedimiento:
I. Las conductas contrarias al Servicio Exterior de los Miembros del Servicio Exterior serán investigadas por la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, por conducto del Órgano Interno de Control, la cual iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de dicho Órgano.	**I.** Las conductas contrarias al Servicio Exterior de **las y los integrantes** del Servicio Exterior serán investigadas por la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, por conducto del Órgano Interno de Control, la cual iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de dicho Órgano.
Las denuncias serán por escrito y podrán ser anónimas, o en su caso, la Subcomisión mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas irregularidades.	...
El Órgano Interno de Control llevará a cabo la investigación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades	...

Administrativas y las demás normas que resulten aplicables.	
	...
En caso de que la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas, dará vista al Órgano Interno de Control, a efecto de que proceda a realizar la investigación correspondiente;	
	II. ...
II. Concluidas las diligencias de investigación, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de irregularidades y, en su caso, calificarla como grave o no grave en términos del presente capítulo.	
	...
Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de presunta irregularidad y éste se presentará ante la Comisión de Personal a efecto de iniciar el procedimiento disciplinario;	
	...
III. El procedimiento disciplinario dará inicio cuando la Comisión de Personal, admita el Informe de presunta irregularidad, lo cual interrumpirá los plazos de prescripción establecidos en el Reglamento y fijará la materia del procedimiento;	
	IV. ...
IV. Acordada la admisión, se turnará el expediente relativo a la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, a efecto de que, por conducto de su Presidente, se	

emplace al presunto infractor, para que presente su escrito de defensa y pruebas dentro de los veinte días hábiles siguientes a que la notificación surta sus efectos. A petición del presunto infractor, el plazo podrá ser ampliado en términos de lo dispuesto en el Reglamento, para proveer a su mejor defensa.	
El emplazamiento respectivo se deberá acompañar con las copias de toda la documentación que obre en el expediente, a fin de que el presunto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.	...
El presunto infractor y su representante o apoderado legal, tendrán acceso a los expedientes integrados con motivo del procedimiento disciplinario.	**La o el** presunto infractor y su representante o apoderado legal, tendrán acceso a los expedientes integrados con motivo del procedimiento disciplinario.
Del mismo modo, el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios le hará saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un licenciado en derecho;	Del mismo modo, **la o el** Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios le hará saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un licenciado en derecho;
V. En su escrito de defensa, el presunto infractor deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes, estableciendo con claridad los hechos sobre los que versen cada una de ellas.	**V. ...**
En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no	...

estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente.	
Una vez presentado el escrito de defensa no se podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes, siempre que no se haya emitido resolución definitiva;	...
VI. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el presunto infractor presente su escrito de defensa, el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;	**VI.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que **la o** el presunto infractor presente su escrito de defensa, **la o** el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
VII. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios declarará abierto el periodo de alegatos por un término de quince días hábiles. Dicho plazo no podrá ser prorrogado;	**VII. ...**
VIII. Una vez trascurrido el periodo de alegatos, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, de oficio, declarará cerrada la instrucción y contará con un término de treinta días hábiles para formular la resolución que estime pertinente, y para turnarla a la Comisión de Personal.	**VIII.** ...

La Comisión de Personal tendrá un plazo de quince días hábiles para aprobar la resolución propuesta o, en su defecto para emitir por una sola ocasión, las observaciones que correspondan. La Subcomisión tendrá un plazo de quince días hábiles para atender dichas observaciones.	...
Aprobada la resolución, la Comisión de Personal tendrá un plazo de tres días hábiles para someterla a consideración del Secretario, a efecto de que este último resuelva lo conducente.	Aprobada la resolución, la Comisión de Personal tendrá un plazo de tres días hábiles para someterla a consideración de **la o el** Secretario, a efecto de que este último resuelva lo conducente.
En caso de embajadores y cónsules generales, se deberá recabar la opinión del Presidente de la República a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, antes de someter la resolución a la consideración del Secretario, y	En caso de **las y los** embajadores y cónsules generales, se deberá recabar la opinión de **la o el** Presidente de la República a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, antes de someter la resolución a la consideración de **la o el** Secretario, y
IX. Todos los acuerdos de trámite relacionados con los procedimientos disciplinarios serán emitidos por el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, con intervención del Secretario de dicho órgano colegiado, debiéndose dejar constancia en autos, y serán notificados personalmente al presunto infractor.	**IX.** Todos los acuerdos de trámite relacionados con los procedimientos disciplinarios serán emitidos por **la o** el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, con intervención de **la o el** Secretario de dicho órgano colegiado, debiéndose dejar constancia en autos, y serán notificados personalmente al presunto infractor.
En caso de desechamiento de prueba o de la declaración de la preclusión de un derecho del presunto infractor, el acuerdo relativo deberá ser suscrito por el Pleno de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.	En caso de desechamiento de prueba o de la declaración de la preclusión de un derecho de **la o el** presunto infractor, el acuerdo relativo deberá ser suscrito por el Pleno de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.

En lo no previsto por esta Ley y su Reglamento respecto a los procedimientos disciplinarios de los Miembros del Servicio Exterior, será aplicable supletoriamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, según corresponda.	En lo no previsto por esta Ley y su Reglamento respecto a los procedimientos disciplinarios de **las y los integrantes** del Servicio Exterior, será aplicable supletoriamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, según corresponda.
ARTÍCULO 61.- El Secretario contará con treinta días hábiles para dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración la propuesta hecha por la Comisión de Personal. Cuando exista responsabilidad administrativa, el Secretario determinará la sanción que estime procedente. Las resoluciones del Secretario podrán ser impugnadas ante los tribunales competentes.	**ARTÍCULO 61.- La o el** Secretario contará con treinta días hábiles para dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración la propuesta hecha por la Comisión de Personal. Cuando exista responsabilidad administrativa, **la o el** Secretario determinará la sanción que estime procedente. Las resoluciones de **la o el** Secretario podrán ser impugnadas ante los tribunales competentes.
ARTÍCULO 62.- Para la imposición de las sanciones administrativas se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como: **I.** Se deroga. **II.** Se deroga. **III.** El rango dentro del Servicio Exterior y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio y, en su caso, en la administración pública;	**ARTÍCULO 62.-** Para la imposición de las sanciones administrativas se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba **la o** el servidor público cuando incurrió en la falta, así como: **I.** a VII. ...

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y **V.** Se deroga. **VI.** La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones. **VII.** Se deroga.	
ARTÍCULO 64.- En el caso de las faltas previstas en las fracciones I y XV del artículo 58 de la Ley procederá la destitución del Miembro del Servicio Exterior. También procederá la destitución en el caso de quienes sean sancionados en dos ocasiones por incurrir en las conductas establecidas en el primer párrafo del artículo 58 de la Ley y en las fracciones VIII, IX, X, XI y XVI o en tres ocasiones por las conductas contempladas en las fracciones II y XII de la misma disposición.	**ARTÍCULO 64.-** En el caso de las faltas previstas en las fracciones I y XV del artículo 58 de la Ley procederá la destitución de **la o el integrante** del Servicio Exterior. También procederá la destitución en el caso de quienes sean sancionados en dos ocasiones por incurrir en las conductas establecidas en el primer párrafo del artículo 58 de la Ley y en las fracciones VIII, IX, X, XI y XVI o en tres ocasiones por las conductas contempladas en las fracciones II y XII de la misma disposición.

LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2.- El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.	**Artículo 2.-** ...

El Sistema dependerá del titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría de la Función Pública y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública. Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.	El Sistema dependerá de **la o el** titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría de la Función Pública y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública. Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y **paridad entre los géneros**.
Artículo 4.- Los servidores públicos de carrera se clasificarán en servidores públicos eventuales y titulares. Los eventuales son aquellos que, siendo de primer nivel de ingreso se encuentran en su primer año de desempeño, los que hubieren ingresado con motivo de los casos excepcionales que señala el artículo 34 y aquellos que ingresen por motivo de un convenio. El servidor público de carrera ingresará al Sistema a través de un concurso de selección y sólo podrá ser nombrado y removido en los casos y bajo los procedimientos previstos por esta Ley	**Artículo 4.- Las y** los servidores públicos de carrera se clasificarán en servidores públicos eventuales y titulares. Los eventuales son aquellos que, siendo de primer nivel de ingreso se encuentran en su primer año de desempeño, los que hubieren ingresado con motivo de los casos excepcionales que señala el artículo 34 y aquellos que ingresen por motivo de un convenio. **La o el** servidor público de carrera ingresará al Sistema a través de un concurso de selección y sólo podrá ser nombrado y removido en los casos y bajo los procedimientos previstos por esta Ley
Artículo 5.- El Sistema comprenderá, tomando como base el Catálogo, los siguientes rangos: **a)** Director General; **b)** Director de Área; **c)** Subdirector de Área;	**Artículo 5.-** El Sistema comprenderá, tomando como base el Catálogo, los siguientes rangos: **a)** Director **o Directora** General; **b)** Director **o directora** de Área; **c)** Subdirector **o Subdirectora** de Área;

d) Jefe de Departamento, y **e)** Enlace Los rangos anteriores comprenden los niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, cualquiera que sea la denominación que se le dé. La creación de nuevos cargos en las estructuras orgánicas en funciones equivalentes a las anteriores, sin importar su denominación, deberán estar homologados a los rangos que esta Ley prevé. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones deberá emitir los criterios generales para la determinación de los cargos que podrán ser de libre designación. Éstos deberán cumplir con los requisitos que previamente establezcan las dependencias para cada puesto, y estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del desempeño, no así a los de reclutamiento y selección que establece esta Ley.	**d)** a e) ... ...
Artículo 6.- Los servidores públicos de libre designación y los trabajadores de base de la Administración Pública Federal tendrán acceso al servicio profesional de carrera, sujetándose, en su caso, a los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en este ordenamiento.	**Artículo 6.- Las y** los servidores públicos de libre designación y **las y** los trabajadores de base de la Administración Pública Federal tendrán acceso al servicio profesional de carrera, sujetándose, en su caso, a los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en este ordenamiento.

Para la incorporación al Sistema del trabajador de base será necesario contar con licencia o haberse separado de la plaza que ocupa, no pudiendo permanecer activo en ambas situaciones.	Para la incorporación al Sistema de **la o el** trabajador de base será necesario contar con licencia o haberse separado de la plaza que ocupa, no pudiendo permanecer activo en ambas situaciones.
Artículo 7.- El Gabinete de Apoyo es la unidad administrativa adscrita a los Secretarios, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Titulares de Unidad, Titulares de Órganos Desconcentrados y equivalentes para desempeñar un cargo o comisión en las secretarías particulares, coordinaciones de asesores, coordinaciones de comunicación social y servicios de apoyo, de cualquier nivel de conformidad con el presupuesto autorizado. Los servidores públicos que formen parte de los Gabinetes de Apoyo serán nombrados y removidos libremente por su superior jerárquico inmediato. Las estructuras de los Gabinetes de Apoyo deberán ser autorizadas por la Secretaría la cual tendrá en cuenta por lo menos los siguientes criterios: **a)** La capacidad presupuestal de la dependencia, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y **b)** La prohibición de que estos Gabinetes de Apoyo ejerzan	**Artículo 7.-** El Gabinete de Apoyo es la unidad administrativa adscrita a **las y** los Secretarios, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Titulares de Unidad, Titulares de Órganos Desconcentrados y equivalentes para desempeñar un cargo o comisión en las secretarías particulares, coordinaciones de asesores, coordinaciones de comunicación social y servicios de apoyo, de cualquier nivel de conformidad con el presupuesto autorizado. **Las y los** servidores públicos que formen parte de los Gabinetes de Apoyo serán nombrados y removidos libremente por su superior jerárquico inmediato. ...

atribuciones que por ley competan a los servidores públicos de carrera.	
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA	**TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA**
Artículo 10.- Los servidores públicos de carrera tendrán los siguientes derechos: **I.** Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé esta Ley; **II.** Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley; **III.** Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean; **IV.** Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento; **V.** Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones; **VI.** Ser evaluado con base en los principios rectores de esta Ley y conocer el resultado de los exámenes	**Artículo 10.- Las y** los servidores públicos de carrera tendrán los siguientes derechos: I. ... **II.** Recibir el nombramiento como Servidor **o Servidora** Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley; III. a V... **VI.** Ser evaluado **o evaluada** con base en los principios rectores de esta Ley y conocer el resultado de los exámenes

que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días; **VII.** Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en la presente Ley; **VIII.** Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior; **IX.** Promover los medios de defensa que establece esta Ley, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma; **X.** Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente, y **XI.** Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, de su reglamento y demás disposiciones aplicables.	que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días; **VII.** Ser evaluado **o evaluada** nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en la presente Ley; **VIII.** Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a **una o** un servidor público en la jerarquía inmediata inferior; IX. a XI. ...
Artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos de carrera: **I.** Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y demás que rigen el Sistema; **II.** Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados,	**Artículo 11.-** Son obligaciones de **las y** los servidores públicos de carrera: **I.** a VII. ...

observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos; **III.** Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Sistema; **IV.** Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño; **V.** Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento; **VI.** Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia; **VII.** Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades; **VIII.** Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas; **IX.** Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos de la dependencia o de las personas que allí se encuentren;	**VIII.** Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario **o funcionaria** que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas; **IX.** a XI. …

X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio, y **XI.** Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.	
Artículo 13.- El Sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación, que se precisan a continuación: **I.** Subsistema de Planeación de Recursos Humanos. Determinará en coordinación con las dependencias, las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiera la Administración Pública para el eficiente ejercicio de sus funciones; **II.** Subsistema de Ingreso. Regulará los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen al Sistema; **III.** Subsistema de Desarrollo Profesional. Contendrá los procedimientos para la determinación de planes individualizados de carrera de los servidores públicos, a efecto de identificar claramente las posibles trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico y sueldo, previo	**Artículo 13.-** El Sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación, que se precisan a continuación: **I.** a II. ... **III.** Subsistema de Desarrollo Profesional. Contendrá los procedimientos para la determinación de planes individualizados de carrera de **las y** los servidores públicos, a efecto de identificar claramente las posibles trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar cargos de igual o

cumplimiento de los requisitos establecidos; así como, los requisitos y las reglas a cubrir por parte de los servidores públicos pertenecientes al Sistema;	mayor nivel jerárquico y sueldo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; así como, los requisitos y las reglas a cubrir por parte de **las y** los servidores públicos pertenecientes al Sistema;
IV. Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades. Establecerá los modelos de profesionalización para los servidores públicos, que les permitan adquirir:	**IV.** Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades. Establecerá los modelos de profesionalización para **las y** los servidores públicos, que les permitan adquirir:
a) Los conocimientos básicos acerca de la dependencia en que labora y la Administración Pública Federal en su conjunto; **b)** La especialización, actualización y educación formal en el cargo desempeñado; **c)** Las aptitudes y actitudes necesarias para ocupar otros cargos de igual o mayor responsabilidad; **d)** La posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente dentro de la dependencia, y **e)** Las habilidades necesarias para certificar las capacidades profesionales adquiridas.	**a)** a e) ...
f). Las condiciones objetivas para propiciar igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.	**f).** Las condiciones objetivas para **garantizar** igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.

V. Subsistema de Evaluación del Desempeño. Su propósito es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de los servidores públicos de carrera, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral;	**V.** Subsistema de Evaluación del Desempeño. Su propósito es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de **las y** los servidores públicos de carrera, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral;
VI. Subsistema de Separación. Se encarga de atender los casos y supuestos mediante los cuales un servidor público deja de formar parte del Sistema o se suspenden temporalmente sus derechos, y	**VI.** Subsistema de Separación. Se encarga de atender los casos y supuestos mediante los cuales **una o** un servidor público deja de formar parte del Sistema o se suspenden temporalmente sus derechos, y
VII. Subsistema de Control y Evaluación. Su objetivo es diseñar y operar los procedimientos y medios que permitan efectuar la vigilancia y en su caso, corrección de la operación del Sistema.	**VII.** ...
El Reglamento determinará los órganos con que la Secretaría operará uno o más de los anteriores procesos.	...
Compete a las dependencias de la Administración Pública administrar el Sistema en la esfera de su competencia con base en la normatividad expedida por la Secretaría.	...
Artículo 14.- La Secretaría establecerá un Subsistema de Planeación de Recursos Humanos para el eficiente ejercicio del Sistema.	**Artículo 14.-** ...

A través de sus diversos procesos, el Subsistema: **I.** Registrará y procesará la información necesaria para la definición de los perfiles y requerimientos de los cargos incluidos en el Catálogo, en coordinación con las dependencias. La Secretaría no autorizará ningún cargo que no esté incluido y descrito en el Catálogo; **II.** Operará el Registro; **III.** Calculará las necesidades cuantitativas de personal, en coordinación con las dependencias y con base en el Registro, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro, y separación de los servidores públicos sujetos a esta Ley, con el fin de que la estructura de la Administración Pública tenga el número de servidores públicos adecuado para su buen funcionamiento y, acorde con los principios rectores de este Sistema, promueva y garantice la equidad de género y permita la movilidad de los miembros del Sistema; **IV.** Elaborará estudios prospectivos de los escenarios futuros de la Administración Pública para determinar las necesidades de formación que requerirá la misma en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros del Sistema cubrir los perfiles demandados por los diferentes cargos establecidos en el Catálogo;	A través de sus diversos procesos, el Subsistema: **I.** a **II.** ... **III.** Calculará las necesidades cuantitativas de personal, en coordinación con las dependencias y con base en el Registro, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro, y separación de los servidores públicos sujetos a esta Ley, con el fin de que la estructura de la Administración Pública tenga el número de servidores públicos adecuado para su buen funcionamiento y, acorde con los principios rectores de este Sistema, garantice **la paridad entre los géneros** y permita la movilidad de los miembros del Sistema; **IV.** Elaborará estudios prospectivos de los escenarios futuros de la Administración Pública para determinar las necesidades de formación que requerirá la misma en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a **las y los integrantes** del Sistema cubrir los perfiles demandados por los

V. Analizará el desempeño y los resultados de los servidores públicos y las dependencias, emitiendo las conclusiones conducentes; **VI.** Revisará y tomará en cuenta para la planeación de los recursos humanos de la Administración Pública Federal los resultados de las evaluaciones sobre el Sistema; **VII.** Realizará los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, y **VIII.** Ejercerá las demás funciones que le señale esta Ley, su Reglamento y disposiciones relativas.	diferentes cargos establecidos en el Catálogo; **V.** Analizará el desempeño y los resultados de **las y** los servidores públicos y las dependencias, emitiendo las conclusiones conducentes; **VI.** a VIII. ...
Artículo 17.- El Registro deberá incluir a cada servidor público que ingrese al Sistema. Los datos del Registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente. Esta información permitirá identificar al servidor público como candidato para ocupar vacantes de distinto perfil.	**Artículo 17.-** ... Los datos del Registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente. Esta información permitirá identificar a **la o el** servidor público como candidato **o candidata** para ocupar vacantes de distinto perfil.
Artículo 27.- Los aspirantes a servidores públicos eventuales únicamente participarán en los procesos de selección relativos a dicha categoría.	**Artículo 27.- Las y** los aspirantes a servidores públicos eventuales únicamente participarán en los procesos de selección relativos a dicha categoría.

En el caso de los servidores públicos provenientes de instituciones u organismos con los que se suscriban convenios no podrán superar en número a los de carrera que se encuentren laborando en esos lugares con motivo de un intercambio.	En el caso de **las y** los servidores públicos provenientes de instituciones u organismos con los que se suscriban convenios no podrán superar en número a los de carrera que se encuentren laborando en esos lugares con motivo de un intercambio.
Artículo 32.- Cada dependencia, en coordinación con la Secretaría establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a los diferentes cargos. Los candidatos que no cumplan con la calificación mínima establecida no podrán continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección. En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los servidores públicos de la misma dependencia, procurando el equilibrio entre ambos géneros.	**Artículo 32.-** Cada dependencia, en coordinación con la Secretaría establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a los diferentes cargos. **Las y los** candidatos que no cumplan con la calificación mínima establecida no podrán continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección. En igualdad de condiciones, tendrán preferencia **las y** los servidores públicos de la misma dependencia, **garantizando la paridad entre los géneros**.
Artículo 33.- Los candidatos seleccionados por los Comités se harán acreedores al nombramiento como Servidor Público de Carrera en la categoría que corresponda. En el caso del primer nivel de ingreso, se hará la designación por un año, al término del cual en caso de un desempeño satisfactorio a juicio del Comité, se le otorgará el nombramiento en la categoría de enlace.	**Artículo 33.- Las y los** candidatos seleccionados por los Comités se harán acreedores al nombramiento como **Servidora o** Servidor Público de Carrera en la categoría que corresponda. En el caso del primer nivel de ingreso, se hará la designación por un año, al término del cual en caso de un desempeño satisfactorio a juicio del Comité, se le otorgará el nombramiento en la categoría de enlace.
Artículo 34.- En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente	**Artículo 34.-** En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente

de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema. Una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento de la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma.	de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, **las y** los titulares de las dependencias o **la o** el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier **servidora o** servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema. ...
Artículo 35.- Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual los servidores públicos de carrera con base en el mérito podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, en cualquier dependencia o en las entidades públicas y en las instituciones con las cuales exista convenio para tal propósito.	**Artículo 35.-** Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual **las y** los servidores públicos de carrera con base en el mérito podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, en cualquier dependencia o en las entidades públicas y en las instituciones con las cuales exista convenio para tal propósito.
Artículo 36.- Los Comités, en coordinación con la Secretaría,	**Artículo 36.-** Los Comités, en coordinación con la Secretaría,

integrarán el Subsistema de Desarrollo Profesional y deberán, a partir del Catálogo, establecer trayectorias de ascenso y promoción, así como sus respectivas reglas a cubrir por parte de los servidores públicos de carrera.	integrarán el Subsistema de Desarrollo Profesional y deberán, a partir del Catálogo, establecer trayectorias de ascenso y promoción, así como sus respectivas reglas a cubrir por parte de **las y** los servidores públicos de carrera.
Artículo 37.- Los servidores públicos de carrera podrán acceder a un cargo del Sistema de mayor responsabilidad o jerarquía, una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección contenidos en esta Ley. Para estos efectos, los Comités deberán tomar en cuenta el puntaje otorgado al servidor público en virtud de sus evaluaciones del desempeño, promociones y los resultados de los exámenes de capacitación, certificación u otros estudios que hubiera realizado, así como de los propios exámenes de selección en los términos de los lineamientos que emitan los Comités. Para participar en los procesos de promoción, los servidores profesionales de carrera deberán cumplir con los requisitos del puesto y aprobar las pruebas que, para el caso, establezcan los Comités en las convocatorias respectivas.	**Artículo 37.- Las y** los servidores públicos de carrera podrán acceder a un cargo del Sistema de mayor responsabilidad o jerarquía, una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección contenidos en esta Ley. Para estos efectos, los Comités deberán tomar en cuenta el puntaje otorgado a **la o el** servidor público en virtud de sus evaluaciones del desempeño, promociones y los resultados de los exámenes de capacitación, certificación u otros estudios que hubiera realizado, así como de los propios exámenes de selección en los términos de los lineamientos que emitan los Comités. Para participar en los procesos de promoción, **las y** los servidores profesionales de carrera deberán cumplir con los requisitos del puesto y aprobar las pruebas que, para el caso, establezcan los Comités en las convocatorias respectivas.
Artículo 39.- La movilidad en el Sistema podrá seguir las siguientes trayectorias:	**Artículo 39.-** La movilidad en el Sistema podrá seguir las siguientes trayectorias: **I.** ...

I. Vertical o trayectorias de especialidad que corresponden al perfil del cargo en cuyas posiciones ascendentes, las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y **II.** Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a otros grupos o ramas de cargos donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación, e incluso afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de sus respectivos perfiles. En este caso, los servidores públicos de carrera que ocupen cargos equiparables podrán optar por movimientos laterales en otros grupos de cargos.	**II.** Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a otros grupos o ramas de cargos donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación, e incluso afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de sus respectivos perfiles. En este caso, **las y** los servidores públicos de carrera que ocupen cargos equiparables podrán optar por movimientos laterales en otros grupos de cargos. **En ambos casos, se deberá garantizar la paridad entre los géneros.**
Artículo 41.- Los servidores públicos de carrera, previa autorización de su superior jerárquico y de la Secretaría, podrán realizar el intercambio de sus respectivos cargos para reubicarse en otra ciudad o dependencia. Los cargos deberán ser del mismo nivel y perfil de acuerdo al Catálogo.	**Artículo 41.- Las y los** servidores públicos de carrera, previa autorización de su superior jerárquico y de la Secretaría, podrán realizar el intercambio de sus respectivos cargos para reubicarse en otra ciudad o dependencia. Los cargos deberán ser del mismo nivel y perfil de acuerdo al Catálogo.
Artículo 44.- La Capacitación y la Certificación de Capacidades son los procesos mediante los cuales los servidores públicos de carrera son inducidos, preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la Administración Pública. La Secretaría emitirá las normas que	**Artículo 44.-** La Capacitación y la Certificación de Capacidades son los procesos mediante los cuales **las y** los servidores públicos de carrera son inducidos, preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la Administración Pública. La Secretaría emitirá las normas que

regularán este proceso en las dependencias.	regularán este proceso en las dependencias.
Artículo 45.- Los Comités, con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación para el puesto y en desarrollo administrativo y calidad, para los servidores públicos. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir a la mejoría en la calidad de los bienes o servicios que se presten. Los Comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación ante la Secretaría, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema. El Reglamento establecerá los requisitos de calidad exigidos para impartir la capacitación y actualización.	**Artículo 45.-** Los Comités, con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación para el puesto y en desarrollo administrativo y calidad, para **las y** los servidores públicos. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir a la mejoría en la calidad de los bienes o servicios que se presten. Los Comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación ante la Secretaría, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema. ...
Artículo 46.- La capacitación tendrá los siguientes objetivos: **I.** Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de los servidores públicos de carrera en sus cargos; **II.** Preparar a los servidores públicos para funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa, y	**Artículo 46.-** La capacitación tendrá los siguientes objetivos: **I.** Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de **las y** los servidores públicos de carrera en sus cargos; **II.** Preparar a **las y** los servidores públicos para funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa, y

III. Certificar a los servidores profesionales de carrera en las capacidades profesionales adquiridas.	**III.** Certificar a **las y** los servidores profesionales de carrera en las capacidades profesionales adquiridas.
Artículo 47.- El programa de capacitación tiene como propósito que los servidores públicos de carrera dominen los conocimientos y competencias necesarios para el desarrollo de sus funciones. El programa de actualización se integra con cursos obligatorios y optativos según lo establezcan los Comités en coordinación con la Secretaría. Se otorgará un puntaje a los servidores públicos de carrera que los acrediten.	**Artículo 47.-** El programa de capacitación tiene como propósito que **las y** los servidores públicos de carrera dominen los conocimientos y competencias necesarios para el desarrollo de sus funciones. El programa de actualización se integra con cursos obligatorios y optativos según lo establezcan los Comités en coordinación con la Secretaría. Se otorgará un puntaje a **las y** los servidores públicos de carrera que los acrediten.
Artículo 48.- Los servidores públicos de carrera podrán solicitar su ingreso en distintos programas de capacitación con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones dentro del Sistema o entidades públicas o privadas con las que se celebren convenios, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.	**Artículo 48.- Las y los** servidores públicos de carrera podrán solicitar su ingreso en distintos programas de capacitación con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones dentro del Sistema o entidades públicas o privadas con las que se celebren convenios, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.
Artículo 49.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades	**Artículo 49.-** Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades

institucionales de formación de los servidores profesionales de carrera.	institucionales de formación de **las y** los servidores profesionales de carrera.
Artículo 50.- Los Comités en coordinación con la Secretaría, determinarán mediante la forma y términos en que se otorgará el apoyo institucional necesario para que los servidores profesionales de carrera tengan acceso o continúen con su educación formal, con base en sus evaluaciones y conforme a la disponibilidad presupuestal.	**Artículo 50.-** Los Comités en coordinación con la Secretaría, determinarán mediante la forma y términos en que se otorgará el apoyo institucional necesario para que **las y** los servidores profesionales de carrera tengan acceso o continúen con su educación formal, con base en sus evaluaciones y conforme a la disponibilidad presupuestal.
Artículo 51.- Al Servidor Público de Carrera que haya obtenido una beca para realizar estudios de capacitación especial o educación formal, se le otorgarán las facilidades necesarias para su aprovechamiento. Si la beca es otorgada por la propia dependencia, el Servidor Público de Carrera quedará obligado a prestar sus servicios en ella por un periodo igual al de la duración de la beca o de los estudios financiados. En caso de separación, antes de cumplir con este periodo, deberá reintegrar en forma proporcional a los servicios prestados, los gastos erogados por ese concepto a la dependencia.	**Artículo 51.- A la o el** Servidor Público de Carrera que haya obtenido una beca para realizar estudios de capacitación especial o educación formal, se le otorgarán las facilidades necesarias para su aprovechamiento. Si la beca es otorgada por la propia dependencia, **la o** el Servidor Público de Carrera quedará obligado a prestar sus servicios en ella por un periodo igual al de la duración de la beca o de los estudios financiados. En caso de separación, antes de cumplir con este periodo, deberá reintegrar en forma proporcional a los servicios prestados, los gastos erogados por ese concepto a la dependencia.
Artículo 52.- Los servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada cinco años. Las evaluaciones	**Artículo 52.- Las y los** servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada cinco años. Las evaluaciones

deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo. Esta certificación será requisito indispensable para la permanencia de un Servidor Público de Carrera en el Sistema y en su cargo.	deberán acreditar que **la o** el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo. ...
Artículo 53.- Cuando el resultado de la evaluación de capacitación de un Servidor Público de Carrera no sea aprobatorio deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales y superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. La dependencia a la que pertenezca el servidor público deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. De no aprobar la evaluación, se procederá a la separación del Servidor Público de Carrera de la Administración Pública Federal y por consiguiente, causará baja del Registro.	**Artículo 53.-** Cuando el resultado de la evaluación de capacitación de **una o** un Servidor Público de Carrera no sea aprobatorio deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales y superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. La dependencia a la que pertenezca **la o** el servidor público deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. De no aprobar la evaluación, se procederá a la separación de **la o el** Servidor Público de Carrera de la Administración Pública Federal y por consiguiente, causará baja del Registro.
Artículo 55.- La Evaluación del Desempeño tiene como principales objetivos los siguientes:	**Artículo 55.-** La Evaluación del Desempeño tiene como principales objetivos los siguientes:

I. Valorar el comportamiento de los servidores públicos de carrera en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la capacitación lograda y las aportaciones realizadas; **II.** Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado a que se refiere esta Ley; **III.** Aportar información para mejorar el funcionamiento de la dependencia en términos de eficiencia, efectividad, honestidad, calidad del servicio y aspectos financieros; **IV.** Servir como instrumento para detectar necesidades de capacitación que se requieran en el ámbito de la dependencia, y **V.** Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para adoptar medidas correctivas, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.	**I.** Valorar el comportamiento de **las y** los servidores públicos de carrera en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la capacitación lograda y las aportaciones realizadas; **II.** a V ...
Artículo 56.- Los estímulos al desempeño destacado consisten en la cantidad neta que se entrega al Servidor Público de Carrera de manera extraordinaria con motivo de la productividad, eficacia y eficiencia. Las percepciones extraordinarias en ningún caso se considerarán un ingreso	**Artículo 56.-** Los estímulos al desempeño destacado consisten en la cantidad neta que se entrega a **la o el** Servidor Público de Carrera de manera extraordinaria con motivo de la productividad, eficacia y eficiencia. Las percepciones extraordinarias en ningún caso se considerarán un ingreso

fijo, regular o permanente ni formarán parte de los sueldos u honorarios que perciben en forma ordinaria los servidores públicos. El Reglamento determinará el otorgamiento de estas compensaciones de acuerdo al nivel de cumplimiento de las metas comprometidas.	fijo, regular o permanente ni formarán parte de los sueldos u honorarios que perciben en forma ordinaria **las y** los servidores públicos. ...
Artículo 57.- Cada Comité desarrollará, conforme al Reglamento y los lineamientos que emita la Secretaría, un proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de servidores públicos de su dependencia. El Comité informará en la propuesta sus razonamientos y criterios invocados para justificar sus candidaturas. La dependencia hará la valoración de méritos para el otorgamiento de distinciones no económicas y de los estímulos o reconocimientos económicos distintos al salario, con base en su disponibilidad presupuestaria. Ello, de conformidad con las disposiciones del Sistema de Evaluación y Compensación por el Desempeño. Se consideran sujetos de mérito, aquellos servidores públicos de carrera que hayan realizado contribuciones o mejoras a los procedimientos, al servicio, a la imagen institucional o que se destaquen por la realización de acciones sobresalientes. Estos	**Artículo 57.-** ... ... Se consideran sujetos de mérito, **aquellas y** aquellos servidores públicos de carrera que hayan realizado contribuciones o mejoras a los procedimientos, al servicio, a la imagen institucional o que se destaquen por la realización de acciones sobresalientes.

quedarán asentados en el Registro y se tomarán en cuenta dentro de las agendas individuales de desarrollo.	Estos quedarán asentados en el Registro y se tomarán en cuenta dentro de las agendas individuales de desarrollo.
Artículo 59.- Para efectos de esta Ley se entenderá por separación del Servidor Público de Carrera la terminación de su nombramiento o las situaciones por las que dicho nombramiento deje de surtir sus efectos.	**Artículo 59.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por separación de **la o el** Servidor Público de Carrera la terminación de su nombramiento o las situaciones por las que dicho nombramiento deje de surtir sus efectos.
Artículo 60.- El nombramiento de los servidores profesionales de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas: **I.** Renuncia formulada por el servidor público; **II.** Defunción; **III.** Sentencia ejecutoriada que imponga al servidor público una pena que implique la privación de su libertad; **IV.** Por incumplimiento reiterado e injustificado de cualquiera de las obligaciones que esta Ley le asigna; La valoración anterior deberá ser realizada por la Secretaría de conformidad con el Reglamento de esta Ley, respetando la garantía de audiencia del servidor público;	**Artículo 60.-** El nombramiento de **las y** los servidores profesionales de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas: **I.** Renuncia formulada por **la o** el servidor público; **II.** a IV. ... La valoración anterior deberá ser realizada por la Secretaría de conformidad con el Reglamento de esta Ley, respetando la garantía de audiencia de **la o el** servidor público; **V.** a VII. ...

V. Hacerse acreedor a sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que impliquen separación del servicio o reincidencia; **VI.** No aprobar en dos ocasiones la capacitación obligatoria o su segunda evaluación de desempeño, y **VII.** Cuando el resultado de su evaluación del desempeño sea deficiente, en los términos que señale el Reglamento. El Oficial Mayor o su homólogo en las dependencias deberá dar aviso de esta situación a la Secretaría.	**La o el** Oficial Mayor o su homólogo en las dependencias deberá dar aviso de esta situación a la Secretaría.
Artículo 61.- La licencia es el acto por el cual un Servidor Público de Carrera, previa autorización del Comité, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando todos o algunos derechos que esta Ley le otorga. Para que un funcionario pueda obtener una licencia deberá tener una permanencia en el Sistema de al menos dos años y dirigir su solicitud por escrito al Comité, con el visto bueno del superior jerárquico. El dictamen de la solicitud deberá hacerse por escrito, de manera fundada y motivada. La licencia sin goce de sueldo no será mayor a seis meses y sólo podrá	**Artículo 61.-** La licencia es el acto por el cual **una o** un Servidor Público de Carrera, previa autorización del Comité, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando todos o algunos derechos que esta Ley le otorga. Para que un funcionario **o funcionaria** pueda obtener una licencia deberá tener una permanencia en el Sistema de al menos dos años y dirigir su solicitud por escrito al Comité, con el visto bueno de **la o el** superior jerárquico. El dictamen de la solicitud deberá hacerse por escrito, de manera fundada y motivada. ...

prorrogarse en una sola ocasión por un periodo similar, salvo cuando la persona sea promovida temporalmente al ejercicio de otras comisiones o sea autorizada para capacitarse fuera de su lugar de trabajo por un periodo mayor. La licencia con goce de sueldo no podrá ser mayor a un mes y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación del servidor público vinculadas al ejercicio de sus funciones o por motivos justificados a juicio de la dependencia.	La licencia con goce de sueldo no podrá ser mayor a un mes y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación de **la o el** servidor público vinculadas al ejercicio de sus funciones o por motivos justificados a juicio de la dependencia.
Artículo 62.- Para cubrir el cargo del Servidor Público de Carrera que obtenga licencia se nombrará un Servidor Público de Carrera que actuará de manera provisional. La designación del servidor público que ocupará dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias. Aquellos servidores profesionales de carrera que se hagan cargo de otra función, deberán recibir puntuación adicional en su evaluación de desempeño.	**Artículo 62.-** Para cubrir el cargo de **la o el** Servidor Público de Carrera que obtenga licencia se nombrará **una o** un Servidor Público de Carrera que actuará de manera provisional. La designación de **la o el** servidor público que ocupará dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias. **Aquellas y a**quellos servidores profesionales de carrera que se hagan cargo de otra función, deberán recibir puntuación adicional en su evaluación de desempeño.
Artículo 63.- La pertenencia al servicio no implica inamovilidad de los servidores públicos de carrera y demás categorías en la administración pública, pero sí garantiza que no podrán ser removidos de su cargo por razones políticas o por causas y procedimientos no previstos en ésta o en otras leyes aplicables.	**Artículo 63.-** La pertenencia al servicio no implica inamovilidad de **las y** los servidores públicos de carrera y demás categorías en la administración pública, pero sí garantiza que no podrán ser removidos de su cargo por razones políticas o por causas y procedimientos no previstos en ésta o en otras leyes aplicables.

Artículo 65.- La evaluación de resultados de los programas de capacitación que se impartan se realizará con base en las valoraciones del desempeño de los servidores públicos que participaron, buscando el desarrollo de la capacitación en la proporción que se identifiquen deficiencias.	**Artículo 65.-** La evaluación de resultados de los programas de capacitación que se impartan se realizará con base en las valoraciones del desempeño de **las y** los servidores públicos que participaron, buscando el desarrollo de la capacitación en la proporción que se identifiquen deficiencias.
Artículo 70.- El Consejo es un órgano de apoyo para el Sistema. Estará integrado por el titular de la Secretaría, por los responsables de cada Subsistema, por los presidentes de los comités técnicos de cada dependencia y por representantes de la Secretaría de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, contará además con un representante de los sectores social, privado y académico, a invitación de los demás integrantes. Son atribuciones del Consejo: **I.** Conocer y opinar sobre el Programa Operativo Anual del Sistema en el proceso de dar seguimiento a su observancia y cumplimiento en las áreas de la Administración Pública; **II.** Opinar sobre los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del Sistema;	**Artículo 70.-** El Consejo es un órgano de apoyo para el Sistema. Estará integrado por **la o** el titular de la Secretaría, por **las y** los responsables de cada Subsistema, por **las y** los presidentes de los comités técnicos de cada dependencia y por representantes de la Secretaría de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, contará además con **una o** un representante de los sectores social, privado y académico, a invitación de los demás integrantes. Son atribuciones del Consejo: **I.** a VII. ...

III. Estudiar y proponer modificaciones al catálogo de puestos y al tabulador; **IV.** Proponer mecanismos y criterios de evaluación y puntuación; **V.** Recomendar programas de capacitación y actualización, así como el desarrollo de cursos de especialización; **VI.** Acordar la participación de invitados en las sesiones de Consejo, y **VII.** Las que se deriven de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.	
Artículo 71.- El Consejo estará presidido por el titular de la Secretaría y contará con un Secretario Técnico.	**Artículo 71.-** El Consejo estará presidido por **la o** el titular de la Secretaría y contará con **una o** un Secretario Técnico.
Artículo 74.- Los Comités estarán integrados por un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia, un representante de la Secretaría y el Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá. El Comité, al desarrollarse los procedimientos de ingreso actuará como Comité de Selección. En sustitución del Oficial Mayor participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, quien tendrá derecho a voto y a oponer	**Artículo 74.-** Los Comités estarán integrados por **una o** un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia, **una o** un representante de la Secretaría y **la o** el Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá. El Comité, al desarrollarse los procedimientos de ingreso actuará como Comité de Selección. En sustitución de **la o el** Oficial Mayor participará **la o** el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, quien tendrá derecho a voto y

su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros. En estos actos, el representante de la Secretaría deberá certificar el desarrollo de los procedimientos y su resultado final.	a oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás **integrantes**. En estos actos, **la o** el representante de la Secretaría deberá certificar el desarrollo de los procedimientos y su resultado final.
Artículo 76.- En contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección en los términos de esta Ley, el interesado podrá interponer ante la Secretaría, recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección.	**Artículo 76.-** En contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección en los términos de esta Ley, **la o** el interesado podrá interponer ante la Secretaría, recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento, el nombre de **la o el** aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección.
Artículo 77.- El recurso de revocación se tramitará de conformidad a lo siguiente: **I.** El promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos; **II.** Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional por parte de la autoridad; **III.** Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se	**Artículo 77.-** El recurso de revocación se tramitará de conformidad a lo siguiente: **I. La o el** promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos; **II.** a VI. ...

interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre; **IV.** La Secretaría podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección; **V.** La Secretaría acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y **VI.** Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Secretaría dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.	

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 8o.- Corresponderá a los titulares de las Secretarías de Estado encargados de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de	**ARTICULO 8o.-** Corresponderá a **las y** los titulares de las Secretarías de Estado encargados de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de

las entidades paraestatales y las demás atribuciones que les conceda la Ley.	las entidades paraestatales y las demás atribuciones que les conceda la Ley.
ARTICULO 15.- En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos: **I.** La denominación del organismo; **II.** El domicilio legal; **III.** El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta Ley; **IV.** Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento; **V.** La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a la persona Titular de la Dirección General, así como al personal adscrito al servicio público en las dos jerarquías inferiores a ésta; **VI.** Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; **VII.** Las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Dirección General, quien tendrá la representación legal del Organismo;	**ARTICULO 15.-** En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos: **I. a IV. ...** **V.** La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a la persona Titular de la Dirección General, así como al personal adscrito al servicio público en las dos jerarquías inferiores a ésta, **garantizando en todo momento la paridad entre los géneros**; **VI.** ... **VII. a IX. ...**

VIII. Sus Organos de Vigilancia así como sus facultades; y **IX.** El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.	
El órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.	...
El estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados.	...
En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.	...
ARTICULO 34.- Los Consejos de Administración o sus equivalentes de las entidades de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus estatutos y en lo que no se oponga con sujeción a esta Ley.	**ARTICULO 34.-** Los Consejos de Administración o sus equivalentes de las entidades de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus estatutos y en lo que no se oponga con sujeción a esta Ley.
Los integrantes de dicho Órgano de Gobierno que representen la participación de la Administración Pública Federal, además de aquellos a que se refiere el Artículo 9o. de este ordenamiento, serán designados por el titular del Ejecutivo Federal, directamente a través de la	**Las y los** integrantes de dicho Órgano de Gobierno que representen la participación de la Administración Pública Federal, además de aquellos a que se refiere el Artículo 9o. de este ordenamiento, serán designados por **la o** el titular del Ejecutivo Federal, directamente a través de la

Coordinadora de Sector. Deberán constituir en todo tiempo más de la mitad de los miembros del Consejo, y serán servidores públicos de la Administración Pública Federal o personas de reconocida calidad moral o prestigio, con experiencia respecto a las actividades propias de la empresa de que se trate.	Coordinadora de Sector. Deberán constituir en todo tiempo más de la mitad de los **integrantes** del Consejo, y serán servidores públicos de la Administración Pública Federal o personas de reconocida calidad moral o prestigio, con experiencia respecto a las actividades propias de la empresa de que se trate.
ARTICULO 56.- El Órgano de Gobierno, a propuesta de su presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la entidad paraestatal, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia. Los Coordinadores de Sector promoverán el establecimiento de comités mixtos de productividad de las entidades paraestatales, con la participación de representantes de los trabajadores y de la administración de la entidad que analizarán medidas relativas a la organización de los procesos productivos, de selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y el uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de las mismas.	**ARTICULO 56.-** El Órgano de Gobierno, a propuesta de su presidente o cuando menos de la tercera parte de sus **integrantes**, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la entidad paraestatal, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia. **Las y los** Coordinadores de Sector promoverán el establecimiento de comités mixtos de productividad de las entidades paraestatales, con la participación de representantes de **las y** los trabajadores y de la administración de la entidad que analizarán medidas relativas a la organización de los procesos productivos, de selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y el uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente comprometida con la paridad entre los géneros, pongo a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

PRIMERO. Se reforman y adicionan los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 17 Bis, 17 Ter, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 30, 30 Bis, 31, 32, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 47, 48 y 49, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La función de **Consejera o** Consejero Jurídico, prevista en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá **una o** un Consejero que dependerá directamente de **la o del** Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.

Para ser **Consejera o** Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General de la República.

...

Artículo 6o.- Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la o** el Presidente de la República acordará con **las y** los Secretarios de Estado y **la o** el Fiscal General de la República.

Artículo 7o.- La o el Presidente de la República podrá convocar, directamente o a través **de la o el** Secretario de Gobernación, a reuniones de gabinete con **las y** los Secretarios de Estado y funcionarios de la Administración Pública Federal que **la o** el Presidente determine, a fin de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en asuntos prioritarios de la administración; cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten; o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por **la o** el Presidente o, si éste así lo determina, por **la o** el Titular de la Secretaría de Gobernación.

La Jefa o Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República podrá ser convocado a las reuniones de gabinete, por acuerdo **de la o el** Presidente.

Artículo 8o.- La o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. **La o** el Presidente designará a **la o el** Jefe de dicha Oficina.

La o el Ejecutivo Federal contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que **la o** el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.

...

I. a III. ...

Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del **o de la** Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.

Artículo 11. Las y los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del **o de la** Presidente de la República.

Artículo 12. Cada Secretaría de Estado formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del **o de la** Presidente de la República.

Artículo 13.- Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por **la o** el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por **la o** el Secretario de Estado respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por **las y** los titulares de las mismas.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del **o de la** titular de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá **una o** un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por **las y** los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y **las y** los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. **Los nombramientos deberán respetar, en todo momento, el principio de paridad entre los géneros.** Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.

En los juicios de amparo, **la o** el Presidente de la República podrá ser representado por **la o** el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de **las y** los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16.- Corresponde originalmente a **las y** los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en **las y** los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Las y los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.

...

Artículo 17 Bis.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus

ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos, dichas oficinas se coordinarán con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, debiéndose observar lo siguiente:

I. **Las y** los funcionarios públicos adscritos a las oficinas de representación, serán designados de conformidad con lo establecido por el reglamento interior o los ordenamientos legales de las dependencias y entidades;

II. **Las y** los servidores públicos adscritos a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación, y a las demás disposiciones previstas en dicha ley, y

III. ...

Artículo 17 Ter.- ...

Para la coordinación de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en la implementación de las funciones descritas en este artículo, **la o** el titular del Poder Ejecutivo Federal contará con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, bajo el mando directo del **o de la** Presidente de la República.

Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Bienestar y sus titulares serán designados por **la o** el titular de la Secretaría a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo. **Todos los nombramientos deberán garantizar el principio de paridad entre los géneros.**

Artículo 18. En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por **la o** el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que **las y** los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Artículo 19. La o el titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de **las y** los usuarios y de **las y** los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de **las y** los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 21. La o el Presidente de la República, para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, podrá constituir comisiones intersecretariales, consultivas y presidenciales a través de decretos.

Las comisiones intersecretariales serán aquellas creadas por **la o** el Presidente de la República para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado. Estarán integradas por **las y** los Secretarios de Estado o aquellos funcionarios **o funcionarias** de la Administración Pública Federal. Las entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a las comisiones intersecretariales, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Serán comisiones consultivas aquellas conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados **o designadas** por **la o** el Presidente de la República con la finalidad de resolver una consulta determinada o emitir una opinión sobre algún tema especificado en el objeto de su Decreto de creación. Estas comisiones podrán ser ubicadas dentro de la estructura de una dependencia del Ejecutivo **y deberán garantizarse su integración paritaria**. Sus conclusiones no serán vinculantes.

Las comisiones presidenciales podrán ser conformadas por integrantes descritos en cualquiera de los párrafos anteriores así como **las o los** ex servidores públicos y servidores públicos de otros poderes u órdenes de gobierno. Estas comisiones se constituyen como grupos de trabajo especial para cumplir con las funciones de investigación, seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deberán servir como base para la toma de decisiones o el objeto que determine su Decreto de creación, en los términos previstos por el presente artículo.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine **la o** el Presidente de la República, **garantizando el principio de paridad entre los géneros**.

El Decreto de creación de las comisiones descritas en este artículo deberá contener al menos las siguientes disposiciones:

I. a III. ...

IV. Su ubicación dentro de la estructura de la Administración Pública Federal, precisando si dependen directamente de **la o el** Presidente de la República o de alguna Secretaría de Estado;

V. El período de su existencia, mismo que podrá ser prolongado por acuerdo de **la o el** Presidente de la República, y

VI. ...

El cargo de **integrante** de cualquiera de las comisiones será honorífico y de confianza, por lo que no inhabilitará la posibilidad de desempeñar ninguna otra función pública o actividad privada.

Artículo 22.- La o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con los Gobiernos Estatales, y con su participación, en los casos necesarios, con los Municipios, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades federativas.

Artículo 23. Las y los Secretarios de Estado, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o

se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Artículo 24. En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado para conocer de un asunto determinado, **la o** el presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo.

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Coordinar a **las y** los Secretarios de Estado y demás **funcionarias y** funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del **o de la** titular del Ejecutivo Federal y por acuerdo de éste, convocar a las reuniones de gabinete; acordar con **las y** los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes;

III. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil. **Las y** los titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán designados por **la o** el Secretario de Gobernación y estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a la Secretaría o dependencia respectiva;

IV. a **XIV.**...

V. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo y, en su caso, comunicar el señalamiento formal **de la o** del

Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución;

XVI. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o de la Comisión Permanente y los reglamentos que expida **la o** el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 72 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

XVII. a **XX. ...**

XXI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renuncias y licencias de **las y** los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de **las y** los Consejeros de la Judicatura Federal;

XXII. Llevar el registro de autógrafos de **las y** los funcionarios federales, de **las y** los Gobernadores de los Estados y **de la o** del jefe de gobierno de la Ciudad de México y legalizar **sus** firmas;

XXIII. a **XXIV**. ...

Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- ...

II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de **las y** los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a **las y** los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

II A.- ...

II B.- Capacitar a **las y** los **integrantes** del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.

III.- a **IV.-** ...

V.- Conceder a **las y** los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o los permisos para adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VI.- a **X.** ...

XI. Colaborar con **la Fiscalía** General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a **II. ...**

III.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de **las y los integrantes** de la Armada;

IV.- a **XXVI.- ...**

Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a **XX.** ..

XXI. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad Nacional en ausencia de **la o el** Presidente de la República;

XXII. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios **y Secretarias** de Seguridad Pública, nombrar y remover a su **secretaria o** secretario técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIII. Proponer a **la o el** Presidente de la República el nombramiento de **la o el** Comisionado General de la Policía Federal y de **la o el** Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIV. a **XXV.** ...

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a **XIV. ...**

XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración de **la o el** Presidente de la República;

XVI. a **XXXII. ...**

Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

a) a **b)**...

c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de **las** los adultos mayores, de los pueblos **y comunidades** indígenas y de las personas con discapacidad;

II. a **VII ...**

VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de **las y** los jóvenes a la vida social participativa y productiva;

IX. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de **las y** los adultos mayores y sus derechos;

X. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;

XI. a **XII.** …

XIII. Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos **y comunidades** indígenas;

XIV a **XXII.** …

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a **VI.** …

VII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales **así como garantizando el principio de paridad entre los géneros**;

VIII. a IX. …

X. Designar y remover a **las o** los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XI. Designar y remover, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, **las y los** delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y **las y los** comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como normar y controlar su desempeño;

XII. Designar y remover a **las y** los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a **las y** los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando **a la o el** titular de dicha Secretaría;

XIII. a **XVII.** ...

XVIII. Conocer e investigar las conductas de **las y** los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. a **XXVI.** ...

XXVII. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades **y la paridad entre los géneros** en el acceso a la función pública, atrayendo a **las y** los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XXVIII. Emitir el Código de Ética de **las y** los servidores públicos del gobierno federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y

XXIX. ...

El nombramiento de **la o el** Secretario de la Función Pública que somete **la o** el Presidente de la República a ratificación del Senado de la República, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XII. ...

XIII.- Otorgar becas para que **las y** los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;

XIV. a **XXIV. ...**

XXV.- Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores **e instructoras**, entrenadores **y entrenadoras**, profesores **y profesoras** y licenciados **y licenciadas** en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXVI. a **XXIX. ...**

XXX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de **las y** los jóvenes, así como crear y organizar

a este fin sistemas de enseñanza especial para **las niñas,** niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran;

XXX Bis. a **XXXIV. ...**

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XV. ...

XVI. Se deroga

XVII.- Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de **las y** los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo;

XVIII a XXVII. ...

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a X. ...

XII a XVII. ...

XVIII. Promover la cultura y recreación entre **las y** los trabajadores y sus familias;

XIX a XX. ...

XXI. Promover la organización de **las y** los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable, y

XXII. ...

Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a VII. ...

VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte **la o** el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable;

IX a XXVIII. ...

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Dar apoyo técnico jurídico a **la o** el Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;

II.- Someter a consideración y, en su caso, firma de **la o** el Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;

III.- Dar opinión a **la o** el Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;

IV.- Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma de **la o** el Presidente de la República;

V.- Prestar asesoría jurídica cuando **la o** el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la

Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;

VI.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe **la o** el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;

VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por **las y** los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La o el Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a las y los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;

VIII a IX. ...

X. Representar **a la o el** Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que **la o** el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

XI. Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario **o Secretaria** de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita **la o el** Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando **a la o el** Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 44. Las y los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las sociedades nacionales de crédito, así como aquéllos de otras entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.

...

...

...

Las y los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes **a la o el** titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

...

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, **las y** los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

Artículo 48.- A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, **la o** el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado.

Artículo 49.

Corresponde a **las y** los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes.

Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, **la o** el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades.

SEGUNDO. Se reforman y adicionan los artículos 1, 1 Bis, 5, 6, 9, 10, 11, 11Bis, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 34, 36, 37, 37 Bis, 40, 40 Bis, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 53 Bis, 53 Ter, 54, 55, 55 Bis, 56, 56 Bis, 57, 58, 58 Bis, 59, 60, 61, 62 y 64, todos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada

la Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale **la o** el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución.

...

...

Las y los servidores públicos, grupos y actores, sociales y privados que colaboren de alguna forma, en actividades diplomáticas, operarán bajo los principios de transversalidad, coordinación, coherencia y profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano. Asimismo, observarán los principios de transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, así como neutralidad política y lealtad al Estado mexicano y apego a los principios normativos de la política exterior mexicana.

ARTÍCULO 1-BIS.- ...

I. ...

II. Agencia Consular: La oficina a cargo de un funcionario **o funcionaria** consular; es de jerarquía menor a la de los consulados porque su circunscripción es muy limitada;

III. a IV...

V. Consulado: La oficina a cargo de un funcionario **o funcionaria** consular, del que pueden depender algunas agencias consulares;

VI. Consulado General: La oficina a cargo de un funcionario **o funcionaria** consular, generalmente con el rango de Cónsul General y del cual dependen los consulados y agencias consulares que se localicen en su circunscripción;

VII. Consulado Honorario: La oficina a cargo de **una o** un cónsul honorario, trátese de un nacional o de un extranjero, en la que éste realiza, sin remuneración alguna, funciones consulares limitadas;

VIII. a X...

XI. Instituto Matías Romero: Es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, cuyo objetivo consiste en preparar recursos humanos de alto nivel analítico y técnico en los temas y materias de utilidad para las Actividades Diplomáticas, de política internacional y de manera específica para la política exterior de México, cuyo titular será un embajador **o embajadora** de carrera del Servicio Exterior;

XII. a XIV. ...

XV. Integrante del Servicio Exterior: Servidor **o servidora** público que forma parte del Servicio Exterior Mexicano, ya sea como personal de carrera o temporal, en sus ramas diplomático-consular y técnico-administrativa;

XVI. XIX. ...

XX. Oficina de Enlace: La oficina de representación en el extranjero, con funciones y circunscripción limitadas, a cargo de un servidor **o servidora** público perteneciente al Servicio Exterior y generalmente dependiente de una embajada o consulado;

XXI a XXIX. ...

ARTÍCULO 5.- La rama técnico-administrativa comprende los siguientes rangos:

I. Coordinación Administrativa;

II. Agregaduría Administrativa "A";

III. Agregaduría Administrativa "B";

IV. Agregaduría Administrativa "C", y

V. Agregaduría Administrativa "D".

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

ARTÍCULO 6.- ...

Las y los integrantes del Servicio Exterior de carrera podrán encontrarse, durante su pertenencia a éste, en alguno de los siguientes supuestos:

I a II. ...

III. comisionados **o comisionadas** conforme al artículo 18 de la Ley;

IV. a V. ...

...

ARTÍCULO 9.- ...

...

Asimismo, la Secretaría hará la revisión de la estructura salarial de **las y** los **integrantes** del Servicio Exterior de carrera ante las autoridades correspondientes, para lo cual, la Comisión de Personal deberá someter a consideración de **la o el** Secretario, un análisis sobre el costo de vida en los diversos países, así como el tipo de cambio de la moneda correspondiente, con la finalidad de garantizar un poder adquisitivo equivalente en todos los lugares de destino, estabilizando el sueldo mensual en la moneda local.

ARTÍCULO 10.- En el extranjero, **las y** los **integrantes** del Servicio Exterior desempeñarán indistintamente sus funciones en una Misión Diplomática, Representación Consular, Misiones Especiales y delegaciones a conferencias o reuniones internacionales. La Secretaría fijará las modalidades de acreditación del personal adscrito en el exterior, de acuerdo con el derecho y las prácticas internacionales.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera se ajuste a una rotación programada, asegurándose que, sin excepción, ningún **o ninguna integrante** permanezca en el exterior por más de ocho años continuos o en el país más de seis años continuos, privilegiando en todo momento las necesidades del servicio.

La temporalidad de las comisiones de **las y los integrantes** del Servicio Exterior en adscripciones donde se reciba el beneficio de la semana sanitaria y en las ciudades consideradas de vida difícil, será de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

La Comisión de Personal a sugerencia de la Subcomisión de Rotación, recomendará **a la o el** Secretario los traslados que por necesidades del servicio se deban llevar a cabo fuera del programa de rotación anual, procurando que el personal de carrera no permanezca menos de dos años, ni más de seis en una misma adscripción en el exterior.

...

ARTÍCULO 11-BIS.- Las recomendaciones de traslado serán presentadas a la Comisión de Personal por la Subcomisión de Rotación. Esta Subcomisión se integrará por:

I a III. ...

IV. Cuatro **servidoras o** servidores públicos del Servicio Exterior con rango mínimo de consejero, propuestos por **la o** el Presidente de la Comisión de Personal y aprobados por **la o** el Secretario, **garantizando la paridad entre los géneros**, y

V. Un representante de cada una de las Subsecretarías y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, los cuales deberán ser **integrantes** del Servicio Exterior de carrera con rango mínimo de consejero o de coordinador administrativo, propuestos por **las y** los titulares de cada Subsecretaría y por la Agencia.

La Secretaría dará a conocer anualmente, a través del Instituto Matías Romero, las oportunidades de capacitación y preparación académica disponibles para **las y** los **integrantes** del Servicio Exterior en México y en el extranjero, así como sus requisitos.

Las y los aspirantes que satisfagan los requisitos correspondientes a dichas oportunidades deberán presentar sus candidaturas a la Subcomisión de Rotación, misma que después del análisis del expediente y requisitos de **las y** los interesados resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 12.- ...

...

Para tales efectos, **la o** el Secretario autorizará la apertura, cierre o redefinición de Consulados Generales, a propuesta de **la o el** Subsecretario correspondiente a la

región geográfica de que se trate y previa recomendación de la Comisión de Personal, debiéndose notificar dicha determinación al Senado de la República.

ARTÍCULO 13.- La o el Secretario podrá designar cónsules honorarios, quienes no serán considerados personal del Servicio Exterior.

ARTÍCULO 14.- La o el Presidente de la República, por conducto de **la o el** Secretario, podrá designar Misiones Especiales.

ARTÍCULO 15.- En todas las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, inmediatamente después de **la o el** titular de las mismas habrá **una o** un jefe de cancillería y **una o** un representante alterno o cónsul adscrito, según corresponda; estos puestos los desempeñará **la o** el **integrante** del Servicio Exterior de carrera de mayor jerarquía. Las ausencias temporales de **las o** los titulares de las Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares, según el caso, serán cubiertas por **la o** el jefe de cancillería, representante alterno o por **la o** el cónsul adscrito.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría determinará la composición y funciones de las delegaciones que representen a México en conferencias y reuniones internacionales. Durante el desempeño de su comisión, **las y** los integrantes de las delegaciones se ajustarán a las instrucciones específicas que imparta la Secretaría. Cuando la delegación tenga una misión específica que afecte la esfera de competencia de otra dependencia de la Administración Pública Federal, la Secretaría deberá escuchar, atender y asesorar a la dependencia que corresponda para la integración e instrucciones de la delegación.

Todas y todos los servidores públicos que se encuentren en el extranjero con representación o comisión oficial, deberán informar sobre su arribo a **las y** los Jefes de Misión o de las Representaciones Consulares, según sea el caso, así como sobre sus actividades y atender sus observaciones en calidad de representantes del Estado mexicano.

ARTÍCULO 17.- El rango en el Servicio Exterior de carrera será independiente de la plaza o puesto que ocupen sus **integrantes** en el exterior o en las unidades administrativas de la Secretaría.

Cuando **las y los integrantes** del Servicio Exterior de carrera sean designados para ocupar un puesto en la Secretaría o en el exterior, se les cubrirán las remuneraciones que correspondan a la plaza asignada y tendrán los derechos y

prestaciones que señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la presente Ley y su Reglamento.

Las y los integrantes del Servicio Exterior de carrera conservarán su lugar en el escalafón, acumularán la antigüedad que corresponda para los efectos de esta Ley y podrán ascender independientemente de la plaza o puesto que les asigne la Secretaría.

ARTÍCULO 18.- La o el Secretario, previa recomendación de la Comisión de Personal, podrá comisionar temporalmente a **integrantes** del Servicio Exterior de carrera, en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o local u otras entidades públicas federales; en los Poderes Legislativo o Judicial, en órganos constitucionales autónomos; en instituciones de educación superior o en organismos internacionales.

...

...

ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará **la o** el Presidente de la República, preferentemente entre **las y** los **integrantes** del Servicio Exterior de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular.

Independientemente de que un **integrante** del Servicio Exterior de carrera sea designado **embajadora o** embajador o cónsul general, **la o** el Presidente de la República podrá removerlo libremente en los términos de la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esa determinación no afectará su situación como personal de carrera, a menos que la separación ocurra en los términos de la fracción IV del artículo 57 de esta Ley.

ARTÍCULO 19-BIS.- Las y los embajadores y cónsules generales, a través de la Secretaría, presentarán anualmente y por escrito ante el Senado de la República, un informe general de actividades que considere las acciones realizadas en su circunscripción, correspondientes al año inmediato anterior.

El informe general de actividades deberá entregarse en el mes de enero de cada año, como parte de los informes anuales que presenta **la o** el Secretario en materia de política exterior y, por tanto, de los temas que se podrán abordar en su comparecencia ante el Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano **o mexicana** por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo. **Las designaciones deberán respetar el principio de paridad entre los géneros.**

...

...

ARTÍCULO 21.- En ocasión de una vacante en el escalafón del Servicio Exterior en el rango de embajador, **la o** el Secretario someterá a la consideración y, en su caso, aprobación de **la o el** Presidente de la República, los nombres y antecedentes de **las y** los ministros del personal de carrera que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios para ascender al rango inmediato superior, previa evaluación de la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 22.- En casos excepcionales podrán acreditarse como titulares de Misiones Diplomáticas o Consulados Generales, **integrantes** del personal de carrera que tengan el rango de ministro. Esta acreditación no alterará la situación en el escalafón de los así designados, en la inteligencia de que tendrán derecho a los emolumentos y prestaciones que correspondan a dicha función.

ARTÍCULO 24.- Dentro del rango de Embajador habrá un máximo de diez plazas de embajador eminente, como distinción a **las y** los **integrantes** de ese rango por su actuación destacada de servicio al país en el ámbito de la política exterior.

Para cubrir una vacante de embajador eminente, **la o el** Secretario someterá a la consideración de **la o el** Presidente de la República los nombres y antecedentes de aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de diez años como embajador y que hayan ocupado cargos de Director General o superiores en la Secretaría o desempeñado importantes misiones en el exterior. El Ejecutivo Federal hará las designaciones correspondientes. La categoría de embajador eminente sólo podrá usarse en el ámbito interno y tendrá la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO 25.- La o el Presidente de la República podrá reconocer la dignidad de embajador emérito como culminación de una destacada y prolongada actuación de servicio al país en el ámbito de la política exterior. En ningún momento habrá más de cinco embajadores **o embajadoras** eméritos y serán designados de una lista de candidatos que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Ser **embajadora o** embajador, retirado o en servicio activo, que haya dedicado por lo menos 25 años al Servicio Exterior y se haya distinguido por haber ocupado cargos de importancia en el Servicio Exterior o en la Secretaría, por sus obras escritas sobre temas internacionales, o por haber prestado otros servicios destacados en el campo de las relaciones internacionales de México, o

II. Haber sido **Integrante** del Servicio Exterior, por lo menos con diez años de servicio y haber ocupado el cargo de Secretario.

Las y los embajadores eméritos retirados tendrán como función atender las consultas que les haga **la o** el Secretario.

...

Ningún embajador **o embajadora** podrá ser, a la vez, embajador eminente y embajador emérito.

ARTÍCULO 26.- La Comisión de Personal, en los términos de esta Ley y su Reglamento, tendrá como atribuciones someter a la consideración de **la o el** Secretario recomendaciones para el ingreso, reincorporación, ascensos, traslados, comisiones, disponibilidades, separaciones, retiro, aprobación y modificaciones al Plan de Carrera, asuntos disciplinarios y casos excepcionales de licencia de personal del Servicio Exterior.

Asimismo, someterá a la consideración de **la o el** Secretario recomendaciones de mejora continua del Servicio Exterior, para lo cual se apoyará en la Subcomisión de Análisis y Prospectiva.

ARTÍCULO 27.- La Comisión de Personal del Servicio Exterior, se integrará de la siguiente manera:

I. Embajador **o embajadora** de carrera del Servicio Exterior designado por el Secretario, quien la presidirá y deberá dedicarse de tiempo completo a las labores propias de su cargo, cuyo periodo no será menor de un año, ni mayor de tres.

...

II. ...

III. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como secretario **o secretaria** de la misma;

IV. a V ...

VI. Representante de cada uno de los rangos de las ramas del Servicio Exterior, adscrito a la Secretaría, electo por sus pares para cubrir periodos de un año. **Las y los** representantes participarán exclusivamente cuando se trate de asuntos relacionados con el personal del rango que represente, y

VII. Dos **Integrantes** del Servicio Exterior, con rango mínimo de Consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por **la o** el Secretario, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones para cubrir periodos de un año. Para efectos de su designación se deberá **garantizar la paridad entre los géneros.**

Los **integrantes** de la Comisión no podrán participar a través de representantes o suplentes, con excepción de la persona que la presida, quien podrá ser suplida por la o el titular de la Oficialía Mayor.

En los casos en que la Comisión trate asuntos que incidan sobre el conjunto de **las y** los **integrantes** del Servicio Exterior, ésta podrá, a través de invitaciones, asesorarse de personas ajenas a la Secretaría y al Servicio Exterior.

A propuesta de la Comisión, **la o** el Secretario expedirá las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 28.- El proceso para ingresar como **Integrante** del Servicio Exterior de carrera se realizará por oposición, mediante concursos públicos preferentemente

anuales, que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

I. a VIII. …

…

La Subcomisión de Ingreso fomentará la participación de las mujeres en los procesos de ingreso y adoptará metodologías y mecanismos que **garanticen** la paridad **entre los géneros** en el Servicio Exterior.

ARTÍCULO 29.- La Comisión de Personal dará aviso oportuno a **la o el** Secretario de las vacantes en el rango de agregado diplomático, a fin de que convoque a un concurso anual de ingreso para cubrirlas e instale la Subcomisión de Ingreso.

ARTÍCULO 32.- Las y los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano **o mexicana** por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Las y los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad;

II. Se deroga.

III. a VI. …

ARTÍCULO 34.- …

La persona aspirante deberá aprobar además las examinaciones que la Comisión de Personal estime pertinentes para determinar la idoneidad de **las y** los candidatos con los perfiles requeridos en el rango de Consejero.

Una vez cumplidos dichos requisitos, la Comisión de Personal recomendará a **la o el** Secretario la propuesta de ingreso correspondiente, para su aprobación.

...

...

ARTÍCULO 36.- Las solicitudes de reincorporación de **las y** los **integrantes** del personal de carrera del Servicio Exterior que hayan renunciado al mismo, serán examinadas por la Comisión de Personal. Esta podrá recomendar la reincorporación de **aquellas y** aquellos interesados que cumplan con los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

...

...

ARTÍCULO 37.- Los ascensos del personal de carrera a Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero y Ministro de la rama Diplomático-Consular, así como a Coordinador Administrativo en la rama Técnico-Administrativa, serán acordados por **la o** el Secretario, previa recomendación de la Comisión de Personal. Al efecto, la Comisión de Personal organizará concursos de ascenso que comprenderán:

I. La evaluación del expediente de **las y** los aspirantes a ascenso en función de las siguientes prioridades:

a) a c) ...

II. Exámenes escritos y orales para determinar la capacidad de **las y** los aspirantes a ascenso.

...

...

...

La o el Secretario acordará los demás ascensos del personal de carrera previa recomendación de la Comisión de Personal una vez que reciba de la Subcomisión de Evaluación, las evaluaciones de los expedientes personales u hoja de servicios según el caso. En la evaluación se tomará en cuenta los méritos, la preparación académica, la experiencia y la antigüedad del personal, de conformidad con el Reglamento **y se garantizará la paridad entre los géneros**.

ARTÍCULO 37-BIS.- ...

La Subcomisión de Evaluación se integrará por:

I. a III

IV. Dos **Integrantes** del Servicio Exterior con rango mínimo de Consejero o de Agregado Administrativo "A" propuestos por quien presida la Comisión de Personal y aprobados por **la o** el Secretario, **garantizando** siempre la paridad **entre los géneros**, y

V. Representante del área de la Secretaría encargada de llevar los asuntos de igualdad de género.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría por medio de la Comisión de Personal, realizará evaluaciones de desempeño a todos los **Integrantes** del Servicio Exterior de carrera, de conformidad con lo establecido en el Plan de Carrera.

...

...

ARTÍCULO 40-BIS.- La Subcomisión de Evaluación recomendará a la Comisión de Personal la baja definitiva de **la o el integrante** del Servicio Exterior de carrera, que no haya ascendido al rango de Primer Secretario en un plazo máximo de quince años desde su ingreso, o bien, que no haya ascendido al rango de Consejero en un plazo máximo de diez años desde su ascenso al rango de Primer Secretario, salvo por causas debidamente justificadas que deberán ser presentadas a consideración de la citada Comisión.

...

En ambos supuestos, para que proceda la baja de **la o el integrante** del Servicio Exterior de carrera, se deberá llevar a cabo lo previsto en el artículo 53-TER de esta Ley.

Por otra parte, en estos casos, **la o el integrante** del Servicio Exterior de carrera tendrá derecho a una indemnización en los términos que señale el Reglamento, así como a la compensación por años de servicio, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 54 de esta Ley.

CAPÍTULO VIII

De las Obligaciones de las y los Integrantes del Servicio Exterior

ARTÍCULO 41.- Las y los servidores públicos del Servicio Exterior observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las disposiciones establecidas en la presente Ley y las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para garantizar el derecho de acceso a la información pública, **las y los integrantes** del Servicio Exterior, en el ejercicio de sus funciones, deberán observar los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

...

Asimismo, en términos de la legislación aplicable, **las y los integrantes** del Servicio Exterior deberán abstenerse de incurrir en conductas de naturaleza partidista o electoral incompatibles con el desempeño de su función pública, y de realizar declaraciones que comprometan los intereses del país.

Todas y todos **los integrantes** del Servicio Exterior están obligados a presentar ante la autoridad competente, las declaraciones a las que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42.- Las y los Integrantes del Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su

desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

ARTÍCULO 43.- Corresponde a **las y** los jefes de misión:

I a II. ...

III. Requerir, cuando proceda y con las cortesías del caso, las inmunidades, prerrogativas y franquicias que correspondan a **las y** los servidores públicos diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquéllas que México concede a **las y** los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos servidores **y servidoras** públicos en el extranjero;

III Bis a IV. ...

ARTÍCULO 44.- Corresponde a **las y** los Jefes de Oficinas Consulares:

I a II. ...

III. Ejercer, cuando corresponda, funciones de Juez del Registro Civil.

En uso de esta facultad, y cuando así les sea solicitado por **las y** los interesados, la autoridad consular en funciones de Juez del Registro Civil expedirá actas del registro civil a favor de mexicanos **y mexicanas** con domicilio fuera de territorio nacional, incluyendo actas de nacimiento de los que no fueron registrados en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables.

La autoridad consular en funciones de Juez del Registro Civil deberá actuar con base en lo previsto en el Reglamento de esta Ley y en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, las que deberán procurar la protección más amplia de los derechos de **las y** los mexicanos en el exterior, bajo el principio de no discriminación.

...

IV a VI. ...

VI. Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado **o delegada** de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría;

VII a VIII. ...

Las y los Jefes de Oficina Consular podrán delegar en servidores públicos subalternos el ejercicio de una o varias de las facultades señaladas en el presente artículo, sin perder por ello su ejercicio ni eximirse de la responsabilidad por su ejecución. La delegación se hará en los términos que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Es obligación de **las y** los Jefes de Misiones Diplomáticas, de Representaciones Consulares y de unidades administrativas de la Secretaría informar durante el mes de junio de cada año y con base en las actuaciones desarrolladas por **las y los integrantes** del Servicio Exterior a sus órdenes, sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen necesario.

Asimismo, dichos servidores **y servidoras** públicos deberán informar con diligencia a la Comisión de Personal sobre todas aquellas faltas o violaciones a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento que cometan sus subordinados, estando facultados para imponer en su caso, amonestaciones y apercibimientos.

El personal de carrera elaborará un informe anual sobre el desempeño de **la o el** titular de la misión diplomática, representación consular o unidad administrativa de la Secretaría en la que se encuentre adscrito. Este informe se elaborará conforme a los términos que señale el Reglamento, será confidencial y remitido a la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 46.- Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables, queda prohibido a **las y** los **integrantes** del Servicio Exterior:

I. a III. ...

CAPÍTULO IX

De los Derechos y Prestaciones de las y **los** Integrantes **del Servicio Exterior**

ARTÍCULO 47.- Las y los **integrantes** del Servicio Exterior gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

I. ...

I BIS.- Los hijos o las hijas de **las y los integrantes** del Servicio Exterior nacidos fuera del territorio nacional, cuando éstos se encuentren acreditados en el extranjero, se considerarán nacidos en el domicilio legal de los padres;

II. ...

III. La Secretaría cubrirá a **las y los integrantes** del Servicio Exterior que sean trasladados a cualquier adscripción en México o en el extranjero, los gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge o concubina o concubinario y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el Reglamento. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;

IV. Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados **o comisionadas** al extranjero, regresen al país por término de su comisión o por estar en licencia o disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las leyes de la materia;

V. La exención a que alude la fracción anterior se extenderá a los automóviles pertenecientes a **las y los integrantes** del Servicio Exterior de acuerdo a las normas aplicables;

VI. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará ayuda para el pago del alquiler de la vivienda de **las y los**

integrantes del Servicio Exterior que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando dadas las condiciones económicas del lugar de adscripción, el pago de dicho alquiler repercuta de manera grave sobre sus ingresos, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

VII. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará a **las y los integrantes** del Servicio Exterior en el extranjero, ayuda para el pago de guardería, educación preescolar, educación básica, media y media superior de los hijos o las hijas de **la o el integrante** del Servicio Exterior, cuando ésta sea onerosa, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría.

Asimismo, esta prestación se otorgará a los hijos o las hijas de los cónyuges, concubinas o concubinarios de **las y los integrantes** del Servicio Exterior, que vivan con ellos en su lugar de adscripción;

VII BIS. Las y los integrantes del Servicio Exterior gozarán de un apoyo para educación especial y asistencia técnica en caso de tener un dependiente económico con una discapacidad que le impida valerse por sí mismo para su subsistencia, conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría;

VIII. Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero **las y los integrantes** del Servicio Exterior, sus dependientes familiares o sus empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables, y

IX. ...

ARTÍCULO 48.- Las y los integrantes del Servicio Exterior comisionados en el extranjero gozarán de treinta días de vacaciones al año, pudiendo acumular hasta sesenta días continuos. La Secretaría cubrirá a **las y los integrantes** del Servicio Exterior, cada dos años, el importe de sus pasajes del lugar de su adscripción a México y de regreso. Esta prestación incluye al cónyuge, concubinas o concubinarios y a sus familiares dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con él o ella, según el caso. Tratándose de los hijos o las hijas de **las y los integrantes** del Servicio Exterior, de su cónyuge, concubina o concubinario esta prestación será extensiva únicamente hasta los 18 años y siempre que vivan con él o ella, según el caso.

La Comisión de Personal podrá recomendar a **la o el** Secretario, en los casos de adscripciones de condiciones de vida difícil, que esta prestación se otorgue cada doce meses.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría contratará, en los términos del Reglamento, un seguro de gastos médicos y/o servicio de salud para **las y los integrantes** del Servicio Exterior comisionados en el extranjero.

...

La Secretaría hará extensivo el seguro de gastos médicos al cónyuge, concubina o concubinario y a los dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente, cuando vivan con **la o el integrante** del Servicio Exterior, o descendente, conforme a los siguientes criterios:

I. Esta prestación se otorgará a los hijos o las hijas menores de edad del Miembro del Servicio Exterior; así como a los mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco años, que estudien de tiempo completo fuera de México, ya sea que vivan o no con **la o el integrante** del Servicio Exterior;

II. Asimismo se otorgará a los hijos o las hijas menores de edad de los cónyuges, concubina o concubinario de los Miembros del Servicio Exterior; así como a los mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco años, que estudien de tiempo completo fuera de México, ya sea que vivan o no con **la o el integrante** del Servicio Exterior, y

III. A los hijos o a las hijas de **las y los integrantes** del Servicio Exterior y los hijos o a las hijas de su cónyuge, concubina o concubinario que presenten una discapacidad que los imposibilite para trabajar para su subsistencia, se les otorgará la prestación siempre que vivan con **la o el integrante** del Servicio Exterior en su lugar de Adscripción.

ARTÍCULO 50.- En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría podrá conceder a **las y los integrantes** del Servicio Exterior licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo, dos más con medio sueldo y dos más sin sueldo.

...

Las licencias de paternidad se podrán ampliar por los plazos establecidos en el Reglamento de esta Ley, en caso de que **la o** el recién nacido presente una

enfermedad grave o fallezca, así como en los casos en que la madre fallezca o por complicaciones que pongan en peligro su vida.

...

...

...

ARTÍCULO 51.- Las y los integrantes del Servicio Exterior disfrutarán de los gastos de representación, viáticos y demás remuneraciones y prestaciones que se les asignen de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las y los integrantes del Servicio Exterior que con motivo de la ausencia de **la o el** jefe de misión diplomática o de **la o el** titular de un consulado quede acreditado como encargado de negocios o como encargado de la representación consular, recibirá, conforme a lo dispuesto por el Reglamento una compensación por encargaduría, a menos que otras disposiciones consignen condiciones más favorables, en cuyo caso se aplicarán dichas previsiones.

A su vez y en tanto otros ordenamientos no consignen condiciones más favorables, **las y los integrantes** del Servicio Exterior que sean nombrados para ocupar un puesto en el extranjero, trasladados a otro lugar o llamados del extranjero a prestar sus servicios en la Secretaría, tendrán derecho a gastos de instalación que se ministrarán en la siguiente proporción del total de sus percepciones mensuales en el extranjero:

a) ...

b) El equivalente a un mes para el personal de la rama diplomático-consular, con excepción de **las y** los Jefes de Misión Diplomática o titulares de Consulados Generales a quienes la Secretaría proporcione residencia oficial, quienes recibirán el equivalente a medio mes.

...

ARTÍCULO 53.- Las y los integrantes del Servicio Exterior sólo podrán ser separados de sus cargos por medio de suspensión, por baja o destitución como consecuencia de una sanción administrativa, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas o como consecuencia de una sanción disciplinaria, en términos de la presente Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 53-TER.- Cuando **una o** un **integrante** del Servicio Exterior actualice alguna de las hipótesis previstas en las fracciones IV a VIII del artículo 53-BIS de la Ley, la Comisión de Personal le notificará que tiene un término de quince días hábiles para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga. Al vencer el plazo otorgado, con escrito o sin él y dentro de los diez días siguientes hábiles, someterá a consideración de **la o el** Secretario lo que estime procedente.

Aprobada y acordada la baja por **la o** el Secretario y mediante comunicación firmada por el titular de la Dirección General, se notificará personalmente al interesado la fecha a partir de la cual cause baja del Servicio Exterior para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 54.- Las y los integrantes del Servicio Exterior de carrera que se separen definitivamente de éste, recibirán por una sola vez, como compensación por cada año de servicio, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieren disfrutado, con el límite máximo de treinta y seis meses, con excepción de aquellos que hubiesen sido destituidos del Servicio Exterior como consecuencia de una sanción administrativa y en los casos previstos en las fracciones IV y V del artículo 53-BIS de la presente Ley.

En caso de que **la o el integrante** del Servicio Exterior de carrera cause baja en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 53-BIS de esta Ley, el importe de la compensación corresponderá a un mes del último sueldo que hubiere disfrutado, con el límite máximo de veinticuatro meses.

...

En caso de fallecimiento, la compensación se entregará al beneficiario que **la o el integrante** del Servicio Exterior hubiese designado o, en su defecto, a sus legítimos herederos.

ARTÍCULO 55.- Causarán baja por jubilación **las y los integrantes** del Servicio Exterior de carrera que cumplan 70 años de edad o antes si así lo manifiestan, conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las y los integrantes de carrera del Servicio Exterior que durante los 10 años anteriores a su jubilación no hayan sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en las fracciones de la II a la IV del artículo 57 de la presente Ley, serán jubilados en el rango inmediato superior.

ARTÍCULO 55-BIS.- Las y los integrantes del Servicio Exterior de carrera tendrán derecho a recibir un apoyo económico complementario a la pensión de vejez del régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los 70 años de edad, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. a III. ...

El apoyo económico complementario a que se refiere el párrafo anterior se financiará con las aportaciones del 2% de su sueldo básico establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que **las y los integrantes** realicen y una cantidad igual a cada aportación efectivamente realizada por cada miembro que aporte el Gobierno Federal.

...

Las y los integrantes que reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo podrán disponer de los recursos acumulados en el Fondo de Previsión Social a su nombre con el objeto de disfrutar del apoyo económico complementario. Para tal propósito podrán optar por alguna de las alternativas siguientes:

i. a ii. ...

El apoyo económico complementario podrá acumularse a la renta vitalicia o retiro programado que, en su caso, **la o el integrante** disfrute como pensión por vejez bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

...

En caso de que **una o** un **integrante** del Servicio Exterior de carrera, no reúna los requisitos para disfrutar del apoyo pensionario adicional en los términos del presente artículo, tendrá derecho a recibir en una sola exhibición, exclusivamente los recursos acumulados por las aportaciones realizadas por él. Las aportaciones realizadas por el Gobierno Federal se transferirán a la Tesorería de la Federación.

El derecho previsto en el presente artículo será para **las y los integrantes** del Servicio Exterior que corresponda y que hayan cumplido con los requisitos antes señalados, derecho que será intransferible por causa alguna.

ARTÍCULO 56.- Los gastos de funerales de **las y los integrantes** del Servicio Exterior, de su cónyuge, concubina o concubinario de sus dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con él o ella, según el caso, fallecidos en el extranjero o en delegaciones foráneas, incluyendo el traslado de sus restos a México, serán por cuenta de la Secretaría.

ARTÍCULO 56-BIS.- El presente capítulo tiene por objeto establecer las irregularidades en las que se pueden incurrir, durante el ejercicio de funciones como **Integrantes** del Servicio Exterior, las sanciones aplicables a las mismas, así como el procedimiento para su aplicación.

ARTÍCULO 57.- Las sanciones por faltas administrativas no graves consistirán en:

I. a IV. ...

En todos los casos de destitución **la o** el sancionado quedará inhabilitado para reingresar al Servicio Exterior o desempeñar algún puesto, cargo o comisión temporal en el mismo.

La o el Secretario podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

ARTÍCULO 58.- Incurrirá en irregularidad administrativa no grave, quien en ejercicio de sus funciones como **integrante** del Servicio Exterior, incumpla con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como cuando realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes conductas:

I. ...

II. Violar las obligaciones de **las y los integrantes** del Servicio Exterior establecidas en los artículos 41, párrafos primero, segundo y último, 43, 44 y 45 de la presente Ley;

III. a VIII. ...

IX. Hacer uso inadecuado o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas, correos diplomáticos, recursos financieros y materiales, así como de las inmunidades y privilegios inherentes al cargo, siempre que la conducta de **la o el integrante** del Servicio Exterior involucrado no configure una falta administrativa grave;

X. a XVI. ...

ARTÍCULO 58-BIS.- Incurrirá en irregularidad administrativa grave quien, en ejercicio de sus funciones como **Integrante** del Servicio Exterior, actualice las hipótesis normativas previstas en el capítulo II del título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como cuando realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 59.- La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios conocerá de las irregularidades que, en el ejercicio de sus funciones como **Integrantes** del Servicio Exterior, ameriten la imposición de sanciones y estará compuesta por:

I. **La o el** Presidente de la Comisión de Personal, quien la presidirá;

II. **La o el** Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría;

III. **La o el** Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, y

IV. Se deroga.

...

En las sesiones de la Comisión de Personal en las que se ventilen asuntos disciplinarios y de la Subcomisión, participará **la o** el Titular del Órgano Interno de Control o un representante que éste designe con nivel de Director de Área.

ARTÍCULO 60.- Para la substanciación de procedimientos disciplinarios, se observará el siguiente procedimiento:

I. Las conductas contrarias al Servicio Exterior de **las y los integrantes** del Servicio Exterior serán investigadas por la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, por conducto del Órgano Interno de Control, la cual iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de dicho Órgano.

...

...

...

II. ...

...

...

IV. ...

...

La o el presunto infractor y su representante o apoderado legal, tendrán acceso a los expedientes integrados con motivo del procedimiento disciplinario.

Del mismo modo, **la o el** Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios le hará saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un licenciado en derecho;

V. ...

...

...

VI. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que **la o** el presunto infractor presente su escrito de defensa, **la o** el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

VII. ...

VIII. ...

...

Aprobada la resolución, la Comisión de Personal tendrá un plazo de tres días hábiles para someterla a consideración de **la o el** Secretario, a efecto de que este último resuelva lo conducente.

En caso de **las y los** embajadores y cónsules generales, se deberá recabar la opinión de **la o el** Presidente de la República a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, antes de someter la resolución a la consideración de **la o el** Secretario, y

IX. Todos los acuerdos de trámite relacionados con los procedimientos disciplinarios serán emitidos por **la o** el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, con intervención de **la o el** Secretario de dicho órgano colegiado, debiéndose dejar constancia en autos, y serán notificados personalmente al presunto infractor.

En caso de desechamiento de prueba o de la declaración de la preclusión de un derecho de **la o el** presunto infractor, el acuerdo relativo deberá ser suscrito por el Pleno de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.

En lo no previsto por esta Ley y su Reglamento respecto a los procedimientos disciplinarios de **las y los integrantes** del Servicio Exterior, será aplicable supletoriamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, según corresponda.

ARTÍCULO 61.- La o el Secretario contará con treinta días hábiles para dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración la propuesta hecha por la Comisión de Personal. Cuando exista responsabilidad administrativa, **la o el** Secretario determinará la sanción que estime procedente.

Las resoluciones de **la o el** Secretario podrán ser impugnadas ante los tribunales competentes.

ARTÍCULO 62.- Para la imposición de las sanciones administrativas se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba **la o** el servidor público cuando incurrió en la falta, así como:

I. a VII. ...

ARTÍCULO 64.- En el caso de las faltas previstas en las fracciones **I** y XV del artículo 58 de la Ley procederá la destitución de **la o el integrante** del Servicio Exterior. También procederá la destitución en el caso de quienes sean sancionados en dos ocasiones por incurrir en las conductas establecidas en el primer párrafo del artículo 58 de la Ley y en las fracciones VIII, IX, X, XI y XVI o en tres ocasiones por las conductas contempladas en las fracciones II y XII de la misma disposición.

TERCERO. Se reforman y adicionan los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 17, 27, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 41, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 70, 71, 74, 76 y 77, todos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

El Sistema dependerá de **la o el** titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría de la Función Pública y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública.

Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y **paridad entre los géneros**.

Artículo 4.- Las y los servidores públicos de carrera se clasificarán en servidores públicos eventuales y titulares. Los eventuales son aquellos que, siendo de primer nivel de ingreso se encuentran en su primer año de desempeño, los que hubieren ingresado con motivo de los casos excepcionales que señala el artículo 34 y aquellos que ingresen por motivo de un convenio.

La o el servidor público de carrera ingresará al Sistema a través de un concurso de selección y sólo podrá ser nombrado y removido en los casos y bajo los procedimientos previstos por esta Ley

Artículo 5.- El Sistema comprenderá, tomando como base el Catálogo, los siguientes rangos:

a) Director **o Directora** General;

b) Director **o directora** de Área;

c) Subdirector **o Subdirectora** de Área;

d) a e) ...

...

...

...

...

Artículo 6.- Las y los servidores públicos de libre designación y **las y** los trabajadores de base de la Administración Pública Federal tendrán acceso al servicio profesional de carrera, sujetándose, en su caso, a los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en este ordenamiento.

Para la incorporación al Sistema de **la o el** trabajador de base será necesario contar con licencia o haberse separado de la plaza que ocupa, no pudiendo permanecer activo en ambas situaciones.

Artículo 7.- El Gabinete de Apoyo es la unidad administrativa adscrita a **las y** los Secretarios, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Titulares de Unidad, Titulares de Órganos Desconcentrados y equivalentes para desempeñar un cargo o comisión en las secretarías particulares, coordinaciones de asesores, coordinaciones de

comunicación social y servicios de apoyo, de cualquier nivel de conformidad con el presupuesto autorizado.

Las y los servidores públicos que formen parte de los Gabinetes de Apoyo serán nombrados y removidos libremente por su superior jerárquico inmediato.

...

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS **LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA**

Artículo 10.- Las y los servidores públicos de carrera tendrán los siguientes derechos:

I. ...

II. Recibir el nombramiento como Servidor **o Servidora** Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley;

III. a V...

VI. Ser evaluado **o evaluada** con base en los principios rectores de esta Ley y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;

VII. Ser evaluado **o evaluada** nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en la presente Ley;

VIII. Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a **una o** un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;

IX. a XI. ...
Artículo 11.- Son obligaciones de **las y** los servidores públicos de carrera:

I. a VII. ...

VIII. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario **o funcionaria** que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas;

IX. a XI. …

Artículo 13.- El Sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación, que se precisan a continuación:

I. a **II.** …

III. Subsistema de Desarrollo Profesional. Contendrá los procedimientos para la determinación de planes individualizados de carrera de **las y** los servidores públicos, a efecto de identificar claramente las posibles trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico y sueldo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; así como, los requisitos y las reglas a cubrir por parte de **las y** los servidores públicos pertenecientes al Sistema;

IV. Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades. Establecerá los modelos de profesionalización para **las y** los servidores públicos, que les permitan adquirir:

a) a e) …

f). Las condiciones objetivas para **garantizar** igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.

V. Subsistema de Evaluación del Desempeño. Su propósito es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de **las y** los servidores públicos de carrera, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral;

VI. Subsistema de Separación. Se encarga de atender los casos y supuestos mediante los cuales **una o** un servidor público deja de formar parte del Sistema o se suspenden temporalmente sus derechos, y

VII. …

…

…

Artículo 14.- ...

A través de sus diversos procesos, el Subsistema:

I. a II. ...

III. Calculará las necesidades cuantitativas de personal, en coordinación con las dependencias y con base en el Registro, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro, y separación de los servidores públicos sujetos a esta Ley, con el fin de que la estructura de la Administración Pública tenga el número de servidores públicos adecuado para su buen funcionamiento y, acorde con los principios rectores de este Sistema, garantice **la paridad entre los géneros** y permita la movilidad de los miembros del Sistema;

IV. Elaborará estudios prospectivos de los escenarios futuros de la Administración Pública para determinar las necesidades de formación que requerirá la misma en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a **las y los integrantes** del Sistema cubrir los perfiles demandados por los diferentes cargos establecidos en el Catálogo;

V. Analizará el desempeño y los resultados de **las y** los servidores públicos y las dependencias, emitiendo las conclusiones conducentes;

VI. a VIII. ...

Artículo 17.- ...

Los datos del Registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente. Esta información permitirá identificar a **la o el** servidor público como candidato **o candidata** para ocupar vacantes de distinto perfil.

Artículo 27.- Las y los aspirantes a servidores públicos eventuales únicamente participarán en los procesos de selección relativos a dicha categoría.

En el caso de **las y** los servidores públicos provenientes de instituciones u organismos con los que se suscriban convenios no podrán superar en número a los de carrera que se encuentren laborando en esos lugares con motivo de un intercambio.

Artículo 32.- Cada dependencia, en coordinación con la Secretaría establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a los diferentes cargos. **Las y los** candidatos que no cumplan con la calificación mínima establecida no podrán continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección.

En igualdad de condiciones, tendrán preferencia **las y** los servidores públicos de la misma dependencia, **garantizando la paridad entre los géneros**.

Artículo 33.- Las y los candidatos seleccionados por los Comités se harán acreedores al nombramiento como **Servidora o** Servidor Público de Carrera en la categoría que corresponda. En el caso del primer nivel de ingreso, se hará la designación por un año, al término del cual en caso de un desempeño satisfactorio a juicio del Comité, se le otorgará el nombramiento en la categoría de enlace.

Artículo 34.- En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, **las y** los titulares de las dependencias o **la o** el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier **servidora o** servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema.

...

Artículo 35.- Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual **las y** los servidores públicos de carrera con base en el mérito podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, en cualquier dependencia o en las entidades públicas y en las instituciones con las cuales exista convenio para tal propósito.

Artículo 36.- Los Comités, en coordinación con la Secretaría, integrarán el Subsistema de Desarrollo Profesional y deberán, a partir del Catálogo, establecer trayectorias de ascenso y promoción, así como sus respectivas reglas a cubrir por parte de **las y** los servidores públicos de carrera.

Artículo 37.- Las y los servidores públicos de carrera podrán acceder a un cargo del Sistema de mayor responsabilidad o jerarquía, una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección contenidos en esta Ley.

Para estos efectos, los Comités deberán tomar en cuenta el puntaje otorgado a **la o el** servidor público en virtud de sus evaluaciones del desempeño, promociones y los resultados de los exámenes de capacitación, certificación u otros estudios que hubiera realizado, así como de los propios exámenes de selección en los términos de los lineamientos que emitan los Comités.

Para participar en los procesos de promoción, **las y** los servidores profesionales de carrera deberán cumplir con los requisitos del puesto y aprobar las pruebas que, para el caso, establezcan los Comités en las convocatorias respectivas.

Artículo 39.- La movilidad en el Sistema podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. ...

II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a otros grupos o ramas de cargos donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación, e incluso afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de sus respectivos perfiles. En este caso, **las y** los servidores públicos de carrera que ocupen cargos equiparables podrán optar por movimientos laterales en otros grupos de cargos.

En ambos casos, se deberá garantizar la paridad entre los géneros.

Artículo 41.- Las y los servidores públicos de carrera, previa autorización de su superior jerárquico y de la Secretaría, podrán realizar el intercambio de sus respectivos cargos para reubicarse en otra ciudad o dependencia. Los cargos deberán ser del mismo nivel y perfil de acuerdo al Catálogo.

Artículo 44.- La Capacitación y la Certificación de Capacidades son los procesos mediante los cuales **las y** los servidores públicos de carrera son inducidos, preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la Administración Pública. La Secretaría emitirá las normas que regularán este proceso en las dependencias.

Artículo 45.- Los Comités, con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación para el puesto y en desarrollo administrativo y calidad, para **las y** los servidores públicos. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir a la mejoría en la calidad de los bienes o servicios que se presten. Los Comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación

ante la Secretaría, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema.

...

Artículo 46.- La capacitación tendrá los siguientes objetivos:

I. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de **las y** los servidores públicos de carrera en sus cargos;

II. Preparar a **las y** los servidores públicos para funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa, y

III. Certificar a **las y** los servidores profesionales de carrera en las capacidades profesionales adquiridas.

Artículo 47.- El programa de capacitación tiene como propósito que **las y** los servidores públicos de carrera dominen los conocimientos y competencias necesarios para el desarrollo de sus funciones.

El programa de actualización se integra con cursos obligatorios y optativos según lo establezcan los Comités en coordinación con la Secretaría. Se otorgará un puntaje a **las y** los servidores públicos de carrera que los acrediten.

Artículo 48.- Las y los servidores públicos de carrera podrán solicitar su ingreso en distintos programas de capacitación con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones dentro del Sistema o entidades públicas o privadas con las que se celebren convenios, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

Artículo 49.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de **las y** los servidores profesionales de carrera.

Artículo 50.- Los Comités en coordinación con la Secretaría, determinarán mediante la forma y términos en que se otorgará el apoyo institucional necesario para que **las y** los servidores profesionales de carrera tengan acceso o continúen

con su educación formal, con base en sus evaluaciones y conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 51.- A la o el Servidor Público de Carrera que haya obtenido una beca para realizar estudios de capacitación especial o educación formal, se le otorgarán las facilidades necesarias para su aprovechamiento.

Si la beca es otorgada por la propia dependencia, **la o** el Servidor Público de Carrera quedará obligado a prestar sus servicios en ella por un periodo igual al de la duración de la beca o de los estudios financiados. En caso de separación, antes de cumplir con este periodo, deberá reintegrar en forma proporcional a los servicios prestados, los gastos erogados por ese concepto a la dependencia.

Artículo 52.- Las y los servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada cinco años. Las evaluaciones deberán acreditar que **la o** el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

...

Artículo 53.- Cuando el resultado de la evaluación de capacitación de **una o** un Servidor Público de Carrera no sea aprobatorio deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales y superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

La dependencia a la que pertenezca **la o** el servidor público deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

De no aprobar la evaluación, se procederá a la separación de **la o el** Servidor Público de Carrera de la Administración Pública Federal y por consiguiente, causará baja del Registro.

Artículo 55.- La Evaluación del Desempeño tiene como principales objetivos los siguientes:

I. Valorar el comportamiento de **las y** los servidores públicos de carrera en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la capacitación lograda y las aportaciones realizadas;

II. a V ...

Artículo 56.- Los estímulos al desempeño destacado consisten en la cantidad neta que se entrega a **la o el** Servidor Público de Carrera de manera extraordinaria con motivo de la productividad, eficacia y eficiencia.

Las percepciones extraordinarias en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formarán parte de los sueldos u honorarios que perciben en forma ordinaria **las y** los servidores públicos.

...

Artículo 57.- ...

...

...

Se consideran sujetos de mérito, **aquellas y** aquellos servidores públicos de carrera que hayan realizado contribuciones o mejoras a los procedimientos, al servicio, a la imagen institucional o que se destaquen por la realización de acciones sobresalientes. Estos quedarán asentados en el Registro y se tomarán en cuenta dentro de las agendas individuales de desarrollo.

Artículo 59.- Para efectos de esta Ley se entenderá por separación de **la o el** Servidor Público de Carrera la terminación de su nombramiento o las situaciones por las que dicho nombramiento deje de surtir sus efectos.

Artículo 60.- El nombramiento de **las y** los servidores profesionales de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas:

I. Renuncia formulada por **la o** el servidor público;

II. a IV. ...

La valoración anterior deberá ser realizada por la Secretaría de conformidad con el Reglamento de esta Ley, respetando la garantía de audiencia de **la o el** servidor público;

V. a VII. ...

La o el Oficial Mayor o su homólogo en las dependencias deberá dar aviso de esta situación a la Secretaría.

Artículo 61.- La licencia es el acto por el cual **una o** un Servidor Público de Carrera, previa autorización del Comité, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando todos o algunos derechos que esta Ley le otorga.

Para que un funcionario **o funcionaria** pueda obtener una licencia deberá tener una permanencia en el Sistema de al menos dos años y dirigir su solicitud por escrito al Comité, con el visto bueno de **la o el** superior jerárquico. El dictamen de la solicitud deberá hacerse por escrito, de manera fundada y motivada.

...

La licencia con goce de sueldo no podrá ser mayor a un mes y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación de **la o el** servidor público vinculadas al ejercicio de sus funciones o por motivos justificados a juicio de la dependencia.

Artículo 62.- Para cubrir el cargo de **la o el** Servidor Público de Carrera que obtenga licencia se nombrará **una o** un Servidor Público de Carrera que actuará de manera provisional. La designación de **la o el** servidor público que ocupará dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias.

Aquellas y aquellos servidores profesionales de carrera que se hagan cargo de otra función, deberán recibir puntuación adicional en su evaluación de desempeño.

Artículo 63.- La pertenencia al servicio no implica inamovilidad de **las y** los servidores públicos de carrera y demás categorías en la administración pública, pero sí garantiza que no podrán ser removidos de su cargo por razones políticas o por causas y procedimientos no previstos en ésta o en otras leyes aplicables.

Artículo 65.- La evaluación de resultados de los programas de capacitación que se impartan se realizará con base en las valoraciones del desempeño de **las y** los servidores públicos que participaron, buscando el desarrollo de la capacitación en la proporción que se identifiquen deficiencias.

Artículo 70.- El Consejo es un órgano de apoyo para el Sistema. Estará integrado por **la o** el titular de la Secretaría, por **las y** los responsables de cada Subsistema, por **las y** los presidentes de los comités técnicos de cada dependencia y por representantes de la Secretaría de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, contará además con **una o** un representante de los sectores social, privado y académico, a invitación de los demás integrantes.

Son atribuciones del Consejo:

I. a VII. ...

Artículo 71.- El Consejo estará presidido por **la o** el titular de la Secretaría y contará con **una o** un Secretario Técnico.

Artículo 74.- Los Comités estarán integrados por **una o** un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia, **una o** un representante de la Secretaría y **la o** el Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá.

El Comité, al desarrollarse los procedimientos de ingreso actuará como Comité de Selección. En sustitución de **la o el** Oficial Mayor participará **la o** el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, quien tendrá derecho a voto y a oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás **integrantes**. En estos actos, **la o** el representante de la Secretaría deberá certificar el desarrollo de los procedimientos y su resultado final.

Artículo 76.- En contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección en los términos de esta Ley, **la o** el interesado podrá interponer ante la Secretaría, recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento, el nombre de **la o el** aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección.

Artículo 77.- El recurso de revocación se tramitará de conformidad a lo siguiente:

I. La o el promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. a VI. ...

CUARTO. Se reforman y adicional los articulos 8, 15, 34 y 56, todos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.- Corresponderá a **las y** los titulares de las Secretarias de Estado encargados de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales y las demás atribuciones que les conceda la Ley.

ARTICULO 15.- En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:

I. a IV. ...

V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a la persona Titular de la Dirección General, así como al personal adscrito al servicio público en las dos jerarquías inferiores a ésta, **garantizando en todo momento la paridad entre los géneros**;

VI. ...

VII. a IX. ...

...

...

...

ARTICULO 34.- Los Consejos de Administración o sus equivalentes de las entidades de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus estatutos y en lo que no se oponga con sujeción a esta Ley.

Las y los integrantes de dicho Órgano de Gobierno que representen la participación de la Administración Pública Federal, además de aquellos a que se refiere el Artículo

9o. de este ordenamiento, serán designados por **la o** el titular del Ejecutivo Federal, directamente a través de la Coordinadora de Sector. Deberán constituir en todo tiempo más de la mitad de los **integrantes** del Consejo, y serán servidores públicos de la Administración Pública Federal o personas de reconocida calidad moral o prestigio, con experiencia respecto a las actividades propias de la empresa de que se trate.

ARTICULO 56.- El Órgano de Gobierno, a propuesta de su presidente o cuando menos de la tercera parte de sus **integrantes**, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la entidad paraestatal, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

Las y los Coordinadores de Sector promoverán el establecimiento de comités mixtos de productividad de las entidades paraestatales, con la participación de representantes de **las y** los trabajadores y de la administración de la entidad que analizarán medidas relativas a la organización de los procesos productivos, de selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y el uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los nombramientos que no dependan de un proceso de concurso deberán ajustarse al principio de paridad entre los géneros.

SUSCRIBEN

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña

Dip. Claudia Reyes Montiel

Dip. José Guadalupe Aguilera Rojas

Dip. Abril Alcalá Padilla

Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

Dip. Mónica Almeida López

Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Dip. Raymundo García Gutiérrez

Dip. Antonio Ortega Martínez

Dip. Norma Azucena Rodríguez Zamora

Dado en salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 19 de julio de 2019.

CONTINÚA TOMO II

Secretaría de Seguridad y Protección del Medio Ambiente
El Senado de la República usa papel reciclado y el papel de desecho lo dona para la elaboración de libros de texto gratuito.
SENADO DE LA REPÚBLICA